

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL SEXAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES

(15 de marzo a 23 de abril de 2004)

Primera parte

(Para su utilización por los miembros del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2004)



NACIONES UNIDAS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL SEXAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES

(15 de marzo a 23 de abril de 2004)

Primera parte^{*}

(Para su utilización por los miembros del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2004)

* La primera parte será publicada ulteriormente en el informe completo de la Comisión como *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento N.º 3*.



Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. Proyectos de decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social..... | 15 |
| 1. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos | 15 |
| 2. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación..... | 15 |
| 3. El derecho al desarrollo | 15 |
| 4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina..... | 16 |
| 5. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea..... | 16 |
| 6. Situación de los derechos humanos en Belarús | 17 |
| 7. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos | 17 |
| 8. El derecho a la alimentación..... | 17 |
| 9. Los derechos humanos y la extrema pobreza | 17 |
| 10. El derecho a la educación | 18 |
| 11. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental..... | 18 |
| 12. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos | 18 |
| 13. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales..... | 19 |

GE.04-14737 (S) 050704 090704

Índice (continuación)

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| I. (continuación) | |
| 14. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa..... | 19 |
| 15. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias | 19 |
| 16. Desapariciones forzadas o involuntarias..... | 20 |
| 17. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes..... | 20 |
| 18. Derechos humanos de los migrantes..... | 20 |
| 19. Desplazados internos | 20 |
| 20. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo..... | 21 |
| 21. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994 | 21 |
| 22. Situación de los derechos humanos en Myanmar | 21 |
| 23. Derechos humanos y cuestiones indígenas | 22 |
| 24. Medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos | 22 |
| 25. Impunidad | 22 |
| 26. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos | 23 |
| 27. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos..... | 24 |
| 28. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Burundi..... | 24 |
| 29. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo | 24 |
| 30. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en el Chad..... | 25 |

Índice (continuación)

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| I. (continuación) | |
| 31. Asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos | 25 |
| 32. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo..... | 25 |
| 33. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban..... | 26 |
| 34. Decisión relativa al Paraguay en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social | 26 |
| 35. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.... | 26 |
| 36. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos..... | 27 |
| 37. Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños..... | 27 |
| 38. Prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y las niñas..... | 27 |
| 39. Publicación del informe del Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos | 28 |
| 40. Fondo de contribuciones voluntarias para las actividades relacionadas con las minorías | 28 |
| 41. Año y Decenio internacionales de las minorías del mundo..... | 28 |
| 42. Responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos | 29 |
| 43. Los derechos humanos y la bioética | 29 |
| 44. Aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos | 30 |

Índice (continuación)

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. (continuación) | |
| 45. Fechas del 61.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos | 30 |
| 46. Organización de los trabajos del 61.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos..... | 30 |
| 47. Situación de los derechos humanos en el Sudán..... | 31 |
| 48. Cooperación técnica en materia de derechos humanos en el Afganistán .. | 31 |
| II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 60.º período de sesiones..... | 32 |
| A. Resoluciones | 32 |
| 2004/1. Grave situación en el territorio palestino ocupado..... | 32 |
| 2004/2. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos..... | 33 |
| 2004/3. Situación en la Palestina ocupada | 36 |
| 2004/4. Cuestión del Sáhara Occidental..... | 37 |
| 2004/5. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación | 39 |
| 2004/6. La lucha contra la difamación de las religiones | 43 |
| 2004/7. El derecho al desarrollo..... | 47 |
| 2004/8. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado | 49 |
| 2004/9. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados | 51 |
| 2004/10. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina | 55 |
| 2004/11. Situación de los derechos humanos en Cuba | 61 |
| 2004/12. La situación de los derechos humanos en Turkmenistán | 62 |

Índice (continuación)

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| II. A. (continuación) | |
| 2004/13. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea..... | 65 |
| 2004/14. Situación de los derechos humanos en Belarús | 69 |
| 2004/15. Cooperación con los representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas..... | 72 |
| 2004/16. Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia..... | 73 |
| 2004/17. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos | 75 |
| 2004/18. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales..... | 79 |
| 2004/19. El derecho a la alimentación..... | 84 |
| 2004/20. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales..... | 88 |
| 2004/21. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado..... | 91 |
| 2004/22. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales..... | 96 |
| 2004/23. Los derechos humanos y la extrema pobreza | 99 |
| 2004/24. La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos | 105 |
| 2004/25. El derecho a la educación | 108 |
| 2004/26. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo..... | 114 |

Índice (continuación)

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| II. A. (continuación) | |
| 2004/27. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental | 120 |
| 2004/28. Prohibición de los desalojos forzosos..... | 125 |
| 2004/29. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos | 128 |
| 2004/30. Incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia | 135 |
| 2004/31. Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia | 138 |
| 2004/32. Integridad del sistema judicial | 143 |
| 2004/33. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados..... | 144 |
| 2004/34. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales..... | 147 |
| 2004/35. La objeción de conciencia al servicio militar | 149 |
| 2004/36. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa..... | 150 |
| 2004/37. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias | 154 |
| 2004/38. Incompatibilidad entre democracia y racismo | 159 |
| 2004/39. Cuestión de la detención arbitraria | 162 |
| 2004/40. Desapariciones forzadas o involuntarias..... | 164 |

Índice (continuación)

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| II. A. (continuación) | |
| 2004/41. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes | 169 |
| 2004/42. El derecho a la libertad de opinión y de expresión | 175 |
| 2004/43. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores..... | 180 |
| 2004/44. Derechos humanos y terrorismo | 185 |
| 2004/45. Trata de mujeres y niñas | 189 |
| 2004/46. Eliminación de la violencia contra la mujer | 195 |
| 2004/47. Secuestro de niños en África | 203 |
| 2004/48. Los derechos del niño | 206 |
| 2004/49. Violencia contra las trabajadoras migrantes | 222 |
| 2004/50. Las personas desaparecidas | 224 |
| 2004/51. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas..... | 226 |
| 2004/52. Los derechos humanos de las personas con discapacidad | 230 |
| 2004/53. Derechos humanos de los migrantes..... | 234 |
| 2004/54. La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y la protección de los derechos humanos..... | 240 |
| 2004/55. Desplazados internos | 244 |
| 2004/56. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares..... | 249 |
| 2004/57. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos | 252 |

Índice (continuación)

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| II. A. (continuación) | |
| 2004/58. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo | 253 |
| 2004/59. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994..... | 258 |
| 2004/60. Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos..... | 260 |
| 2004/61. Situación de los derechos humanos en Myanmar | 265 |
| 2004/62. Derechos humanos y cuestiones indígenas..... | 271 |
| 2004/63. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos..... | 275 |
| 2004/64. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo | 277 |
| 2004/65. La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos..... | 283 |
| 2004/66. Los derechos humanos y la solidaridad internacional | 285 |
| 2004/67. Cuestión de la pena capital | 288 |
| 2004/68. Defensores de los derechos humanos | 291 |
| 2004/69. Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos. | 295 |
| 2004/70. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos..... | 299 |
| 2004/71. Medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos | 301 |

Índice (continuación)

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| II. A. (continuación) | |
| 2004/72. Impunidad | 303 |
| 2004/73. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos | 307 |
| 2004/74. Cooperación regional para la promoción y la protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico | 314 |
| 2004/75. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos | 317 |
| 2004/76. Los derechos humanos y los procedimientos especiales | 321 |
| 2004/77. La protección del personal de las Naciones Unidas | 328 |
| 2004/78. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos | 333 |
| 2004/79. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Camboya | 339 |
| 2004/80. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos..... | 341 |
| 2004/81. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos | 349 |
| 2004/82. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Burundi | 353 |
| 2004/83. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Liberia . | 357 |
| 2004/84. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo | 359 |
| 2004/85. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en el Chad. | 365 |
| 2004/86. Asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos | 367 |

Índice (continuación)

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| II. A. (continuación) | |
| 2004/87. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo | 370 |
| 2004/88. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban..... | 374 |
| B. Decisiones..... | 378 |
| 2004/101. Organización de los trabajos..... | 378 |
| 2004/102. Sesión especial de la Comisión de Derechos Humanos durante su 60.º período de sesiones | 382 |
| 2004/103. Decisión relativa al Paraguay en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social..... | 382 |
| 2004/104. Prolongación del plazo establecido en la decisión 2003/118 .. | 382 |
| 2004/105. Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2004/L.9 | 383 |
| 2004/106. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales..... | 383 |
| 2004/107. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos..... | 383 |
| 2004/108. Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas..... | 384 |
| 2004/109. Terrorismo y derechos humanos..... | 384 |
| 2004/110. Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños..... | 384 |
| 2004/111. Prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y las niñas | 385 |

Índice (continuación)

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| II. B. (continuación) | |
| 2004/112. Los derechos de los no ciudadanos | 385 |
| 2004/113. Publicación del informe del Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos..... | 386 |
| 2004/114. Fondo de contribuciones voluntarias para las actividades relacionadas con las minorías | 386 |
| 2004/115. Año y Decenio internacionales de las minorías del mundo..... | 387 |
| 2004/116. Responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos.. | 387 |
| 2004/117. Derechos humanos y responsabilidades de la persona | 388 |
| 2004/118. Normas básicas de humanidad | 388 |
| 2004/119. Ciencia y medio ambiente | 389 |
| 2004/120. Los derechos humanos y la bioética | 389 |
| 2004/121. Medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004 | 389 |
| 2004/122. Repercusiones para los derechos humanos, en particular para los pueblos indígenas, de la desaparición de los Estados por razones ambientales | 390 |
| 2004/123. Aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos..... | 390 |
| 2004/124. Prevención de las violaciones de derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras | 390 |
| 2004/125. Fechas del 61.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos | 391 |
| 2004/126. Cuestión de los derechos humanos en Chipre | 391 |

Índice (*continuación*)

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| II. B. (<i>continuación</i>) | |
| 2004/127. Organización de los trabajos del 61.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos..... | 391 |
| 2004/128. Situación de los derechos humanos en el Sudán | 392 |

I. Proyectos de decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social

1. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/2 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de abril de 2004, hace suya la recomendación de que el Consejo y la Asamblea General proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos medios proporcionados a sus actividades cada vez más numerosas y también proporcionen más recursos para los relatores especiales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/2, y cap. IV.]

2. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/5 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

El Consejo aprueba también la solicitud formulada a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que convoque a una tercera reunión de expertos en las formas tradicionales y modernas de las actividades de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, cuyos principales objetivos serán:

- a)* Seguir examinando la propuesta de nueva definición jurídica del término "mercenario" contenida en el párrafo 47 del informe del Relator Especial (E/CN.4/2004/15);
- b)* Proponer posibles medios de reglamentar y someter a vigilancia internacional las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares;
- c)* Estudiar y evaluar las actividades recientes de mercenarios en África.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/5, y cap. V.]

3. El derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 13 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y celebrar su sexto período de sesiones antes del 61.º período de sesiones de la Comisión por un período de diez días

laborables; de estos diez días laborables, cinco se asignarán al equipo especial de alto nivel establecido en el marco del Grupo de Trabajo para que el equipo especial celebre sus reuniones y presente sus conclusiones y recomendaciones al Grupo de Trabajo con suficiente antelación a su período de sesiones; el Grupo de Trabajo a su vez se reunirá por un período de cinco días laborables para examinar las conclusiones y recomendaciones del equipo especial y otras iniciativas de conformidad con su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/7, y cap. VII.]

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 que investigue las violaciones por Israel de los principios y las bases del derecho internacional, el derecho internacional humanitario y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y que, en el desempeño de su función de mecanismo de vigilancia, supervise la aplicación de estas recomendaciones e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61.º período de sesiones, hasta el final del mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1993/2 A de la Comisión de 19 de febrero de 1993.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/10, y cap. VIII.]

5. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/13 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 2004, aprueba la petición al Presidente de la Comisión de que designe, tras consultar con la mesa de la Comisión, una persona de reconocido prestigio internacional y experiencia en la esfera de los derechos humanos como relator especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y que éste establezca un contacto directo con el Gobierno y el pueblo de la República Popular Democrática de Corea, incluso realizando visitas al país, que investigue la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y el cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y presente un informe al respecto, y que solicite y obtenga información fidedigna y fiable de todos los agentes pertinentes.

El Consejo aprueba también la petición al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/13, y cap. IX.]

6. Situación de los derechos humanos en Belarús

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar un relator especial, con cargo a los recursos existentes, para que establezca contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Belarús, con miras a examinar la situación de los derechos humanos en ese país y supervisar los progresos de la elaboración del programa de educación en derechos humanos para todos los sectores de la sociedad, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial, el personal de las prisiones y la sociedad civil, y que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/14, y cap. IX.]

7. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar otros tres años el mandato de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/17, y cap. X.]

8. El derecho a la alimentación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/19 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2004, hace suya la petición formulada por la Comisión al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 2004/19.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/19, y cap. X.]

9. Los derechos humanos y la extrema pobreza

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar, por un período de dos años, el mandato del Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza de conformidad con la resolución 1998/25 de la Comisión, de 17 de abril de 1998, y la solicitud de que el Experto independiente informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/23, y cap. X.]

10. El derecho a la educación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un nuevo período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación y la solicitud dirigida al Relator Especial de que presente un informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

El Consejo también aprueba la petición dirigida al Secretario General de que brinde al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/25, y cap. X.]

11. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que presente un informe anual a la Comisión y un informe provisional a la Asamblea General sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/27, y cap. X.]

12. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/29 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de renovar por un período de dos años el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta, establecido en cumplimiento de la resolución 2002/24 de la Comisión, de 22 de abril de 2002, establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y autoriza al Grupo de Trabajo a que se reúna durante diez días antes de los períodos de sesiones 61.º y 62.º de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/29, y cap. X.]

13. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/34 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con la cooperación de los gobiernos que se interesen por esa cuestión, celebre una tercera reunión consultiva para todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo que se interesen por esa cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" y que, de ser apropiado, considere todas las opciones para la adopción de estos principios y directrices.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/34, y cap. X.]

14. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/36 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias y la petición de la Comisión al Relator Especial de que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

El Consejo también hace suya la petición formulada por la Comisión al Secretario General de que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/36, y cap. XI.]

15. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y aprueba la solicitud dirigida por la Comisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial los recursos humanos, financieros y materiales adecuados para que pueda seguir desempeñando su mandato de manera eficaz.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/37, y cap. XI.]

16. Desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

El Consejo aprueba también la petición formulada por la Comisión al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de que, antes del 61.º período de sesiones de la Comisión, se reúna durante 15 días hábiles en dos períodos de sesiones oficiales, uno de diez días hábiles y otro de cinco días hábiles, celebrando este último en el marco de los recursos existentes, con miras a la pronta conclusión de sus trabajos, y que presente un informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/40, y cap. XI.]

17. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/41, y cap. XI.]

18. Derechos humanos de los migrantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/53 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de pedir a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes de que presente un informe sobre sus actividades a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/53, y cap. XIV.]

19. Desplazados internos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/55 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que, para aprovechar efectivamente la labor de su Representante, encargado de la cuestión de los desplazados internos, instituya un mecanismo para abordar el complejo problema del desplazamiento interno, en particular mediante la incorporación de los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

El Consejo aprueba también la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que vele por que el mecanismo presente informes anuales sobre su actuación a la Comisión y la Asamblea General, en los que haga sugerencias y recomendaciones sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y sostenga un diálogo interactivo a este respecto.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/55, y cap. XIV.]

20. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004, aprueba la recomendación de la Comisión de autorizar al Grupo de Trabajo a reunirse durante cinco días laborables con anterioridad al 56.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/58, y cap. XV.]

21. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/59, de 20 de abril de 2004, autoriza al Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995, a que se reúna durante un período de diez días laborables antes del 61.º período de sesiones de la Comisión, sufragándose los gastos de la reunión con cargo a los recursos existentes.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/59, y cap. XV.]

22. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, contenido en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y de pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones e informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones, y que incorpore una perspectiva de género en toda su labor.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/61, y cap. IX.]

23. Derechos humanos y cuestiones indígenas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas por un nuevo período de tres años y la petición al Relator Especial de que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

El Consejo hace suya también la petición de la Comisión al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que faciliten al Relator Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos, técnicos y financieros para el eficaz cumplimiento de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/62, y cap. XV.]

24. Medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/71 y de la decisión 2004/121 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, decide hacer suya la recomendación de la Comisión, en el sentido de que el Consejo, en su período de sesiones sustantivo de 2004, recomiende a la Asamblea General que proclame en su quincuagésimo noveno período de sesiones un programa mundial para la enseñanza de los derechos humanos a partir del 1.º de enero de 2005, estructurado en etapas sucesivas para que se ejecuten los programas de enseñanza de los derechos humanos en todos los sectores y se fomente su ejecución.

El Consejo hace suya también la petición de la Comisión a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros agentes gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, elabore un plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del proyectado programa mundial dedicado a los sistemas de escuela primaria y secundaria, y que lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones para que lo examine y adopte.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/71, secc. B, decisión 2004/121, y cap. XVII.]

25. Impunidad

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que nombre, con cargo a los recursos existentes y por un período de un año, a un experto independiente que actualice el Conjunto de principios para la protección y la

promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) para recoger la evolución reciente del derecho y de la práctica internacionales, comprendida la jurisprudencia internacional y la práctica de los Estados y que tenga en cuenta el estudio independiente sobre la impunidad (E/CN.4/2004/88), de 25 de abril de 2003, solicitado por el Secretario General conforme a la resolución 2003/72 de la Comisión, y los comentarios recibidos en cumplimiento de la resolución 2004/72 de la Comisión, de modo que la Comisión pueda examinar su informe a más tardar en su 61.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/72, y cap. XVII.]

26. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/73 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, señala a la atención de la Asamblea General dicha resolución en lo tocante al examen del tema del programa relativo a la gestión de los recursos humanos.

El Consejo hace suyas las decisiones de la Comisión de:

a) Invitar a la Asamblea General y a sus órganos subsidiarios competentes, entre otros la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el Comité del Programa y de la Coordinación y la Quinta Comisión de la Asamblea General, a tomar debidamente en consideración la resolución 2004/73 de la Comisión de Derechos Humanos y el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" (JIU/REP/2003/6) -transmitido a la Asamblea en una nota del Secretario General (A/59/65-E/2004/48 y Add.1), en particular otras cuestiones y recomendaciones sobre organización, gestión, dirección ejecutiva, estructura, administración, finanzas y otros asuntos más técnicos de gestión de los recursos humanos contenidas en el informe y no abordadas en dicha resolución;

b) Pedir a la Dependencia Común de Inspección que ayude a la Comisión de Derechos Humanos a supervisar sistemáticamente la aplicación de la resolución 2004/73 de la Comisión y que presente un estudio de seguimiento exhaustivo del cumplimiento de las decisiones de la Comisión y otros órganos intergubernamentales de la Organización relativas a la gestión, los programas y la administración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular en lo que respecta a sus repercusiones en las políticas de contratación y la composición del personal, a la Comisión en su 63.º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, con propuestas concretas de medidas correctivas, en su caso, para la aplicación de las resoluciones pertinentes de los órganos intergubernamentales, comprendida la resolución 2004/73 de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/73, y cap. XVIII.]

27. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General y su petición al Experto independiente de que presente un informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

El Consejo también aprueba la decisión de pedir al Secretario General que siga prestando al Experto independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/80, y cap. XIX.]

28. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Burundi

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de designar un experto independiente para que examine la situación de los derechos humanos en Burundi y verifique que las autoridades cumplen las obligaciones que han contraído, así como de solicitarle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones e informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/82, y cap. XIX.]

29. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/84 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de:

a) Nombrar un experto independiente encargado de prestar asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo en materia de derechos humanos, de examinar cómo evoluciona la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y de cerciorarse que se cumplan sus obligaciones al respecto;

b) Pedir al experto independiente que presente un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 2004/84 de la Comisión a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

c) Pedir al Secretario General que le proporcione a este país servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

d) Volver a examinar la cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/84, y cap. XIX.]

30. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en el Chad

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar un experto independiente para facilitar la cooperación técnica entre el Gobierno del Chad y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos, que presentará un informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/85, y cap. XIX.]

31. Asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/86 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61.º período de sesiones sobre la asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos, incluida una referencia a la Sección de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/86, y cap. XIX.]

32. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/87 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de un año y con cargo a los recursos existentes, un experto independiente que preste asistencia a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el cumplimiento del mandato que se describe en los párrafos 8 y 9 de la resolución 2004/87 de la Comisión y que, teniendo plenamente en cuenta el estudio solicitado por la Asamblea General en su resolución 58/187, así como las deliberaciones de la Asamblea y las opiniones de los Estados al respecto, presente, por conducto de la Alta Comisionada, un informe a la Comisión, en su 61.º período de sesiones sobre los medios para fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/87, y cap. XVII.]

33. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/88 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que proporcione al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia todos los recursos humanos y financieros que necesita para poder cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pueda presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2004/88, y cap. VI.]

34. Decisión relativa al Paraguay en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2004/103 de la Comisión de Derechos Humanos, de 31 de marzo de 2004, hace suya la recomendación de la Comisión de que la documentación relativa al Paraguay examinada por la Comisión de 1978 a 1990 bajo el procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, de 27 de mayo de 1970, deje de ser considerada como confidencial, conforme a lo solicitado por el Gobierno del Paraguay.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2004/103, y cap. IX.]

35. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2004/106 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2004, hace suyas:

a) La decisión de la Comisión de nombrar a la Sra. Christy Mbonu relatora especial con la tarea de preparar un estudio amplio sobre la corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales, basándose en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/18) y en los comentarios recibidos y los útiles debates que tuvieron lugar en el 55.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

b) La petición dirigida por la Comisión a la Relatora Especial de que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 56.º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 57.º período de sesiones y un informe final en su 58.º período de sesiones;

c) La petición dirigida por la Comisión al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para cumplir su tarea.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2004/106, y cap. X.]

36. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2004/107 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2004, aprueba la petición de la Comisión de que los informes de los relatores especiales (E/CN.4/Sub.2/2000/13, E/CN.4/Sub.2/2001/10 y E/CN.4/Sub.2/2003/14) sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos se publiquen en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2004/107, y cap. X.]

37. Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2004/110 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un relator especial con un mandato centrado en los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

El Consejo también hace suya la petición de la Comisión al Relator Especial de que le presente un informe anual, a partir del 61.º período de sesiones de la Comisión, junto con recomendaciones sobre las medidas necesarias para defender y proteger los derechos humanos de las víctimas.

Asimismo, el Consejo aprueba la petición de la Comisión al Secretario General de que facilite al Relator Especial todos los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2004/110, y cap. XII.]

38. Prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y las niñas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2004/111 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otros tres años el mandato de la Relatora Especial sobre las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y las niñas, y su petición de que ésta presentara un informe actualizado a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 56.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2004/111, y cap. XII.]

39. Publicación del informe del Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos

El Consejo Económico y Social, recordando su decisión 2000/283, de 28 de julio de 2000, por la que autorizó la realización de un estudio amplio sobre los derechos de los no ciudadanos, y la decisión 2000/104 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, decide que el informe actualizado y unificado sobre los derechos de los no ciudadanos se publique en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se distribuya lo más ampliamente posible, en particular a los gobiernos, los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas (entre ellos la Organización Internacional del Trabajo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los órganos de supervisión de tratados y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes), los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2004/113, y cap. XIV.]

40. Fondo de contribuciones voluntarias para las actividades relacionadas con las minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2004/114 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004, hace suya la recomendación de la Comisión de que se establezca un fondo de contribuciones voluntarias para apoyar la participación de representantes de las minorías y expertos de países en desarrollo en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Minorías -de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos- y sus actividades conexas, y se organizaran otras actividades relacionadas con la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, de forma que los miembros del Grupo de Trabajo actuasen en la práctica como una junta encargada de la adopción de decisiones.

El Consejo recomienda también a la Asamblea General que considere favorablemente el establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias para las actividades relacionadas con las minorías.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2004/114, y cap. XIV.]

41. Año y Decenio internacionales de las minorías del mundo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2004/115 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004, hace suya la recomendación de la Comisión de proclamar un año internacional de las minorías del mundo, al que seguiría un decenio, con el fin, entre otras cosas, de avanzar en la aplicación del artículo 9 de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en lo relativo a una mayor cooperación entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, dentro de sus ámbitos de competencia respectivos, a fin de contribuir a la plena realización de los derechos y principios consagrados en la Declaración.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2004/115, y cap. XIV.]

42. Responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2004/116 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004,

a) Confirma la importancia y la prioridad que atribuía a la cuestión de la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos;

b) Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe en que se establezcan el alcance y la situación jurídica de las iniciativas y normas existentes acerca de la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, comprendido el proyecto de normas que figuraba en el documento de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2), y se señalen las cuestiones pendientes, que celebre consultas con todas las partes interesadas con miras a la elaboración del informe, incluidos los Estados, las empresas transnacionales, las asociaciones de empleadores y empleados, las organizaciones y organismos internacionales competentes, los órganos encargados de velar por el cumplimiento de los tratados y las organizaciones no gubernamentales, y que someta el informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones para que ésta determine las posibilidades de fortalecer las normas relativas a las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos y los medios que permitan aplicar dichas normas;

c) Afirma que el documento E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 no ha sido solicitado por la Comisión y, al ser un proyecto de propuesta, carece de autoridad legal, y que la Subcomisión no debería ejercer ninguna función de vigilancia a este respecto.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2004/116, y cap. XVI.]

43. Los derechos humanos y la bioética

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2004/120 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de designar a la Sra. Iulia-Antoanella Motoc relatora especial encargada de hacer un estudio sobre los derechos humanos y el genoma humano basado en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/36), a quien se pide que presente su informe preliminar a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 56.º período de sesiones y su informe definitivo a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

El Consejo hace suya también la petición formulada por la Comisión al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesitara para llevar a cabo su estudio.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2004/120, y cap. XVII.]

44. Aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2004/123 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar al Sr. Emmanuel Decaux relator especial encargado de realizar un estudio detallado sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos basándose en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/37), en las observaciones recibidas y en los debates que habían tenido lugar en el 55.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como la decisión de la Subcomisión de pedir al Relator Especial que presentase a la Subcomisión un informe preliminar en su 56.º período de sesiones, un informe provisional en su 57.º período de sesiones y un informe final en su 58.º período de sesiones.

El Consejo aprueba también la petición formulada por la Comisión al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesitara para cumplir su mandato, en particular en sus contactos con los Estados.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2004/123, y cap. XVII.]

45. Fechas del 61.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2004/125 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de la primera sesión de la Comisión se celebre el tercer lunes de enero con el único propósito de elegir a los integrantes de la Mesa, y que el 61.º período de sesiones de la Comisión se celebre del 14 de marzo al 22 de abril de 2005.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2004/125, y cap. III.]

46. Organización de los trabajos del 61.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2004/127 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2004, autoriza la celebración, en el 61.º período de sesiones de la Comisión, de seis sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo.

El Consejo aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Presidente de la Comisión en su 61.º período de sesiones que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorizara sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2004/127, y cap. III.]

47. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2004/128 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2004, hace suya la petición de la Comisión de designar un experto independiente, por un período de un año, sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y pedir al experto independiente que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán.

El Consejo hace suya también la petición dirigida por la Comisión al Secretario General de que proporcione toda la asistencia necesaria al experto independiente para que pueda cumplir plenamente su mandato.

[Véase secc. II, decisión 2004/128, y cap. III.]

48. Cooperación técnica en materia de derechos humanos en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de una declaración hecha por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, en la 58.ª sesión de la Comisión, celebrada el 21 de abril de 2004, sobre la cuestión de la cooperación técnica en materia de derechos humanos en el Afganistán, aprobada por la Comisión por consenso, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General de que prorrogue por otro año el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y de que pida al Experto independiente que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

[Véase cap. XIX.]

II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 60.º período de sesiones

A. Resoluciones

2004/1. Grave situación en el territorio palestino ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de su Protocolo adicional I, de 1977, y las de la Convención IV de La Haya de 18 de octubre de 1907 relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre y el Reglamento anexo a la Convención IV,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular la resolución 2003/6, de 15 de abril de 2003, en que condenó enérgicamente la práctica del ejército israelí de las "eliminaciones" y "ejecuciones extrajudiciales" de palestinos,

1. *Condema enérgicamente* las graves violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo en el territorio palestino ocupado, en particular el trágico asesinato del jeque Ahmed Yassin el 22 de marzo de 2004, en violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra,
2. *Señala con grave preocupación* las repercusiones que tienen esos asesinatos y eliminaciones selectivos y el asesinato de dirigentes políticos por las fuerzas de ocupación israelíes en la situación general del territorio palestino ocupado, en particular la posibilidad de una nueva ola de violencia;
3. *Exhorta* a Israel a que respete cabalmente los principios del derecho internacional humanitario y a que desista de toda forma de violación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado;
4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*18.ª sesión,
24 de marzo de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos
contra 2 y 18 abstenciones. Véase cap. III.]

2004/2. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y 55/234, de 23 de diciembre de 2000, y sus propias resoluciones 1998/83, de 24 de abril de 1998, 1999/54, de 27 de abril de 1999, 2000/1, de 7 de abril de 2000, y 2002/2, de 12 de abril de 2002,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en su conjunto de modo justo y equitativo, en condiciones de igualdad y dándoles la misma importancia,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos,

Reafirmando la importancia que reviste velar por el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y, en ese contexto, subrayando la necesidad de seguir velando por la aplicación de esos principios por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el desempeño de su mandato y la realización de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado,

Recordando que el mandato del Alto Comisionado incluye la promoción y la protección del disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), se reconoce la necesidad de adaptar y fortalecer el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos de acuerdo con las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando que el Alto Comisionado deberá ser una persona de intachable reputación moral e integridad personal que tenga la experiencia, en particular en la esfera de los derechos humanos, y el conocimiento general y la comprensión de diversas culturas necesarios para el desempeño imparcial, objetivo, no selectivo y eficaz de las funciones de Alto Comisionado,

Alentando a la Alta Comisionada a que, en el marco de su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, siga desempeñando un papel activo en la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Convencida de la necesidad de que se sigan apoyando y examinando constantemente los programas y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Subraya* que la Oficina del Alto Comisionado es una oficina común para todos y, por consiguiente, debe reflejar una diversidad de trasfondos y, en ese contexto, recuerda que la Oficina del Alto Comisionado, como parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, se rige por el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la política de dotación de personal, lo que es esencial para velar por la aplicación de los principios de universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos;
2. *Acoge con satisfacción* el nombramiento por el Secretario General de la nueva Alta Comisionada;
3. *Pide* al Secretario General que, cuando nombre al Alto Comisionado, tenga debidamente en cuenta la rotación geográfica, a tenor de lo establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General;
4. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe la práctica actual de utilizar de la mejor manera posible los conocimientos disponibles en materia de derechos humanos que sean pertinentes para las regiones en que se realizan actividades y, según corresponda, que procedan de esas regiones;
5. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que al planificar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado tenga presentes todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión y le pide que las refleje apropiadamente en los informes anuales que presenta a la Comisión y a la Asamblea;
6. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que vele por la transparencia en sus actividades y en su funcionamiento mediante un proceso de diálogo y consultas permanentes con los Estados Miembros, entre otras cosas, mediante reuniones informativas periódicas y teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión;
7. *Reitera* la necesidad de velar por que todos los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas se faciliten con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y sin demora a fin de que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir sus mandatos de manera eficiente, eficaz y rápida;
8. *Acoge con beneplácito* las contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado, en especial las de los países en desarrollo y, en ese contexto, exhorta a los donantes a que tengan presente la solicitud de la Alta Comisionada de que se aporten contribuciones sin fines especificados para que la Oficina del Alto Comisionado pueda actuar con flexibilidad al asignar recursos para sus actividades operacionales de conformidad con las resoluciones de la Comisión y con miras a tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa;
9. *Reafirma* que entre las tareas de la Alta Comisionada figura la promoción y protección del ejercicio del derecho al desarrollo y que la Oficina del Alto Comisionado debe dedicar recursos y personal suficientes para el seguimiento de esa labor, con miras a reforzar las actividades de la Oficina encaminadas a la satisfacción efectiva de ese derecho;

10. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que continúe haciendo hincapié en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en las actividades de la Oficina del Alto Comisionado y, a ese respecto, la alienta a que continúe fortaleciendo su relación con los órganos, fondos y organismos especializados apropiados de las Naciones Unidas;

11. *Exhorta también* a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo la estructura de gestión de la Oficina del Alto Comisionado, incluida la gestión de los recursos humanos, y a que mejore la capacidad de respuesta de la Oficina en todas las esferas prioritarias, especialmente las de los derechos económicos, sociales y culturales, que exigen investigaciones y capacidad analítica especiales;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que amplíe la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que entable un diálogo con todos los gobiernos en ejercicio de su mandato con miras a asegurar el respeto de todos los derechos humanos;

13. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social y la Asamblea General proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado medios proporcionados a sus actividades cada vez más numerosas y también proporcionen más recursos para los relatores especiales;

14. *Declara* que los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica que se proporcionan a solicitud de los gobiernos con miras a desarrollar la capacidad nacional en la esfera de los derechos humanos constituyen uno de los medios más eficaces y efectivos para promover y proteger todos los derechos humanos y la democracia;

15. *Destaca* la necesidad de que se incrementen las asignaciones de recursos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos;

16. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga proporcionando información sobre la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y la invita también a suministrar de modo abierto y transparente, cuando proceda, información sobre los acuerdos concertados con otros órganos de las Naciones Unidas, así como sobre su aplicación;

17. *Pide* a la Alta Comisionada que siga proporcionando información a los Estados y celebrando reuniones informativas oficiales sobre las contribuciones voluntarias, incluida la proporción que les corresponde en el presupuesto general del programa de derechos humanos y su asignación;

18. *Toma nota* de la práctica de publicar un llamamiento anual y un informe anual en que se facilita a los Estados Miembros información sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, y exhorta a la Alta Comisionada a que en el llamamiento anual y el informe anual próximos incluya información detallada sobre la situación y la utilización de todas las contribuciones voluntarias, especialmente las aportadas para fines especificados, al presupuesto de la Oficina del Alto Comisionado;

19. *Invita* a la Alta Comisionada a que informe a los Estados Miembros, según corresponda, sobre todos los aspectos de seguimiento y preparación de los llamamientos anuales, entre otras cosas mediante la reunión de información periódica, y espera con interés la publicación del *Annual Appeal 2005* (Llamamiento anual 2005) y el *Informe Anual 2003*;

20. *Invita de nuevo* a la Alta Comisionada a que presente información de conformidad con la presente resolución en su informe anual a la Comisión;

21. *Decide* examinar la aplicación de la presente resolución en su 62.º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa.

44.ª sesión,
8 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 51 votos
contra ninguno y 2 abstenciones. Véase cap. IV.]

2004/3. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad del respeto escrupuloso del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo establecido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Inspirada además en las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la Parte I, relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, y especialmente de los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947 y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973) de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002) de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002) de 30 de marzo de 2002,

Recordando además sus resoluciones precedentes sobre este asunto, la más reciente de las cuales es la resolución 2003/3, de 14 de abril de 2003,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y completa en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e irrestricto de los palestinos a la libre determinación, incluido el derecho a establecer su Estado palestino independiente y soberano, y espera que el ejercicio de ese derecho se materialice lo antes posible;

2. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia difusión posible y que facilite a la Comisión, antes de que inicie su 61.º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su 61.º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y examinar la situación de la Palestina ocupada en relación con ese tema como cuestión de alta prioridad.

44.ª sesión,
8 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 52 votos
contra uno. Véase cap. V.]

2004/4. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Tomando nota de la resolución 58/109 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003,

Recordando su resolución 2003/1, de 14 de abril de 2003,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, en las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1359 (2001), de 29 de junio de 2001, y 1429 (2002), de 30 de julio de 2002, y tomando nota de la resolución 1495 (2003) del Consejo, de 31 de julio de 2003, en la que el Consejo apoyó firmemente el plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental como solución política óptima basada en el acuerdo entre las dos partes,

Tomando nota de las respuestas de las partes y los Estados vecinos al plan de paz comunicadas al Enviado Personal del Secretario General, que figuran en el informe del Secretario General de (S/2003/565),

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental,

Señalando con satisfacción la entrada en vigor de la cesación del fuego de conformidad con la propuesta del Secretario General, y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Subrayando, a este respecto, la validez del plan de arreglo y observando al mismo tiempo las diferencias fundamentales que existen entre las partes en cuanto a la aplicación del plan,

Destacando que la falta de progreso en el arreglo de la controversia sobre el Sáhara Occidental sigue causando sufrimientos al pueblo del Sáhara Occidental, continúa siendo una posible fuente de inestabilidad en la región y obstaculiza el desarrollo económico de la región del Magreb y que por ello es indispensable buscar una solución política,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por el Secretario General y su Enviado Personal por encontrar una solución política mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Recordando que la Asamblea General ha examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también que la Asamblea General ha examinado el informe del Secretario General (A/58/171),

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Destaca* que el Consejo de Seguridad, en su resolución 1495 (2003), expresó su apoyo al plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental como solución política óptima basada en el acuerdo entre las dos partes;
3. *Apoya firmemente* las gestiones del Secretario General y de su Enviado Personal para encontrar una solución política mutuamente aceptable para la controversia sobre el Sáhara Occidental;
4. *Encomia* al Secretario General y a su Enviado Personal por los notables esfuerzos que han realizado y a las dos partes por el espíritu de cooperación que han demostrado al apoyarlos;
5. *Pide* a todas las partes y a los Estados de la región que cooperen plenamente con el Secretario General y su Enviado Personal;
6. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental;
7. *Invita* a las partes a que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja en sus gestiones para resolver el problema de las personas cuyo paradero aún se desconoce, y les pide que cumplan la obligación que les incumbe, en virtud del derecho internacional humanitario, de poner en libertad sin más demora a todas las personas que han retenido desde el comienzo del conflicto;
8. *Observa* que la Asamblea General pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siguiera examinando la situación en el Sáhara Occidental y que le informara al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones;
9. *Observa también* que la Asamblea General invitó al Secretario General a que le presentara en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de su resolución 58/109.

*44.ª sesión,
8 de abril de 2004.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

2004/5. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 58/162 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, y recordando su propia resolución 2003/2, de 14 de abril de 2003,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones e instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la eliminación del mercenarismo en África, así como por la Unión Africana,

Reafirmando los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política y de procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular en África y en los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que provocan las actividades criminales internacionales de los mercenarios,

Sumamente alarmada y preocupada por las recientes actividades de mercenarios en África y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países,

Convencida de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o que adopten para tener una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para que los pueblos gocen de los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/2004/15) y alaba el valioso trabajo y la contribución del Sr. Enrique Bernales Ballesteros en los 16 años que ha desempeñado su mandato;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años;

3. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son motivo de profunda preocupación para todos los Estados y violan los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
4. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;
5. *Insta una vez más* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de mercenarios y a que adopten las medidas legislativas necesarias para impedir que su territorio y los otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el fin de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el derecho a la libre determinación, derrocar el gobierno de un Estado o desmembrar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan en consonancia con el derecho a la libre determinación de los pueblos;
6. *Pide* a todos los Estados que ejerzan el máximo de vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por empresas privadas que ofertan servicios internacionales de asesoría y seguridad militares, y que prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos o acciones armadas para desestabilizar a los regímenes constitucionales;
7. *Acoge con satisfacción nuevamente* la entrada en vigor de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;
8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención;
9. *Celebra* la cooperación de los países que ha visitado el Relator Especial sobre los mercenarios;
10. *Celebra también* que algunos Estados hayan aprobado una legislación nacional que limita el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;
11. *Invita* a los Estados a investigar la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista cuando y dondequiera se produzcan;
12. *Condena* las recientes actividades de mercenarios en África y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y para el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos;
13. *Alaba* a los gobiernos africanos que han contribuido a frustrar esa acción ilegal;

14. *Pide* a la comunidad internacional que, de conformidad con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, coopere y facilite ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de realizar actividades mercenarias, en procesos transparentes, francos e imparciales;

15. *Solicita* al nuevo Relator Especial sobre los mercenarios que distribuya a los Estados la nueva propuesta de definición jurídica del mercenario que ha elaborado el Sr. Enrique Bernales Ballesteros (véase E/CN.4/2004/15, párr. 47) y los consulte al respecto, y que informe a la Comisión de sus conclusiones;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque a una tercera reunión de expertos en las formas tradicionales y modernas de las actividades de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, cuyos principales objetivos serán:

a) Seguir examinando la propuesta de nueva definición jurídica del mercenario contenida en el párrafo 47 del informe del Relator Especial;

b) Proponer posibles medios de reglamentar y someter a vigilancia internacional las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares;

c) Estudiar y evaluar las actividades recientes de mercenarios en África;

17. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, con carácter prioritario, dé a conocer los efectos negativos de las actividades de mercenarios en el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados en que se realicen;

18. *Solicita* al Relator Especial que, al desempeñar su mandato, siga teniendo en cuenta que las actividades de mercenarios continúan existiendo en muchas partes del mundo y que asumen nuevas formas, manifestaciones y modalidades y, a este respecto, le solicita que preste especial atención a los efectos que tienen en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares;

19. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

20. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste al Relator Especial toda la asistencia y el apoyo necesarios para el cumplimiento de su mandato, en particular fomentando la cooperación entre el Relator Especial y los otros componentes del sistema de las Naciones Unidas que combaten las actividades relacionadas con los mercenarios;

21. *Solicita* al nuevo Relator Especial sobre los mercenarios que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para dar cumplimiento a la presente resolución y que en su 61.º periodo de sesiones le presente sus conclusiones, con recomendaciones concretas, sobre la utilización de mercenarios para menoscabar el derecho a la libre determinación;

22. *Decide* examinar en su 61.º periodo de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

23. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 2.]

44.ª sesión,
8 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 36 votos
contra 14 y 3 abstenciones. Véase cap. V.]

2004/6. La lucha contra la difamación de las religiones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados se han comprometido a promover y estimular el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también sus resoluciones 1999/82, de 30 de abril de 1999, 2000/84, de 26 de abril de 2000, 2001/4, de 18 de abril de 2001, 2002/9, de 15 de abril de 2002 y 2003/4, de 14 de abril de 2003,

Reafirmando que la discriminación de los seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la diversidad religiosa y cultural en un mundo en vías de globalización debe aprovecharse para fomentar la creatividad y el dinamismo y no para justificar un nuevo enfrentamiento ideológico y político,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, acogiendo con beneplácito la determinación expresada en esa Declaración de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y esperando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles, incluso en el contexto de la

Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Celebrando la proclamación por la Asamblea General en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones e invitando a los Estados, las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de los recursos disponibles, a otras organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil en cada país a contribuir a la implementación del Programa de Acción contenido en esa resolución,

Celebrando también los avances hechos en el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Expresando su profundo reconocimiento al Gobierno de Turquía por haber acogido el Foro Conjunto de la Conferencia Islámica y la Unión Europea sobre "Civilización y armonía: la dimensión política", celebrado en Estambul los días 12 y 13 de febrero de 2002, y por sus resultados,

Alarmada ante la persistencia de las repercusiones negativas del 11 de septiembre de 2001 para las minorías y comunidades musulmanas en algunos países no musulmanes y la proyección de una imagen negativa del islam por los medios de difusión, como también la introducción de imposición de leyes que están dirigidas específicamente a los musulmanes y que los discriminan,

Reconociendo la necesidad de promover la tolerancia y la comprensión entre las diferentes culturas y el mutuo reconocimiento de los valores culturales y religiosos en aras de la paz mundial, la justicia social y la amistad entre los pueblos,

Reconociendo también la valiosa contribución que han aportado todas las religiones a la civilización moderna y la utilidad del diálogo entre civilizaciones para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes de la humanidad,

Observando con preocupación que la difamación de religiones es una de las causas de discordia social y da lugar a violaciones de los derechos humanos de sus fieles,

Advirtiendo que la difamación de religiones y culturas es incompatible con los objetivos de una verdadera mundialización y con la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y discriminación y los actos de violencia por motivos de religión o creencias y de intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otra índole, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando la necesidad de reconocer y apreciar la diversidad religiosa y cultural y las diferencias de mentalidad y de valores,

Subrayando que es importante crear condiciones apropiadas para fomentar una mayor armonía y tolerancia en las sociedades y entre ellas, y consciente de la importancia de la educación para lograr que haya tolerancia y respeto de la religión y las creencias,

Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las entidades religiosas y los medios de difusión tienen una función importante del fomento de la tolerancia y salvaguardia de la libertad de religión y creencias,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia titulado "La situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo" (E/CN.4/2004/19);

2. *Expresa su profunda preocupación* ante la creación de estereotipos negativos de religiones y ante las manifestaciones de intolerancia y discriminación en cuestiones de religión o creencias que todavía existen en algunas regiones del mundo;

3. *Insta* a los Estados a que garanticen a todos la igualdad de acceso a la enseñanza en la legislación y en la práctica, y a que se abstengan de adoptar medidas jurídicas o de otro tipo que contribuyan a imponer cualquier forma de segregación racial en el acceso a las instituciones docentes;

4. *Insta también* a los Estados a que se comprometan a garantizar el acceso a la enseñanza, en particular el acceso de todos los niños, tanto hembras como varones, a la enseñanza primaria gratuita y el acceso de los adultos al aprendizaje y la enseñanza permanentes, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia, sin discriminación de ningún tipo;

5. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que con frecuencia y sin razón se asocie al islam con violaciones de los derechos humanos y el terrorismo;

6. *Constata con profunda preocupación* la intensificación de la campaña de difamación de religiones y la caracterización mediante perfiles étnicos y religiosos de las minorías musulmanas a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;

7. *Deplora* la utilización de los medios impresos, audiovisuales y electrónicos, como la Internet, o de cualquier otro medio para incitar a la comisión de actos de violencia, xenofobia u otros actos conexos de intolerancia y discriminación contra el islam o cualquier otra religión;

8. *Expresa su profunda preocupación* por los programas y actividades que desarrollan organizaciones y grupos extremistas con objeto de difamar religiones, en particular cuando cuentan con el apoyo de gobiernos;

9. *Insta* a todos los Estados a que, en el marco de su ordenamiento jurídico nacional y de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de

violencia, intimidación o coacción motivados por la intolerancia religiosa, incluidos los ataques a los lugares religiosos, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;

10. *Insta también* a todos los Estados a que velen por que en el desempeño de sus funciones oficiales todos los funcionarios del Estado, en particular los miembros de las fuerzas de seguridad, los militares, los funcionarios públicos y los educadores, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o creencias, y por que se imparta la formación o educación necesarias y apropiadas al respecto;

11. *Deplora profundamente* los ataques y atentados físicos contra empresas, centros culturales y lugares de culto de todas las religiones;

12. *Alienta* a los Estados a que, en el marco de sus respectivos regímenes constitucionales, dispongan una adecuada protección contra toda violación de los derechos humanos a que dé lugar la difamación de religiones y tomen todas las medidas posibles para fomentar la tolerancia y el respeto de todas las religiones y sus sistemas de valores;

13. *Confirma* la necesidad de fomentar el conocimiento de las civilizaciones y las culturas a través de la comunicación y la cooperación para promover valores universales comunes como los consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos;

14. *Insta* a la comunidad internacional a que entable un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia basada en el respeto de los derechos humanos y el respeto de la diversidad religiosa, y exhorta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las entidades religiosas y los medios de difusión impresos y electrónicos a que apoyen y promuevan ese diálogo;

15. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que promueva e incorpore en el Diálogo entre Civilizaciones los aspectos relacionados con los derechos humanos mediante, entre otras cosas:

a) La integración de esos aspectos en seminarios temáticos y debates especiales sobre las aportaciones positivas de las culturas, así como sobre la diversidad religiosa y cultural;

b) La colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con otras organizaciones internacionales en la celebración de conferencias conjuntas que tengan por objeto estimular ese diálogo y promover la comprensión del carácter universal de los derechos humanos y su aplicación en los distintos niveles;

16. *Pide* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que examine la situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo, particularmente en lo que se refiere a los ataques y atentados físicos contra sus lugares de culto, centros culturales, empresas y bienes cometidos

después del 11 de septiembre de 2001 y que presente un estudio sobre la implementación de sus conclusiones para que la Comisión lo examine en su próximo período de sesiones;

17. *Pide* a la Alta Comisionada que presente a la Comisión en su 61.º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* examinar esta cuestión en su 61.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

45.ª sesión,

13 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 29 votos
contra 16 y 7 abstenciones. Véase cap. VI.]

2004/7. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, en la que se confirma el derecho al desarrollo como derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que la persona humana es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998, en la que se hace referencia a la necesidad urgente de seguir progresando hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo enunciado en la Declaración,

Reconociendo que el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo es el único foro mundial que se ocupa del derecho al desarrollo que tiene como mandato supervisar y examinar los progresos realizados, a nivel nacional e internacional, en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo enunciado en la Declaración, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, y centrandolo cada año su atención en compromisos concretos que figuran en la Declaración,

Reconociendo también la valiosa contribución aportada en los últimos seis años por el Experto independiente en el derecho al desarrollo, cuya labor de análisis e investigación, consignada en la serie de informes al Grupo de Trabajo, constituye una valiosa adición a la comprensión del derecho al desarrollo y de los planteamientos adoptados en relación con su ejercicio en los planos tanto nacional como internacional,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2004/22),

Reafirmando las conclusiones acordadas por el Grupo de Trabajo en su tercer período de sesiones (véase E/CN.4/2002/28/Rev.1) y la necesidad de garantizar su seguimiento y aplicación efectivos,

Acogiendo con satisfacción la celebración del seminario de alto nivel sobre el derecho al desarrollo, con el título de "Alianza mundial para el desarrollo", y agradeciendo la respuesta de los órganos y organismos de las Naciones Unidas y de las instituciones financieras y de comercio multilateral internacionales, que proporcionaban una oportunidad única para examinar y establecer estrategias eficaces que permitieran incorporar el derecho al desarrollo a las políticas y actividades operacionales de las principales organizaciones e instituciones internacionales, contribuyendo así a forjar unas alianzas más fuertes en pro del ejercicio efectivo del derecho al desarrollo,

Reconociendo la amplia participación de los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales en el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y acogiendo con agrado su activa participación en el fomento de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y en la aprobación por consenso de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo,

1. *Reconoce* la importancia de mantener la voluntad y el compromiso políticos de todos los miembros del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y celebra su continua cooperación con vistas al cumplimiento de su mandato;

2. *Toma nota* de la decisión 2003/116 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2003, sobre el derecho al desarrollo;

3. *Espera con interés* el examen en su 61.º período de sesiones del documento de reflexión que tiene que preparar la Subcomisión en el que se determinarán las opciones para hacer efectivo el derecho al desarrollo y su viabilidad, entre otras cosas una norma jurídica internacional de carácter vinculante, directrices sobre el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo y los principios aplicables a una alianza para el desarrollo, basados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas las cuestiones sobre las que podría versar un instrumento de esta índole, para presentarlas a la Comisión en su 61.º período de sesiones a fin de que ésta las examine y determine la viabilidad de tales opciones;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe facilitando todo el apoyo administrativo y los recursos financieros y humanos necesarios a la Subcomisión para su labor sobre el documento de reflexión;

5. *Suscribe* las conclusiones y recomendaciones acordadas que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo aprobó en su quinto período de sesiones, que figuran en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párrs. 41 a 51), y pide su aplicación inmediata, plena y efectiva por parte de la Oficina del Alto Comisionado y demás agentes pertinentes;

6. *Decide* examinar en su 61.º período de sesiones la renovación del mandato del Experto independiente en el derecho al desarrollo;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que facilite todo el apoyo administrativo y los recursos financieros y humanos necesarios al equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo establecido en el marco del Grupo de Trabajo;

8. *Pide* a la Alta Comisionada que, en la incorporación del derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades dirigidas al fortalecimiento de la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones financieras, de comercio y de desarrollo internacionales y que exponga esas actividades en detalle en el informe que presentará a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

9. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y celebrar su sexto período de sesiones antes del 61.º período de sesiones de la Comisión, por un período de diez días laborables; de estos diez días laborables, cinco se asignarán al equipo especial de alto nivel establecido en el marco del Grupo de Trabajo para que celebre sus reuniones y presente sus conclusiones y recomendaciones al Grupo de Trabajo con suficiente antelación a su período de sesiones; el Grupo de Trabajo a su vez se reunirá por un período de cinco días laborables para examinar las conclusiones y recomendaciones del equipo especial y otras iniciativas de conformidad con su mandato;

10. *Decide* examinar con carácter prioritario, en su 61.º período de sesiones, los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

11. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 3.]

*45.ª sesión,
13 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 49 votos
contra 3. Véase cap. VII.]

2004/8. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente, la resolución 58/23, de 3 de diciembre de 2003, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios de derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (véase A/58/311), y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la constante negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación porque se ha interrumpido el proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 2003/5, de 15 de abril de 2003,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor, y no tenía efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Declara* que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o actos legislativos o administrativos mencionados más arriba;

6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su 61.º período de sesiones, con un alto grado de prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

*49.ª sesión,
15 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra uno y 21 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2004/9. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

Consciente de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y recordando la declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Recordando sus resoluciones anteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 2003/7, de 15 de abril de 2003, y tomando nota de la resolución 58/98 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003, en las que, entre otras cosas, se reafirmaba el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el Cuarteto* haya presentado a las partes la hoja de ruta para avanzar hacia una solución permanente, en que se prevean dos Estados, del conflicto israelopalestino (S/2003/529, anexo), y observando que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, y tomando nota de las propuestas para una retirada de Israel de la Faja de Gaza, lo que podría representar un paso importante hacia la aplicación de la hoja de ruta, siempre y cuando: se realice en el contexto de la hoja de ruta; suponga un paso hacia una solución en que se prevean dos Estados; no conlleve el traslado de las actividades de asentamiento a la Ribera Occidental; haya un traspaso organizado y negociado de responsabilidad a la Autoridad Palestina; e Israel facilite la rehabilitación y reconstrucción de Gaza,

Profundamente preocupada por las violaciones generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que continúan como consecuencia de la ocupación del territorio palestino,

Preocupada en particular porque el trazado de la denominada valla de seguridad que construye Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluidos Jerusalén oriental y sus alrededores, pueda prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro, hacer físicamente imposible la aplicación de una solución en que se prevean dos Estados y contribuir a que empeore más la situación humanitaria y económica de los palestinos,

Expresando su preocupación por la falta de cooperación plena del Gobierno de Israel con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

Expresando también su preocupación por las continuas actividades israelíes de creación de asentamientos, que son un obstáculo para alcanzar una solución de dos Estados al conflicto, y, por consiguiente, ponen en peligro la seguridad a largo plazo tanto de los palestinos como de los israelíes,

Expresando además su preocupación por los riesgos que para la seguridad representa la presencia de los asentamientos en los territorios ocupados, como se indica en el informe de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheij (informe Mitchell),

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (E/CN.4/2004/6 y Add.1) e insta al Gobierno de Israel a que coopere con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

* Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Unión Europea y Naciones Unidas.

2. *Expresa su grave preocupación:*

a) Por la continuación a un nivel más intenso del conflicto entre Israel y Palestina, que ha desencadenado una aparentemente interminable espiral de odio y violencia y causado mayores sufrimientos tanto a los israelíes como a los palestinos;

b) Por la continuación de las actividades de asentamiento ilegales de Israel en los territorios ocupados y las actividades conexas, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, y constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra; los asentamientos son un obstáculo de primer orden para la paz y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático conforme a la resolución 1397 (2002) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo de 2002;

c) Por todos los actos de violencia, incluidos los atentados terroristas indiscriminados que han causado muertos y heridos entre la población civil, y los actos de provocación, incitación y destrucción, todos los cuales condena enérgicamente, e insta a la Autoridad Palestina a que demuestre con hechos concretos su determinación de luchar contra el terrorismo y la violencia extremista;

d) Por el elevado número de víctimas que se sigue produciendo en ambas partes, especialmente civiles, y, aunque reconoce el derecho de Israel a defenderse de los ataques terroristas contra sus ciudadanos, insta al Gobierno de Israel a que haga todo lo posible por evitar las víctimas civiles y poner fin a las ejecuciones extrajudiciales, que son contrarias al derecho internacional;

e) Por el bloqueo continuado de los territorios palestinos y de zonas dentro de éstos, y por la restricción de la libertad de circulación de los palestinos, como los extensos toques de queda impuestos en las ciudades de la Ribera Occidental durante largos períodos de tiempo, que contribuyen, junto con otros factores, al intolerable grado de violencia que ha reinado en la zona durante más de tres años, han sumido a la población civil en una situación humanitaria precaria en extremo y han tenido un efecto negativo sobre el disfrute de los derechos económicos y sociales en los territorios palestinos, lo que afecta en particular a los grupos más vulnerables de la población;

f) Por la continuación de la construcción de la denominada valla de seguridad en los territorios palestinos, incluso dentro y alrededor de Jerusalén oriental;

g) Por el trazado de la denominada valla de seguridad en la Ribera Occidental ocupada, y el hecho de que esté previsto que se aparte de la línea del Armisticio de 1949 que podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y haría físicamente imposible la solución en que se prevén dos Estados, y por la creación de una zona cerrada entre la denominada valla de seguridad y la línea del Armisticio y los consiguientes problemas

humanitarios y dificultades económicas para los palestinos, muchos de los cuales se están viendo privados del acceso a los servicios esenciales, la tierra y los recursos hídricos;

3. *Insta* al Gobierno de Israel a que:

a) Cumpla plenamente lo dispuesto en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 2003/7;

b) Ponga fin a su política en materia de asentamientos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, y, como primera medida para llegar a su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluido el "crecimiento natural" y otras actividades conexas;

c) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

d) Aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe a la Comisión en su 57.º período de sesiones, sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

e) Adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la aplicación de sanciones penales, con objeto de evitar los actos ilegales de violencia por parte de los colonos israelíes y otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina en los territorios ocupados;

4. *Exige* que Israel detenga y revierta la construcción de la denominada valla de seguridad en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y sus alrededores, que se aparta de la línea del Armisticio de 1949 y es incompatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

5. *Insta* a las Partes a que apliquen de inmediato y plenamente, sin modificaciones, la hoja de ruta aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el fin de reanudar las negociaciones para llegar a una solución política de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los Acuerdos de Oslo y los acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad y desempeñen plenamente el papel que les corresponde en la región;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones.

49.ª sesión,

15 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 27 votos
contra 2 y 24 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2004/10. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973) de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002) de 12 de marzo de 2002, 1402 (2002) de 30 de marzo de 2002, y 1403 (2002) de 4 de abril de 2002, en las que se exhortaba a las dos partes a que procediesen inmediatamente a aplicar una verdadera cesación del fuego y se pedía la retirada de las tropas israelíes, así como el cese inmediato de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción,

Guiada por las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (cuarto Convenio de Ginebra) y del Protocolo adicional I al Convenio, de 1977, así como las de la Convención IV de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, de 18 de octubre de 1907, y del Reglamento anexo a la Convención IV,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios palestinos ocupados, desde la guerra del 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén oriental,

Reafirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios palestinos ocupados desde la guerra de junio de 1967, incluida Jerusalén oriental,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General relativas a la violación por los israelíes de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Recordando en particular la resolución 37/43 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, en la que se reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia de la dominación extranjera y de la ocupación foránea y por la libre determinación, de conformidad con el derecho internacional,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Acogiendo con satisfacción el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Sr. John Dugard (E/CN.4/2004/6 y Add.1), y el anexo al informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler (E/CN.4/2004/10/Add.2),

Manifestando su profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno de Israel no haya cooperado con la Comisión de investigación de los derechos humanos, establecida en virtud de la resolución S-5/1 de la Comisión, de 19 de octubre de 2000, ni con otros relatores especiales competentes, en particular el Sr. Dugard,

Gravemente preocupada por el hecho de que siga empeorando la situación en los territorios palestinos ocupados y por las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las ejecuciones extrajudiciales, los bloqueos, los castigos colectivos, la persistencia en la creación de asentamientos, las detenciones arbitrarias, el asedio de ciudades y aldeas palestinas, el bombardeo de distritos residenciales palestinos desde aviones, tanques y buques de guerra israelíes, y las incursiones en ciudades, aldeas y campamentos para matar a hombres, mujeres y niños, como sucedió en Yenin, Balata, Yan Yunis, Rafa, Ramalla, Gaza, Naplusa, Al Bira, Al-Amari, Yabaliya, Belén y Deisha, así como en los barrios de Al-Daraj y Al-Zaitun de la ciudad de Gaza, y también, en los últimos meses, en Rafa y el barrio de Al-Shajai'ia de Gaza, así como en las últimas masacres de los israelíes en los campamentos de refugiados de Al-Nusseirat y Al-Burreij en el centro de la Faja de Gaza el 7 de marzo de 2004,

Expresando grave preocupación por la continuación de las agresiones israelíes y por los muertos y heridos que causan, principalmente entre los palestinos, con un saldo de víctimas que asciende a más de 2.800 mártires y más de 25.000 heridos desde el 28 de septiembre de 2000,

Tomando nota de los informes que ha presentado a la Asamblea General desde 1968 el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, en particular el más reciente (A/58/311),

Expresando grave preocupación por que Israel se siga negando a respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en las que se insta a Israel a poner fin a las violaciones de derechos humanos y se afirma la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Convencida de que las negociaciones y el logro de una paz justa y duradera deben basarse en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e incluir el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra, la necesidad de que cada Estado de la zona pueda vivir en condiciones de seguridad y el principio de territorio por paz,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales es la resolución 2003/6, de 15 de abril de 2003,

Recordando también la inadmisibilidad de la adquisición de territorios de otros por la fuerza, lo que constituye una norma imperativa (*jus cogens*) del derecho internacional,

Gravemente preocupada por la construcción por Israel de un muro dentro del territorio palestino ocupado con el fin de seguir expropiando tierras palestinas por la fuerza, con todas las graves consecuencias que ese muro tendrá para la comunidad palestina, en particular en los aspectos sociales, económicos, educativos, sanitarios y psicológicos, y que está acabando con cualquier posibilidad de lograr una paz verdadera basada en la solución de los dos Estados, un Estado independiente palestino y un Estado independiente israelí,

Afirmando que la construcción de ese muro en los territorios palestinos constituye una violación del derecho de los palestinos a la libre determinación y obstaculiza el ejercicio de ese derecho por parte de los palestinos,

Tomando nota a este respecto de la resolución ES-10/13 de la Asamblea General, de 21 de octubre de 2003,

Tomando nota también del informe del Secretario General (A/ES-10/248) en el que se concluye que Israel está incumpliendo la exigencia de la Asamblea de que detenga y revierta la construcción del muro en el territorio palestino ocupado,

1. *Reafirma* el legítimo derecho del pueblo palestino a resistir la ocupación israelí a fin de liberar su tierra y poder ejercer su derecho de libre determinación de conformidad con los objetivos y propósitos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas;
2. *Condena enérgicamente* una vez más las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades de ocupación israelíes en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental;
3. *Condena enérgicamente también* la ocupación por Israel de los territorios palestinos por constituir una agresión y una afrenta contra la humanidad y una violación manifiesta de los derechos humanos;
4. *Condena enérgicamente además* la guerra desencadenada por el ejército israelí, en particular desde octubre de 2000, contra las ciudades y campamentos palestinos, que hasta la fecha ha causado la muerte de centenares de civiles palestinos, entre ellos mujeres y niños;
5. *Condena enérgicamente de nuevo* la práctica del ejército israelí de las llamadas "eliminaciones" o "ejecuciones extrajudiciales" de palestinos, práctica que no sólo constituye una violación de las normas de derechos humanos y una violación manifiesta del artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y un quebrantamiento del estado de derecho, sino que también daña las relaciones entre las partes y por tanto constituye un obstáculo para la paz, e insta al Gobierno de Israel a respetar el derecho internacional y a poner fin de inmediato a estas prácticas;

6. *Condena enérgicamente, una vez más,* la creación de asentamientos israelíes y otras actividades conexas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, como la construcción de nuevos asentamientos y la ampliación de los ya existentes, la expropiación de tierras, la administración arbitraria de los recursos hídricos y la construcción de carreteras de circunvalación, todo lo cual no sólo constituye una grave violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, particularmente el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra y su Protocolo adicional I, según los cuales esas violaciones son crímenes de guerra, sino que también constituye un importante obstáculo para la paz, insta al Gobierno de Israel a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a los asentamientos israelíes, y afirma que el desmantelamiento de estos asentamientos constituye un factor fundamental para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

7. *Condema una vez más* la expropiación de viviendas palestinas en Jerusalén, Hebrón, y el resto del territorio palestino ocupado, la anulación de los documentos de identidad de los residentes de Jerusalén oriental y la política de imposición de impuestos anómalos y excesivos con el fin de obligar a los palestinos que viven en Jerusalén, que no pueden pagar tan altos gravámenes, a abandonar sus hogares y su ciudad, y de este modo allanar el camino para la judaización de Jerusalén, y exhorta al Gobierno de Israel a poner fin de inmediato a estas prácticas;

8. *Condema también, una vez más,* la utilización de la tortura contra palestinos durante los interrogatorios, dado que ello constituye una grave violación de los principios del derecho internacional humanitario y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y también contraviene el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y exhorta al Gobierno de Israel a poner fin de inmediato a esas prácticas y a enjuiciar a los culpables de estas violaciones de la justicia;

9. *Condema enérgicamente de nuevo* las ofensivas del ejército de ocupación israelí contra los hospitales y los enfermos y el uso de ciudadanos palestinos como escudos humanos durante las incursiones israelíes en las zonas palestinas;

10. *Condema enérgicamente una vez más* el hecho de que el ejército de ocupación israelí abra fuego contra las ambulancias y el personal paramédico y la práctica de impedir que las ambulancias y vehículos del Comité Internacional de la Cruz Roja lleguen a los heridos y los muertos a fin de transportarlos a los hospitales, dejando que los heridos mueran desangrados en las calles;

11. *Condema enérgicamente* los asesinatos en masa de palestinos a manos de las autoridades de ocupación israelíes, en particular los asesinatos de niños que se produjeron recientemente en Naplusa, Gaza, Rafa, Al-Nusseirat y Al-Burreij y que siguen produciéndose en la actualidad;

12. *Condema también enérgicamente* actos como la imposición de castigos colectivos, el asedio militar impuesto al territorio palestino y el aislamiento de las ciudades y aldeas palestinas entre sí mediante el establecimiento de puestos de control militares en las carreteras que se

utilizan como trampa para matar a palestinos, el derribo de viviendas y el arrasamiento de tierras agrícolas, ya que estas prácticas contribuyen, junto con otros factores, a los actos de violencia que se vienen produciendo en la región desde hace más de tres años y medio, y exhorta al Gobierno de Israel a poner fin de inmediato a estas prácticas, a levantar el cerco militar de las ciudades y aldeas palestinas y a retirar los puestos de control militar, y afirma una vez más que esos castigos colectivos están prohibidos por el derecho internacional, constituyen graves violaciones de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y de su Protocolo adicional I, y son crímenes de guerra;

13. *Expresa grave preocupación, una vez más*, por las restricciones de la libertad de circulación impuestas por las autoridades ocupantes israelíes a Yasser Arafat, el Presidente palestino elegido democráticamente, en contravención de los artículos 9 y 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

14. *Condena enérgicamente* las campañas de detenciones en masa practicadas por las autoridades de ocupación israelíes para encarcelar a miles de palestinos sin juzgarlos o sin formular cargos penales contra ellos, en contravención del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra a este respecto;

15. *Reitera* que la destrucción por las fuerzas ocupantes israelíes de al menos 30.000 viviendas, instalaciones y bienes pertenecientes a familias palestinas es una grave violación de los artículos 33 y 53 del Cuarto Convenio de Ginebra y que el arrasamiento de tierras agrícolas, el arrancamiento de árboles y la destrucción de lo que queda de la infraestructura palestina son una forma de castigo colectivo contra los palestinos, y constituyen graves violaciones de las disposiciones del derecho internacional humanitario así como un crimen de guerra según el derecho internacional;

16. *Reitera* que el Cuarto Convenio de Ginebra se aplica a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y considera ilegal y carente de validez todo cambio de la situación geográfica, demográfica e institucional de la ciudad de Jerusalén oriental con respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967;

17. *Exhorta de nuevo* a Israel, la Potencia ocupante, a que desista de llevar a cabo cualquier forma de violación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y los demás territorios árabes ocupados, y a que respete los principios del derecho internacional, del derecho internacional humanitario, la Declaración Universal de Derechos Humanos, sus compromisos internacionales y los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina;

18. *Exhorta una vez más* a Israel a que se retire de los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluida Jerusalén oriental, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Comisión de Derechos Humanos, como condición previa para lograr una paz justa, duradera y general en el Oriente Medio;

19. *Condena enérgicamente* la construcción del muro israelí en el territorio palestino ocupado y en la Ribera Occidental que constituye un nuevo pretexto de Israel para seguir confiscando por la fuerza tierras palestinas, pone en peligro la situación social, económica, cultural, educativa, sanitaria y psicológica de cientos de miles de palestinos y de sus familias, impide que los palestinos tengan acceso a sus recursos naturales y constituye un importante obstáculo para alcanzar una paz justa y duradera sobre la base de la solución de los dos Estados, un Estado palestino independiente y un Estado israelí independiente, que es la única solución que garantiza la paz y la estabilidad en la región, y también impide a los palestinos ejercer su derecho a la libre determinación; y exhorta a Israel a que detenga inmediatamente la construcción del citado muro y a que derribe la parte de este muro que ya ha sido levantada en los territorios palestinos ocupados desde 1967;

20. *Pide* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 que investigue las violaciones por Israel de los principios y las bases del derecho internacional, el derecho internacional humanitario y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y que, en el desempeño de su función de mecanismo de vigilancia, supervise la aplicación de estas recomendaciones e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61.º período de sesiones, hasta el final del mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1993/2 A de la Comisión de 19 de febrero de 1993;

21. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que estudien urgentemente la mejor manera de proporcionar al pueblo palestino la protección internacional necesaria hasta que cese la ocupación de los territorios palestinos por Israel;

22. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y todos los demás gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible y que informe acerca de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

23. *Pide también* al Secretario General que facilite a la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones en que vive la población del territorio palestino y de los demás territorios árabes ocupados bajo la ocupación israelí;

24. *Decide* examinar este asunto con carácter altamente prioritario en su 61.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

49.ª sesión,

15 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 31 votos
contra 7 y 15 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2004/11. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta su resolución 2003/13, de 17 de abril de 2003,

Considerando que en la citada resolución la Comisión instó al Gobierno de Cuba a que recibiera a la Representante Personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a que le prestara todas las facilidades necesarias para que pudiera cumplir el mandato establecido en la resolución 2002/18, de 19 de abril de 2002,

Consciente de que el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales es una obligación inherente a todos los Estados en el marco de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Estima* que el Gobierno de Cuba, como todos los demás Estados soberanos, independientemente de las excepcionales circunstancias internacionales imperantes que han obligado a muchos Estados a intensificar las medidas de seguridad, debería evitar la adopción de medidas que pudieran amenazar los derechos fundamentales, la libertad de expresión y el derecho a un debido proceso de sus ciudadanos y, a este respecto, lamenta los hechos ocurridos el año pasado en Cuba en relación con algunas condenas a disidentes políticos y periodistas, según ha trascendido internacionalmente;

2. *Expresa su esperanza* de que el Gobierno de Cuba continuará esforzándose por robustecer la libertad religiosa y de que pondrá en marcha medidas con el fin de facilitar la transición hacia el establecimiento de un diálogo fructífero con todas las corrientes de pensamiento y grupos políticos organizados de su sociedad, a pesar del precario ambiente internacional, con el propósito de promover el desarrollo pleno de las instituciones democráticas y de las libertades públicas;

3. *Insta* al Gobierno de Cuba a que coopere, dentro del pleno ejercicio de su soberanía, con la Representante Personal de la Alta Comisionada, facilitándole el cumplimiento de su mandato, como otros Estados soberanos deben hacerlo, en cumplimiento de los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Decide* dar mayor consideración a este tema en su 61.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*50.ª sesión,
15 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 22 votos
contra 21 y 10 abstenciones. Véase cap. IX.]

2004/12. La situación de los derechos humanos en Turkmenistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen que cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son Partes,

Consciente de que Turkmenistán es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando su resolución previa sobre la cuestión, la resolución 2003/11, de 16 de abril de 2003, y tomando nota de la resolución 58/194 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003,

Tomando conocimiento de la conclusión en marzo de 2004 de la primera misión de evaluación de las necesidades de Turkmenistán por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Observando con reconocimiento que el Gobierno de Turkmenistán ha recibido al Enviado Personal del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para los Estados participantes de Asia central y al Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la citada organización,

Reafirmando que las medidas para mejorar la seguridad y luchar contra el terrorismo deben aplicarse en el marco de un pleno respeto de los derechos humanos y los principios democráticos,

Acogiendo con beneplácito el decreto sobre la libertad de circulación de 11 de marzo de 2004 y esperando que sea aplicable al gran número de personas que, lamentablemente, no pudieron abandonar el país tras la revocación de los visados de salida, y que se acompañe de otras medidas positivas,

Tomando conocimiento con aprecio de la decisión adoptada por el Presidente de Turkmenistán el 11 de marzo de 2004 de dictar un decreto sobre la libertad religiosa, con la esperanza de que sus disposiciones se apliquen de manera que se permita la inscripción sin trabas de todos los grupos religiosos minoritarios,

Acogiendo con beneplácito la disposición demostrada por el Gobierno de Turkmenistán para hablar de las cuestiones de derechos humanos con terceros interesados según las circunstancias de cada caso y para llegar a un acuerdo sobre la conveniencia de proseguir el diálogo y la cooperación práctica,

1. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) La persistencia de una política oficial basada en la represión de todas las actividades políticas de oposición;

b) El uso indebido del sistema jurídico mediante la detención arbitraria, el encarcelamiento y la vigilancia de personas que intentan ejercer su libertad de opinión, expresión, reunión y asociación, y el acoso de sus familias;

c) Las restricciones aplicadas a la libertad de información y expresión, en particular mediante la represión de los medios de comunicación independientes;

d) Las restricciones aplicadas al ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, en particular mediante el acoso y la persecución de los miembros de grupos religiosos independientes y el uso discriminatorio de los procedimientos de inscripción de tales grupos;

e) La discriminación del Gobierno de Turkmenistán contra las minorías étnicas rusa y uzbeka y contra otras minorías en el ámbito de la educación y el empleo;

f) Las deplorables condiciones de las cárceles de Turkmenistán;

2. *Expresa también su profunda preocupación* por el hecho de que el Gobierno de Turkmenistán siga sin responder a las críticas formuladas en el informe preparado por el Relator del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa acerca de los procedimientos de investigación, enjuiciamiento y privación de libertad tras la presunta tentativa de asesinato sufrida por el Presidente Niyazov en noviembre de 2002, así como por el hecho de que las autoridades de Turkmenistán no permitan que los órganos independientes correspondientes, los familiares y abogados accedan a los condenados ni faciliten ningún tipo de prueba para aplacar los rumores de que algunos de ellos han muerto mientras estaban presos;

3. *Insta* al Gobierno de Turkmenistán a que:

a) Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular la libertad de expresión, religión, asociación y reunión, el derecho a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial legalmente constituido y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y deje de imponer penas de prisión a los objetores de conciencia;

b) Dé a los órganos independientes correspondientes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a los abogados y familiares, acceso inmediato a los presos, en especial a los detenidos tras los sucesos del 25 de noviembre de 2002;

c) Ponga fin a los desplazamientos forzosos y garantice la libertad de circulación en el interior del país;

d) Cumpla su obligación de velar por que todos los responsables de violaciones de derechos humanos sean llevados ante la justicia;

e) Elimine las nuevas restricciones aplicadas a las actividades de las asociaciones públicas, en particular las organizaciones no gubernamentales, estipuladas en la nueva Ley de asociaciones públicas, promulgada el 21 de octubre de 2003, y reflejadas en las nuevas normas de inscripción de las organizaciones religiosas, publicadas en enero de 2004, y permita que las organizaciones no gubernamentales, en particular las de derechos humanos, y otros agentes de la sociedad civil lleven a cabo sus actividades sin trabas;

f) Aplique cabalmente las recomendaciones formuladas en el informe preparado por el Relator del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, colabore constructivamente con las diversas instituciones de la Organización y facilite nuevas visitas del Enviado Personal del Presidente en ejercicio de la Organización para los Estados participantes de Asia central y del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización;

g) Prosiga un diálogo constructivo con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con la Oficina del Alto Comisionado y coopere plenamente con todos sus mecanismos;

h) Presente informes a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y vele por la plena aplicación de sus recomendaciones;

4. *Insta* al Gobierno de Turkmenistán a que ponga en libertad, de inmediato e incondicionalmente, a todos los presos de opinión;

5. *Pide* al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, así como al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, al Representante Especial del Secretario General sobre los desplazados internos y a la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, que estudien la posibilidad de visitar Turkmenistán como parte de su programa de visitas en el período 2004-2005, y exhorta al Gobierno de Turkmenistán a que facilite esas visitas;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones.

50.ª sesión,

15 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 25 votos
contra 11 y 17 abstenciones. Véase cap. IX.]

2004/13. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de instrumentos internacionales,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando su resolución 2003/10, de 16 de abril de 2003,

Observando la presentación por la República Popular Democrática de Corea de su segundo informe periódico concerniente a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.35) y de su segundo informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/65/Add.24), que a juicio de la Comisión constituye un indicio de una participación más activa en las actividades de cooperación internacional en materia de derechos humanos, y animando a la República Popular Democrática de Corea a seguir presentando a tiempo sus informes,

Tomando nota de las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los informes presentados por la República Popular Democrática de Corea,

Expresando profunda preocupación por la precaria situación humanitaria en que se encuentra el país, en especial la prevalencia de la malnutrición infantil que, a pesar de recientes avances, sigue afectando a un porcentaje importante de niños, así como a su desarrollo físico y mental,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea velar por el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda su población,

Subrayando la importancia de que se siga adelante de manera efectiva con el proceso de acercamiento entre las dos Coreas y tomando nota de los avances logrados recientemente en este sentido,

Felicitándose de que la República Popular Democrática de Corea haya celebrado consultas con algunos países sobre cuestiones de derechos humanos,

Deseando promover un criterio constructivo que permita avances concretos en la esfera de los derechos humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* por la continuación de los informes que dan cuenta de violaciones sistémicas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, como las siguientes:

a) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias, imposición de la pena de muerte por motivos políticos, existencia de gran número de campos de reclusión y empleo generalizado de los trabajos forzados, y falta de respeto a los derechos de las personas privadas de libertad;

b) Sanciones impuestas a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea repatriados del extranjero, como es considerar su salida como un acto de traición punible con una pena de internamiento, tortura, tratos inhumanos o degradantes o la pena de muerte, y el infanticidio en campos de reclusión y de trabajo;

c) Restricciones generalizadas y severas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación y al acceso de todos a la información, y restricción de la libertad de circulación en el país o de viaje al extranjero;

d) Persistencia de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o el matrimonio forzado, el aborto forzado y el infanticidio por motivos étnicos, incluso mediante inyecciones para inducir el parto, o el parto natural, por las madres repatriadas, incluso en los centros de detención preventiva y en los campos de trabajo;

2. *Toma nota con pesar* de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no han creado las condiciones necesarias para permitir a la comunidad internacional, en particular el sistema de las Naciones Unidas, examinar esos informes de modo independiente, y pide al Gobierno que aborde la cuestión de estos informes y preocupaciones de una manera abierta y constructiva, entre otras cosas:

a) Facilitando toda la información pertinente relativa a las cuestiones mencionadas y eliminando las restricciones al acceso al país impuestas a la comunidad internacional;

b) Ratificando los instrumentos de derechos humanos en los que todavía no es parte la República Popular Democrática de Corea, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y cumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos en que es Parte, como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular con respecto al derecho de todos a no padecer hambre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como velando por que se adopten todas las medidas necesarias con este fin;

c) Observando las normas de trabajo internacionalmente reconocidas y considerando como una cuestión prioritaria el ingreso en la Organización Internacional del Trabajo y la adquisición de la condición de parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (N.º 29), y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas del trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo;

d) Aplicando las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

e) Absteniéndose de sancionar a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que se han trasladado a otros países y absteniéndose de considerar su salida como un acto de traición punible con una pena de internamiento, trato inhumano o degradante o la pena de muerte, y poniendo fin inmediatamente a los malos tratos y el infanticidio en campos de reclusión y de trabajo;

f) Cooperando con el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y cooperando sin restricciones con los procedimientos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos pertinentes a la situación de la República Popular Democrática de Corea, en particular el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y con las organizaciones internacionales de derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos;

g) Fomentando un diálogo constructivo con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina;

h) Resolviendo urgentemente, de manera clara y transparente, todas las cuestiones pendientes relacionadas con el secuestro de extranjeros;

i) Cooperando con los Estados vecinos para poner término a la trata de mujeres;

3. *Insta* a las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a que velen por que las organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas, en particular el Programa Mundial de Alimentos, tengan acceso libre, pleno y seguro, sin obstáculos, a todas las partes del país para que se aseguren de que la asistencia humanitaria se distribuye con imparcialidad a quienes la necesitan, respetando los principios humanitarios;

4. *Pide* a la comunidad internacional que siga instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a velar por que la asistencia humanitaria, en particular la alimentaria, destinada a la población del país se distribuya conforme a los principios humanitarios, por que los representantes de los agentes humanitarios internacionales sean

autorizados a desplazarse por todo el país para supervisar su distribución y por que se garantice el respeto de los principios fundamentales en materia de asilo;

5. *Pide* al Presidente de la Comisión que, tras celebrar consultas con la Mesa, designe una persona de reconocido prestigio internacional y experiencia en la esfera de los derechos humanos como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

6. *Pide* al Relator Especial que establezca un contacto directo con el Gobierno y el pueblo de la República Popular Democrática de Corea, incluso realizando visitas al país, y que investigue la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y el cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y que presente un informe al respecto;

7. *Pide también* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, solicite y obtenga información fidedigna y fiable, incluso mediante visitas al país, de todos los agentes pertinentes, en particular los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad que entienda de estas cuestiones;

8. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que preste su cooperación plena y sin reservas y brinde su asistencia al Relator Especial en el cumplimiento de su mandato y que, a estos efectos, adopte todas las medidas necesarias para que el Relator Especial tenga acceso libre y sin trabas a cualquier persona con la que desee reunirse en la República Popular Democrática de Corea;

9. *Pide* al Secretario general que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

10. *Pide* al Relator Especial que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

11. *Pide* a todos los relatores especiales y representantes especiales pertinentes que examinen las supuestas violaciones de derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y que informen a la Comisión en su 61.º período de sesiones al respecto, y pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para que los relatores especiales y representantes especiales puedan cumplir plenamente sus mandatos, incluso realizando visitas al país;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que entable un diálogo amplio con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a fin de establecer programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

13. *Decide* seguir estudiando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa y como cuestión de alta prioridad;

14. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 5.]

50.^a sesión,
15 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 29 votos
contra 8 y 16 abstenciones. Véase secc. III, cap. IX.]

2004/14. Situación de los derechos humanos en Belarús

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones internacionales que han contraído voluntariamente,

Consciente de que Belarús es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando su resolución 2003/14, de 17 de abril de 2003,

Celebrando que el Gobierno de Belarús haya aceptado en principio recibir al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria,

Consciente de las solicitudes formuladas al Gobierno de Belarús por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias respecto de la desaparición del ex Ministro del Interior, Yury Zakharenko,

Señalando la decisión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo de establecer una comisión investigadora, las conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura acerca del tercer informe periódico de Belarús, que figuran en el informe del Comité sobre sus períodos de sesiones 25.º y 26.º (A/56/44), y las recomendaciones del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados que figuran en su informe sobre su misión a Belarús (E/CN.4/2001/65/Add.1), así como la falta de progresos del Gobierno de Belarús en la resolución de las deficiencias mencionadas,

1. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) Los informes de fuentes fidedignas, comprendidas las declaraciones de antiguos investigadores y funcionarios superiores de las fuerzas del orden del Gobierno de Belarús y el informe del Consejo de Europa aprobado en enero de 2004 por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria, según los cuales altos funcionarios del Gobierno de Belarús están implicados en la desaparición forzada y/o ejecución sumaria de tres opositores políticos de las autoridades en funciones y de un periodista;

b) El proceso electoral y el marco legislativo de Belarús, que siguen siendo básicamente deficientes, como han demostrado las elecciones locales celebradas en marzo de 2003, a pesar de las detalladas recomendaciones que formuló la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa después de la celebración de las elecciones anteriores;

c) Las reiteradas informaciones acerca de arrestos y detenciones arbitrarias;

d) Las reiteradas informaciones acerca del hostigamiento y el cierre de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de minorías nacionales, medios de difusión independientes, partidos políticos de la oposición y sindicatos independientes, así como del hostigamiento de particulares que realizan actividades democráticas, incluidos medios de difusión independientes;

e) Las crecientes restricciones impuestas a las actividades de las organizaciones religiosas;

f) Los informes de hostigamiento de establecimientos independientes de orientación internacional, como la Universidad Humanitaria Europea y el Yakub Kolas Humanities Lyceum;

g) El incumplimiento por el Gobierno de Belarús de la solicitud de plena cooperación con todos los mecanismos de la Comisión, formulada por la Comisión en su resolución 2003/14;

h) El enjuiciamiento de un dirigente de la oposición;

2. *Insta al Gobierno de Belarús a que:*

a) Deje cesantes o suspenda a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley involucrados en desapariciones forzadas y/o ejecuciones sumarias, hasta tanto se realice una investigación imparcial, fidedigna y completa de esos casos;

b) Vele por que se tomen todas las medidas necesarias para investigar plena e imparcialmente todos los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y torturas, y por que sus autores sean juzgados por un tribunal independiente y, de ser condenados, sean castigados de forma compatible con las obligaciones internacionales contraídas por Belarús en materia de derechos humanos;

c) Adecue el proceso electoral y el marco legislativo a las normas internacionales y facilite la participación de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

d) Tome medidas para que las fuerzas de policía y de seguridad actúen de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales pertinentes;

e) Establezca la independencia del poder judicial y ponga fin a la impunidad de las personas responsables de causar la muerte o lesiones a particulares;

f) Ponga en libertad a los científicos y demás personas detenidas por razones políticas; ponga fin al hostigamiento de las organizaciones no gubernamentales, los partidos políticos, los sindicatos, los medios de difusión independientes y los activistas por la democracia y los derechos humanos; efectúe un examen de las leyes y prácticas nacionales relativas al registro obligatorio de las organizaciones no gubernamentales; enmiende la Ley de religión de 2002 para armonizarla con las obligaciones internacionales de Belarús en materia de derechos humanos y no la aplique hasta tanto se haya enmendado;

g) Coopere plenamente con la oficina de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Minsk y respete el mandato convenido por consenso por los Estados miembros de la organización;

h) Utilice la pericia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y del Consejo de Europa para garantizar que el proyecto de ley sobre los medios de difusión se conforma a las normas internacionales y no restringe, directa o indirectamente, la impresión o distribución de los medios de difusión independientes de Belarús;

3. *Insta también* al Gobierno de Belarús a que coopere plenamente con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en particular facilitando la visita que realizará en septiembre de 2004;

4. *Insiste* en que el Gobierno de Belarús debe cooperar plenamente con todos los mecanismos de la Comisión, incluso invitando al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y a la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, así como al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y también solicitando asistencia técnica;

5. *Decide* nombrar un relator especial, con cargo a los recursos existentes, para que establezca contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Belarús, con miras a examinar la situación de los derechos humanos en ese país y supervisar los progresos de la elaboración del programa de educación en derechos humanos para todos los sectores de la sociedad, en particular

los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial, el personal de las prisiones y la sociedad civil, y que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su 61.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

50.^a sesión,
15 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 23 votos
contra 13 y 17 abstenciones. Véase cap. IX.]

2004/15. Cooperación con los representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por las persistentes informaciones sobre actos de intimidación y represalia contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con representantes de los órganos de derechos humanos de la organización,

Profundamente preocupada por el aumento de la gravedad de las represalias denunciadas y porque las víctimas sufren la vulneración de sus derechos humanos más fundamentales, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como el derecho a no ser torturado ni sometido a otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes,

Preocupada también por las informaciones sobre incidentes de particulares a los que se ha impedido que recurran a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 2003/9, de 16 de abril de 2003, y tomando nota con interés del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/2004/29),

1. *Insta* a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:
 - a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;
 - b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica a tal fin;
 - c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. *Condena* todo acto de intimidación o represalia de los gobiernos contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con representantes de los órganos de derechos humanos;

3. *Pide* a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan dichos actos de intimidación y represalia y que se obstaculice de cualquier forma el recurso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

4. *Pide también* a esos representantes y órganos creados en virtud de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos o a la Asamblea General una referencia a las denuncias de casos de intimidación o represalia y de obstaculización del recurso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. *Invita* al Secretario General a que presente a la Comisión en su 61.º período de sesiones un informe con una recopilación y un análisis de toda la información disponible, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. *Decide* volver a examinar la cuestión en su 61.º período de sesiones.

*50.ª sesión,
15 de abril de 2004.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2004/16. Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando el estatuto del Tribunal de Nuremberg, así como el fallo del Tribunal, que reconoció el carácter criminal de la organización Waffen SS y todas sus partes constitutivas y la declaró responsable de haber cometido muchos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Tomando nota del estudio emprendido por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/2004/61),

Alarmada a este respecto, por la difusión en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los neonazis y los cabezas rapadas,

1. *Reafirma* la disposición de la Declaración de Durban por la que los Estados condenan la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y del prejuicio nacionalista violento y declaran que esos fenómenos no se pueden justificar en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;
2. *Expresa honda preocupación* por el hecho de que se glorifique a los antiguos miembros de la organización Waffen SS, en particular mediante la construcción de monumentos conmemorativos así como la realización de manifestaciones públicas de antiguos miembros de la SS;
3. *Destaca* que las prácticas descritas deshonran la memoria de innumerables víctimas de la organización SS y envenenan las mentes de los jóvenes, y que esas prácticas son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de su Carta y menoscaban las metas y los principios de la Organización;
4. *Destaca también* que las prácticas de esa índole exacerbaban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la difusión y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los neonazis y los cabezas rapadas;
5. *Subraya* la necesidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a las prácticas descritas anteriormente;
6. *Pide* al Relator Especial que reflexione sobre esta cuestión y que, en su informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones, haga las recomendaciones pertinentes, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales;

7. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de esa tarea;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

51.ª sesión,
16 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 36 votos
contra 13 y 4 abstenciones. Véase cap. VI.]

2004/17. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos de todos a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua, a la alimentación, a una vivienda adecuada y al trabajo,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular la resolución 2003/20, de 22 de abril de 2003,

Teniendo en cuenta la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 y Corr.1, cap. I, resolución 1, anexo) y el Plan de Aplicación (ibíd., resolución 2, anexo) de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en septiembre de 2002,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional en cuanto instrumento esencial que brinda a los Estados una importante herramienta para reducir los riesgos derivados del uso de plaguicidas,

Afirmando que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituyen una amenaza grave para los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua, a la alimentación, a una vivienda adecuada y al trabajo, en particular de las personas de los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos,

Observando que mediante el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes existen posibilidades de resolver graves cuestiones que son motivo de preocupación, especialmente para los países en desarrollo,

Reafirmando que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reiterando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando la resolución 50/174 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

Teniendo presente el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención de su vertimiento ilícito,

Consciente del traslado y vertimiento ilícitos cada vez más frecuentes, por empresas transnacionales y otras empresas de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional necesaria para tratarlos en forma ecológicamente racional,

Consciente también de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos tóxicos y nocivos, como los derechos al agua, la alimentación, una vivienda adecuada y el trabajo,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (E/CN.4/2004/46 y Corr.1, Add.1 y Add.1/Corr.1, y Add.2 y 3);

2. *Agradece* los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para llevar a cabo su mandato pese a disponer de recursos financieros muy limitados;

3. *Condena categóricamente* el vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo;

4. *Reafirma* que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituyen una grave amenaza para los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos

afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de desechos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua, la alimentación, una vivienda adecuada y el trabajo;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas, de acuerdo con sus obligaciones internacionales, a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos, el traslado de productos y desechos de ese tipo en el marco de programas fraudulentos de reciclaje de desechos, y la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes que generan desechos peligrosos, de los países desarrollados a los países en desarrollo;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a las secretarías del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones regionales a que continúen intensificando su coordinación y cooperación internacionales y su asistencia técnica para una gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de su movimiento transfronterizo;

7. *Pide* a los gobiernos de los países desarrollados que, junto con las instituciones financieras internacionales, presten asistencia financiera a los países de África para la aplicación del Programa de Acción aprobado en la Primera Conferencia Continental para África sobre la prevención y el manejo ambientalmente racional de las existencias no deseadas de desechos peligrosos, celebrada en Rabat del 8 al 12 de enero de 2001;

8. *Expresa su reconocimiento* a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, por el apoyo que han prestado a la Relatora Especial y exhorta a dichos organismos y a la comunidad internacional a que le sigan prestando el apoyo necesario para que pueda desempeñar su mandato;

9. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que continúen prestando un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que controlan el traslado transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua, a la alimentación, a una vivienda adecuada y al trabajo;

10. *Insta* a todos los gobiernos a que prohíban la exportación de productos, sustancias, productos químicos, plaguicidas y contaminantes orgánicos persistentes tóxicos y peligrosos que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en sus propios países;

11. *Exhorta* a los países que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar el Convenio de Rotterdam;

12. *Insta* a los Estados a que refuercen el papel de los organismos nacionales de protección del medio ambiente y de las organizaciones no gubernamentales, las comunidades y asociaciones locales, los sindicatos, los trabajadores y las víctimas y a que les proporcionen los medios jurídicos y financieros que les permitan adoptar las medidas necesarias;

13. *Insta* a los órganos de derechos humanos a que se ocupen más sistemáticamente de las violaciones de derechos vinculadas con las prácticas de las empresas multinacionales, los desechos tóxicos y otros problemas ambientales;

14. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial otros tres años;

15. *Insta* a la Relatora Especial a que, en consulta con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las nuevas tendencias y soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos;

16. *Invita* a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato, incluya en su informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones información amplia sobre:

a) Las personas que han resultado muertas, mutiladas o lesionadas en los países en desarrollo a causa del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

b) La cuestión de la impunidad de quienes cometen esos odiosos crímenes, incluidas las prácticas discriminatorias con motivación racial, y recomiende medidas para ponerles fin;

c) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas;

d) El alcance de la legislación nacional relativa al traslado transfronterizo y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

e) La cuestión de los programas fraudulentos de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de los países desarrollados a los países en desarrollo y las nuevas tendencias en esa esfera, incluidos los desechos electrónicos y el desmantelamiento de barcos, las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y las deficiencias de los mecanismos reguladores internacionales;

17. *Alienta* a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato y con la asistencia y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para responder a las denuncias que le hayan sido transmitidas y figuren en su informe, y a que recoja sus observaciones en el informe que presente a la Comisión;

18. *Reitera su llamamiento* al Secretario General para que continúe facilitando todos los recursos necesarios a fin de que la Relatora Especial pueda cumplir debidamente su mandato y, en particular:

a) Le proporcione suficientes recursos financieros y humanos, incluido apoyo administrativo;

b) Le proporcione los conocimientos especializados necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

c) Le facilite la celebración de consultas con las instituciones y organismos especializados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, con miras a mejorar la prestación de asistencia técnica a los gobiernos que lo soliciten y de asistencia apropiada a las víctimas por parte de esas instituciones y organismos;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;

20. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 7.]

*51.ª sesión,
16 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 38 votos
contra 13 y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

2004/18. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular la resolución 2003/21, de 22 de abril de 2003,

Recordando también que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la cabal promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal se hagan plenamente efectivos, y que en la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General todos los Estados resolvieron respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Subrayando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Destacando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que despliegan los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Subrayando la decisión expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo,

Observando que la cuantía total de la deuda de los países en desarrollo aumentó de 1.421.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América en 1990 a 2.384.000 millones de dólares en 2002,

Observando también que en 2002, por sexto año consecutivo, los países en desarrollo en conjunto efectuaron transferencias netas de recursos al exterior,

Reconociendo que cada vez más está más aceptado que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos que impiden lograr tanto el desarrollo sostenible centrado en el ser humano como la erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado muchísimo la capacidad de gran número de países en desarrollo y países con economías en transición para promover el desarrollo social y ofrecer servicios básicos para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, todos los años los países en desarrollo siguen pagando más de lo que reciben en realidad en asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2004/47 y Add.1 y 2), y destaca que los programas de reforma del ajuste estructural tienen graves repercusiones para la capacidad de los países en desarrollo para atenerse a la

Declaración sobre el derecho al desarrollo y para formular políticas nacionales de desarrollo que tengan por objeto mejorar los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos;

2. *Considera* que los programas de reforma del ajuste estructural limitan los gastos públicos, al imponer límites de gastos fijos, y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que tan solo unos pocos países han logrado un mayor crecimiento sostenible gracias a esos programas;

3. *Expresa su preocupación* por que las opciones de las políticas macroeconómicas de los países en desarrollo se vean limitadas por la exigencia de que se efectúen ajustes y por que muchos países, en particular en el África subsahariana, todavía soporten cargas muy altas de deuda externa en relación con su producto nacional bruto;

4. *Expresa también su preocupación* porque la mayoría de los países que llegaron a la fase intermedia de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados todavía no ha llegado a la etapa final, y porque incluso en el caso de los países que reúnen todos los requisitos, la Iniciativa tal vez no permita lograr que la carga de la deuda sea sostenible;

5. *Considera* que para que los países pobres muy endeudados alcancen la sostenibilidad de la deuda, los objetivos de reducción de la pobreza y el crecimiento a largo plazo, el alivio de la deuda que permitiera la Iniciativa no será suficiente, y que serían necesarias transferencias adicionales de recursos en forma de concesiones y préstamos en condiciones favorables, así como la eliminación de las barreras al comercio y el mejoramiento de los precios de las exportaciones de esos países para garantizar la sostenibilidad y la liberación permanente de la carga de la deuda;

6. *Lamenta* que hasta la fecha no se hayan hecho progresos en corregir las injusticias del actual sistema de solución del problema de la deuda, que sigue poniendo los intereses de los prestamistas por encima de los de los países endeudados y de los pobres que viven en ellos, y, por consiguiente, insta a que se intensifiquen los esfuerzos para concebir mecanismos eficaces y justos;

7. *Reconoce* que es mucho lo que queda por hacer para alcanzar una solución duradera de la deuda de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, y que en varios países de ingresos bajos y medios los insostenibles niveles de la deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social y aumentan el riesgo de que no se alcancen los objetivos de la Declaración del Milenio con respecto al desarrollo y la reducción de la pobreza;

8. *Considera* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deberían encauzarse hacia actividades que promuevan un crecimiento y un desarrollo sostenibles, incluidas la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio y, por lo tanto, que cuando corresponda, se deberían llevar a cabo activamente y sin tardanza medidas para el alivio de la deuda, procurando que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

9. *Reitera* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, de aplicar sin más demora el programa ampliado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y de convenir en cancelar todas las deudas bilaterales de esos países a cambio de que éstos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods, así como al sector privado, a realizar actividades y adoptar medidas apropiadas para la aplicación de los compromisos, acuerdos y decisiones convenidos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en particular las relacionadas con la cuestión del problema de la deuda externa de los países en desarrollo y, a ese respecto, hace hincapié en la necesidad de que:

a) Se ponga en marcha rápida, eficaz, plenamente y con constante flexibilidad respecto de los criterios de concesión la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados, que debería financiarse íntegramente con recursos adicionales, teniendo en consideración las medidas que sean necesarias para afrontar cualquier cambio fundamental de las circunstancias económicas de los países en desarrollo para los que resulta insoportable la carga de la deuda causada por catástrofes naturales, trastornos graves de la relación de intercambio o conflictos, teniendo en cuenta las iniciativas que se han tomado para reducir la deuda pendiente;

b) Se aliente el examen de mecanismos innovadores para encarar de manera amplia los problemas de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados e incluidos los países de ingresos medios y los países con economías en transición;

11. *Recuerda* el compromiso enunciado en la Declaración política que figura en el anexo a la resolución S-24/2, aprobada el 1.º de julio de 2000 por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y a la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al fomento del desarrollo;

12. *Recuerda también* la conclusión de la declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 4 de mayo de 2001, de que algunos de los obstáculos estructurales con que tropiezan las estrategias de los Estados en desarrollo para combatir la pobreza son ajenos a su voluntad en el orden internacional contemporáneo y que es imperativo adoptar urgentemente medidas para eliminar esos obstáculos estructurales como, por ejemplo, la excesiva deuda externa, la distancia cada vez mayor entre ricos y pobres, y la ausencia de un sistema multilateral equitativo de comercio, inversiones y financiación, pues, de lo contrario, las estrategias de algunos Estados para combatir la pobreza tienen muy pocas posibilidades de éxito duradero;

13. *Destaca* la necesidad de que sean los países quienes impulsen los programas adoptados a causa de la deuda externa, con la participación de los órganos legislativos populares y la instituciones de derechos humanos, y que las cuestiones de política macroeconómica y

financiera se integren, en pie de igualdad y de manera compatible, en la realización de los objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta el contexto nacional, las necesidades y prioridades de los países deudores para asignar los recursos de forma que se logre un desarrollo equilibrado que propicie la realización general de los derechos humanos;

14. *Destaca también* que los programas económicos adoptados a causa de la deuda externa y su cancelación no deben reproducir políticas anteriores de ajuste estructural que no han funcionado, tales como las exigencias dogmáticas de que se realice la privatización y se reduzcan los servicios públicos;

15. *Exhorta* a los Estados, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que sigan cooperando estrechamente para garantizar que los recursos adicionales disponibles gracias a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo y otras nuevas iniciativas se adopten en los países receptores sin que se vean afectados otros programas en curso;

16. *Afirma* que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas a causa de la deuda;

17. *Pide* al Experto independiente que en su informe anual analítico a la Comisión, estudie más detenidamente las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa, y también que contribuya, cuando proceda, al proceso al que se ha encomendado el seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de todos los derechos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

18. *Pide también* al Experto independiente que, en el desempeño de su mandato, prepare directrices generales para que las sigan los Estados y las instituciones financieras privadas y públicas, nacionales e internacionales, en la adopción de decisiones y la ejecución de programas de pago de la deuda y reforma estructural, incluidos los adoptados a causa de la deuda externa, para garantizar que el cumplimiento de los compromisos derivados de la deuda externa no socaven las obligaciones contraídas respecto de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que presente un borrador preliminar sobre esta cuestión a la Comisión en su 61.º período de sesiones y un borrador final en su 62.º período de sesiones;

19. *Pide* al Secretario General que facilite al Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

20. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

21. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

22. *Reitera su opinión* de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos;

23. *Reitera su solicitud* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las consecuencias sociales de las medidas adoptadas a causa de la deuda externa;

24. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*51.ª sesión,
16 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 29 votos
contra 14 y 10 abstenciones. Véase cap. X.]

2004/19. El derecho a la alimentación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Recordando además la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, así como la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996, y teniendo presente también la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después - Alianza Internacional contra el Hambre, celebrada en Roma del 10 al 13 de junio de 2002,

Recordando todas sus resoluciones anteriores a este respecto, en particular la resolución 2003/25, de 22 de abril de 2003,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen carácter mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento previsto de la población mundial y la presión a que se ven sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye el fundamento básico que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reafirmando también, como se hizo en la Declaración de Roma, así como en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidades para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción de Roma de la Cumbre Mundial y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional en la estructuración de soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí, por lo que es esencial que se coordinen los esfuerzos y se compartan las responsabilidades,

Destacando la importancia de corregir la constante tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura y al desarrollo rural, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y están relacionados entre sí,

1. *Reafirma* que el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y que, por consiguiente, es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;
3. *Considera* intolerable que alrededor de 840 millones de personas en todo el mundo estén subalimentadas y que cada siete segundos muera un niño de menos de 10 años de edad, directa o indirectamente, como consecuencia del hambre en algún lugar del mundo cuando, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la producción mundial de alimentos es más que suficiente para alimentar a toda la población;
4. *Subraya* la necesidad de desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, a fin de reforzar las actividades nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;
5. *Reconoce* que las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas subalimentadas no se han cumplido, e *invita* una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como a los organismos y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, a que atribuyan prioridad y proporcionen los fondos necesarios para alcanzar, antes del año 2015, el objetivo de reducir a la mitad la proporción de personas que sufren hambre, así como a la realización del derecho a la alimentación;
6. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para lograr gradualmente la realización plena del derecho a la alimentación, incluso medidas encaminadas a promover condiciones que permitan que nadie padezca hambre y todos disfruten plenamente cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que formulen y aprueben planes nacionales de lucha contra el hambre;
7. *Pide* a todos los Estados y entidades del sector privado, así como a las organizaciones internacionales dentro de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación de todas las personas, en particular en el marco de las actuales negociaciones en las distintas esferas;
8. *Toma nota con interés* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (E/CN.4/2004/10 y Add.1 y 2), y encomia al Relator Especial por su valiosa labor de promoción del derecho a la alimentación en todo el mundo;
9. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial por haber contribuido eficazmente al proceso de seguimiento de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después;
10. *Alienta* a todos los Estados a que participen en las negociaciones en el marco del Grupo de Trabajo Intergubernamental creado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y encargado de preparar, durante los dos próximos años, un conjunto de principios rectores no vinculantes para conducir la acción de los Estados Miembros

para el cumplimiento progresivo del derecho a una alimentación suficiente en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, y alienta también al Relator Especial a que siga incorporando una perspectiva de género en las actividades relacionadas con el cumplimiento de su mandato;

11. *Pide* a la Alta Comisionad de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

12. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N.º 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirma, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

13. *Toma nota* de la Observación general N.º 15 (2002) sobre el derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto) aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que el Comité toma nota, entre otras cosas, de la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada garantizar recursos hídricos sostenibles para el consumo de las personas y para la agricultura;

14. *Pide* al Relator Especial que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Invita* a los gobiernos, a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a los órganos creados en virtud de tratados, a las entidades de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para la realización del derecho a la alimentación;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*51.ª sesión,
16 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 51 votos
contra uno y una abstención. Véase cap. X.]

2004/20. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando también su resolución 2003/26, de 22 de abril de 2003,

Observando que en numerosas declaraciones del sistema de las Naciones Unidas se promueve el respeto de la diversidad cultural, así como la cooperación cultural internacional, en particular en la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y en la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de esta organización en 1966 y 2001 respectivamente,

Destacando la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando la importancia de la promoción de los derechos culturales de todos y del respeto de las distintas identidades culturales,

Convencida de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debería basarse en un conocimiento profundo de los diversos problemas que existen en las distintas sociedades, en el pleno respeto de sus realidades económicas, sociales y culturales y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son independientes y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que la diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de la humanidad en general, y que debe valorarse, disfrutarse, aceptarse auténticamente y adoptarse como característica permanente que enriquece nuestras sociedades,

Recordando la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado,

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Expresando su preocupación por el tráfico ilícito del patrimonio cultural y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

Expresando su determinación de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización aumentando los intercambios culturales a fin de promover y proteger la diversidad cultural,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes;

2. *Reitera* que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten;

3. *Reitera también* que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora;

4. *Afirma* que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos y que todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura;

5. *Reconoce* que incumbe principalmente a los Estados la promoción del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el aumento del respeto de las distintas identidades culturales;

6. *Subraya* que la cooperación cultural debe contribuir a establecer entre los pueblos vínculos estables y duraderos, al abrigo de las tensiones que pudieren producirse en las relaciones internacionales;

7. *Reconoce* que la promoción y protección del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales es un elemento fundamental de la protección de la diversidad cultural en el contexto del actual proceso de globalización;

8. *Reafirma* que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;

9. *Subraya* la importancia de la cooperación cultural para todos los pueblos y todas las naciones, los cuales deben compartir su saber y sus conocimientos, y que la cooperación internacional, al desarrollar su benéfica acción sobre las culturas, al propio tiempo que favorece el enriquecimiento mutuo, respetará en cada una de ellas su originalidad;

10. *Destaca* que la cooperación cultural concede particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud en un espíritu de amistad, de comprensión internacional y de paz y que debería fomentar entre los Estados la conciencia de la necesidad de suscitar vocaciones en los campos más diversos y de favorecer la formación profesional de las nuevas generaciones;

11. *Reconoce* que la promoción y protección de la diversidad cultural implican la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizados en el derecho internacional y promueven la realización y el disfrute de los derechos culturales de todos;

12. *Reconoce también* que la amplia difusión de las ideas y de los conocimientos basadas en el intercambio y la confrontación más libres es esencial para la actividad creadora, la búsqueda de la verdad, el cabal desenvolvimiento de la persona humana y la identidad de todos los pueblos;

13. *Reconoce además* que la promoción de los derechos culturales de todos, del respeto de las distintas identidades culturales de los pueblos y de la protección de la diversidad cultural de la humanidad favorece la realización y disfrute de los derechos humanos de todos;

14. *Destaca* que ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes y servicios culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición, puedan crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional;

15. *Subraya* que las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, clave de un desarrollo humano sostenible, y desde este punto de vista, considera que se debe reafirmar la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil;

16. *Insta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten las medidas y disposiciones adecuadas para la aplicación de la presente resolución;

17. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales que respondieron a las consultas celebradas en cumplimiento de sus resoluciones 2002/26 y 2003/26;

18. *Reconoce* la necesidad de recabar la opinión de un mayor número de Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de la posibilidad de establecer un procedimiento temático con un mandato basado en la aplicación amplia de la presente resolución;

19. *Subraya* que el objetivo de la propuesta de establecer un procedimiento temático para la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales no es la creación de un nuevo mecanismo de supervisión, sino el nombramiento de un experto independiente que pueda elaborar orientaciones de aplicación

voluntaria y propuestas y recomendaciones concretas sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la labor ya realizada en este ámbito por otras entidades, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

20. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de la posibilidad de establecer un procedimiento temático cuyo mandato se base en la aplicación amplia de la presente resolución, y que informe a la Comisión, en su 61.º período de sesiones, sobre los resultados de esas consultas;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

51.ª sesión,

16 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 38 votos
contra uno y 14 abstenciones. Véase cap. X.]

2004/21. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2003/27, de 22 de abril de 2003, y su resolución 2003/22, de 22 de abril de 2003, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada,

Recordando también los derechos humanos en materia de vivienda enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Tomando nota de la labor de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, en particular del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la promoción de los derechos relacionados con una vivienda adecuada,

Reconociendo que una vivienda adecuada es un elemento fundamental para lograr un desarrollo sostenible desde los puntos de vista social, económico y ambiental, como se indica en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en septiembre de 2002 (A/CONF.199/20 y Corr.1, cap. I, resolución 2, anexo) y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos, aprobada en junio de 1996 durante la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo I), y

recordando la resolución de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, de mejorar considerablemente antes de 2020 la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios,

Reconociendo también que una vivienda adecuada es un elemento esencial para favorecer la integración de la familia, contribuir a la equidad social y fortalecer los sentimientos de pertenencia, seguridad y solidaridad humanas, como se indica en el documento titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General como anexo a su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, durante su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la infancia, y celebrando el compromiso asumido en el documento de asignar una alta prioridad a la tarea de resolver el problema de la escasez de vivienda y otras necesidades de infraestructura, especialmente para los niños que viven en las zonas rurales remotas y las zonas periurbanas marginadas,

Preocupada porque cualquier deterioro en la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a los pobres, así como a las mujeres y a los niños y a los miembros de los grupos que necesitan atención especial,

Observando que las personas con discapacidad tienen necesidades particulares en lo que respecta, entre otras cosas, al acceso pleno y en condiciones de igualdad a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y felicitándose a este respecto de la labor del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, como medio de promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y de lograr que se cobre conciencia de ellos,

1. *Reafirma* los principios y compromisos en materia de vivienda adecuada enunciados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y programas aprobados en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General y sus reuniones de seguimiento, en particular, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat (A/CONF.165/14), así como en la Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio, aprobada por la Asamblea General en el anexo a su resolución S-25/2 de 9 de junio de 2001, en su vigésimo quinto período extraordinario de sesiones;

2. *Considera* que el buen gobierno en cada país e internacionalmente, y la democracia y el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos son indispensables para lograr progresivamente el ejercicio efectivo del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada, y reitera a este respecto la importancia, en especial, de la infraestructura y los servicios, particularmente los relacionados con el agua, el saneamiento, la salud, el transporte y la energía, así como la seguridad de la tenencia y el principio de no discriminación en relación con la vivienda;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivo el derecho a la vivienda, en particular por medio de políticas nacionales de desarrollo al nivel apropiado de gobierno y con asistencia y cooperación internacionales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y a las comunidades que viven en la extrema pobreza y a la seguridad de la tenencia;

b) Aseguren la observancia de todas las normas nacionales jurídicamente obligatorias en la esfera de la vivienda, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

c) Protejan a todas las personas contra los desalojos forzosos que sean contrarios a la ley, teniendo en cuenta los derechos humanos, y brinden protección jurídica y formas de reparación en caso de tales desalojos forzosos;

d) Sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, discapacidad, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social:

- i) Combatan la exclusión social y la marginación de las personas que sufren discriminación por múltiples motivos, en particular asegurando el acceso no discriminatorio a una vivienda adecuada a los indígenas y a las personas pertenecientes a minorías;
- ii) Fomenten la participación en los procesos de decisión y la inclusión de los interesados en la etapa de planificación de la ordenación urbana, en particular a nivel local, al promover un nivel de vida adecuado y la vivienda;
- iii) Promuevan la integración en función de la residencia de todos los miembros de la sociedad en la etapa de planificación de los planes de ordenación urbana y otros asentamientos humanos, así como la renovación de las zonas descuidadas de las viviendas públicas, para combatir la exclusión social y la marginación;
- iv) Presten la debida atención a los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad en relación con una vivienda adecuada, entre otras cosas eliminando las barreras y los obstáculos, y consideren la posibilidad de tener en cuenta estas cuestiones al cumplir sus obligaciones de presentación de informes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- v) Faciliten a las mujeres vivienda a precios razonables y el acceso a las tierras, mediante, entre otras cosas, la eliminación de todos los obstáculos que impiden ese acceso, con especial hincapié en la atención de las necesidades de las mujeres, en particular de las que viven en la pobreza y las jefas de familia;

e) Cooperen con el Relator Especial y le presenten información sobre diferentes experiencias nacionales, en particular las mejores prácticas, en las esferas relacionadas con su mandato;

4. *Toma nota* del informe del Relator Especial (E/CN.4/2004/48 y Add.1 a 3) y de las partes pertinentes del informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2004/38);

5. *Alienta* al Relator Especial a reforzar la integración de los derechos relacionados con su mandato en la Campaña Mundial sobre Seguridad de la Tenencia iniciada por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y en otras actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en los procesos e iniciativas orientados a la reducción de la pobreza, y a entablar con ese fin un diálogo con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales;

6. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato:

a) Haga especial hincapié en las soluciones prácticas con respecto al ejercicio de los derechos relacionados con su mandato, sobre la base de la información pertinente facilitada por los gobiernos, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en particular acerca de las mejores prácticas, incluidas las disposiciones legales para hacer respetar esos derechos en el plano nacional;

b) Facilite la prestación de asistencia técnica;

c) Preste atención específica a los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad en lo que respecta a la vivienda, y lo alienta a que contribuya a la labor del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, señalando a su atención los obstáculos con que tropiezan las personas con discapacidad en relación con la vivienda;

7. *Pide asimismo* al Relator Especial que, dentro de los límites de su mandato:

a) Siga examinando la relación existente entre la cuestión de una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y otros derechos humanos;

b) Siga aplicando en su labor una perspectiva de género;

c) Le presente informes en sus períodos de sesiones 61.º y 62.º;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apoye la cooperación entre el Relator Especial y otros procedimientos especiales y miembros y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión y los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuya labor guarde relación con el mandato del Relator Especial;

9. *Acoge con beneplácito* la labor conjunta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU-Hábitat encaminada a elaborar el Programa de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda, y toma nota del informe de la reunión del grupo de expertos en vigilancia del derecho a la vivienda, organizada conjuntamente en el marco del Programa de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda por el Programa ONU-Hábitat y por la Oficina del Alto Comisionado en Ginebra del 26 al 28 de noviembre de 2003;

10. *Toma nota* de la recomendación que figura en el informe del Relator Especial (párr. 92, inc. a) de organizar un seminario de expertos para elaborar directrices sobre los desalojos forzosos;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado y a ONU-Hábitat que fortalezcan su cooperación y sigan desarrollando el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda, y que para ello amplíen su colaboración y cooperación con los pertinentes órganos creados en virtud de tratados, en particular con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales competentes y las organizaciones no gubernamentales, e incorporen en su labor una recopilación de ideas y prácticas indicativas que puedan ser consultadas por los Estados a fin de ayudarles a promover efectivamente el acceso pleno y gradual a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado;

12. *Invita* a ONU-Hábitat y a la Oficina del Alto Comisionado a que sigan cooperando con el Relator Especial;

13. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

14. *Señala* la invitación que formuló, en su resolución 2003/18, de 22 de abril de 2003, a todos los relatores especiales cuyo mandato tiene que ver con el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales a que cada uno comparta sus opiniones sobre un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

51.ª sesión,
16 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2004/22. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2003/17, de 22 de abril de 2003, y tomando nota de la resolución 58/171 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003,

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho humanitario internacional, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo y reiterando el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisociable de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los campos de los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos, y que también amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Lamentando que, pese a las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General, por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y por las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando, aplicando e imponiendo medidas coercitivas unilaterales con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando el párrafo 2 del artículo 1 tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* al carácter extraterritorial de esas medidas, que, además, ponen en peligro la soberanía de los Estados, y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas, así como a que adopten medidas administrativas y legislativas eficaces, cuando proceda, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* la continua aplicación e imposición unilateral por determinadas Potencias de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, en particular los países en desarrollo, con miras a impedir que ejerzan su derecho a decidir libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole para que cumplan los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones de las Naciones Unidas, las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y se comprometan a cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean Partes, poniendo fin a esas medidas de manera inmediata;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Recuerda* que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en el anexo de la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, y de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

7. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política, y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

8. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, como se reconoce en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones (E/CN.4/1998/29);

9. *Rechaza* todos los intentos de introducir nuevas medidas coercitivas unilaterales así como la creciente tendencia en esta dirección, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial contrarias al derecho internacional;

10. *Reconoce* que la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, insta enérgicamente a los Estados a que, al crear la sociedad de la información, adopten medidas para evitar y se abstengan de adoptar medidas unilaterales;

11. *Pide una vez más* al Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, que se reunirá después del 60.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, que examine debidamente la cuestión de los derechos humanos y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

12. *Invita una vez más* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, a las repercusiones y a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

13. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en sus actividades encaminadas a lograr la realización del derecho al desarrollo;

14. *Pide:*

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste la debida atención a la presente resolución y la tome urgentemente en consideración;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que faciliten observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos que las medidas coercitivas unilaterales tienen para sus poblaciones, y le presente un informe al respecto en su 61.º período de sesiones;

15. *Decide* examinar este tema con carácter prioritario en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*51.ª sesión,
16 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 36 votos
contra 14 y 3 abstenciones. Véase cap. X.]

2004/23. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando especialmente que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; y que tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad,

Recordando también que la erradicación de la pobreza generalizada, en particular sus formas más persistentes, y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Reafirmando que la promoción de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y la eliminación de la extrema pobreza pueden contribuir sustancialmente al fomento y al afianzamiento de la democracia,

Profundamente preocupada porque la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones, como el hambre, la trata de seres humanos, la enfermedad, la escasez de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, son particularmente graves en los países en desarrollo, si bien reconoce los importantes avances hechos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Recordando en particular que la Conferencia Mundial reafirmó que la comunidad internacional debía apoyar a los países menos adelantados que habían optado por el proceso de democratización y reforma económica, muchos de los cuales se encontraban en África, a fin de que realizaran con éxito su transición a la democracia y al desarrollo económico,

Teniendo presentes los compromisos reafirmados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en particular el de no escatimar esfuerzos para luchar contra la extrema pobreza, incluido el compromiso de reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar de los Estados Unidos de América por día y el de las personas que padezcan hambre,

Acogiendo con beneplácito el nuevo impulso dado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, a la adopción de medidas a nivel mundial para combatir la pobreza extrema y a la promoción y el fortalecimiento, en los planos local, nacional, regional y mundial, al desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental, como pilares interdependientes del desarrollo sostenible que se refuerzan mutuamente,

Recordando la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, en que la Asamblea proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), y tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación del Decenio (A/58/179),

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, y la importancia que en ellas se concede a que se den a los hombres y mujeres que viven en la extrema pobreza los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social,

Destacando que en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en marzo de 1995 (A/CONF.166/9), los gobiernos se comprometieron a actuar para que todos los hombres y mujeres, particularmente los que vivían en la pobreza, pudieran ejercer sus derechos, utilizar los recursos y compartir las responsabilidades que les permitieran llevar vidas satisfactorias y contribuir al bienestar de sus familias, de sus comunidades y de la humanidad, así como a lograr el objetivo de erradicar la pobreza en el mundo mediante una acción a escala nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de que se trata de un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad,

Expresando su agradecimiento a la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza por la importante labor realizada durante su mandato y considerando que es necesario proseguir el estudio en curso,

Acogiendo con satisfacción la observación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe (E/CN.4/2004/12 y Add.1 a 3) de que la lucha contra la pobreza ha de seguir estando situada en la vanguardia del movimiento a favor de los derechos humanos,

Recordando el informe del Secretario General sobre el goce efectivo de los derechos fundamentales de la mujer, en particular los relativos a la eliminación de la pobreza, el desarrollo económico y los recursos económicos (E/CN.4/1998/22-E/CN.6/1998/11),

Recordando también su resolución 2003/22, de 22 de abril de 2003, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en la que se considera que los obstáculos al acceso igualitario de las mujeres al crédito y a los préstamos y los factores que les impiden adquirir o heredar tierras pueden contribuir a la feminización de la pobreza,

Recordando con interés la declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en mayo de 2001, que tiene por finalidad promover la integración de los derechos humanos en las políticas encaminadas a erradicar la pobreza al esbozar la manera en que los derechos humanos en general, y el Pacto Internacional en particular, pueden potenciar a los pobres y mejorar las estrategias de lucha contra la pobreza,

Destacando la necesidad de entender mejor las causas y consecuencias de la extrema pobreza,

Observando que la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura ha elegido la erradicación de la pobreza como un tema intersectorial de su estrategia para 2002-2007,

1. *Reafirma* que:

a) La extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, exigen la adopción de medidas urgentes para eliminarlas en los planos nacional e internacional;

b) El derecho a la vida incluye el de llevar una existencia digna y disponer de los elementos esenciales para la vida;

c) La generalización de la miseria absoluta obstaculiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

d) Se requieren esfuerzos concertados para fortalecer y afianzar las instituciones democráticas nacionales y el buen gobierno en todos los países a fin de satisfacer las necesidades sociales más apremiantes de las personas que viven en la pobreza y de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) A fin de que reinen la paz y la estabilidad se precisan medidas a nivel nacional y una acción y cooperación internacional encaminadas a promover una vida mejor para todos con más libertad, para lo cual es fundamental erradicar la pobreza;

f) El compromiso político, la justicia social y el acceso equitativo a los servicios sociales son condiciones imprescindibles para erradicar la pobreza y, a este respecto, acoge con satisfacción el hecho de que los Estados y organizaciones internacionales sean más conscientes que nunca de la urgencia de ganar la batalla contra la extrema pobreza;

g) Es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que viven y en la realización de los derechos humanos, y que se den a los pobres y a los grupos vulnerables los medios para contribuir a la elaboración, la aplicación y la evaluación de las políticas que les conciernen, permitiéndoles de esta manera convertirse en auténticos partícipes en el desarrollo;

h) Se debe prestar especial atención al sufrimiento de las mujeres, en especial las ancianas y las que son cabeza de familia, y de los niños, que suelen ser los más afectados por la extrema pobreza;

2. *Recuerda:*

a) La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

b) Que, como se declaró en el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en septiembre de 2002 (A/CONF.199/20 y Corr.1, cap. I, resolución 2, anexo), la buena gestión dentro de cada país y en el plano internacional es fundamental para el desarrollo sostenible. En el plano nacional las políticas económicas sociales y ambientales sólidas, las instituciones democráticas sensibles a las necesidades de la población, el Estado de derecho, las medidas de lucha contra la corrupción, la igualdad entre los géneros y un medio propicio para las inversiones son la base del desarrollo sostenible;

c) Que para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas precisamente por los más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

3. *Reconoce* los esfuerzos de los países en desarrollo, y en particular el compromiso y la determinación de los dirigentes africanos para abordar seriamente los desafíos de la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad, mediante iniciativas como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, y otros mecanismos innovadores como el Fondo Mundial de Solidaridad para la Erradicación de la Pobreza, e insta a los países desarrollados, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las instituciones financieras internacionales, a que proporcionen, por conducto de sus programas operacionales, los recursos financieros nuevos y adicionales que convenga en apoyo de esas iniciativas;

4. *Acoge con satisfacción* los actos cada vez más numerosos a que da lugar la celebración, el 17 de octubre de cada año, del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza y la ocasión que de esta forma se brinda a las personas y poblaciones que viven en la extrema pobreza de hacerse oír;

5. *Celebra:*

a) Que la cuestión de la extrema pobreza sea objeto de un enfoque integrado en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente mediante la aprobación y la aplicación de la estrategia de acción de las Naciones Unidas para reducir a la mitad la extrema pobreza para el año 2015;

b) Que las instituciones financieras internacionales hayan elaborado nuevas políticas que refuerzan la dimensión humana y social de su acción, y las alienta a continuar su labor en ese sentido;

c) Las iniciativas adoptadas en numerosos países por los responsables de la educación nacional para sensibilizar a niños y jóvenes sobre la existencia de la extrema pobreza y la urgente necesidad de unirse para que los más pobres puedan recuperar sus derechos;

6. *Toma nota* del informe de la Experta independiente (E/CN.4/2004/43 y Add.1) y de las recomendaciones que en él figuran;

7. *Exhorta:*

a) A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que conceda un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos y la invita a proseguir la labor en esta esfera, principalmente con respecto al proyecto de directrices sobre la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza;

b) A la Asamblea General, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, a que tengan en cuenta la contradicción que representa la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

c) A los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan teniendo presentes, en las actividades que realicen en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, la relación existente entre los derechos humanos y la extrema pobreza, así como los esfuerzos destinados a dar a las personas que viven en la pobreza los medios de participar en los procesos de adopción de decisiones relativas a las políticas que les conciernen, y toma nota en este contexto de la Campaña para la Cumbre sobre el Microcrédito;

d) A las Naciones Unidas, a que refuercen la erradicación de la pobreza con carácter prioritario en todo el sistema de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a los Estados y alienta al sector privado y a las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, a promover la participación de las personas o grupos de personas que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en la adopción de decisiones económicas, culturales y sociales en todas las fases, en particular en la elaboración y la aplicación de estrategias de alivio de la pobreza, proyectos de desarrollo y programas de asistencia en la esfera del comercio y acceso a los mercados;

9. *Invita* a los órganos de supervisión de la aplicación de los instrumentos de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que, al examinar los informes de los Estados Partes, tengan en cuenta la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos;

10. *Decide* prorrogar, por un período de dos años, el mandato de la experta independiente en la extrema pobreza de conformidad con la resolución 1998/25, de 17 de abril de 1998, en el cual la experta independiente prestará especial atención, entre otras cosas, a:

a) La relación entre el disfrute de los derechos humanos y la extrema pobreza;

b) La determinación, por ejemplo, en cooperación con las organizaciones financieras internacionales, de las medidas más eficientes adoptadas en los planos nacional e internacional para promover el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas que viven en la extrema pobreza;

c) La contribución que las personas que viven en la extrema pobreza pueden hacer a la definición de las medidas para promover el pleno disfrute de sus derechos humanos;

d) El incremento de la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y que también realizan actividades en la esfera de la lucha contra la extrema pobreza;

e) La evaluación del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, contenidos en la Declaración del Milenio, el Consenso de Monterrey (A/CONF.198/11, cap. I, resolución 1, anexo) de la Conferencia Internacional sobre la Financiación del Desarrollo, aprobado en marzo de 2002, y el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;

f) Las repercusiones de la discriminación en la extrema pobreza teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

g) La situación y la potenciación de la mujer en la extrema pobreza, aplicando una perspectiva de género en su labor;

11. *Pide* a la Experta independiente que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

13. *Recomienda* al Consejo Económico y social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 9.]

*51.ª sesión,
16 de abril de 2004.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2004/24. La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Reafirmando sus resoluciones 1999/59, de 28 de abril de 1999, 2001/32, de 23 de abril de 2001, 2002/28, de 22 de abril de 2002, y 2003/23, de 22 de abril de 2003, y las resoluciones de la Asamblea General 55/102, de 4 de diciembre de 2000, 56/165, de 19 de diciembre de 2001, 57/205, de 18 de diciembre de 2002 y 58/193, de 22 de diciembre de 2003,

Afirmando que si bien la mundialización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios actualmente se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente, y que los países en desarrollo tropiezan con dificultades especiales para afrontar este reto,

Subrayando que la profunda brecha entre ricos y pobres que divide a la sociedad humana y la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados y los países en desarrollo representan una grave amenaza para la prosperidad, la seguridad y la estabilidad mundiales,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reconociendo que la mundialización se debe guiar por los principios fundamentales que cimientan el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Afirmando a este respecto que a las instituciones multilaterales les corresponde un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la mundialización, y afirmando también que es necesario que estas instituciones reconozcan, respeten y protejan la totalidad de los derechos humanos,

Expresando preocupación por el revés experimentado en la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Cancún (México) en septiembre de 2003, y subrayando la importancia de redoblar los esfuerzos por lograr que las negociaciones de la Cuarta Conferencia Ministerial, celebrada en Doha en noviembre de 2001, culminen en resultados positivos que favorezcan el desarrollo, según lo especificado en la Declaración Ministerial aprobada en la Cuarta Conferencia Ministerial (Declaración Ministerial de Doha) (véase A/C.2/56/7, anexo),

Recordando el Consenso de Monterrey (A/CONF.198/11, cap. I, resolución 1, anexo) de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrado en Monterrey (México) en marzo de 2002, y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 y Corr.1, cap. I, resolución 1, anexo) aprobada por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2002, y tomando nota de la Declaración de Principios y el Plan de Acción aprobados en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003,

Tomando nota del reciente informe titulado "Por una globalización justa. Crear oportunidades para todos" preparado por la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización, establecida en febrero de 2002 por la Organización Internacional del Trabajo, y poniendo de relieve la necesidad de poner en práctica las recomendaciones de ese informe a favor del pleno ejercicio de los derechos humanos,

Apreciando el resultado positivo del seminario de alto nivel sobre el derecho al desarrollo organizado en Ginebra los días 9 y 10 de febrero de 2004 con el título "Alianza mundial para el desarrollo" por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco del Grupo de trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo,

Acogiendo con satisfacción la recomendación hecha por el Grupo de trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo en su quinto período de sesiones de establecer, en el marco del Grupo de Trabajo, un equipo especial de alto nivel con el objeto de prestar asistencia al Grupo de Trabajo en el cumplimiento del mandato que le confirió la Comisión en el apartado a del párrafo 10 de su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998,

Destacando la prominencia que ha de tener la mundialización en la futura labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, según se señala en el informe del Presidente de la Subcomisión en su 54.º período de sesiones (E/CN.4/2003/94), y pidiendo a la Subcomisión que intensifique aún más su labor en esta esfera,

Profundamente preocupada por la insuficiencia de las medidas para acortar la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo, que obstaculiza el pleno disfrute de los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

Subrayando la responsabilidad común de ayudar a los países y pueblos que se ven excluidos o desfavorecidos por la mundialización,

1. *Observa* que la mundialización, por sus repercusiones, entre otras cosas en la función del Estado, puede afectar a los derechos humanos, pero que la promoción y la protección de todos los derechos humanos son, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Reafirma* que, además de las responsabilidades de cada Estado respecto de su propia sociedad, todos los Estados tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial como elemento esencial en la construcción y configuración de los cimientos éticos de la mundialización;

3. *Reafirma también* el compromiso de crear en los planos nacional e internacional un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a escala internacional, la transparencia y la rendición de cuentas en los sistemas financiero, monetario y comercial, comprendidos el sector privado y las empresas transnacionales, y el empeño en un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio que garantice una mayor complementariedad entre las premisas fundamentales del derecho comercial internacional y la normativa internacional de los derechos humanos;

4. *Reafirma además* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan ejercerse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él;

5. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y el logro de los objetivos de desarrollo internacionales definidos en conferencias organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y en el mundo y de los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio contribuirán progresivamente al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

6. *Toma nota con reconocimiento* del estudio analítico preparado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el principio fundamental de no discriminación en el contexto de la mundialización (E/CN. 4/2002/40) de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2002/28 de la Comisión, y pide a la Alta Comisionada que señale el informe a la atención de la Organización Mundial del Comercio y de otras organizaciones internacionales pertinentes a fin de llevar a la práctica sus conclusiones y recomendaciones;

7. *Subraya* que, en ausencia de un marco basado en los principios fundamentales que cimientan el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales, la mundialización seguirá su curso asimétrico;

8. *Pide* a la Alta Comisionada que, teniendo plenamente en cuenta la presente resolución y en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y otras instituciones internacionales financieras y económicas pertinentes, estudie y aclare el principio fundamental de la participación y su aplicación en el plano mundial con objeto de recomendar medidas para su integración y efectiva aplicación en el debate sobre el proceso de mundialización y que presente un estudio analítico exhaustivo sobre el tema a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

9. *Subraya una vez más* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo de la Comisión tomen en consideración, con arreglo a sus mandatos y según proceda, el contenido de la presente resolución y el informe del Alto Comisionado titulado "La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos" (E/CN.4/2002/54);

10. *Decide* examinar de nuevo esta cuestión en su 61.º período de sesiones.

*51.ª sesión,
16 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 38 votos
contra 15. Véase cap. X.]

2004/25. El derecho a la educación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el derecho a la educación, entre otras su resolución 2003/19, de 22 de abril de 2003,

Recordando también que todos deben gozar del derecho humano a la educación enunciado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960, en la que se prohíbe toda discriminación que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza,

Acogiendo con satisfacción el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación, celebrado en Dakar en abril de 2000, y los objetivos acordados al aprobarlo,

Tomando nota de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en la que se resuelve que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo podrán terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y que tanto las niñas como los niños tendrán igual acceso a todos los niveles de la enseñanza, y destacando la importancia del ejercicio del derecho a la educación para lograr los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio,

Afirmando que la realización del derecho a la educación, especialmente en el caso de las niñas, contribuye a la erradicación de la pobreza,

Acogiendo con satisfacción la atención prestada a la educación en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y observando con interés que el Grupo de Trabajo intergubernamental encargado de formular recomendaciones sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban dedicó parte de su segundo período de sesiones a un examen sobre la cuestión de la educación (véase E/CN.4/2004/20, cap. III, secc. A),

Observando el documento titulado "Un mundo apropiado para los niños" aprobado por la Asamblea General como anexo a su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, durante su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, y el énfasis que en él se pone en la educación como un derecho humano y en una enseñanza de calidad como factor fundamental para reducir la pobreza y el trabajo infantil y promover la democracia, la paz, la tolerancia y el desarrollo,

Hondamente preocupada por el hecho de que aproximadamente 120 millones de niños, de los cuales dos tercios son niñas, carecen de acceso a la educación,

Acogiendo con satisfacción la proclamación por la Asamblea General el 1.º de enero de 2003 del Decenio de las Naciones Unidas para la alfabetización,

Afirmando que el buen gobierno y el estado de derecho ayudarán a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

Teniendo presente la necesidad de contar con recursos financieros suficientes para que todos puedan gozar del derecho a la educación, y la importancia a este respecto, de la movilización de recursos nacionales y de la cooperación internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2004/45 y Add.1 y 2) y del informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2004/38);

2. *Toma nota con interés* de la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño en la promoción del derecho a la educación y de sus observaciones generales, en particular las Observaciones generales N.º 11 (1999), relativa a los planes de acción para la enseñanza primaria (art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y N.º 13 (1999), sobre el derecho a la educación (art. 13 del Pacto), aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación general N.º 1 (2001) sobre los propósitos de la educación (art. 29, párr. 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño), aprobada por el Comité de los Derechos del Niño;

3. *Recuerda* la celebración por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en mayo de 2002, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de una reunión sobre las medidas complementarias del día de debate general del Comité dedicado al derecho a la educación, celebrado en noviembre de 1998, así como la celebración en Dakar, en abril de 2000, del Foro Mundial sobre la Educación;

4. *Elogia* la colaboración entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

5. *Acoge con satisfacción* la primera reunión del grupo mixto de expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el seguimiento del derecho a la educación, celebrada en mayo de 2003, y alienta a ambos órganos a que sigan colaborando;

6. *Celebra* el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulado *Estado Mundial de la Infancia 2004: Las niñas, la educación y el desarrollo*;

7. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivo el derecho a la educación y garanticen el reconocimiento y el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo;

b) Tomen todas las medidas adecuadas para suprimir los obstáculos que limitan el acceso efectivo a la educación, en especial de las niñas, incluidas las menores embarazadas, y de los niños que viven en zonas rurales, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños indígenas, los niños migrantes, los niños refugiados y desplazados internamente, los niños afectados por conflictos armados, los niños discapacitados, los niños afectados por enfermedades infecciosas, en particular el VIH/SIDA, los niños objeto de explotación sexual, los niños privados de libertad, los niños que viven en la calle, los niños que trabajan y los niños que han quedado huérfanos:

- Adoptando todas las medidas legislativas necesarias para prohibir explícitamente la discriminación en la enseñanza fundada en la raza, el color, la ascendencia, el origen nacional, étnico o social, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento u otra

condición, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza;

c) Mejoren todos los aspectos de la calidad de la enseñanza con objeto de lograr un nivel excelente para todos de modo que puedan alcanzarse resultados reconocibles y mensurables, en particular en materia de programas de alfabetización, de aritmética elemental y de preparación para la vida cotidiana y, a este respecto, tengan especialmente en cuenta la elaboración de indicadores de calidad y de instrumentos de seguimiento, promuevan un buen entorno escolar, la sanidad escolar, la educación preventiva contra el VIH/SIDA y el uso indebido de drogas, y la educación científica y tecnológica, y realicen encuestas y creen una base de conocimientos para prestar asesoramiento sobre la utilización de las tecnologías de la comunicación y la información en la educación;

d) Promuevan la renovación y la difusión de enseñanza básica escolar de buena calidad, que comprenda tanto el cuidado y la educación en la primera infancia como la enseñanza primaria, utilizando enfoques integradores e innovadores que faciliten el acceso y la asistencia a ella de todos los niños, por ejemplo proporcionando un ingreso mensual mínimo a las familias de los niños pobres que asistan a la escuela de forma regular o comidas gratuitas para los niños que asistan a la escuela;

e) Integren la educación en materia de derechos humanos como elemento importante de las actividades educativas, a fin de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Refuercen la condición, la moral y el profesionalismo del personal docente;

g) Reconozcan y promuevan la enseñanza permanente para todos, tanto en el contexto escolar como extraescolar;

h) Velen por que, progresivamente y sobre la base de la igualdad de oportunidades, la enseñanza primaria sea obligatoria, accesible y gratuita para todos;

i) Adopten todas las medidas necesarias para reducir la diferencia entre la edad a que se termina la escuela y la edad mínima para el empleo, en particular, de ser preciso, aumentando la edad mínima para el empleo o la edad a que se termina la escuela y garanticen el acceso a la enseñanza elemental gratuita y, siempre que sea posible y oportuno, a la formación profesional para todos los niños liberados de las peores formas de trabajo infantil;

j) Adopten medidas eficaces para fomentar la asistencia regular a la escuela y reducir la tasa de deserción escolar;

k) Apoyen los programas nacionales de alfabetización, incluidos los componentes de formación profesional y de educación extraescolar, a fin de llegar a los niños, jóvenes y adultos marginados, especialmente las niñas y las mujeres, para que disfruten del derecho a la educación y adquieran la preparación para la vida cotidiana que sea necesaria para superar la pobreza y la exclusión;

l) Apoyen la ejecución de planes y programas de acción para obtener una educación de calidad y un aumento de las tasas de matrícula y retención de niños y de niñas en la escuela, así como la eliminación de la discriminación y de los estereotipos fundados en el sexo en los programas de estudio y el material docente, y en el curso de la educación;

m) Adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra todas las formas de violencia física o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual en las escuelas y, en ese contexto, adopten medidas para eliminar los castigos corporales en las escuelas, incorporar en su legislación sanciones apropiadas para las violaciones y proporcionar recursos y rehabilitación a las víctimas;

n) Estudien la posibilidad de realizar o prestar apoyo a la realización de estudios sobre mejores prácticas para la elaboración y aplicación de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y a satisfacer las necesidades de todos los niños en materia de aprendizaje;

o) Asignen la prioridad apropiada a la recogida de datos cuantitativos y cualitativos relativos a las disparidades en la enseñanza basadas en el sexo;

p) Presenten información a la Relatora Especial sobre prácticas óptimas para eliminar la discriminación en el acceso a la enseñanza y promover una enseñanza de calidad;

q) Velen por que no se deniegue la enseñanza primaria gratuita a ningún niño debido a su discapacidad;

r) Contribuyen a los esfuerzos para movilizar recursos de la comunidad internacional para ayudar a todos los Estados a lograr el objetivo de educación para todos los niños para el año 2015;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación por un período de tres años;

9. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato:

a) Recoja, pida, reciba e intercambie información de todas las fuentes pertinentes, en particular los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sobre el goce del derecho a la educación, y formule recomendaciones sobre las medidas apropiadas para promover y proteger el goce del derecho a la educación;

b) Intensifique los esfuerzos a fin de encontrar las maneras de superar los obstáculos y las dificultades que entorpecen la realización del derecho a la educación;

c) Siga colaborando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño, así como con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a que prosiga el diálogo con el Banco Mundial;

d) Coopere con los relatores especiales, representantes, expertos y miembros y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión, y los órganos de las Naciones Unidas, en particular los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos;

e) Examine la interdependencia y la relación existente entre el derecho a la educación y los demás derechos humanos;

f) Aplique una perspectiva de género a su labor;

10. *Reafirma* la importancia de ampliar todavía más el diálogo constante entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, otros asociados que persiguen los objetivos del Marco de Acción de Dakar y la Relatora Especial, con miras a seguir incorporando el derecho a la educación en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, les invita a continuar ese diálogo y reitera su invitación al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que presenten a la Comisión información acerca de sus actividades de promoción de la educación primaria, especialmente en lo que se refiere a las mujeres y los niños, en particular las niñas;

11. *Pide* a todos los Estados que sigan cooperando con la Relatora Especial con miras a facilitar las tareas que realice en el desempeño de su mandato y que den una respuesta favorable a las solicitudes de información y de visita que formule la Relatora Especial;

12. *Pide* al Relator Especial que presente un informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que brinde al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato;

14. *Decide* examinar el derecho a la educación en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

15. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 10.]

52.^a sesión,
16 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2004/26. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando también que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es uno de los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1999/49, de 27 de abril de 1999, 2001/33, de 23 de abril de 2001, 2001/51, de 24 de abril de 2001, 2002/32, de 22 de abril de 2002 y 2003/29, de 22 de abril de 2003,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA55.12, titulada "Contribución de la OMS al seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA", y WHA55.14, titulada "Garantía de la accesibilidad de los medicamentos esenciales", ambas aprobadas el 18 de mayo de 2002, y las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA56.27, titulada "Derechos de propiedad intelectual, innovación y salud pública", y WHA56.30, titulada "Estrategia mundial del sector sanitario para el VIH/SIDA", ambas aprobadas el 28 de mayo de 2003, así como el *Repertorio de recomendaciones prácticas sobre el VIH/SIDA y el mundo del trabajo*, aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en mayo de 2001,

Tomando nota del establecimiento de la Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, Innovación y Salud Pública por la Organización Mundial de la Salud,

Reconociendo que la prevención y la atención y apoyo integrales, que incluyen el tratamiento y acceso a la medicación de las personas infectadas y afectadas por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, son elementos inseparables de una respuesta eficaz y deben integrarse en un planteamiento global de lucha contra esas pandemias,

Recordando la Observación general N.º 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22.º período de sesiones,

Recordando también la Observación general N.º 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32.º período de sesiones,

Observando con gran preocupación que, según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), la pandemia de VIH/SIDA se cobró 3 millones de vidas en 2003,

Alarmada porque, según la misma fuente, unos 40 millones de personas vivían con el VIH a fines de 2003 y se calcula que cerca de 5 millones de personas fueron infectadas por el VIH en 2003,

Alarmada también por la información proporcionada conjuntamente en julio de 2002 por el ONUSIDA, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional de que según las proyecciones 25 millones de niños menores de 15 años de edad habrán perdido a uno de sus progenitores o a ambos por causa del VIH/SIDA para el año 2010, de los cuales 20 millones serán residentes de África,

Tomando nota de la resolución 58/237 de la Asamblea General, titulada "2001-2010: Decenio para lograr la regresión del paludismo de los países en desarrollo, en particular en África", aprobada el 23 de diciembre de 2003,

Alarmada porque según la alianza para lograr la regresión del paludismo, el paludismo es causa anual de más de 1 millón de muertes, un 90% de ellas en África, el paludismo es la primera causa de muerte entre los niños pequeños y es causa de por lo menos 300 millones de casos de enfermedad grave cada año,

Alarmada también porque según el informe de la Organización Mundial de la Salud de 2004 titulado *Global Tuberculosis Control: Surveillance, Planning, Financing*, la tuberculosis mata a unos 2 millones de personas por año, más de 8 millones de personas en el mundo contraen la tuberculosis cada año y según las proyecciones entre 2002 y 2020 morirán de tuberculosis 36 millones de personas si no se refuerza la lucha contra esa enfermedad,

Reconociendo la importancia del VIH/SIDA como factor del aumento de la tuberculosis y otras infecciones oportunistas,

Alarmada porque, según la Organización Mundial de la Salud, un tercio de la población mundial aún carece de los medicamentos esenciales y en las partes más pobres de África y Asia más de la mitad de la población carece de acceso incluso a los medicamentos esenciales más elementales,

Celebrando las iniciativas del Secretario General y de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, de los países desarrollados y en desarrollo y del sector privado para lograr que los medicamentos para el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo sean más asequibles a los países en desarrollo, y señalando que todavía puede hacerse mucho a este respecto,

Recordando la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y la Salud Pública aprobada en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001,

Acogiendo con satisfacción la decisión sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración acerca del Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, adoptada por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 30 de agosto de 2003,

Consciente de los esfuerzos en curso y de la conveniencia de seguir promoviendo la transferencia de tecnología y la creación de capacidad en el sector farmacéutico en los países con poca o ninguna capacidad en este sector, de conformidad con el derecho internacional aplicable, comprendidos los acuerdos internacionales suscritos,

Insistiendo en la importancia de aplicar plenamente la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, "Crisis Mundial-Acción Mundial", aprobada por la Asamblea General en su resolución S-26/2, de 27 de junio de 2001, durante su período extraordinario de sesiones dedicado al VIH/SIDA, y tomando nota del informe del Secretario General a la Asamblea General sobre los logros alcanzados en la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA (A/58/184),

Expresando su apoyo a la labor del Fondo Mundial para la Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo y de otros órganos internacionales que luchan contra esas pandemias y alentando al Fondo Mundial a que siga elaborando mecanismos eficaces y apropiados para el desembolso de recursos financieros,

Acogiendo con satisfacción el objetivo establecido por la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA de apoyar a los países en desarrollo para proporcionar acceso a tratamientos antirretrovirales a 3 millones de personas que viven con el VIH/SIDA para el año 2005, y señalando la importancia de movilizar las contribuciones financieras de Estados y otros donantes,

Tomando nota de las iniciativas de la Organización Mundial de la Salud que tienen por objeto facilitar el acceso de los países en desarrollo y los países con economías en transición a medicamentos seguros, eficaces y a precios asequibles y a diagnósticos de buena calidad,

Observando que la propagación del VIH/SIDA puede tener un efecto singularmente devastador en todos los sectores y niveles de la sociedad y haciendo hincapié en que la pandemia de VIH/SIDA, si no se controla, puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad, como se afirma en la resolución 1308 (2000) del Consejo de Seguridad, de 17 de julio de 2000,

Destacando, en vista de los crecientes problemas planteados por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, la necesidad de intensificar los esfuerzos por garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, entre otras cosas reduciendo la vulnerabilidad a pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo e impidiendo la discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA,

1. *Reconoce* que el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente el ejercicio pleno del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Pide* a los Estados que tomen en consideración las Directrices elaboradas en la Segunda Consulta Internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos celebrada en Ginebra del 23 al 25 de septiembre de 1996 (E/CN.4/1997/37, anexo I) y la revisión de la sexta Directriz aprobada en la Tercera Consulta Internacional, celebrada los días 25 y 26 de julio de 2002;

3. *Pide también* a los Estados que elaboren y apliquen estrategias nacionales, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito, para facilitar progresivamente el acceso de todos a los productos, servicios e información preventivos así como el acceso de todas las personas infectadas y afectadas por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo a un tratamiento, cuidado y apoyo integrales;

4. *Pide asimismo* a los Estados que establezcan o fortalezcan las infraestructuras sanitarias y sociales y sistemas de atención de la salud nacionales, con la asistencia de la comunidad internacional de ser necesario, para asegurar una prevención, tratamiento, cuidado y apoyo efectivos en la lucha contra pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo;

5. *Afirma* la importancia de los intereses de la salud pública tanto en las políticas del sector farmacéutico como en el de la salud;

6. *Insta* a los Estados a que establezcan políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales que hayan suscrito, para promover:

a) La disponibilidad en cantidades suficientes de los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;

b) El acceso de todos sin discriminación, comprendidos los sectores más vulnerables o socialmente menos favorecidos de la población, a los productos farmacéuticos y tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan y la asequibilidad económica de tales productos y tecnologías;

c) La garantía de que los productos farmacéuticos o las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, independientemente de su procedencia y país de origen, sean adecuados desde el punto de vista científico y médico y de buena calidad;

7. *Insta* a los Estados a que, en el plano nacional y sin discriminación alguna, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito:

a) Se abstengan de adoptar medidas que puedan negar o limitar el acceso de todos en igualdad de condiciones a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;

b) Promulguen y apliquen leyes o adopten otras medidas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, comprendidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito, para proteger el acceso a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio contra toda limitación impuesta por terceros;

c) Adopten todas las medidas apropiadas, utilizando al máximo los recursos asignados a este fin, para promover el acceso efectivo a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio;

8. *Insta también* a los Estados a que, en apoyo de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, hagan frente a los factores que afectan el suministro de medicamentos para el tratamiento de pandemias como la de VIH/SIDA y de las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, y a que establezcan estrategias integrales para fortalecer los sistemas de atención de la salud, que comprendan asesoramiento y exámenes a título voluntario, medios de laboratorio y la formación de personal y técnicos de atención de la salud, con el fin de proporcionar tratamiento y supervisar el uso de medicamentos, tecnologías de diagnóstico y tecnologías conexas;

9. *Insta además* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, en el plano nacional y a través de la cooperación, para promover la investigación y el desarrollo de productos farmacéuticos preventivos, curativos o paliativos e instrumentos de diagnóstico nuevos y más eficaces, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito;

10. *Insta* a los Estados a que, en el plano internacional, adopten medidas por separado o en el marco de la cooperación internacional, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que se hayan suscrito, como por ejemplo:

a) Facilitar, siempre que sea posible, el acceso en otros países a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas esenciales de prevención, cura o alivio utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, así como ampliar la cooperación necesaria, siempre que sea posible, especialmente en situaciones de emergencia;

b) Velar por que sus actuaciones como miembros de organizaciones internacionales tengan debidamente en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y por que la aplicación de los acuerdos internacionales respalde las políticas de salud pública que promueven el acceso generalizado a productos farmacéuticos y tecnologías médicas seguros, eficaces y económicamente asequibles de prevención, cura o alivio;

11. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad, cuando sea necesario, de adaptar la legislación nacional para poder utilizar plenamente las flexibilidades que ofrece el Acuerdo sobre los ADPIC;

12. *Acoge con satisfacción* las contribuciones financieras hechas hasta ahora al Fondo Mundial para la Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, exhorta a los Estados y a otros donantes a hacer nuevas contribuciones y pide también a todos los Estados que animen al sector privado a contribuir al Fondo con urgencia;

13. *Pide* a todos los Estados y a otros donantes que cooperen en apoyo de la iniciativa "Tres millones para 2005" lanzada conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA con el fin de proporcionar acceso a tratamientos antirretrovirales a 3 millones de personas del mundo en desarrollo para el año 2005;

14. *Pide* al ONUSIDA que movilice nuevos recursos para luchar contra la pandemia de VIH/SIDA, y a todos los gobiernos que adopten medidas para poner los recursos necesarios a disposición del ONUSIDA, de conformidad con la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA;

15. *Pide* a los Estados que velen por que las personas expuestas a contraer paludismo, en particular las mujeres embarazadas y los niños menores de 5 años de edad, gocen de la combinación más adecuada de medidas de protección personal y comunitaria, como mosquiteros tratados con insecticida y otras intervenciones accesibles y asequibles, para prevenir la infección y el sufrimiento;

16. *Pide también* a los Estados que brinden el apoyo necesario a las alianzas establecidas por la Organización Mundial de Salud para lograr la regresión del paludismo y frenar el avance de la tuberculosis en el ámbito de las medidas en curso para combatir esas enfermedades;

17. *Insta* a la comunidad internacional, en especial a los países desarrollados, a que continúen ayudando a los países en desarrollo en su lucha contra pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo mediante apoyo financiero y técnico, así como mediante la formación de personal;

18. *Invita* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que preste también atención a la cuestión del acceso a los medicamentos en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, e invita a los Estados a incluir la correspondiente información en los informes que presenten al Comité;

19. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo (E/CN.4/2004/39);

20. *Pide* al Secretario General que solicite observaciones a los gobiernos, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como organizaciones internacionales y no gubernamentales, acerca de las medidas que hayan adoptado para promover y aplicar, en su caso, la presente resolución y que presente a la Comisión un informe al respecto en su 61.º período de sesiones;

21. *Decide* seguir examinando este asunto en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

52.ª sesión,
16 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2004/27. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando también que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano, como se recoge, entre otros, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, por lo que respecta a la no discriminación, en el apartado iv) del párrafo e del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que ese derecho dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando que, según se establece en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

Recordando también las disposiciones pertinentes de las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias,

Recordando además sus anteriores resoluciones sobre la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando la Observación general N.º 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22.º período de sesiones,

Recordando también la Observación general N.º 15 (2002) sobre el derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto), aprobada por el Comité en su 29.º período de sesiones,

Recordando además la Observación general N.º 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32.º período de sesiones,

Recordando la Recomendación general N.º 24 (1999) sobre la mujer y la salud (art. 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 20.º período de sesiones,

Recordando también que en el Convenio de 1981 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo (N.º 155), de la Organización Internacional del Trabajo, se hace hincapié en la importancia de promover una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores con objeto de prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo,

Tomando nota de la resolución 47/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 14 de marzo de 2003, sobre la mujer, la niña y el VIH/SIDA,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la 56.ª Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 2003, del Convenio Marco para la Lucha Antitabacalera de la Organización Mundial de la Salud,

Reconociendo la importante contribución de todas las iniciativas intergubernamentales regionales y subregionales sobre el VIH/SIDA, incluidas las encaminadas a estrechar la cooperación técnica horizontal y a fomentar las mejores prácticas,

Consciente de que para millones de personas de todo el mundo la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo lejano y de que en muchos casos, sobre todo por lo que respecta a las personas que viven en la pobreza, ese objetivo es cada vez más remoto,

Tomando nota con preocupación de la falta de avances en el logro de los objetivos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA que se pone de relieve en el informe del Secretario General (A/58/184), en el que se sugiere que si no se adoptan medidas más firmes no se lograrán esos objetivos,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables a nivel nacional, regional e internacional para garantizar la plena y efectiva realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Tomando nota de la necesidad de que los Estados realicen progresivamente el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y observando la importante contribución que la asistencia y la cooperación internacionales pueden aportar a ese respecto,

Reconociendo la función indispensable de los profesionales de la salud en la promoción y protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas del Secretario General y de los órganos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), así como las iniciativas de asociación entre el sector público y el privado, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, que contribuyen a mejorar la lucha contra los problemas de salud en todo el mundo, incluidos los países en desarrollo, pero observando que hay que realizar más progresos a ese respecto, entre otras cosas en la movilización de recursos,

Consciente de la necesidad de promover y proteger la realización progresiva del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Preocupada por la interrelación entre la pobreza y la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, especialmente por cuanto la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Consciente de que los Estados deben tener en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en sus procesos de elaboración de las políticas nacionales e internacionales pertinentes,

Recordando los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en particular los cuatro objetivos de desarrollo que guardan relación con la salud,

Considerando que la salud sexual y la salud reproductiva son elementos esenciales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Destacando que la igualdad de género y la potenciación de las mujeres y las niñas son elementos fundamentales para reducir su vulnerabilidad al VIH/SIDA y que el adelanto de las mujeres y las niñas es fundamental para eliminar la pandemia, y tomando nota de la importancia de aumentar las inversiones y acelerar la investigación para el desarrollo de métodos eficaces de prevención del VIH, incluidos métodos y microbicidas controlados por las mujeres,

Recordando la Declaración relativa al Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y la salud pública aprobada en la cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001, y acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, de 30 de agosto de 2003, sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración,

Destacando la importancia de la observación y el análisis de las consecuencias para el sector farmacéutico y la salud pública de los acuerdos internacionales pertinentes, inclusive los acuerdos comerciales, a fin de que los Estados puedan evaluar eficazmente y después formular políticas y reglamentaciones en los sectores farmacéuticos y de la salud que les permitan hacer frente y atender sus problemas y prioridades, así como estar en condiciones de aumentar al máximo los efectos positivos de tales acuerdos y mitigar sus efectos negativos, respetando al mismo tiempo todas sus obligaciones internacionales,

1. *Insta* a los Estados a que, a nivel individual y mediante la asistencia y cooperación internacionales, adopten medidas especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, con el fin de lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular mediante la adopción de medidas legislativas;

2. *Pide* a la comunidad internacional que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas mediante apoyo financiero y técnico y la capacitación del personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de la promoción y protección de todos los derechos humanos recae en los Estados;

3. *Pide* a los Estados que velen por que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental se ejerza sin discriminación de ningún tipo;

4. *Invita* a los Estados a que examinen la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para la Lucha Antitabacalera;

5. *Reafirma* que la consecución del disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es una meta social sumamente importante en el plano mundial, cuya realización requiere medidas por parte de muchos otros sectores económicos y sociales, además del sector de la salud;

6. *Recomienda* que los Estados establezcan mecanismos eficaces para velar por que se tenga debidamente en cuenta la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en la formulación de sus políticas nacionales e internacionales pertinentes;

7. *Exhorta* a todas las organizaciones internacionales cuyos mandatos guarden relación con el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que tengan en cuenta las obligaciones nacionales e internacionales de sus miembros en relación con el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
8. *Insta* a los Estados a que presten especial atención a la situación de los grupos vulnerables, incluso mediante la adopción de medidas positivas, para salvaguardar la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
9. *Insta también* a los Estados a que incorporen una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer;
10. *Insta además* a los Estados a que protejan y promuevan la salud sexual y la salud reproductiva como partes integrantes del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
11. *Considera* de la mayor importancia que todos los Estados redoblen sus esfuerzos dirigidos a prevenir de manera eficaz la violencia que provoca lesiones físicas y mentales, y que constituye una violación de los derechos humanos, especialmente con miras a reducir sus posibles efectos perjudiciales para la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
12. *Afirma* que el acceso a una cantidad suficiente de agua limpia y pura para su utilización personal y en el hogar es fundamental para la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud;
13. *Afirma también* que el buen gobierno, las políticas económicas sensatas y las instituciones democráticas sólidas, receptivas ante las necesidades de las personas, son también esenciales para la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
14. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (E/CN.4/2004/49 y Add.1 y 2);
15. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, siga estudiando la forma en que los esfuerzos por realizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental pueden contribuir a fortalecer las estrategias para la reducción de la pobreza;
16. *Invita también* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, continúe con su análisis de los aspectos relacionados con los derechos humanos de los problemas relativos a las enfermedades desatendidas y las enfermedades que afectan especialmente a los países en desarrollo, como así también de las dimensiones nacionales e internacionales de esos problemas;

17. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial, con sujeción a los recursos existentes;

18. *Insta* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;

19. *Pide* al Relator Especial que presente un informe anual a la Comisión y un informe provisional a la Asamblea General sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato;

20. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

52.ª sesión,

16 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 52 votos
contra uno. Véase cap. X.]

2004/28. Prohibición de los desalojos forzosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/77, de 10 de marzo de 1993, y el informe analítico sobre los desalojos forzosos (E/CN.4/1994/20) que el Secretario General le presentó en su 50.º período de sesiones,

Recordando también las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 1991/12, de 26 de agosto de 1991, 1992/14, de 27 de agosto de 1992, 1993/41, de 26 de agosto de 1993, 1994/39, de 26 de agosto de 1994, 1995/29, de 24 de agosto de 1995, 1996/27, de 29 de agosto de 1996, 1997/6, de 22 de agosto de 1997, y 1998/9, de 20 de agosto de 1998,

Reafirmando que cada mujer, hombre y niño tienen derecho a un lugar seguro para vivir en paz y con dignidad, derecho que incluye el de no ser desalojados en forma ilegal, arbitraria o discriminatoria de su vivienda, tierra o comunidad,

Reconociendo que la práctica generalmente violenta del desalojo forzoso entraña el traslado coercitivo e involuntario de personas, familias y grupos de sus viviendas, tierras y comunidades, ya sea que se considere legal o no con arreglo a los regímenes de derecho en vigor, lo que redundará en un aumento del número de personas sin vivienda y en condiciones de vivienda y de vida inadecuadas,

Poniendo de relieve que incumbe a los gobiernos la responsabilidad jurídica y política fundamental de impedir los desalojos forzosos,

Recordando, sin embargo, la Observación general N.º 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica (art. 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada por el Comité en su cuarto período de sesiones, en la que se afirma, entre otras cosas, que los organismos internacionales deben evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que entrañen, entre otras cosas, el desalojo o desplazamiento en gran escala de personas sin proporcionarles toda la protección y la indemnización adecuadas, y su Observación general N.º 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (art. 11, párr. 1 del Pacto), en la que el Comité consideró que los casos de desalojo forzoso eran, *prima facie*, incompatibles con las disposiciones del Pacto y sólo podían justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional,

Tomando conocimiento con interés de la jurisprudencia reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con respecto a la prohibición de los desalojos forzosos,

Recordando la Observación general N.º 7 (1997) sobre el derecho a una vivienda adecuada (art. 11, párr. 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales): desalojos forzosos, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que el Comité reconoció, entre otras cosas, que las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos, las poblaciones indígenas, las minorías étnicas y de otro tipo, así como otros grupos marginados o vulnerables se veían afectados en una medida desproporcionada por la práctica de los desalojos forzosos, y que en todos estos grupos las mujeres se veían afectadas en forma desproporcionada a causa de la discriminación jurídica y otras formas de discriminación que solían afectarlas en materia de derechos de propiedad, incluida la propiedad de una vivienda y el derecho de acceso a la propiedad o a la vivienda, y de su particular vulnerabilidad a los actos de violencia sexista y abuso sexual cuando se quedaban sin vivienda,

Tomando conocimiento de las disposiciones sobre los desalojos forzosos contenidas en el Programa de Hábitat, aprobado en junio de 1996 en la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (A/CONF.165/14),

1. *Reafirma* que la práctica del desalojo forzoso que es contraria a las leyes que se conforman a las normas internacionales de derechos humanos constituye una violación grave de un amplio conjunto de derechos humanos, en particular el derecho a una vivienda adecuada;
2. *Insta firmemente* a los gobiernos a que tomen medidas inmediatas, a todos los niveles, para eliminar la práctica de los desalojos forzosos mediante, entre otras cosas, la revocación de los planes existentes que entrañen desalojos forzosos y de toda legislación que los permita, y la aprobación y aplicación de legislación que garantice el derecho de seguridad de la tenencia de la vivienda a todos los residentes;
3. *Insta firmemente también* a los gobiernos a que protejan a todas las personas que estén amenazadas de desalojo forzoso y a que adopten todas las medidas necesarias para proporcionarles una protección plena contra el desalojo forzoso, sobre la base de la participación de las personas o los grupos afectados y de consultas y negociaciones efectivas con ellos;

4. *Recomienda* a todos los gobiernos que procedan de inmediato a la restitución de los terrenos o viviendas, la indemnización por ellos o su sustitución por otros adecuados y suficientes a las personas y comunidades que hayan sido desalojadas por la fuerza, tan pronto se celebren negociaciones mutuamente satisfactorias con las personas o los grupos afectados, de conformidad con sus deseos, derechos y necesidades, y se reconozca la obligación de garantizar dicha prestación en caso de desalojo forzoso;

5. *Recomienda también* a todos los gobiernos que velen por que todo desalojo que se considere legal se lleve a cabo de manera tal que no viole ninguno de los derechos humanos de las personas desalojadas;

6. *Recuerda* a todas las instituciones y organismos internacionales financieros, comerciales, de desarrollo y de otra índole, incluidos los Estados Miembros o donantes que tengan derecho de voto en esas instituciones y organismos, que tomen plenamente en consideración las opiniones contenidas en la presente resolución y las obligaciones contraídas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario con respecto a la práctica del desalojo forzoso;

7. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste la debida atención a la práctica del desalojo forzoso en el desempeño de sus funciones y que adopte medidas, siempre que sea posible, a fin de persuadir a los gobiernos de que cumplan las normas internacionales pertinentes, impidan que se efectúen los desalojos forzosos previstos y garanticen la restitución o la indemnización justa y equitativa, si el caso lo justifica, cuando éstos ya se hayan producido;

8. *Acoge con beneplácito* el informe del Seminario de expertos sobre la práctica de los desalojos forzosos, convocado en Ginebra del 11 al 13 de junio de 1997, y las Directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo, aprobadas por el Seminario de expertos (E/CN.4/Sub.2/1997/7, anexo);

9. *Invita* a todos los Estados a estudiar las Directrices completas con miras a considerar la adopción de medidas apropiadas ulteriores;

10. *Decide* examinar la cuestión de los desalojos forzosos en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*52.ª sesión,
16 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 45 votos
contra uno y 7 abstenciones. Véase cap. X.]

2004/29. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena adoptados en junio de 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), la Conferencia alentó a la Comisión a que siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota con interés de los nuevos esfuerzos que se están desplegando en pro del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y considerando que, para lograr el ejercicio de esos derechos y la eliminación de los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles, debería considerarse la posibilidad de adoptar medidas adicionales,

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2003/18 de la Comisión, de 22 de abril de 2003 (E/CN.4/2004/38) y todos los demás informes pertinentes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al respecto;

2. *Recuerda* la entrada en vigor de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182) de la Organización Internacional del Trabajo y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar esos instrumentos, y a los Estados Partes a que los apliquen cabalmente;

3. *Observa con interés:*

a) La labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones mediante, entre otras cosas:

- i) La elaboración y aprobación de observaciones generales a fin de ayudar a aclarar el contenido y alcance de los artículos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, a este respecto, toma nota de la adopción de la Observación general N.º 15 (2002) sobre el derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto);
- ii) Los debates celebrados por el Comité durante su 30.º período de sesiones, en mayo de 2003, en relación con un proyecto de observación general sobre el artículo 3 del Pacto (igual título de hombres y mujeres a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto), que complementaron la jornada de debate general de su 28.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2002;
- iii) La convocación de jornadas de debate general, como la relativa al artículo 6 del Pacto (el derecho al trabajo), celebrada durante el 31.º período de sesiones del Comité, en noviembre de 2003;

b) La labor del Comité de los Derechos del Niño en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños;

c) Los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada en el seno del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo con el fin de promover los derechos económicos, sociales y culturales;

d) La preparación de programas de capacitación en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de mejorar los conocimientos y la experiencia del personal en la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales en los proyectos de cooperación técnica, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que refuerce la incorporación de esos derechos en sus programas de cooperación técnica;

4. *Acoge con beneplácito* las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la sensibilización sobre la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales, que han contribuido a la aplicación de objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, en particular los enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, y diversas actividades entre organismos que examinan el contenido jurídico y la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales;

5. *Acoge también con beneplácito:*

a) Los esfuerzos que realizan el Consejo Económico y Social y la Asamblea General para coordinar el seguimiento de las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas;

b) Las iniciativas regionales para promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

c) La inclusión de la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la Declaración y el Programa de Acción aprobados el 8 de septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1), en la que los Estados destacaron, entre otras cosas, la necesidad de preparar, promover y aplicar en el plano nacional, regional e internacional estrategias, programas y políticas, así como leyes adecuadas, que pueden incluir medidas especiales y positivas, para promover un desarrollo social equitativo y la realización de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

d) La inclusión de la cuestión de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en el documento titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General como anexo a su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, durante su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la infancia, en que los Estados participantes se comprometieron a aplicar el Plan de Acción, considerando con ese fin la posibilidad de establecer o fortalecer medidas como leyes, políticas y planes de acción nacionales para realizar y proteger los derechos de los niños y asegurar su bienestar, y órganos nacionales u otras instituciones para promover y proteger los derechos del niño;

6. *Acoge además con beneplácito* las actividades y los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales en materia de sensibilización, y sus importantes contribuciones a la cuestión del ejercicio y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. *Toma nota* de la declaración conjunta del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, adoptada el 17 de marzo de 2003 en ocasión del tercer Foro Mundial del Agua, celebrado en Kyoto (Japón), en marzo de 2003;

8. *Reafirma:*

a) Que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de libertad sólo se podrá lograr si se crean condiciones que permitan a todos disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;

b) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo, cuyo objetivo central es la realización plena de las posibilidades del ser humano mediante la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones como agentes y beneficiarios del desarrollo, así como mediante una distribución justa de sus beneficios;

c) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad;

d) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que la promoción y protección de una categoría de derechos no deben nunca eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;

e) La importancia de la cooperación internacional para ayudar a los gobiernos a cumplir su obligación de promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, destacando al mismo tiempo que los primeros responsables de la promoción y protección de los derechos humanos son los Estados;

f) Que el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales, es un proceso dinámico y que como es evidente en el mundo actual aún queda mucho por hacer;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar -y en el caso de los Estados Partes, de aplicar- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

c) Garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ninguna clase;

d) Garanticen de manera progresiva, mediante sus políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, especialmente niñas, y las comunidades que viven en la pobreza extrema y que, por tanto, son las más vulnerables y desfavorecidas;

e) Consideren en este contexto, y según proceda, el proyecto de directrices sobre la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza y la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en que se definan las medidas que hayan de adoptarse para mejorar la situación de los derechos humanos en general con puntos de

referencia específicos destinados a hacer efectivos los niveles mínimos y esenciales de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Ayuden a aligerar la insostenible carga de la deuda externa de los países que cumplan los criterios de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, lo que contribuiría a apoyar los esfuerzos de los gobiernos de esos países por lograr la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas, mediante el establecimiento y la aplicación de programas, así como la prevención de la difusión de la pandemia del VIH/SIDA en África y la reconstrucción de los países afectados por los desastres naturales;

g) Promuevan la participación efectiva y amplia de los representantes de la sociedad civil en los procesos de adopción de las decisiones relacionadas con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular mediante la realización de esfuerzos para identificar y afianzar prácticas de buen gobierno, tales como una forma de gobierno transparente, responsable y participativa, que respondan y se ajusten a las necesidades y aspiraciones de todos los sectores de la sociedad;

10. *Exhorta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que:

a) Retiren las reservas incompatibles con el objetivo y el propósito del Pacto y consideren la posibilidad de examinar otras reservas con miras a retirarlas;

b) Promuevan una acción nacional concertada para lograr la participación de representantes de todos los sectores de la sociedad civil en el proceso de preparación de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

c) Presenten sus informes al Comité en forma regular y puntual;

d) Velen por que el Pacto se tenga en cuenta en todos sus procesos normativos nacionales e internacionales;

11. *Recuerda* que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un adelanto duradero en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

12. *Decide*:

a) Alentar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a proseguir sus esfuerzos en pro de la promoción, la protección y el pleno ejercicio en los planos nacional e internacional de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular:

- i) Mejorando su cooperación con los organismos especializados, los programas, mecanismos especiales y los demás órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros órganos que trabajan sobre temas relacionados con el Pacto;
 - ii) Elaborando más observaciones generales para facilitar y promover la aplicación del Pacto por los Estados Partes y haciendo asequible a todos la experiencia adquirida en el examen de los informes de los Estados Partes;
- b) Alentar a todos los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas, a los mecanismos especiales pertinentes de la Comisión y a otros órganos de las Naciones Unidas, en particular los creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, a que mejoren su colaboración y, según proceda, intensifiquen la coordinación con el Comité de forma tal que permita respetar sus respectivos mandatos y promover sus políticas, programas y proyectos;
- c) Alentar a la Oficina del Alto Comisionado a que siga cooperando con otros organismos de las Naciones Unidas como parte de la integración de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema de las Naciones Unidas;
- d) Alentar a la Alta Comisionada a que fortalezca las capacidades analíticas y de investigación de la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y a que comparta sus conocimientos mediante, entre otras actividades, la celebración de reuniones de expertos;
- e) Alentar a la Alta Comisionada a que siga prestando mayor apoyo al Comité, en particular en relación con el Programa de Acción para mejorar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1997/22-E/C.12/1996/6, anexo VII) aprobado por el Comité en su 15.º período de sesiones;
- f) Alentar a la Alta Comisionada a que siga proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;
- g) Apoyar los esfuerzos de la Alta Comisionada para aplicar el Programa de Acción destinado a aumentar la capacidad del Comité para ayudar a los gobiernos interesados a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y la capacidad de dicho Comité para tramitar y seguir el examen de los informes de los Estados Partes y, por consiguiente, pedir a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que hagan contribuciones financieras voluntarias para lograr la aplicación adecuada de dicho Programa de Acción;

13. *Acoge con beneplácito* el informe del grupo de trabajo de composición abierta establecido en cumplimiento de su resolución 2002/24, de 23 de abril de 2002, encargado de estudiar las opciones para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/2004/44);

14. *Decide:*

a) Renovar el mandato del Grupo de Trabajo por dos años para que estudie las opciones para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

b) Autorizar al grupo de trabajo a que se reúna durante diez días hábiles antes de los períodos de sesiones 61.º y 62.º de la Comisión;

c) Invitar a un representante del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que asista a esas reuniones en calidad de especialista;

d) Pedir a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo que determine los expertos que podrían invitarse a futuros períodos de sesiones del grupo de trabajo, incluidos:

i) Representantes de los órganos creados en virtud de tratados internacionales que tengan procedimientos de denuncia, en particular un representante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

ii) Representantes de los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos;

iii) Representantes de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en relación con los mecanismos de denuncia previstos en los mandatos de esas organizaciones;

iv) Relatores especiales de la Comisión;

e) Pedir al Secretario General que presente al Grupo de Trabajo, en su segundo período de sesiones, un informe que contenga un resumen comparativo de los procedimientos y las prácticas existentes de comunicación e investigación en relación con instrumentos internacionales de derechos humanos y el sistema de las Naciones Unidas;

15. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

16. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 61.º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 12.]

*55.ª sesión,
19 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 48 votos contra ninguno y 5 abstenciones. Véase cap. X.]

2004/30. Incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 55/96 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, titulada "Promoción y consolidación de la democracia", así como todas sus propias resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1999/57, de 27 de abril de 1999, titulada "Promoción del derecho a la democracia"; 2000/47, de 25 de abril de 2000, titulada "La promoción y consolidación de la democracia"; 2001/41, de 23 de abril de 2001, titulada "Continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia"; 2002/46, de 23 de abril de 2002, titulada "Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia", y 2003/36, de 23 de abril de 2003, titulada "La interdependencia entre la democracia y los derechos humanos",

1. *Declara* que entre los elementos esenciales de la democracia figura el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de asociación y de reunión pacífica, la libertad de expresión y de opinión, y el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o a través de representantes libremente elegidos y a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, libres y auténticas por sufragio universal e igual y mediante voto secreto, garantizándose así la libre expresión de la voluntad popular, así como un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos, el respeto del estado de derecho, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, la transparencia y la responsabilidad en la administración pública y la existencia de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas;

2. *Reafirma* que la promoción y protección de todos los derechos humanos es un requisito básico para que exista una sociedad democrática y considera que es importante que se siga desarrollando y fortaleciendo el régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de consolidar la democracia;

3. *Es consciente* de la importancia de todas las gestiones emprendidas a nivel regional y subregional para facilitar la creación, el desarrollo y la consolidación de instituciones democráticas basadas en valores y principios democráticos que puedan responder a las necesidades específicas de los países de cada región;

4. *Admite* la importancia de que en todas las regiones y poblaciones todos sean más sensibles a los valores y principios democráticos;

5. *Admite también* que la democracia contribuye al ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y que existe un estrecho vínculo entre la democracia y la buena gestión de los asuntos públicos, por un lado, y el desarrollo económico y la disminución de la pobreza, por otro;

6. *Admite además* que la democracia contribuye sustancialmente a evitar conflictos violentos, a acelerar la reconciliación y la reconstrucción al consolidar la paz después de un conflicto y, en tiempos de paz, a resolver las divergencias que impidan el progreso económico y social;

7. *Es consciente* de la necesidad de que los Estados Miembros sigan prestando especial atención y contribuyendo al fomento de las instituciones democráticas incluyendo objetivos relevantes a tal efecto en los mandatos de las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz y de consolidación de ésta después de los conflictos, así como proporcionando recursos suficientes;

8. *Invita* a las organizaciones e iniciativas intergubernamentales regionales, subregionales y de otro tipo, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, a que participen activamente en los esfuerzos locales, nacionales, subregionales y regionales para promover constantemente y consolidar la democracia y a que comiencen a intercambiar sus experiencias con el sistema de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas:

a) La determinación y difusión de las prácticas óptimas y las experiencias a nivel regional, subregional e interregional en la promoción y protección de los procesos democráticos;

b) La confección y el respaldo de programas regionales, subregionales y nacionales de formación cívica que permitan acceder a información sobre la gobernanza democrática y estimulen el diálogo sobre el funcionamiento de la democracia;

c) El fomento del estudio, en las escuelas y las universidades, de la democracia, los derechos humanos, la buena gestión de los asuntos públicos y el funcionamiento de la administración pública, las instituciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil;

d) La preparación y amplia distribución de informes, evaluaciones, material didáctico, manuales, estudios de casos y documentación sobre tipos alternativos de constituciones democráticas, sistemas electorales y administración para que la población pueda decidir con mayor conocimiento de causa;

e) El fomento de la utilización de mecanismos consultivos democráticos en caso de divergencias para que se tenga la oportunidad de defender los propios intereses en un marco institucional;

9. *Invita* a los Estados miembros de organizaciones e iniciativas intergubernamentales regionales a que incluyan en la constitución de su organización o iniciativa disposiciones cuyo objetivo sea promover los valores y principios democráticos y proteger y consolidar la democracia en sus respectivas sociedades, y a que las fortalezcan;

10. *Acoge con beneplácito* que varias organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo hayan adoptado normas institucionales encaminadas a evitar situaciones que pongan en peligro las instituciones democráticas o a adoptar medidas de defensa colectiva de la democracia en caso de alteración o perturbaciones graves del sistema democrático;

11. *Invita* a las organizaciones e iniciativas intergubernamentales regionales a que institucionalicen el diálogo entre ellas a fin de adoptar acciones conjuntas para promover y consolidar la democracia y las prácticas democráticas en todos los ámbitos;

12. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones e iniciativas intergubernamentales regionales e interregionales, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, a que establezcan redes y asociaciones con miras a ayudar a los gobiernos y a la sociedad civil en sus respectivas regiones a difundir conocimientos e información sobre la función de las instituciones y los mecanismos democráticos para afrontar los obstáculos políticos, económicos, sociales y culturales en su país;

13. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y a los Estados Miembros a que sigan llevando a cabo e incrementen las actividades de promoción y consolidación de la democracia en el marco de la cooperación internacional;

14. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas a que determine, establezca y coordine las políticas eficaces de ayuda en el campo de la democracia y a que, en este contexto, apoye los programas de asistencia técnica a los Estados que la soliciten, con el fin de:

a) Crear un poder judicial competente, independiente e imparcial e instituciones de gobierno responsables;

b) Fortalecer los sistemas de partidos políticos, los medios de comunicación libres e independientes y las organizaciones de la sociedad civil;

c) Promover una mentalidad democrática;

15. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que fomente el diálogo y la interacción en el sistema de las Naciones Unidas y entre éste y las organizaciones e iniciativas intergubernamentales regionales, subregionales y de otro tipo interesadas a fin de promover los valores y principios democráticos, con arreglo a la presente resolución y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión, y a que, con esta finalidad, invite, entre otros, a la División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas, al Departamento de Asuntos Políticos, al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a las organizaciones regionales a que informen a la Comisión, en su próximo período de sesiones, de las medidas adoptadas para promover y consolidar la democracia;

16. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga procurando promover y consolidar la democracia en coordinación con, entre otros, los órganos citados en el párrafo 15 mediante:

a) El fortalecimiento de los programas de asistencia a los países que solicitan asesoramiento técnico;

b) La continuación del diálogo y la cooperación con los Estados Miembros con miras a determinar los obstáculos para la gestión democrática de la cosa pública en cada país;

c) El estudio de la posibilidad de designar un centro de coordinación a tal efecto en la Oficina del Alto Comisionado;

17. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado a que informe a la Comisión, en su 61.º período de sesiones, de las gestiones que haya realizado en cumplimiento de la presente resolución.

55.ª sesión,
19 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 45 votos contra ninguno y 8 abstenciones. Véase cap. XI.]

2004/31. Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Recordando también la resolución 55/96 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y su propia resolución 2000/47, de 25 de abril de 2000, sobre la promoción y consolidación de la democracia,

Reafirmando su adhesión a los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Destacando que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y tratar libremente de alcanzar su desarrollo económico, social y cultural,

Estimando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y poniendo en todos ellos el mismo énfasis,

Reafirmando el compromiso contraído por los Estados Miembros de tratar de lograr la plena protección y promoción en todos los países de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todos,

Considerando los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional democrático, participativo y justo basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un nivel de vida mejor y la solidaridad,

Acogiendo con satisfacción el compromiso de todos los Estados miembros, expresado en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, de trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de todos los países,

Acogiendo también con satisfacción la promesa formulada por la comunidad internacional en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, de apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo entero,

Tomando nota del compromiso de los Estados, expresado en la Declaración de Principios aprobada por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en diciembre de 2003, de velar por que todos puedan aprovechar las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, de modo que los ciudadanos de todos los países puedan participar activamente en la sociedad de la información y sacarle todo el provecho posible,

Estimando que la participación equitativa de todas las personas y pueblos en la formación de sociedades justas, equitativas, democráticas y no excluyentes puede contribuir a un mundo libre de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Destacando la importancia de la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos de decisión nacionales y mundiales,

Considerando que en el actual contexto de mundialización en que las decisiones que afectan a la vida de los pueblos a menudo se toman fuera del contexto nacional, la aplicación de los principios democráticos en los planos regional e internacional ha adquirido una mayor importancia,

Estimando que el desarrollo sólo puede ser sostenible a largo plazo si las políticas de desarrollo responden a las necesidades de los pueblos y garantizan la participación de éstos tanto en su elaboración como en su aplicación, insistiendo al mismo tiempo en que la satisfacción de las necesidades humanas básicas, esenciales para la supervivencia, es condición indispensable para una democracia efectiva,

Destacando que la persistencia de la extrema pobreza inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y la participación de todos los ciudadanos en los procesos democráticos en cada sociedad, y que la plena participación de todos en las sociedades democráticas favorece y refuerza la lucha contra la pobreza,

Reafirmando la necesidad de crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza,

Recordando que una gestión responsable y transparente de los asuntos públicos a escala nacional e internacional es fundamental para crear las condiciones que faciliten el desarrollo de sociedades democráticas, prósperas y pacíficas,

Reafirmando que para que haya democracia tiene que haber un gobierno efectivo, honesto y transparente, de libre elección, que se responsabilice de la gestión de los asuntos públicos,

Reconociendo y respetando la riqueza y la diversidad de la comunidad de las democracias del mundo, que resultan de todas las creencias y tradiciones sociales, culturales y religiosas del mundo,

Teniendo presente que cada sociedad y cada contexto tiene sus propias tradiciones institucionales democráticas autóctonas e importantes, y que si bien ninguna institución determinada puede vanagloriarse de haber alcanzado la perfección democrática, la combinación de las estructuras democráticas nacionales con las normas democráticas universales es un instrumento fundamental para el fortalecimiento de las raíces y del alcance de la democracia y para promover un entendimiento universal de la democracia,

Estimando que, si bien todas las democracias tienen características comunes, no hay que temer ni reprimir las diferencias entre sociedades democráticas, sino fomentarlas como un bien preciado de la humanidad,

Consciente de la importancia de alentar la diversidad de las contribuciones sociales al fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación, en particular de promover las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, las organizaciones sociales voluntarias, los sindicatos, el sector privado y otros agentes de la sociedad civil,

Consciente también de la importancia que reviste velar por el ejercicio de los derechos a la libertad de opinión y de expresión, así como a la libertad de reunión y asociación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando el compromiso contraído por todos los Estados en el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de obrar por la promoción de la democracia y el estado de derecho,

1. *Declara* que la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación son bases esenciales de la democracia;
2. *Reafirma* que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de las personas de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y en su participación plena en todos los aspectos de su vida y que, en ese contexto, la promoción y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y deben llevarse a cabo de forma incondicional;
3. *Reafirma también* que, si bien todas las democracias tienen características comunes, no existe un modelo único de democracia; por lo tanto, no debemos tratar de exportar un modelo particular de democracia;
4. *Afirma* que la consolidación de la democracia requiere la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos, tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, según se establece en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
5. *Afirma también* que el derecho al desarrollo es en sí mismo una esfera esencial de los asuntos públicos en todos los países y requiere una participación popular libre, activa y significativa;
6. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente;
7. *Destaca* que la consolidación de la democracia requiere que el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de los países y las comunidades propicien la promoción y la consolidación de las democracias;
8. *Declara* que la plena participación popular sólo es factible si las sociedades tienen sistemas políticos y electorales democráticos que garanticen a todos sus ciudadanos la posibilidad de formar parte del gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de tener igual acceso a los servicios públicos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición;

9. *Reafirma* que la voluntad del pueblo constituirá la base de la autoridad del poder público y que ella se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;
10. *Reafirma también* que las elecciones libres y justas, la participación y el control populares, el debate colectivo y la equidad política son esenciales para la democracia y deben conseguirse mediante un marco de instituciones accesibles, representativas y responsables de su gestión sujetas a un cambio o renovación periódicos;
11. *Considera* que mejorar el acceso de cada persona a las tecnologías de la información y la comunicación y la formación para que las utilicen podría incrementar la participación popular en los asuntos públicos y la responsabilidad de las autoridades gubernamentales;
12. *Considera también* que las condiciones políticas, económicas, culturales y sociales no equitativas pueden engendrar y fomentar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que a su vez exacerban las desigualdades;
13. *Reafirma* que una auténtica igualdad de oportunidades para todos, en todas las esferas, entre ellas la del desarrollo, es fundamental para la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
14. *Insta* a todos los Estados a fomentar una democracia que, inspirada en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, promueva el bienestar de los pueblos, rechazando todas las formas de discriminación y exclusión, facilite el desarrollo con equidad y justicia y aliente la participación más amplia y plena de sus ciudadanos en el proceso de decisión y en el debate sobre diversos problemas que afectan a la sociedad;
15. *Pide* a todos los Estados y a la comunidad internacional que sigan esforzándose por promover medidas eficaces para erradicar la pobreza y promover sociedades justas, equitativas e integradoras;
16. *Invita* a todos los mecanismos de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que sigan teniendo en cuenta, al cumplir sus mandatos respectivos, la cuestión del fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases de la democracia;
17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

55.ª sesión,
19 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 28 votos
contra 14 y 11 abstenciones. Véase cap. XI.]

2004/32. Integridad del sistema judicial

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 5, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 4, 6, 7, 10, 14, 15 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando otros documentos importantes sobre la cuestión de la integridad del sistema judicial aprobados por diversos foros de las Naciones Unidas, en particular los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Recordando también sus resoluciones 2002/37, de 22 de abril de 2002, y 2003/39, de 23 de abril de 2003, sobre el tema,

Tomando nota de la resolución 2003/8 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003,

Convencida de que la integridad del sistema judicial es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos y para garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

Destacando que la integridad del sistema judicial debe observarse en todo momento,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (E/CN.4/2004/60 y Add.1), así como del informe presentado por el Sr. Emmanuel Decaux a la Subcomisión sobre la cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares (E/CN.4/Sub.2/2003/4);

2. *Reitera* que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a ser oída equitativa y públicamente, con todas las garantías, por un juzgado o tribunal competente, independiente e imparcial debidamente establecido por la ley, que resolverá sobre sus derechos u obligaciones y sobre cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella, y a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

3. *Subraya* que todo tribunal que juzgue a una persona acusada de un delito debe ser competente, independiente e imparcial;

4. *Insta* a los Estados a que garanticen a toda persona acusada ante los juzgados o tribunales sujetos a su jurisdicción el derecho a estar presente en el proceso, a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección y a disponer de todas las garantías necesarias para la defensa;

5. *Exhorta* a los Estados que garanticen el respeto del principio de la igualdad ante los tribunales y ante la ley en el ámbito de su sistema judicial, en particular ofreciendo a las personas sometidas a juicio la posibilidad de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

6. *Reafirma* que toda persona condenada debe tener derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena impuesta ante un tribunal competente según la ley;

7. *Exhorta* a los Estados que hayan creado tribunales militares o tribunales penales especiales para juzgar a los delincuentes a que velen por que esos tribunales, cuando así lo requiera el derecho internacional aplicable, formen parte integrante del sistema judicial general y apliquen el debido procedimiento legal internacionalmente reconocido en garantía de un juicio imparcial, en particular del derecho a recurrir contra la sentencia condenatoria y la pena impuesta;

8. *Destaca* la importancia de desarrollar la cooperación entre los sistemas judiciales nacionales con vistas, en especial, a reforzar la protección de las personas privadas de su libertad;

9. *Pide* al Sr. Decaux que tenga en cuenta la presente resolución en la continuación de su labor;

10. *Pide* al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados que tenga plenamente en cuenta la presente resolución en el desempeño de su mandato y en el informe que presente a la Comisión en su 61.º período de sesiones.

55.ª sesión,
19 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2004/33. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 27 de la Parte I y los párrafos 88, 90 y 95 de la Parte II,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y la independencia de los abogados son una condición previa esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1994/41, de 4 de marzo de 1994, en que pidió al Presidente de la Comisión que nombrara por un período de tres años a un relator especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados, y su resolución 2003/43, de 23 de abril de 2003, en que decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otro período de tres años,

Recordando también su resolución 1995/36, de 3 de marzo de 1995, en que hizo suya la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados",

Recordando además la resolución 40/32 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, así como la resolución 40/146 de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1985, en que ésta hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en que ésta acogía con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invitaba a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y la práctica nacionales,

Tomando nota de los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (E/CN.4/2003/65, anexo), aprobados en la Reunión de Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales Superiores celebrada en La Haya los días 25 y 26 de noviembre de 2002, y poniéndolos en conocimiento de los Estados Miembros, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que los tuvieran en cuenta,

Recordando las recomendaciones aprobadas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se refieren, entre otras cosas, a la exhortación hecha a los Estados Miembros para que garantizaran la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos en la esfera de la justicia penal y los asuntos policiales, teniendo en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

Recordando también la Declaración sobre los Principios relativos a la independencia de la judicatura, adoptada en Beijing en agosto de 1995 por la Sexta Conferencia de Presidentes de las Cortes Supremas de Asia y el Pacífico, y la Declaración de El Cairo, adoptada en noviembre de 1995 por la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia Francófonos,

Admitiendo que es importante que el Relator Especial pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica, lo cual podría contribuir a garantizar la independencia de los magistrados y abogados,

Consciente de la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de magistrados al defender los principios de la independencia de los abogados y magistrados,

Tomando nota con inquietud de que cada vez son más frecuentes los atentados contra la independencia de los magistrados, abogados y personal judicial, y conectora de la estrecha relación que hay entre desvirtuar la protección de los magistrados, los abogados y el personal judicial y la frecuencia y gravedad con que se conculcan los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados sobre las actividades relacionadas con su mandato (E/CN.4/2004/60 y Add.1);
2. *Recoge* la preocupación del Relator Especial porque la independencia de los jueces y abogados, que es el fundamento del estado de derecho, sigue siendo frágil en muchas partes del mundo;
3. *Nota además* los métodos de trabajo basados en la cooperación, descritos en la resolución 1994/41 de la Comisión, que el Relator Especial ha adoptado para elaborar su informe y llevar a cabo su mandato;
4. *Acoge complacida* los numerosos contactos que el Relator Especial ha tenido con varias organizaciones intergubernamentales e internacionales u órganos de las Naciones Unidas y lo alienta a que siga utilizando esta metodología;
5. *Toma nota con reconocimiento* de que el Relator Especial está decidido a lograr que se difunda lo más posible la información relativa a las normas en vigor respecto de la independencia e imparcialidad del poder judicial y de la independencia de los abogados en las publicaciones y actividades de promoción de la Oficina del Alto Comisionado;
6. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga prestando asistencia técnica para capacitar a magistrados y abogados;
7. *Pide* a todos los gobiernos que respeten y defiendan la independencia de los magistrados y abogados y, con este fin, adopten medidas legislativas, para el cumplimiento de la ley u otras medidas eficaces apropiadas que permitan a los magistrados y abogados desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de hostigamiento o intimidación;
8. *Ve con agrado* que se haya publicado *Human Rights in the Administration of Justice: A Manual on Human Rights for Judges, Prosecutors and Lawyers* en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

9. *Insta* a todos los gobiernos a que ayuden al Relator Especial a desempeñar su mandato y a que le proporcionen toda la información que solicite;

10. *Invita* a los gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los magistrados y abogados o que estén decididos a tratar de aplicar más a fondo estos principios a que consulten al Relator Especial y se planteen la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándolo al país, si les parece necesario;

11. *Pide* al Relator Especial que presente a la Comisión en su 61.º período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de su mandato, y decide examinar esta cuestión en ese período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

12. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato.

*55.ª sesión,
19 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]*

2004/34. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos, y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Reiterando la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional,

Recordando sus resoluciones 1996/35, de 19 de abril de 1996, 1998/43, de 17 de abril de 1998, 1999/33, de 26 de abril de 1999, 2000/41, de 20 de abril de 2000, 2002/44, de 23 de abril de 2002 y 2003/34, de 23 de abril de 2003, así como su decisión 2001/105, de 23 de abril de 2001,

Recordando también el informe del Experto independiente, nombrado por la Comisión, Sr. Cherif Bassiouni (E/CN.4/2000/62) y, en particular, el proyecto de "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de

derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos a su informe, así como la nota de la Secretaría (E/CN.4/2002/70),

Acogiendo con satisfacción la experiencia positiva de los países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

1. *Insta* a la comunidad internacional a prestar la debida atención al derecho de las víctimas de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario a interponer recursos y, en particular, a recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación;

2. *Toma nota* del informe del Presidente-Relator de la segunda reunión consultiva sobre los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (E/CN.4/2004/57, anexo), celebrada en Ginebra los días 20, 21 y 23 de octubre de 2003;

3. *Pide* al Presidente-Relator de la reunión consultiva que, en consulta con los expertos independientes, Sr. Theo van Boven y Sr. Cherif Bassiouni, prepare una versión revisada de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", teniendo presentes las opiniones y observaciones de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales y los resultados de las reuniones consultivas anteriores (véanse E/CN.4/2003/63 y E/CN.4/2004/57);

4. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con la cooperación de los gobiernos que se interesen por esa cuestión, celebre una tercera reunión consultiva para todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesen por esa cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" y que, de ser apropiado, considere todas las opciones para la adopción de estos principios y directrices; la labor de esta reunión consultiva deberá basarse, entre otras cosas, en las observaciones recibidas y la versión revisada de los principios y directrices que ha de preparar el Presidente-Relator de conformidad con el párrafo 3 de la presente resolución, y los informes del Presidente-Relator de las dos reuniones consultivas anteriores;

5. *Alienta* al Presidente-Relator de las reuniones consultivas a que celebre consultas oficiosas con todas las partes interesadas;

6. *Pide* a la Alta Comisionada que transmita a la Comisión en su 61.º período de sesiones el resultado del proceso consultivo para someterlo a su consideración;

7. *Decide* continuar el examen de esta cuestión, con carácter prioritario, en su 61.º período de sesiones, en relación con el subtema titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad", del tema correspondiente del programa.

55.ª sesión,
19 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2004/35. La objeción de conciencia al servicio militar

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, así como derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y derecho a no ser objeto de discriminación,

Recordando todas sus anteriores resoluciones sobre este tema, en particular la resolución 1998/77, de 22 de abril de 1998, en que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general N.º 22 (1993) del Comité de Derechos Humanos,

1. *Toma nota* de la recopilación y el análisis de las prácticas más adecuadas para que se reconozca el derecho universal a la objeción de conciencia al servicio militar como forma de ejercer legítimamente el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y de las formas alternativas de servicio que se consignan en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2004/55);

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos u otras entidades que han aportado material para elaborar el informe;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que revisen sus leyes y prácticas en vigor relativas a la objeción de conciencia al servicio militar a la luz de su resolución 1998/77, teniendo en cuenta la información que contiene el informe;

4. *Alienta* a los Estados a que, como parte de las actividades de consolidación de la paz a raíz de un conflicto, consideren la posibilidad de conceder amnistías y restituir los derechos *de jure* y *de facto*, a quienes se haya negado a hacer el servicio militar por motivos de conciencia, y a que den efecto real a esas medidas;

5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe analítico en el que se proporcione más información sobre las prácticas más adecuadas en materia de objeción de conciencia al servicio militar, obtenida de todas las fuentes apropiadas, y lo presente a la Comisión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

55.ª sesión,
19 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2004/36. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando además el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 4 de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y demás disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, adoptasen todas las medidas apropiadas para contrarrestar la intolerancia y los actos de violencia conexos fundados en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de sitios religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Recordando las disposiciones sobre la lucha contra la intolerancia religiosa de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Recordando también la resolución 56/6 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 2001, relativa al Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones, en la que la Asamblea reconocía la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones podía aportar para que se conocieran y comprendieran mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene amplio alcance y profunda significación y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas, en público o en privado,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que entraña la aceptación y el respeto de la diversidad, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debería contribuir de modo significativo a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

Recordando la importancia de la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en Relación con la Libertad de Religión y de Creencias, la Tolerancia y la No Discriminación, celebrada en Madrid en noviembre de 2001, e invitando de nuevo a los gobiernos a tener en cuenta el Documento Final aprobado en la Conferencia,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa, que se siguen produciendo en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por el incremento general de la intolerancia y la discriminación, y, en particular, por los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas en todo el mundo, que incluyen una legislación restrictiva y la aplicación arbitraria de la legislación y otras medidas,

Hondamente preocupada por las situaciones extremas de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres por motivos de religión o creencias,

Preocupada asimismo por el aumento del extremismo religioso que afecta a las religiones en todo el mundo,

Reconociendo con profunda preocupación el aumento de los casos de intolerancia dirigida contra los miembros de muchas comunidades religiosas en diversas partes del mundo, en particular casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia,

Gravemente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios y, en particular, por toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Estimando que es preciso, pues, redoblar los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (E/CN.4/2004/63 y Add.1 y 2);

2. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

3. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los esfuerzos que hace para coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades de los órganos, organismos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin distinción, garantías adecuadas y efectivas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, entre otras cosas mediante la creación de recursos eficaces para los casos en que se viole el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, o el derecho a profesar libremente la propia religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Aseguren, en particular, que nadie que se encuentre en su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida y del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona por su religión o sus creencias, o sea sometido a torturas o a detención o prisión arbitraria por tales razones, y a enjuiciar a todos los autores de violaciones de estos derechos;

c) Adopten, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, prestando especial atención a las minorías religiosas, y también a que presten especial atención a las prácticas que atentan contra los derechos humanos de la mujer y que la discriminan, en particular en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

d) Reconozcan el derecho de toda persona a practicar su culto y a reunirse para profesar una religión o creencia, así como a establecer y mantener lugares para esos fines;

e) Hagan todos los esfuerzos posibles, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para garantizar el respeto y la protección cabales de los lugares de culto, lugares sagrados y santuarios, y a que adopten medidas adicionales en los casos en que esos lugares estén expuestos a profanación o destrucción;

f) Velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los funcionarios públicos y agentes del Estado, incluidos los agentes del orden, los militares y los docentes, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o de creencias, y por que se imparta toda la capacitación o educación necesaria y apropiada al respecto;

g) Promuevan y fomenten, mediante la educación y otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o de creencias;

5. *Subraya* que, como destacó el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar su religión o sus creencias sólo se permiten si están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no menoscaben el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia o religión;

6. *Alienta* al Relator Especial en sus continuos esfuerzos para examinar los casos y las medidas adoptadas por los gobiernos de todo el mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y a recomendar las medidas correctivas que corresponda;

7. *Destaca* la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes y, en particular, al recolectar información y formular recomendaciones, siga aplicando una perspectiva de género, entre otras cosas, señalando los abusos cometidos en función del género;

8. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con el Relator Especial y a responder favorablemente a las solicitudes de éste de visitar sus países para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

9. *Expresa su satisfacción* por la labor del Relator Especial y reitera la necesidad de que éste pueda utilizar eficazmente la información digna de crédito y fidedigna que reciba, y lo invita a seguir recabando las opiniones y observaciones de los gobiernos interesados al elaborar su informe, y a continuar realizando su labor con discreción, objetividad e independencia;

10. *Decide* prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial;

11. *Considera* que, para alcanzar plenamente los objetivos de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, es preciso que todos los sectores de la sociedad practiquen la tolerancia y la no discriminación, e invita a los gobiernos, las instituciones religiosas y la sociedad civil, a seguir dialogando a todos los niveles para promover el aumento de la tolerancia, el respeto y la comprensión;

12. *Subraya* la importancia de que se mantenga un diálogo continuo y cada vez más intenso entre las religiones y entre las creencias, en el marco del diálogo entre civilizaciones, para promover el aumento de la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

13. *Insta* a los Estados a que hagan todos los esfuerzos necesarios para alentar a los docentes a cultivar el respeto de todas las religiones y creencias, promoviendo así la comprensión mutua y la tolerancia;

14. *Celebra y alienta* los esfuerzos que despliegan las organizaciones no gubernamentales y los grupos e instituciones religiosos para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y los alienta también en su labor de promover la libertad de

religión y de creencias y de dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

15. *Recomienda* que las Naciones Unidas y demás entidades pertinentes, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión y de creencias, difundan de la manera más amplia posible el texto de la Declaración, en todos los idiomas posibles, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas y demás órganos interesados;

16. *Pide* que, con cargo a los fondos disponibles, complementados si es preciso mediante contribuciones voluntarias, se traduzca el "Étude sur la liberté de religion ou de conviction et la condition de la femme au regard de la religion et des traditions" (E/CN.4/2002/73/Add.2) a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se publique como documento oficial;

17. *Decide* seguir examinando medidas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

18. *Pide* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

19. *Pide* al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

20. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

21. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 14.]

55.ª sesión,
19 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2004/37. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular las disposiciones que figuran en la resolución 1992/72 de la Comisión, de 5 de marzo de 1992 y la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las resoluciones de la Comisión relativas a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular su resolución 2001/45, de 23 de abril de 2001,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que éste recomendaba los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Consciente de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen crímenes en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), y observando que hasta la fecha 93 Estados Partes han ratificado el Estatuto de Roma o se han adherido a él y que 139 Estados lo han firmado,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una violación patente del derecho inherente a la vida,

Consternada porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue constituyendo la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, en todas sus formas, que siguen produciéndose en todo el mundo;
2. *Observa con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
3. *Reconoce* la importancia de los procedimientos especiales pertinentes de la Comisión, en particular el del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que cumplen una misión fundamental como mecanismos de alerta para prevenir el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad, y alienta a los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus mandatos, cooperen con ese fin;

4. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

5. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por ley, de dar una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter jurídico y judicial, para poner término a la impunidad y para impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

6. *Reafirma* la obligación que incumbe a los Estados de garantizar la protección del derecho inherente a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y hace un llamamiento a los Estados que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo todos los casos que están ocurriendo en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor; todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual; la violencia por motivos raciales que haya culminado en la muerte de la víctima; los casos de muertes de miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, refugiados, desplazados internos, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas; los casos de personas muertas en razón de sus actividades como defensores de los derechos humanos o como abogados, periodistas o manifestantes, en particular a consecuencia de su ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión; así como otros casos en que se ha conculcado el derecho a la vida, para que los autores sean enjuiciados ante una judicatura competente, independiente e imparcial, y para que velen por que dichos asesinatos, comprendidos los cometidos por las fuerzas de seguridad, policías y agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean tolerados ni sancionados por altos funcionarios o empleados del gobierno;

7. *Exhorta* a todos los Estados en los que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presente las salvaguardias y garantías enunciadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1984/50 y 1989/64;

8. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y posibles, en conformidad con la normativa de derechos humanos y el derecho humanitario internacional, para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante toda clase de manifestaciones públicas, en actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos armados, y a que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una formación cabal en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en lo que

respecta a las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

9. *Destaca* la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas, y los insta a que velen por que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

10. *Alienta* a los Estados, órganos, organismos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que, según proceda y con arreglo a sus mandatos, inicien, coordinen o apoyen programas destinados a impartir capacitación y formación a las fuerzas armadas, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos que se realicen con tal fin;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano, y por que las condiciones en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

12. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2004/7 y Corr.1, Add.1, Add.2 y Corr.1, y Add.3), así como las recomendaciones formuladas en años anteriores, e invita a los Estados a que las tomen debidamente en consideración;

13. *Encomia* la importante función que sigue desempeñando la Relatora Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actúe eficazmente sobre la base de la información que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, solicite las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje según proceda al elaborar sus informes;

14. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando proceda, cursándole invitaciones si ella lo solicita, de conformidad con las atribuciones habituales de las misiones de los relatores especiales de la Comisión, y respondan a las comunicaciones que ella les transmita;

15. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han invitado a la Relatora Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones de ésta, les invita a que le comuniquen a ella las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás Estados, en particular los mencionados en el informe de la Relatora Especial, que cooperen de la misma forma;

16. *Expresa preocupación* por el hecho de que varios Estados mencionados en el informe de la Relatora Especial no hayan respondido a las denuncias concretas, basadas en información fidedigna, y noticias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por ella;

17. *Insta* a la Relatora Especial a que siga señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en los que una acción temprana pudiera evitar que la situación empeore;

18. *Acoge con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos y alienta a la Relatora Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

19. *Pide nuevamente* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial los recursos humanos, económicos y materiales adecuados para que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

20. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 7, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

21. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato de ésta, estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario, a fin de abordar la cuestión de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

22. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años;

23. *Decide también* examinar, con carácter prioritario, la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como asunto prioritario en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

24. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 15.]

55.^a sesión,
19 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 39 votos contra ninguno y 12 abstenciones. Véase cap. XI.]

2004/38. Incompatibilidad entre democracia y racismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando el compromiso alcanzado en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando también sus resoluciones 2000/40, de 20 de abril de 2000, 2001/43, de 23 de abril de 2001, 2002/39, de 23 de abril de 2002 y 2003/41, de 23 de abril de 2003,

Recordando además la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Teniendo presente la responsabilidad de los gobiernos de garantizar la igualdad que se propugna en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, entre otros en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos internacionales de derechos humanos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando que los actos de violencia y discriminación raciales no constituyen legítimas expresiones de opinión, sino delitos,

Alarmada aún por el aumento del racismo, de la discriminación racial, de la xenofobia y de las formas conexas de intolerancia en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

Reconociendo el papel fundamental de la educación y de otras políticas activas en la promoción de la tolerancia y del respeto del prójimo y en la construcción de sociedades pluralistas e integradoras,

1. *Condena* las organizaciones y las plataformas políticas basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad racial y la discriminación conexas así como la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;
2. *Reafirma* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia aprobados por políticas gubernamentales violan los derechos humanos y pueden poner en peligro las relaciones de amistad entre los pueblos, la cooperación entre las naciones, la paz y la seguridad internacionales y la armonía entre las personas que conviven dentro de un mismo Estado;
3. *Reafirma también* que toda forma de impunidad aceptada por las autoridades públicas respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia y tiende a fomentar la repetición de tales actos;
4. *Condena* la persistencia y la reaparición del neonazismo, el neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales o nacionales, y declara que esos fenómenos no se pueden justificar en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;
5. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento del antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia en diversas partes del mundo, así como la aparición de movimientos violentos y raciales basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra las comunidades árabe, cristiana, judía y musulmana, así como contra las comunidades de personas de ascendencia africana, de ascendencia asiática y otras comunidades;
6. *Hace hincapié* en que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de origen indígena, los miembros de las comunidades indígenas y de los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa contribuyen al fortalecimiento y la promoción de la democracia y la participación política;
7. *Insta* a los Estados a reafirmar su compromiso de promover la tolerancia y los derechos humanos y luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia como medio de fortalecer la democracia, el estado de derecho y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos, y a ese respecto recomienda medidas como, por ejemplo, la introducción o el fortalecimiento de la educación en materia de derechos humanos en las escuelas y en las instituciones de enseñanza superior;
8. *Insta también* a los Estados a que se cercioren de que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades promoviendo la diversidad, mejorando las instituciones democráticas, haciendo que esas sociedades sean más participativas e integradoras y evitando la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad;

9. *Destaca* la función clave que los dirigentes y los partidos políticos pueden y deben desempeñar en el fortalecimiento de la democracia mediante la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y alienta a los partidos políticos a que tomen medidas concretas para promover la solidaridad, la tolerancia y el respeto, entre otras cosas mediante la elaboración de códigos de conducta voluntarios en los que se contemplen medidas disciplinarias de carácter interno en caso de infracción para que sus miembros se abstengan de realizar declaraciones y actos que alienten o inciten al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
10. *Invita* a la Unión Interparlamentaria y otras organizaciones interparlamentarias pertinentes a que alienten la realización de debates y la adopción de decisiones por los parlamentos sobre diversas medidas, incluidas las políticas y las legislativas, para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
11. *Invita* a los mecanismos de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados internacionales a que sigan prestando particular atención a las violaciones de los derechos humanos derivadas del aumento del racismo y la xenofobia en los círculos políticos y en la sociedad en general, especialmente en lo que respecta a su incompatibilidad con la democracia;
12. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la interdependencia entre la democracia y los derechos humanos (E/CN.4/2004/54);
13. *Toma nota también* del estudio sobre la cuestión de las plataformas políticas que promueven la discriminación racial o incitan a ella preparado por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/2004/61) en cumplimiento de la resolución 2003/41 de la Comisión;
14. *Recomienda* la creación, cuando no existan, de instituciones y procedimientos de vigilancia, preparación de informes y procesamiento de documentación e información que contribuyan a prevenir y reducir las tensiones raciales, étnicas o religiosas;
15. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de elaborar campañas de información, sensibilización y educación del público con un enfoque interdisciplinario con miras a luchar contra los prejuicios raciales;
16. *Alienta* a los dirigentes políticos, a la sociedad civil y a los medios de comunicación a que permanezcan vigilantes contra la penetración de ideas racistas y xenófobas en las plataformas políticas de los partidos democráticos;
17. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en colaboración con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, prosiga los esfuerzos para seguir analizando la cuestión de la incitación y el fomento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el debate político;

18. *Decide* seguir examinando esta materia en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

55.ª sesión,
19 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2004/39. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que, de conformidad con su resolución 1991/42, de 5 de marzo de 1991, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sean incompatibles con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones de derechos humanos,

Recordando la aprobación por el Grupo de Trabajo de su Deliberación N.º 5 (E/CN.4/2000/4, anexo II), sobre la situación relativa a los inmigrantes y a los solicitantes de asilo y las garantías debidas a las personas mantenidas en detención, con miras a velar por una mejor prevención de la detención arbitraria,

Reafirmando su resolución 2003/31, de 23 de abril de 2003,

1. *Toma nota:*

a) Del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2004/3 y Add.1, Add.2 y Corr.1, y Add.3), incluidas las recomendaciones que allí figuran;

b) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo, y destaca las iniciativas positivas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con todos los interesados por los casos que se le someten y en particular con los Estados, que facilitan información a la que se ha de prestar la debida atención;

c) De la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión, con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos de vigilancia de los tratados, así como al fortalecimiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esta coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a que adopte todas las medidas necesarias para evitar la duplicación de funciones con esos mecanismos, sobre todo en lo concerniente al tratamiento de las comunicaciones que reciba o a las visitas sobre el terreno;

2. *Pide* a los gobiernos interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y que, si procede, adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad y que informen al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado;

3. *Alienta* a los gobiernos interesados a que:

a) Examinen debidamente las recomendaciones del Grupo de Trabajo, en las que se determinan varios grupos especialmente vulnerables a la detención arbitraria;

b) Adopten las medidas apropiadas para garantizar que su legislación, sus normas y prácticas en estas materias se ajusten a las normas internacionales y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aplicables a los Estados interesados;

c) Respeten y promuevan el derecho de toda persona privada de libertad en virtud de detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida sin demora sobre la legalidad de su situación y ordene su libertad si ésta fuera ilegal, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

d) Velen por el acceso a los recursos pertinentes en relación con los procedimientos de extradición, con arreglo a sus obligaciones internacionales;

e) No prolonguen los estados de excepción más allá de lo que exija estrictamente la situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o limiten sus efectos;

f) Presten atención especial, durante los estados de excepción, al ejercicio de aquellos derechos que garantizan la protección contra la detención arbitraria;

4. *Alienta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Grupo de Trabajo, incluso en relación con las visitas a sus países, para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

5. *Pide* a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar sus posibles conclusiones finales;

6. *Expresa su profundo agradecimiento* a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los gobiernos interesados a que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;

7. *Toma nota con satisfacción* de que el Grupo de Trabajo ha sido informado de la puesta en libertad de ciertas personas cuya situación se había señalado a su atención, deplorando al mismo tiempo el gran número de casos aún no resueltos;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Preste asistencia a los gobiernos que la soliciten, así como a los relatores especiales y a los grupos de trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de los estados de excepción en los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que necesita para continuar desempeñando su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

9. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 61.º período de sesiones, un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución, e incluya en él todas las sugerencias y recomendaciones que le permitan cumplir mejor su misión, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

10. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su 61.º período de sesiones, en relación con el tema pertinente del programa.

*55.ª sesión,
19 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]*

2004/40. Desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios para todos los Estados,

Profundamente preocupada en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de informes sobre actos de hostigamientos e intimidación y malos tratos padecidos por testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Subrayando que la impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de esos casos y que es necesario tomar medidas eficaces para luchar contra el problema de la impunidad,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9),

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2004/58) y recoge las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre la creación de instituciones nacionales, la adopción de medidas preventivas y la lucha contra la impunidad;

2. *Recuerda* su decisión 2000/109, de 26 de abril de 2000, relativa al aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión, y en particular la recomendación de imponer un límite a la duración de los mandatos (dos períodos de tres años) para todos los procedimientos especiales;

3. *Subraya* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo, decide prorrogar su mandato por un período de tres años y lo alienta a que, en el desempeño de su mandato:

a) Continúe promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate, en particular cuando hayan fracasado los cauces ordinarios, con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad a la luz de las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por el Relator Especial nombrado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

d) Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de personas desaparecidas y cooperando estrechamente con los gobiernos de que se trate en la búsqueda e identificación de esos niños;

e) Preste especial atención a los casos de suma urgencia desde el punto de vista humanitario que se le transmitan en relación con malos tratos, amenazas graves o intimidación de que sean objeto testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o de familiares de personas desaparecidas;

f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas para impedir tales casos de desaparición y mejorar la protección de estas personas;

g) Siga aplicando una perspectiva de género en la preparación de su informe, incluso en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

h) Preste una asistencia adecuada a los Estados en la aplicación de la Declaración y de las normas internacionales vigentes;

i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en su informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

4. *Lamenta* que algunos gobiernos no hayan proporcionado durante mucho tiempo una respuesta sustantiva sobre los casos de desapariciones forzadas ocurridos en sus países y que no hayan estudiado debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de este tema formuladas en los informes del Grupo de Trabajo;

5. *Insta* a los Estados a que:

a) Promuevan y apliquen plenamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

b) Cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten ayuda para que pueda cumplir su mandato con eficacia y, en ese contexto, estudien seriamente las solicitudes para realizar visitas a sus países;

c) Se esfuercen por poner fin al clima de impunidad de que disfrutaban los autores de desapariciones forzadas, en cuanto medida crucial para una prevención eficaz;

6. *Insta* a los gobiernos de que se trata a que:

a) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido;

b) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;

c) Prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas;

d) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa y adecuada;

e) Atiendan las necesidades específicas de las familias de las personas desaparecidas;

7. *Recuerda* a los Estados que:

a) Tal como se proclama en el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas;

b) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad en el derecho penal;

c) Es preciso velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

d) Si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;

e) La impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de esos casos;

f) Tal como se proclama en el artículo 11 de la Declaración, la puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos;

8. *Expresa*:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han aceptado visitas del Grupo de Trabajo a sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, están cooperando a nivel internacional y bilateral o han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

9. *Invita* a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de asistencia técnica y a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos con que han tropezado en sus esfuerzos por impedir las desapariciones forzadas o involuntarias y poner en práctica los principios enunciados en la Declaración;

10. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a mantener esta cooperación;

11. *Reconoce con suma preocupación* las dificultades con que ha tropezado el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato y pide al Secretario General que:

a) Vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para desempeñar sus funciones, en particular para apoyar los principios de la Declaración, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a recibirlo;

b) Facilite los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Mantenga periódicamente informados al Grupo de Trabajo y a la Comisión de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

12. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

13. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/2004/59), valora altamente los sustanciales progresos hechos durante el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones y, en ese contexto, celebra la participación de organizaciones no gubernamentales;

14. *Pide* al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones que antes del 61.º período de sesiones de la Comisión, se reúna durante 15 días hábiles en dos períodos de sesiones oficiales, uno de diez días hábiles y otro de cinco días hábiles, celebrando este último en el marco de los recursos existentes, con miras a la pronta conclusión de sus trabajos, y que presente un informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

15. *Pide* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones que mantenga consultas oficiosas con todas las partes interesadas para preparar el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones;

16. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que invite al ex Experto independiente encargado de examinar el actual marco internacional en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias, al ex Presidente-Relator del Grupo de Trabajo del período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la administración de justicia, que presentó al Grupo de Trabajo en 1998 un proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo), y también a un representante del Grupo de Trabajo

sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que participen en las actividades del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones;

17. *Decide* examinar este asunto en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

18. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 16.]

*55.ª sesión,
19 de abril de 2004.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2004/41. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que nadie debe ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que esos actos constituyen una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede justificarse nunca por ninguna circunstancia, ideología ni interés superior, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura nunca puede pretender que respeta los derechos humanos,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no se puede suspender y se ha de proteger cualesquiera que sean las circunstancias, incluso en época de conflicto armado nacional e internacional o de disturbios internos, y que la tortura está explícitamente prohibida en todos los instrumentos internacionales pertinentes, que se enumeran en el segundo párrafo del preámbulo de la resolución 2001/62 de la Comisión, de 25 de abril de 2001,

Recordando también la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando el artículo 3 de la Convención, en el que se dice que ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura,

Consternada por la difundida práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y sus propias resoluciones al respecto, en particular su resolución 2003/32, de 23 de abril de 2003, y tomando nota de la resolución 58/164 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 2003,

Celebrando los persistentes esfuerzos de la sociedad civil, en particular de las organizaciones no gubernamentales, para combatir la tortura y aliviar el sufrimiento de las víctimas de esta práctica,

Destacando la importancia de que los gobiernos lleven a cabo una acción sostenida para prevenir y combatir la tortura y encomiando a los gobiernos que también han cooperado en esta esfera con las organizaciones no gubernamentales,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena en particular* cualquier medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar o autorizar la tortura en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales, y exhorta a los gobiernos a eliminar la práctica de la tortura;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular del párrafo 5 de la sección B de la parte II, relativo al derecho a no ser sometido a torturas, en el que se establece que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así la base del estado de derecho;

4. *Subraya en particular* que toda denuncia de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe ser examinada rápida e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que fomenten, ordenen, toleren o cometan actos de tortura deben ser consideradas responsables y castigadas severamente, incluidos los funcionarios que tienen a su cargo el lugar de detención en que se considere que ha tenido lugar el acto prohibido, señala a este respecto los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul) anexos a su resolución 2000/43, de 20 de abril de 2000, y a la resolución 55/89 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, que son un instrumento útil en los esfuerzos para combatir la tortura, y reitera su solicitud al Relator Especial de que, en el curso normal de su labor, recabe las opiniones de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

5. *Destaca* que la legislación nacional debe garantizar que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios de rehabilitación médicosocial apropiados y, a este respecto, alienta la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura;

6. *Recuerda* a los gobiernos que el castigo corporal, incluido el de los niños, puede equivaler a un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso a un acto de tortura;

7. *Recuerda también* a los gobiernos que la intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura;

8. *Recuerda* a todos los Estados que la prolongación de la detención en situación de incomunicación puede facilitar la comisión de actos de tortura y constituir en sí una forma de trato cruel, inhumano o degradante o incluso de tortura, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona;

9. *Subraya* que, en virtud del artículo 4 de la Convención, los actos de tortura deben tipificarse como delitos en la legislación penal de los Estados e insiste en que los actos de tortura son violaciones graves del derecho internacional, incluidos el derecho aplicable a los derechos humanos y el derecho humanitario, y en que sus autores deben ser procesados y castigados;

10. *Subraya también* que los Estados no deben castigar a las personas que desacaten órdenes de cometer actos equivalentes a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Insta* a los gobiernos a que protejan al personal médico y de otro tipo que documente casos de tortura o cualquier otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que atienda a las víctimas de esos actos;

12. *Exhorta* a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo apropiadas y eficaces para prohibir y prevenir la producción, el comercio, la exportación y el empleo de equipo destinado específicamente a infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

13. *Recuerda* el estudio sobre la situación del comercio y la producción de ese equipo, de su origen, su destino y sus formas, preparado por el Relator Especial (E/CN.4/2003/69), exhorta a los Estados y las organizaciones no gubernamentales a que faciliten la información solicitada por el Relator Especial para que pueda seguir tratando de encontrar la mejor forma de prohibir ese comercio y producción y combatir su proliferación, y pide al Relator Especial que informe al respecto a la Comisión;

14. *Insta* a todos los Estados a que consideren seriamente con carácter prioritario la posibilidad de pasar a ser Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con miras al logro de su ratificación universal, y expresa su satisfacción por la adhesión de un Estado, que ha tenido lugar desde el 59.º período de sesiones de la Comisión;

15. *Pide* a todos los Estados que se cercioren de que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención y alienta a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, formulen esa reserva de la manera más precisa y restrictiva posible y revisen periódicamente las reservas que hayan formulado a las disposiciones de la Convención con miras a retirarlas;

16. *Invita* a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención;

17. *Insta* a los Estados Partes a que notifiquen lo antes posible al Secretario General su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

18. *Insta también* a todos los Estados Partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que tienen en virtud del artículo 19 de la Convención, incluso su obligación de presentar informes, y en particular a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados a que los presenten de inmediato, e invita a los Estados Partes a que incorporen una perspectiva de género e información sobre los niños y los adolescentes en los informes que presenten al Comité contra la Tortura;

19. *Destaca* la obligación que tienen los Estados Partes, en virtud del artículo 10 de la Convención, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el trato de personas sometidas a cualquier forma de detención, encarcelamiento u otra forma de reclusión, y exhorta a la Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con el mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcione, a petición de los gobiernos, servicios de asesoramiento a este respecto, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a esos efectos;

20. *Invita* a los países donantes, los países receptores y los fondos, programas y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que, cuando proceda, consideren la posibilidad de incorporar en sus respectivos programas bilaterales y proyectos de cooperación técnica relacionados con la capacitación del personal pertinente, por ejemplo, el de las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad, los guardias fronterizos, la administración penitenciaria y la policía, así como del personal de atención de la salud, las cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos, incluida la prevención de la tortura, teniendo presente a la vez una perspectiva de género;

21. *Exhorta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que prevé nuevas medidas para su empleo en la prevención de la tortura y la lucha contra esta práctica y que la Asamblea General aprobó el 18 de diciembre de 2002, en su resolución 57/199;

22. *Toma nota* de que, para que el Protocolo Facultativo entre en vigor, se necesita la ratificación de 20 Estados Partes y observa los progresos realizados hacia el logro de este objetivo gracias a la ratificación del Protocolo por 3 Estados y su firma por 24 Estados;
23. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 29.º y 30.º (A/58/44);
24. *Acoge también con satisfacción* la labor del Comité y su práctica de formular observaciones finales después de examinar los informes y reconoce la importancia del proceso de las comunicaciones individuales en relación con Estados que han hecho la declaración de conformidad con el artículo 22 de la Convención, así como la práctica del Comité de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en la jurisdicción de los Estados Partes, e insta a los Estados Partes a tener en cuenta esas conclusiones y recomendaciones, así como los dictámenes sobre las comunicaciones individuales;
25. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/2004/52) y pide al Secretario General que siga presentando un informe anual a la Comisión;
26. *Destaca* la importancia del mandato del Relator Especial para la eliminación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
27. *Toma nota con interés* del informe del Relator Especial (E/CN.4/2004/56), de 23 de diciembre de 2003, y de las recomendaciones que contiene;
28. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;
29. *Recuerda* los métodos de trabajo utilizados por el Relator Especial (E/CN.4/1997/7, anexo) que había aprobado la Comisión en su resolución 2001/62, de 25 de abril de 2001;
30. *Señala a la atención* del Relator Especial los aspectos relacionados con sus actividades que se mencionan en los párrafos 3, 27, 28, 31, 32 y 36 de la resolución 2001/62 de la Comisión para que informe a la Comisión según proceda e insta al Relator Especial a que incluya en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención y la investigación de la tortura, teniendo en cuenta la información recibida acerca de manuales de instrucciones y actividades destinadas a facilitar la práctica de la tortura;
31. *Considera conveniente* que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los mecanismos y órganos pertinentes de derechos humanos, especialmente el Comité contra la Tortura y la Oficina del Alto Comisionado, en particular con miras a aumentar aún más su eficacia y la cooperación mutua, evitando a la vez toda duplicación innecesaria con otros procedimientos especiales, y que siga cooperando con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

32. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información que haya solicitado y respondiendo adecuada y rápidamente a sus llamamientos urgentes;

33. *Insta* a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin más demora;

34. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países y los insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia aún;

35. *Invita* al Relator Especial a que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión, en su 61.º período de sesiones, un informe completo al que se adjunten todas las respuestas de los gobiernos que se reciban en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

36. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/58/284 y E/CN.4/2004/53 y Add.1), acoge con satisfacción la iniciación de la evaluación independiente del funcionamiento del Fondo que encargó la Comisión en su resolución 2003/32 y espera examinar el informe definitivo sobre la evaluación en su 61.º período de sesiones;

37. *Reconoce* la necesidad mundial de que se preste asistencia internacional a las víctimas de la tortura, destaca la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo, expresa su gratitud y reconocimiento a cuantos han contribuido al Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales al Fondo, de preferencia a más tardar en marzo, antes de la reunión anual de la Junta, y para que, de ser posible, aumenten considerablemente su importe a fin de poder atender la demanda cada vez mayor de asistencia, en particular la creciente necesidad de asistencia para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura y para los pequeños proyectos de asistencia humanitaria a dichas víctimas;

38. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo y que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para que se hagan contribuciones al Fondo;

39. *Exhorta* a la Junta de Síndicos del Fondo a que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

40. *Pide* al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, la asignación de una plantilla de personal suficiente y estable, así como los servicios técnicos necesarios, a los órganos y mecanismos que participan en la lucha contra la

tortura y prestan asistencia a las víctimas de la tortura, para asegurar su funcionamiento eficaz en armonía con el fuerte apoyo expresado por los Estados miembros en la lucha contra la tortura y la asistencia a las víctimas de la tortura;

41. *Exhorta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura proclamado por la Asamblea General en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997;

42. *Decide* continuar examinando este asunto con carácter prioritario en su 61.º período de sesiones;

43. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 17.]

55.ª sesión,
19 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2004/42. El derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre otras su resolución 2003/42, de 23 de abril de 2003,

Reconociendo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluso por la mujer, es fundamental para el surgimiento y la existencia de sistemas democráticos eficaces y es esencial para la plena y efectiva participación en una sociedad libre y democrática,

Reconociendo también que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un indicador claro del nivel de protección de todos los demás derechos humanos y libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Profundamente preocupada porque siguen ocurriendo violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluso ataques dirigidos contra periodistas y asesinatos de periodistas y de trabajadores de los medios de información, y subrayando la necesidad de asegurar mayor protección para todos los profesionales de los medios de información y para las fuentes periodísticas,

Subrayando la necesidad de velar por que la seguridad nacional, comprendida la lucha contra el terrorismo, no se invoque como excusa injustificada o arbitraria para restringir el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Subrayando también la importancia del pleno respeto a la libertad de buscar, recibir y difundir información y al acceso efectivo e igual a la información y la disponibilidad de tecnologías de la información y la comunicación, incluida la educación preventiva y el tratamiento relacionado con el VIH/SIDA y otras enfermedades,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Principios y el Plan de Acción aprobados en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con respecto al derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y los derechos, estrechamente relacionados, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2004/62 y Add.1 a 4) y acoge complacida en particular la cooperación cada vez mayor, que está estableciendo con otros mecanismos y con otras organizaciones;

3. *Expresa su persistente preocupación* porque:

a) Las violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 continúan ocurriendo a menudo con impunidad, incluso las ejecuciones extrajudiciales, la detención arbitraria, la tortura, la intimidación, la persecución y hostigamiento, las amenazas y los actos de violencia y discriminación, incluso basados en el género, la aplicación indebida de las disposiciones jurídicas sobre el delito de difamación y calumnia, así como sobre la vigilancia, y los registros y confiscaciones, y la censura, contra las personas, incluidos los periodistas y otros profesionales de la información, que ejercen, tratan de promover o defienden esos derechos, y contra los defensores de los derechos humanos;

b) Esas violaciones se ven facilitadas y agravadas por el recurso abusivo a los estados de excepción, sin que medie una declaración oficial y con una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado en varios casos;

c) Continúan produciéndose con impunidad amenazas y actos de violencia, incluidas matanzas, ataques y actos terroristas, especialmente contra periodistas y otros profesionales de los medios de información en situaciones de conflicto armado;

d) Persisten altas tasas de analfabetismo en el mundo, especialmente entre las mujeres, y reafirma que el pleno e igual acceso a la educación para niñas y niños, mujeres y hombres es fundamental para el pleno disfrute de los derechos a la libertad de opinión y de expresión;

4. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Respeten y garanticen el respeto a los derechos humanos a que se hace referencia en el párrafo 1;

b) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 y creen las condiciones necesarias para impedir tales violaciones, incluso procurando que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique con eficacia;

c) Garanticen que las víctimas de violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 puedan interponer recursos eficaces para investigar efectivamente las amenazas y actos de violencia, así como los actos terroristas, dirigidos contra los periodistas, incluso en situaciones de conflicto armado, y llevar ante la justicia a los responsables de esos actos;

d) Velen por que las personas que ejercen los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda, el sistema judicial, los servicios sociales y la educación, prestando especial atención a la situación de la mujer;

e) Faciliten la participación plena, igual y eficaz y la libre comunicación de las mujeres en todos los niveles decisorios de sus sociedades y en las instituciones nacionales, regionales e internacionales, incluidos los mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos;

f) Respeten la libertad de expresión en los medios de comunicación y en las emisiones de radio y televisión y, en particular, respeten la independencia editorial de los medios de comunicación;

g) Promuevan un enfoque pluralista de la información mediante el fomento de la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información, incluidos los medios de información de masas, mediante, entre otras cosas, sistemas transparentes de concesión de licencias y reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación en el sector privado;

h) Creen y propicien un entorno favorable que permita organizar programas de formación y desarrollo profesional para los medios de información a fin de promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y llevar a cabo esos programas sin temor a sanciones legales, penales o administrativas del Estado;

- i)* Se abstengan de recurrir al encarcelamiento o a la imposición de multas por delitos relacionados con los medios de información que sean desproporcionados a la gravedad de los delitos y contravengan las normas internacionales de derechos humanos;
- j)* Adopten y apliquen políticas y programas para promover efectivamente la sensibilización acerca de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y para difundir la información y educación al respecto, por todos los medios adecuados, incluidos los medios de comunicación, y dirigidos a grupos vulnerables específicos;
- k)* Faciliten la participación, el acceso y la utilización en pie de igualdad de la tecnología de la información y las comunicaciones como Internet, aplicando una perspectiva de género, y alienten la cooperación internacional encaminada al perfeccionamiento de los medios de comunicación y de la información y los servicios de comunicación en todos los países;
- l)* Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación según sea necesario para garantizar que toda restricción que se pueda imponer al derecho a la libertad de opinión y de expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto de los derechos y la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o la moral públicas;
- m)* Se abstengan de utilizar las medidas de lucha contra el terrorismo como pretexto para restringir el derecho a la libertad de expresión en formas incompatibles con las obligaciones dimanantes del derecho internacional;
- n)* Observando que en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 3 de dicho artículo, incluso sobre:
- i)* El examen de las políticas del gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno y la corrupción en la administración; la participación en campañas electorales, manifestaciones pacíficas o actividades políticas, incluso a favor de la paz y la democracia; y la expresión de acuerdo y discrepancia, ideas religiosas o creencias incluso por personas que pertenezcan a minorías o a grupos vulnerables;
 - ii)* La libre circulación de la información y las ideas, comprendidas las prácticas como la prohibición o el cierre injustificados de publicaciones u otros medios de comunicación y el abuso de las medidas administrativas y la censura;
 - iii)* El acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como la radio, la televisión e Internet, y la utilización de tales tecnologías;

5. *Hace un llamamiento* a todas las partes en conflicto armado para que respeten el derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones dimanantes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y sus dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, en cuyas disposiciones se hace extensiva la protección a los periodistas en situaciones de conflicto armado;

6. *Reconoce* la valiosa contribución que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, particularmente a través de los medios de comunicación, incluso mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones tales como Internet, y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, pero lamenta que ciertos medios de difusión promuevan imágenes falsas y estereotipos negativos de individuos o grupos vulnerables y que se utilicen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como Internet con fines que son contrarios al respeto de los valores humanos;

7. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, continúe llevando a cabo sus actividades de conformidad con su resolución 2002/84, de 26 de abril de 2002, sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos y los apartados *a a d* y *f* del párrafo 17 de su resolución 2003/42, en particular su cooperación con otros mecanismos y órganos de tratados de derechos humanos y organizaciones, incluidas las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, y le faciliten toda la información necesaria que solicite, y consideren favorablemente sus solicitudes para visitarlos y para poner en práctica sus recomendaciones;

9. *Invita una vez más* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los grupos de trabajo, los representantes y los relatores especiales de la Comisión y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas cuyo derecho a la libertad de opinión y expresión haya sido violado;

10. *Acoge con beneplácito* la participación del Relator Especial en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y subraya la importancia de la participación activa del Relator Especial y de la Alta Comisionada, dentro del marco de sus mandatos respectivos, en la segunda fase, incluidas las reuniones preparatorias, de la Cumbre Mundial, que se celebrará en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005, para proporcionar información y conocimientos especializados sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

11. *Reitera su petición* al Secretario General de que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

12. *Pide* al Relator Especial que presente a la Comisión en su 61.º período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato y decide seguir examinando este asunto en ese período de sesiones.

55.ª sesión,
19 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2004/43. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, en particular el artículo 6 de este último,

Teniendo presentes los principios pertinentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 3, 37, 39 y 40, las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las otras numerosas reglas y normas internacionales en materia de administración de justicia,

Celebrando la aprobación por la Asamblea General de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y pidiendo su pronta entrada en vigor,

Valorando los debates abiertos del Consejo de Seguridad sobre el tema de "La justicia y el estado de derecho: el papel de las Naciones Unidas",

Poniendo de relieve las disposiciones pertinentes a la administración de justicia de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI y de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y su aplicación,

Recordando las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, que figuran en el anexo a la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, y el establecimiento del Grupo de Coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores y sus reuniones posteriores,

Poniendo de relieve la Declaración de Viena sobre la función de los jueces en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/58/618-S/2003/1145, anexo), aprobada en el simposio internacional de alto nivel con que se conmemoró el décimo aniversario de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos organizada en 1993,

Teniendo presente la importancia de velar por que se respeten el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como una contribución fundamental a la consolidación de la paz y la justicia,

Consciente de la necesidad de mantenerse alerta ante la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular mientras están privados de libertad, y su vulnerabilidad ante diversas formas de violencia, vejación, injusticia y humillación,

Reafirmando que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad y, en particular, que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y menores, y por el más breve período posible, en particular antes del juicio, y la necesidad de velar por que, en la mayor medida posible, todo niño privado de libertad esté separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño,

Recordando sus anteriores resoluciones al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 2002/47, de 23 de abril de 2002, y las de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 58/183, de 22 de diciembre de 2003,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (E/CN.4/2004/51);
2. *Reafirma* la importancia de la aplicación plena y efectiva en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
3. *Recomienda* que el 11.º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal preste atención concretamente a las formas más eficaces de utilizar y aplicar esas reglas y normas, en particular en lo que respecta a la justicia de menores, incluso la asistencia técnica relacionada con el estado de derecho y la reforma de la justicia penal;
4. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzo alguno a fin de proveer eficaces mecanismos y procedimientos legislativos, judiciales y de otra índole, así como recursos adecuados, para garantizar la plena aplicación de esas normas y, en ese contexto, invita a la Comisión de Prevención del Delito y la Justicia Penal en su 13.º período de sesiones a que preste especial atención al uso y aplicación sistemáticos de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;
5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

6. *Subraya* la necesidad especial de crear capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos, reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores y, a este respecto, invita a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia, en particular la justicia de menores;

7. *Insta* a los Estados a que apliquen la sección XII sobre las medidas relativas a la justicia de menores de los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, que aprobó la Asamblea General en su resolución 56/261, de 31 de enero de 2002;

8. *Invita* a los gobiernos a que impartan formación integral y continua sobre los derechos humanos, en particular formación especializada antirracista, multicultural, sensible a los problemas de género y sobre los derechos del niño, y, cuando proceda, sobre el derecho internacional humanitario, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía y de inmigración, así como otros profesionales interesados, por ejemplo el personal de las misiones internacionales sobre el terreno, y celebra en este contexto la elaboración de importantes instrumentos metodológicos como las obras tituladas *Derechos humanos y aplicación de la ley*, *Human Rights in the Administration of Justice* y *Human Rights and Prisons* por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en colaboración con asociaciones profesionales, expertos y profesionales;

9. *Insta* a los Estados a que presten especial atención a los efectos negativos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la administración de justicia y la imparcialidad de los juicios y a que realicen campañas a nivel nacional, entre otras medidas, a fin de dar a conocer a los órganos estatales y a los funcionarios públicos las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos pertinentes;

10. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, inclusive en la administración de justicia, en particular la justicia de menores, sean compatibles con las obligaciones que hayan contraído en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y en materia de refugiados, así como el derecho internacional en materia de derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

11. *Insta* a los Estados a que velen por que en virtud de su legislación y sus prácticas no se pueda imponer la pena capital o de cadena perpetua sin posibilidad de remisión por delitos cometidos por personas menores de 18 años;

12. *Reconoce* que todo niño y menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con los principios del derecho internacional, incluidas las normas internacionales pertinentes sobre derechos humanos

en la administración de justicia, y exhorta a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente sus principios y disposiciones y a que mejoren la situación en materia de información sobre la situación de la justicia de menores;

13. *Invita* a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que presten mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encuentran en prisión, incluidas las cuestiones relativas a los hijos de esas mujeres, con el fin de determinar los problemas fundamentales y los modos de abordarlos, y señala la propuesta de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su decisión 2003/104, de 13 de agosto de 2003, de preparar un documento de trabajo sobre esa cuestión;

14. *Acoge con satisfacción* las importantes actividades del Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de la justicia de menores e insta al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que fortalezcan aún más la coordinación a nivel de todo el sistema en esta esfera;

15. *Insta* a la Alta Comisionada a que refuerce los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica relacionada con la creación de capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular la justicia de menores, y, como cuestión prioritaria, a que elabore un programa de acción para facilitar el intercambio de experiencias entre jueces en lo que respecta a su función en la protección y promoción de los derechos humanos mediante, entre otras cosas, la compilación de decisiones fundamentales de la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos y la organización de consultas periódicas entre los jueces a nivel internacional, regional y subregional;

16. *Toma nota* de la preocupación del Comité de los Derechos del Niño por el hecho de que en todas las regiones del mundo y en todos los ordenamientos jurídicos las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño relativas a la administración de la justicia de menores en muchos casos no se reflejan en la legislación o la práctica nacionales, y acoge con satisfacción el hecho de que el Comité proporcione recomendaciones concretas con respecto al mejoramiento de los sistemas nacionales de justicia de menores, en particular a través de las actividades de la Secretaría y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

17. *Celebra* el nombramiento de un Experto independiente encargado de dirigir un estudio sobre la violencia contra los niños, incluida la violencia en el contexto de la administración de justicia;

18. *Subraya* que es indispensable fomentar la sensibilización acerca de la situación concreta de los niños y menores en la administración de justicia y proporcionar capacitación al respecto para fortalecer la aplicación de las normas internacionales en esa esfera, y alienta a que se dé una amplia difusión al manual de capacitación sobre la justicia de menores titulado

Las Naciones Unidas y la justicia de menores: guía de las normas internacionales y las prácticas más idóneas;

19. *Acoge con satisfacción* la insistencia en las mejores prácticas y los instrumentos comunes en las esferas de la justicia de menores en la próxima reunión del Grupo de Coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores, exhorta al Grupo de Coordinación a que aumente más la cooperación entre los participantes y lo alienta a que intensifique sus esfuerzos en relación con la elaboración de un manual de cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores que podría contribuir a determinar las necesidades, impartir capacitación y coordinar los programas de asistencia en esta esfera;

20. *Exhorta* a los procedimientos especiales de la Comisión nos a que sigan prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, siempre que sea procedente, formulen recomendaciones concretas al respecto, en particular que propongan medidas en el marco de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

21. *Alienta* a todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales e internacionales pertinentes, incluidas las asociaciones profesionales, a que sigan desarrollando y coordinando sus actividades de promoción de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores, ocupándose como cuestión prioritaria de las necesidades de los jueces, teniendo en cuenta la Declaración de Viena sobre la función de los jueces en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

22. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Comisión en su 63.º período de sesiones sobre las medidas prácticas adoptadas a nivel de todo el sistema y las actividades proyectadas para ayudar a los países a fortalecer sus sistemas de administración de justicia, en particular la justicia de menores, incluso en las situaciones posteriores a conflictos, centrándose especialmente en la necesidad de fortalecer la función de los jueces;

23. *Pide también* al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión en su 63.º período de sesiones sus informes sobre la administración de la justicia de menores y sobre las actividades del Grupo de Coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores que haya presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

24. *Decide* examinar esta cuestión en su 63.º período de sesiones en relación con el subtema "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad", del tema correspondiente del programa.

*55.ª sesión,
19 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]*

2004/44. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones quincuagésimo y cuadragésimo noveno, respectivamente,

Recordando también la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, en su quincuagésimo quinto período de sesiones,

Recordando además la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la cuestión del terrorismo, en particular las resoluciones 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, 51/210, de 17 de diciembre de 1996, 52/133, de 12 de diciembre de 1997, 54/109 y 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 54/164, de 17 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, y 56/160, de 19 de diciembre de 2001, y tomando nota de la resolución 58/174 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 2003,

Recordando también sus propias resoluciones 2000/30, de 20 de abril de 2000, 2001/37, de 23 de abril de 2001, 2002/35, de 22 de abril de 2002 y 2003/37, de 23 de abril de 2003,

Observando con gran preocupación las crecientes conexiones entre los grupos terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de armas y de drogas a nivel nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos,

Alarmada en particular ante la posibilidad de que los grupos terroristas utilicen las nuevas tecnologías para facilitar actos de terrorismo que puedan causar daños masivos, en particular enormes pérdidas de vidas humanas,

Teniendo presente que el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, en la que pidió a los Estados que adoptaran medidas contra el terrorismo, y su resolución 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, por la cual aprobó una declaración sobre los esfuerzos mundiales para combatir el terrorismo,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique, no puede justificarse jamás, en ningún caso, ni siquiera como medio para promover y proteger los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente también que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, crea un clima que destruye el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, y dificulta la tarea de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente además que en muchos casos el terrorismo es un grave problema para la democracia, la sociedad civil y el estado de derecho,

Alarmada por los actos ininterrumpidos y continuos de terrorismo cometidos en muchas partes del mundo, que han afectado a muchos civiles y también representan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales y de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada por el hecho de que muchos civiles hayan sido asesinados, masacrados y mutilados por terroristas en actos indiscriminados y ciegos de violencia y de terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Subrayando la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a nivel nacional, de promover una cooperación internacional eficaz para combatir el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones pertinentes de los Estados dimanantes de la normativa internacional de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y de reforzar el papel de las Naciones Unidas a este respecto,

Reconociendo la necesidad de mejorar la cooperación internacional en materia penal y las medidas nacionales a fin de evitar la impunidad, que puede contribuir a la persistencia del terrorismo,

Destacando la importancia de adoptar un criterio global en la lucha contra el terrorismo que tenga en cuenta su naturaleza actual y en proceso de continua mutación mediante el intercambio oportuno de información, la alerta temprana, la adecuada aplicación de la ley, una intensificación de la vigilancia policial, un control efectivo de las fronteras, la prevención de la financiación del terrorismo y el fortalecimiento de la capacidad de los Estados en estas esferas,

Acogiendo complacida la puesta en marcha del Programa Mundial contra el Terrorismo por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, como marco de sus actividades operacionales en ese ámbito, con inclusión de sus proyectos técnicos relativos al fortalecimiento del régimen jurídico contra el terrorismo,

Insistiendo en que los Estados deben denegar refugio a quienes financian, planifican, apoyan o cometen actos terroristas, o les dan cobijo,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse rigurosamente al derecho internacional, incluidas las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos,

Gravemente preocupada por las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de los efectos negativos que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, tiene para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el establecimiento del imperio de la ley y las libertades democráticas, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota de las novedades que se han producido desde su último período de sesiones con relación al examen de la cuestión de los derechos humanos y el terrorismo en los niveles internacional, interregional y nacional, de lo que da fe el compromiso de luchar contra el terrorismo que ha adquirido el Movimiento de los Países No Alineados, expresado durante la 13.ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, que se celebró en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de febrero de 2003,

Preocupada por las tendencias a vincular el terrorismo y la violencia con la religión,

Teniendo en cuenta la labor desarrollada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos con respecto a la cuestión del terrorismo y, en este contexto, observando con preocupación que los informes de la Relatora Especial encargada de realizar un estudio general sobre el terrorismo y los derechos humanos, de la Subcomisión, sólo se han distribuido en un idioma y no en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a pesar de la petición expresa de la Subcomisión,

1. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y cuandoquiera que se cometan y quienquiera que los cometa, por tratarse de actos que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y el imperio del derecho y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a la protección contra el terrorismo, y condena enérgicamente las violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;
3. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo y sus familias;
4. *Condena* toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;
5. *Acoge complacida* las opiniones expresadas por el Secretario General en su informe presentado a la Asamblea General (A/58/533), en el que considera que el terrorismo es en sí mismo una violación de los derechos humanos;
6. *Rechaza* la identificación del terrorismo con cualquier religión, nacionalidad o cultura;
7. *Insta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas, en estricta conformidad con el derecho internacional, incluidos las normas y obligaciones de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y cuandoquiera que se practique y quienquiera que lo practique, e insta a los Estados a que refuercen, en su caso, su legislación para luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;
8. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas contra la propiedad individual, los monumentos nacionales y las reliquias históricas;
9. *Insta* a los Estados a que intensifiquen la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes dimanantes de los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, con objeto de eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y a que intensifiquen la cooperación para llevar a los terroristas ante la justicia;
10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el fin de cerciorarse de que los solicitantes de asilo no han planeado, facilitado o participado en la comisión de actos terroristas, y a que se aseguren, en conformidad con el derecho internacional, de que el estatuto de refugiado no sea objeto de abusos por parte de quienes cometen, organizan o facilitan actos terroristas y de que las declaraciones de motivación política no se consideren una razón para rechazar las solicitudes de extradición de presuntos terroristas;
11. *Insta* a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que examinen, respetando plenamente las salvaguardias legales, la validez de cualquier decisión relativa al reconocimiento de la condición de refugiado cuando surjan pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona de que se trate ha planeado, facilitado o participado en la comisión de actos de terrorismo;

12. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que atienda las solicitudes de asistencia y asesoramiento de los gobiernos interesados para asegurar el estricto cumplimiento de las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos al emprender medidas de lucha contra el terrorismo;

13. *Exhorta* a todos los mecanismos y procedimientos competentes de derechos humanos a que, según proceda, aborden las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que haga distribuir en todos los idiomas oficiales los informes de la Relatora Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos, de la Subcomisión, y espera con interés recibir el informe final de ésta, y, en este contexto, reitera la petición formulada en su resolución 2003/37 al Secretario General de que prestase a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria a fin de que pudiera celebrar consultas con los servicios y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los radicados en Nueva York y en Viena, para ultimar su informe;

15. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, durante el examen de la cuestión y la realización de cualquier estudio sobre el terrorismo que se le puede encargar, y en el ámbito de sus actividades relacionadas con la cuestión del terrorismo, adopte un criterio global, concediendo, en particular, plena e igual atención a las cuestiones que se plantean en la presente resolución con respecto a los graves efectos que el terrorismo tiene en el disfrute de los derechos humanos del individuo;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones.

*55.ª sesión,
19 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos
contra 14 y 8 abstenciones. Véase cap. XI.]

2004/45. Trata de mujeres y niñas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y en particular la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de seres humanos,

Recordando también todas las resoluciones sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General y la Comisión, en particular la reafirmación de los principios enunciados en los correspondientes instrumentos y declaraciones de derechos humanos, así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Celebrando la entrada en vigor el 29 de septiembre de 2003 y el 25 de diciembre de 2003, respectivamente, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que figuran en los documentos finales de las conferencias y cumbres pertinentes,

Destacando una vez más la urgente necesidad de eliminar, con la adopción de medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional, todas las formas de violencia sexual y trata de personas, en particular con fines de prostitución, que violan y limitan o anulan el disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales por las víctimas de la trata y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano,

Reconociendo que las víctimas de la trata se ven particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Tomando nota con preocupación de que las mujeres y las niñas suelen ser objeto de múltiples formas de discriminación basada en el género, así como en su origen, particularmente cuando son víctimas de la trata,

Reconociendo la importancia de los mecanismos y las iniciativas de cooperación bilaterales, subregionales y regionales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y tomando nota de los esfuerzos pertinentes en este sentido (más recientemente: la segunda Conferencia Ministerial Regional sobre el contrabando y la trata de personas y otros delitos transnacionales conexos, celebrada en Bali (Indonesia), del 28 al 30 de abril de 2003, y la Octava Conferencia Regional sobre Migración, celebrada en Cancún (México), el 29 y 30 de mayo de 2003, en el marco del Proceso de Puebla, así como el Plan de Acción de lucha contra la trata de personas, aprobado en la 11.ª Reunión del Consejo Ministerial de la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa, celebrada en Maastricht (Países Bajos) el 1.º y 2 de diciembre de 2003),

Reconociendo también que la labor emprendida a nivel mundial, incluida la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, para prevenir y combatir la trata de personas, particularmente mujeres y niños, requiere una fuerte voluntad política y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Subrayando la necesidad de contar con un enfoque mundial para prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la importancia, a este respecto, de la reunión sistemática de datos y de la realización de estudios amplios, incluso sobre el modo de proceder de las bandas de malhechores que se dedican a la trata de personas,

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a reunir información sobre la magnitud y la complejidad del problema de la trata de personas, organizar campañas de prevención, proporcionar refugio a las mujeres y los niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Consciente de la necesidad de analizar las repercusiones de la mundialización en el problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas,

Gravemente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son trasladadas por los tratantes a países desarrollados, así como de una región a otra y de un Estado a otro, y preocupada porque también los hombres y los niños son víctimas de la trata,

Sumamente preocupada por el aumento de las actividades de las organizaciones de la delincuencia transnacional, así como de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin miramiento alguno para con sus víctimas por las condiciones peligrosas e inhumanas a las que las someten a y en flagrante violación de las normas del derecho interno y del derecho internacional,

Convencida de la necesidad de proteger y prestar asistencia a todas las víctimas de la trata respetando plenamente sus derechos humanos,

Convencida de que nadie consiente voluntariamente en el sufrimiento y la explotación que supone la trata de personas,

Profundamente preocupada por el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información, en particular Internet, con fines de explotación de la prostitución ajena, la pornografía infantil, la pedofilia, y cualquier otra forma de explotación sexual de los niños, la trata de mujeres con fines matrimoniales y el turismo sexual,

Reconociendo el hecho de que la mayoría de las víctimas de la trata de personas son mujeres y niñas y que, por ese motivo, las medidas que se adopten para prevenir y luchar contra esta forma de violencia deben tener en cuenta la perspectiva de género y los intereses de los niños,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2004/76 y Add.1 a 4), en el que se analiza fundamentalmente la situación de las mujeres migrantes empleadas domésticas, pero se dedica una sección a la trata, especialmente de mujeres;

2. *Exhorta* a los gobiernos a que luchen por garantizar que se proteja a las personas víctimas de la trata contra una mayor explotación y unos perjuicios más graves y por que tengan acceso a la atención y a servicios física y psicológicamente adecuados, en particular, los relacionados con el VIH/SIDA;

3. *Alienta* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para crear y aplicar programas, una orientación, formación y reintegración efectivas en la sociedad de las víctimas de la trata y programas para ofrecer refugio y líneas telefónicas de ayuda a las víctimas, en particular, cuando proceda, en cooperación con las organizaciones internacionales y los organismos competentes de las Naciones Unidas;

4. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas para integrar en sus ordenamientos jurídicos internos, entre otras cosas, medidas que den la posibilidad a las víctimas de la trata de personas de obtener indemnización por el daño sufrido;

5. *Invita* a los gobiernos y a los países donantes, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales a que consideren la necesidad de elaborar estrategias amplias contra la trata y de asignar más recursos y coordinar mejor los programas y las actividades para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

6. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de impedir, en el marco jurídico y de conformidad con las políticas nacionales, que las víctimas de la trata sean enjuiciadas por su entrada o residencia ilegales, teniendo presente que son víctimas de la explotación;

7. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a los relatores especiales y a los órganos subsidiarios de la Comisión, a la Oficina del Alto Comisionado, a otros órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales a que sigan ocupándose del problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en el marco de sus mandatos, y a que compartan sus conocimientos y mejores prácticas tanto como sea posible, y alienta a los gobiernos a que en los informes periódicos que presenten a los correspondientes órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos describan brevemente las medidas adoptadas para luchar contra la trata;

8. *Insta* a los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas para combatir las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular niñas, con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las leyes vigentes a fin de proteger mejor los derechos de las víctimas de la trata y castigar a los autores tanto por la vía civil como por la penal;

9. *Insta también* a los gobiernos a que adopten o refuercen las medidas legislativas y de otra índole, por ejemplo educativas, sociales o culturales, e incluso la cooperación bilateral y multilateral, para desalentar la demanda que promueve todas las formas de explotación de personas, especialmente de mujeres y niños, y que da lugar a la trata;

10. *Exhorta* a los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en todas sus formas y a que condenen y castiguen a los tratantes e intermediarios, velando al propio tiempo por que se proporcione protección y asistencia a las víctimas de la trata, con pleno respeto de sus derechos humanos;

11. *Alienta* a los gobiernos a que adopten medidas para promover el respeto por las víctimas de la trata de personas y garantizar el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales adoptando medidas que aseguren que en toda la legislación relativa a la lucha contra la trata se tenga en cuenta la perspectiva de género y para que mujeres y niñas vean protegidos sus derechos humanos y queden protegidas de las violaciones que se cometen contra ellas;

12. *Exhorta* a los gobiernos a que aseguren que el trato que se dé a las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, y las medidas que se adopten contra la trata de personas, en particular las que afecten a las víctimas de esa trata, estén en consonancia con los principios internacionalmente reconocidos de no discriminación, e incluyan la prohibición de la discriminación racial y el derecho a la reparación correspondiente;

13. *Alienta* a los gobiernos a que concluyan acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales para ocuparse del problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular de niñas;

14. *Insta* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

15. *Insta también* a los gobiernos a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

16. *Invita* a los gobiernos a que alienten a los proveedores de servicios de Internet a que adopten o hagan más estrictas las medidas de autorregulación que promuevan una utilización responsable de esos servicios con miras a eliminar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular niñas;

17. *Insta* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos, cuando proceda, en cooperación con la comunidad internacional para luchar contra el uso de Internet para facilitar la trata de personas y los delitos relacionados con la explotación sexual y para fortalecer la cooperación internacional para investigar y perseguir las actividades de trata facilitadas por el uso de Internet;

18. *Alienta* al sector empresarial, en particular a la industria del turismo y a los proveedores de Internet, a que elaboren códigos de conducta con miras a prevenir la trata de personas y a proteger a las víctimas de esa trata, especialmente las que se dedican a la prostitución, contra la discriminación racial y basada en el género, así como a promover sus derechos, su dignidad y su seguridad;

19. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, estudien, aplicando una perspectiva de género, la situación vulnerable de las víctimas potenciales de la trata, especialmente mujeres y niñas, y organicen campañas de información destinadas a las víctimas potenciales de la trata, especialmente las mujeres y las niñas, con objeto de aclarar las posibilidades, las limitaciones y los derechos en el caso de migración, a fin de que esas mujeres puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa e impedir que se conviertan en víctimas de la trata;

20. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según convenga, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas, mediante la formación profesional, la asistencia letrada y la atención médica, y la adopción de medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

21. *Exhorta también* a los gobiernos a que instituyan políticas, programas y otras medidas generales, que pueden incluir la elaboración de planes de acción nacionales para impedir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y deberían comprender mecanismos de recopilación de datos cuantitativos y cualitativos, para prevenir la trata de personas, especialmente mujeres y niños y proteger a las víctimas de volver a serlo;

22. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de contribuir a los diversos fondos establecidos a nivel internacional y regional para combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niñas;

23. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a los funcionarios de inmigración y a otros funcionarios competentes formación en la prevención de la trata de personas, que deberá centrarse en los métodos utilizados para prevenir esa trata, enjuiciar a los tratantes y proteger los derechos de las víctimas, incluso proteger a éstas de los tratantes, y a que mejoren esa formación; dicha formación deberá tener en cuenta también la necesidad de considerar las cuestiones de derechos humanos y las que atañen a los niños y al género y alentar la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, las demás organizaciones competentes y otros elementos de la sociedad civil;

24. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en cooperación con las organizaciones que participan en el Grupo de contacto de las Organizaciones Intergubernamentales sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, informe a las delegaciones y a las demás partes interesadas acerca del Programa de la Oficina del Alto Comisionado en relación con la lucha contra el tráfico de personas y de las actividades del Grupo de contacto, durante el 62.º período de sesiones de la Comisión;

25. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

55.ª sesión,
19 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2004/46. Eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en septiembre de 1995 por la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20/Rev.1, cap. I), las medidas de seguimiento aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer, y el resultado del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

Recordando también todas sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en particular su resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer, y en particular acogiendo con satisfacción las resoluciones de la Asamblea 58/185, de 22 de diciembre de 2003, titulada "Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer" y 58/147, de 22 de diciembre de 2003, titulada "Eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar",

Recordando además la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad y reconociendo la utilidad del estudio del Secretario General titulado *La mujer, la paz y la seguridad* presentado de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo, el estudio del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer que lleva por título *Women, War and Peace: The Independent Experts' Assessment of the Impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace-Building*, y la importante labor realizada a este respecto, en particular en el reciente 48.º período de sesiones

de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la participación de la mujer en pie de igualdad en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos y en la consolidación de la paz después de los conflictos,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internamente, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, suelen constituir un blanco especial o estar particularmente expuestas a la violencia, situación en la que también se encuentran las mujeres objeto de otro tipo de discriminación,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, a múltiples formas de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos, y reconociendo la necesidad de integrar una perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción pertinentes, incluida la aplicación efectiva de legislación nacional, contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las múltiples formas de discriminación contra la mujer,

1. *Celebra:*

a) La labor realizada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota de su informe (E/CN.4/2004/66 y Add.1 y 2), en particular la elaboración de directrices para unas estrategias encaminadas a la aplicación efectiva de las normas internacionales para poner fin a la violencia contra la mujer en el plano nacional y su propuesta de una estrategia de intervención en tres niveles interrelacionados, a saber, el Estado, la comunidad y los agentes no estatales, y la mujer como individuo;

b) Los esfuerzos crecientes y las importantes contribuciones efectuados en los planos nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y alienta a los Estados a ampliar estas fructíferas iniciativas y a apoyar las consultas regionales y participar en ellas;

c) Las iniciativas del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para combatir la violencia contra la mujer a nivel internacional, regional y nacional y alienta a todos los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, y las organizaciones regionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, comprendidas las organizaciones femeninas, a que perseveren en sus actividades en esta esfera, en el marco de sus mandatos;

2. *Reafirma* que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica;

3. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de relieve el deber que tienen los gobiernos de no emplear la violencia contra la mujer, y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

4. *Reafirma*, en vista de lo antedicho, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y que la violencia contra la mujer menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades;

5. *Condena enérgicamente* la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de mujeres y niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, el infanticidio de niñas, la mutilación genital femenina, los delitos cometidos contra la mujer por cuestiones de honor, los delitos pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, el incesto, los matrimonios precoces y forzados, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica;

6. *Destaca* que todas las formas de violencia contra la mujer tienen lugar en el contexto de la discriminación *de jure* y *de facto* contra la mujer y de la condición inferior asignada a la mujer en la sociedad, y se ven exacerbadas por los obstáculos con que suelen enfrentarse las mujeres al tratar de obtener una reparación del Estado;

7. *Hace hincapié* en que la violencia contra la mujer repercute en su salud física y mental, en particular su salud reproductiva y sexual y, a ese respecto, alienta a los Estados a que velen por que la mujer tenga acceso a servicios y programas de salud amplios y accesibles y a profesionales de la atención de la salud competentes y capacitados para reconocer las señales indicadoras de la violencia contra la mujer y atender las necesidades de las pacientes que han sido víctimas de actos de violencia, a fin de reducir al mínimo las consecuencias físicas y psicológicas adversas de la violencia;

8. *Subraya* que es preciso dotar a las mujeres de los medios para protegerse contra la violencia y, al respecto, recalca que la mujer tiene derecho a ejercer el control y decidir libre y responsablemente sobre los asuntos relacionados con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libre de toda coacción, discriminación y violencia;

9. *Hace hincapié* en que la violencia contra las mujeres y las niñas, comprendidos la violación, la mutilación genital femenina, el incesto, el matrimonio precoz y forzado, la violencia asociada a la explotación sexual con fines comerciales, incluida la trata, así como la explotación económica y otras formas de violencia sexual, aumenta su vulnerabilidad al VIH/SIDA, en que la infección por el VIH expone aún más a la mujer a la violencia y en que la violencia contra la mujer contribuye a las condiciones que favorecen la propagación del VIH/SIDA;

10. *Exhorta* a los gobiernos a que refuercen las iniciativas que puedan fomentar la capacidad de las mujeres y las adolescentes para protegerse contra el riesgo de infección por el VIH, principalmente mediante la prestación de servicios de atención sanitaria y de salud, comprendidos servicios de salud sexual y reproductiva, y mediante una educación preventiva que promueva la igualdad de hombres y mujeres en un marco respetuoso de los aspectos culturales y de género;

11. *Exhorta también* a los gobiernos a que conciban y apliquen programas para alentar a los hombres a llevar una vida sexual y reproductiva segura y responsable y hacer posible esa conducta, y a utilizar métodos eficaces para prevenir los embarazos no deseados y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA;

12. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N.º 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11.º período de sesiones, reafirma el compromiso que tienen de acelerar la ratificación universal de la Convención e insta a los Estados que no la hayan ratificado todavía o no se hayan adherido a ella a que estudien la posibilidad de hacerlo como cuestión prioritaria;

13. *Exhorta* a los Estados Partes a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

14. *Exhorta también* a los Estados Partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a que cualesquiera reservas que formulen sean lo más precisas y restringidas que sea posible, a que velen por que ninguna de ellas sea incompatible con el propósito y la finalidad de la Convención, a que reconsideren periódicamente las reservas que hayan formulado con el ánimo de retirarlas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención;

15. *Subraya* que los Estados tienen el firme deber de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas y deben actuar con la debida diligencia para impedir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra ellas, y exhorta a los Estados a que:

a) Apliquen las normas internacionales de derechos humanos, estudien, con carácter prioritario, la posibilidad de ser partes en los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer y la niña y cumplan plenamente sus obligaciones internacionales;

b) Alcancen y realicen plenamente los objetivos fijados y los compromisos asumidos para eliminar la violencia contra la mujer en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI";

c) Adopten todas las medidas necesarias para potenciar a las mujeres y fortalecer su independencia económica y para proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de modo que las mujeres y las niñas puedan protegerse mejor contra la violencia y, a este respecto, den prioridad a la educación, la formación, las posibilidades económicas y la participación política de la mujer;

d) Incluyan en los informes que presenten de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas datos e información desglosados por sexo y edad y otros factores, según proceda, sobre la violencia contra la mujer, incluidas las medidas tomadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas para la mujer y la niña y otras medidas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y otros instrumentos pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

e) Condenen la violencia contra la mujer y no invoquen ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos o culturales para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

f) Examinen las circunstancias específicas en que se hallan las niñas y las jóvenes en relación con la violencia, especialmente la violencia sexual, incluidas sus consecuencias inmediatas y a largo plazo;

g) Intensifiquen los esfuerzos para formular o aplicar medidas legislativas, educacionales, sociales y de otra índole para prevenir la violencia contra la mujer y para garantizar a la mujer acceso pleno a la justicia en condiciones de igualdad, en particular la promulgación y aplicación de leyes, la difusión de información, la colaboración activa con agentes comunitarios y la formación de juristas y de personal judicial y sanitario en los problemas de la violencia sexista y cuestiones conexas y, en la medida de lo posible, mediante el desarrollo y el fortalecimiento de servicios de apoyo;

h) Promulguen leyes nacionales, incluidas medidas para reforzar la protección de las víctimas y, cuando sea necesario, las fortalezcan o modifiquen, a fin de investigar, enjuiciar, castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en detención o en situaciones de conflicto armado, se aseguren de que esas leyes sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y adopten medidas para investigar y castigar a las personas que comentan actos de violencia contra la mujer;

i) Formulen, apliquen y promuevan en todos los niveles apropiados planes de acción, estableciendo objetivos mensurables y sujetos a plazos cuando proceda, para eliminar la violencia contra la mujer, inspirándose en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y los instrumentos regionales pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer, entre otros;

j) Apoyen las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer, y establezcan o fortalezcan en el plano nacional relaciones de colaboración con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes y con instituciones de los sectores público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo a las víctimas;

k) Intensifiquen los esfuerzos para aumentar la conciencia colectiva e individual sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, pongan de relieve la función de los hombres y los niños en la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer y alienten y apoyen a los hombres y los niños para que participen activamente en ello, y alienten y apoyen las iniciativas que promuevan el cambio de actitud y conducta y la rehabilitación de quienes cometen actos de violencia contra la mujer;

l) Formulen o fortalezcan, incluso mediante la financiación, programas de formación para el personal judicial, jurídico, médico, social, docente, policial, penitenciario y militar y el personal de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario y de inmigración, a fin de impedir el abuso de poder que conduce a la violencia contra la mujer y sensibilicen a dicho personal sobre el carácter de los actos y las amenazas de violencia sexista;

m) Examinen los efectos de los estereotipos sobre los sexos que contribuyen a la prevalencia de la violencia contra la mujer, en particular en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, la sociedad civil, los medios de difusión y otros agentes pertinentes, y adopten las medidas necesarias para abordar esta cuestión;

n) Estudien la posibilidad de establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas con objeto de eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales, e incorporen una perspectiva de género en los procesos y políticas presupuestarios a todo nivel;

16. *Condena firmemente* los actos de violencia contra la mujer cometidos en situaciones de conflicto armado, como el asesinato, la violación, incluida la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y pide que se tomen medidas eficaces contra estas violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

17. *Toma nota* de la labor ya realizada en cumplimiento de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, sobre la mujer, la paz y la seguridad, y exhorta a que se persevere en los esfuerzos tendientes a su plena aplicación;

18. *Saluda* la inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los Elementos del Crimen, aprobados por la Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de Roma en septiembre de 2002, e insta a los Estados a que ratifiquen el Estatuto de Roma, que entró en vigor el 1.º de julio de 2002, o se adhieran a él;

19. *Subraya* la importancia de los esfuerzos encaminados a eliminar la impunidad de los actos de violencia contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, en particular mediante la persecución penal de los delitos sexistas y de violencia sexual, la instauración de medidas de protección, la prestación de asesoramiento y otro tipo de asistencia apropiada a las víctimas y testigos en cortes y tribunales internacionales y que cuentan con apoyo internacional, la integración de una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a acabar con la impunidad, en particular en las comisiones de búsqueda de la verdad y de reconciliación, e invita a la Relatora Especial a que informe según proceda sobre estos mecanismos;

20. *Insta* a los Estados a que impartan una formación no sexista, según proceda, a todos los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz para su trato con las víctimas, especialmente mujeres y niñas, de violencia, incluida la violencia sexual, y a este respecto reconoce la importante función que cumple el personal que participa en las operaciones de paz para eliminar la violencia contra la mujer, y pide a los Estados que promuevan y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que aseguren el cumplimiento de las "Diez normas: Código para la conducta personal de los Cascos Azules";

21. *Insta también* a los Estados a que, según proceda, incorporen una perspectiva de género en las políticas, normas y prácticas nacionales de inmigración y asilo, a fin de promover y proteger los derechos de todas las mujeres, incluido el estudio de medidas que permitan reconocer la persecución y la violencia por razón de género cuando se determinen los motivos que justifican la concesión de la condición de refugiado y el asilo;

22. *Insta además* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que presten atención e intensifiquen la colaboración internacional en actividades sistemáticas de investigación y reunión, análisis y difusión de datos, que incluyan datos desglosados por sexo y edad y otra información pertinente sobre el alcance, el carácter y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia;

23. *Pide* a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los Estados, la Relatora Especial y las organizaciones no gubernamentales pertinentes que cooperen estrechamente en la preparación del estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer;

24. *Alienta* a la Relatora Especial a que responda con eficacia ante cualquier información fidedigna que llegue a su conocimiento y pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada, en particular la relacionada con la aplicación de sus recomendaciones, y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

25. *Tiene presente* la necesidad de alcanzar, con la plena participación de los Estados Miembros, un consenso internacional sobre los indicadores y los métodos para cuantificar la violencia contra la mujer, y pide a la Relatora Especial que haga recomendaciones para proponer indicadores sobre la violencia contra la mujer y sobre las medidas adoptadas para acabar con ese tipo de violencia, dirigidas en especial a los Estados Miembros;

26. *Invita* a la Relatora Especial a que, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a mejorar su acceso a la información necesaria para desempeñar sus tareas, siga cooperando con otros procedimientos especiales de la Comisión, con las organizaciones intergubernamentales regionales y cualquiera de sus mecanismos dedicados a la promoción de los derechos humanos de la mujer, incluso mediante la realización de misiones conjuntas, informes conjuntos, llamamientos urgentes y comunicaciones, cuando proceda;

27. *Pide* a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales, y encarece a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que sigan examinando la violencia contra la mujer en el marco de sus respectivos mandatos y presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

28. *Renueva su petición* al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o junto con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

29. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49.º período de sesiones, de la Asamblea General y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

30. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 61.º período de sesiones como cuestión de gran prioridad.

*56.ª sesión,
20 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]*

2004/47. Secuestro de niños en África

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2003/85, de 25 de abril de 2003,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño,

Recordando además los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y recordando el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, en el que, entre otras cosas, se pidió que se protegiera a los niños, en particular a los que se encuentran en circunstancias difíciles,

Recordando la obligación de respetar y observar estrictamente el derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos al trato debido a los prisioneros de guerra y a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, así como, en el caso de los Estados Partes, los dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 a dichos Convenios,

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001 y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, sobre los niños en situaciones de conflicto armado,

Teniendo presentes sus propias resoluciones relativas a los derechos del niño,

Celebrando el nombramiento por el Secretario General de las Naciones Unidas de un Experto independiente encargado de dirigir un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños,

Acogiendo con satisfacción el informe provisional del Secretario General acerca del estudio sobre la cuestión de la violencia contra los niños (E/CN.4/2004/68),

Acogiendo también con satisfacción la entrada en vigor el 25 de diciembre de 2003 del Protocolo que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

Expresando su satisfacción a los países de África que han establecido mecanismos nacionales para garantizar una mayor protección de los niños, en particular medidas para combatir y eliminar el secuestro de niños,

Profundamente alarmada por la propagación de la práctica del secuestro de niños con fines diversos,

1. *Condena* la práctica del secuestro de niños con fines diversos, en particular para su utilización como soldados o trabajadores, con fines de explotación sexual y/o de pedofilia y con fines de comercio de órganos humanos;
2. *Condena también* el secuestro de niños de los campamentos de refugiados y de desplazados internos por grupos armados, así como el reclutamiento forzoso, las torturas, muertes y violaciones de las que son víctimas;
3. *Exige* la desmovilización y el desarme inmediatos de todos los niños soldados, reclutados o utilizados en los conflictos armados en contravención del derecho internacional;
4. *Pide* que se ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños secuestrados y se los devuelva sanos y salvos a sus familias y comunidades;

5. *Exhorta* a los Estados de África a que:
 - a) Presten particular atención a la protección de los niños refugiados, especialmente de los menores refugiados no acompañados, y de los niños internamente desplazados que están expuestos al riesgo de ser secuestrados o de tener que participar en los conflictos armados;
 - b) Adopten medidas adicionales para proteger a los niños refugiados y a los niños internamente desplazados en sus países, en particular a las niñas, del secuestro por grupos guerrilleros;
 - c) Adopten las medidas adecuadas para impedir el secuestro y el reclutamiento de niños por las fuerzas armadas y los grupos armados, entre otras cosas mediante la adopción de medidas jurídicas que prohíban esas prácticas y las tipifiquen como delitos;
6. *Alienta* a todos los Estados de África a que integren los derechos del niño en todos los procesos de paz, acuerdos de paz y fases de recuperación y reconstrucción después de los conflictos;
7. *Insta* a todos los Estados de África que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
8. *Celebra* los progresos realizados por algunos mecanismos nacionales en la erradicación del secuestro de niños y alienta a otros Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos de ese tipo;
9. *Pide* a los Estados de África que, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, proporcionen a las víctimas y a sus familias la asistencia necesaria y apoyen programas sostenibles de rehabilitación y reinserción de los niños secuestrados, que incluyan la asistencia psicológica, la educación básica y la formación profesional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las niñas secuestradas;
10. *Pide* a los Estados, a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a los donantes que aporten a los Estados de África y a los mecanismos regionales africanos toda la asistencia necesaria, en particular asistencia técnica, para que, por un lado, elaboren programas adecuados para combatir los secuestros transfronterizos de niños y para proteger a los niños refugiados, especialmente a los menores refugiados no acompañados y a los niños internamente desplazados en los países africanos, que están expuestos al riesgo de ser secuestrados y, por otro, elaboren y apliquen programas para la reintegración de los niños en los procesos de paz y en las fases de recuperación y reconstrucción después de los conflictos;

11. *Alienta* a todos los Estados, en particular a las instituciones encargadas de garantizar la seguridad interna, y a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) a que cooperen y tomen medidas para impedir los secuestros transfronterizos y a que intercambien información para impedir los secuestros de niños;

12. *Pide* a los Estados Miembros que pongan fin a la impunidad y adopten las medidas adecuadas para identificar a los responsables de secuestros de niños y llevarlos ante la justicia;

13. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, dentro de los límites de los recursos existentes, consultas subregionales que permitan reunir datos, conocimientos especializados e información sobre cada subregión, sensibilizar a los agentes políticos y establecer vínculos entre las autoridades públicas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

14. *Alienta* al Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños a que concluya su estudio sobre la protección de los niños contra todas las formas de violencia física y psíquica, incluido el secuestro de niños;

15. *Insta* a los Estados a que formulen observaciones sobre la aplicación de la presente resolución e invita a las organizaciones internacionales interesadas a que presenten informes sobre esta cuestión a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

16. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente en su 61.º período de sesiones un informe sobre los secuestros de niños en África;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*56.ª sesión,
29 de abril de 2004.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

2004/48. Los derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recalcando la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y que sus disposiciones y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben ser la norma para promover y proteger los derechos del niño, reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia y reafirmando además los principios generales de no discriminación, participación y supervivencia y desarrollo, entre otros,

Teniendo presente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados,

Reafirmando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en septiembre de 1990 por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (A/45/625, anexo), la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Reafirmando también el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia titulado "Un mundo apropiado para los niños", y aprobado por la Asamblea como anexo a su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002 y los compromisos firmes contenidos en dicho documento de promover y proteger los derechos de todos los niños -de todo ser humano menor de 18 años de edad- y la incorporación de la problemática de los derechos del niño en los documentos finales de todas las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los derechos del niño, en particular la resolución 2003/86, de 25 de abril de 2003, y tomando nota de la resolución 58/157 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003,

Acogiendo con beneplácito que el Comité de los Derechos del Niño examine cómo los Estados Partes han cumplido las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y les formule recomendaciones sobre su aplicación y, junto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, divulgue los principios y disposiciones de la Convención, y tomando nota de las conclusiones del debate general sobre los derechos de los niños indígenas en septiembre de 2003 (véase CRC/C/133, anexo II),

Tomando nota de que el Comité de los Derechos del Niño ha publicado la Observación general N.º 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, la Observación general N.º 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación general N.º 5 (2003) sobre medidas generales de aplicación de la Convención (arts. 4 y 42 y art. 44, párr. 6),

Acogiendo con beneplácito que la composición del Comité de los Derechos del Niño haya aumentado de 10 a 18 miembros y consciente de la necesidad de seguir examinando los métodos de trabajo del Comité a fin de que pueda afrontar eficazmente su importante volumen de trabajo que aumenta cada vez más,

Acogiendo con beneplácito también que se haya iniciado el estudio del Secretario General de la cuestión de la violencia contra los niños, así como que se haya establecido una oficina, y recordando el informe de la Organización Mundial de la Salud titulado *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, publicado en 2002,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, las desigualdades sociales, las condiciones sociales y económicas precarias en un entorno económico cada vez más globalizado, las pandemias como el VIH/SIDA, el paludismo, la tuberculosis, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la desigualdad en razón al sexo, la discriminación de los discapacitados y la falta de protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

Estimando que el daño al medio ambiente puede repercutir negativamente en los niños y en su goce de la vida, la salud y un nivel de vida satisfactorio,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Preocupada porque en situaciones de conflicto los niños siguen siendo víctima y blanco deliberado de ataques cuyas consecuencias para su integridad física y emocional frecuentemente son irreversibles,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/2004/67), el de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2004/45 y Add.1 y 2) y el del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9 y Add.1 y 2), y tomando nota de los informes del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones (véase A/58/328 y Corr.1) y a la Comisión en su 60.º período de sesiones (E/CN.4/2004/70), el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/58/546-S/2003/1053 y Corr.1 y 2), el informe del Secretario General acerca del estudio sobre la cuestión de la violencia contra los niños (E/CN.4/2004/68) y el boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13),

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 25 de diciembre de 2003, del Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Preocupada por la cantidad de adopciones ilícitas, de niños que crecen sin padres y de niños víctima de diferentes formas de violencia, maltrato, explotación y abandono en el seno de la familia y fuera de ella,

Considerando que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada; que tiene derecho a protección y apoyo completos; que la responsabilidad primordial de la protección, la crianza y el desarrollo de los niños incumbe a la familia; que todas las instituciones sociales deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, las familias, los tutores legales y las demás personas responsables de ellos para que puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un clima de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos la familia toma diversas formas,

Considerando también que, para que se ejerzan efectivamente los derechos del niño, es importante que colaboren los gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y toda la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado,

Teniendo presente el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001 a 2010, y recordando la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, que sirven de base al Decenio Internacional,

Reafirmando la interrelación entre todos los derechos humanos y la necesidad de tener en cuenta la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, a fin de promover y proteger los derechos del niño,

I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos

1. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño o adherirse a ella, y, preocupada por el gran número de reservas formuladas a la Convención, los insta a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y reconsideren otras reservas con el ánimo de retirarlas;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o adherirse a ellos, e insta a los Estados Partes a que les den cabal cumplimiento tomando en cuenta el interés superior del niño,

3. *Insta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y velen por que los derechos enunciados en ella se respeten sin discriminación alguna y que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las medidas concernientes a la niñez, que reconozcan el derecho intrínseco del niño a la vida y garanticen en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo, y que el niño pueda expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten y que se escuche su opinión y se tenga debidamente en cuenta en función de su edad y madurez;

4. *Resalta* que el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia va a contribuir a que tenga cumplimiento la Convención;

5. *Insta* a los Estados Partes a que, teniendo presente el artículo 4 de la Convención, tomen todas las medidas apropiadas para que se ejerzan los derechos que en ella se reconocen;

a) Fortaleciendo las estructuras gubernamentales pertinentes que se ocupan de los niños, con inclusión, cuando proceda, de los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los comisionados independientes para los derechos del niño;

b) Asegurando una capacitación adecuada y sistemática en materia de los derechos del niño a los cuerpos profesionales que trabajan con los niños y para los niños, como jueces con competencia especial, agentes policiales y judiciales, abogados, trabajadores sociales y comunitarios, médicos, profesionales de la salud y docentes, y la coordinación entre los diversos órganos de la administración que tienen que ver con los derechos del niño, e insta a los Estados y los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan promoviendo la educación y la capacitación a este respecto;

6. *Insta* a los Estados a que pongan fin a la impunidad de los autores de delitos contra la infancia y estima, a este respecto, que la creación de la Corte Penal Internacional contribuirá a impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacionales, en particular cuando haya niños víctima de delitos graves como el delito de genocidio o los crímenes de lesa humanidad y de guerra, y a que se enjuicie a sus autores y a que no se conceda ningún indulto por estos delitos;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que fortalezcan su capacidad nacional en materia de estadística y utilicen datos estadísticos desglosados, en particular por edad, sexo u otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para elaborar y evaluar las políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para que se ejerzan cabalmente los derechos del niño;

8. *Exhorta* a los Estados Partes a que:

a) Velen por que los miembros del Comité de los Derechos del Niño sean personas de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención y por que ejerzan sus funciones a título personal, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como los principales sistemas jurídicos;

b) Cooperen más con el Comité y cumplan puntualmente las obligaciones de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos Facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y tengan en cuenta al aplicar las disposiciones de la Convención las recomendaciones formuladas por éste;

9. *Decide* pedir al Secretario General que:

a) Con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, se asegure de que se faciliten el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, e invita a este último a que siga intensificando su diálogo constructivo con los Estados Partes y la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

b) Tome nota de los esfuerzos que está realizando el Comité para reformar sus métodos de trabajo y siga estudiando las propuestas hechas hasta el momento, como la posibilidad de celebrar sus sesiones en dos salas paralelas;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas y a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo, que incorporen regular, sistemática y firmemente los derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de su mandato, y que velen por que se capacite a su personal en cuanto a la protección de los niños, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

11. *Insta* a todos los Estados y las entidades competentes interesadas a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su mandato, pide al Secretario General que les proporcione el personal y los medios necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas de conformidad con sus respectivos mandatos, invita a los Estados a que sigan haciendo contribuciones voluntarias cuando proceda, y exhorta a todos los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que los mantengan bien informados para que puedan desempeñar plenamente su mandato;

II. Protección y promoción de los derechos del niño

Identidad, relaciones familiares e inscripción del nacimiento

12. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Sigam procurando con más ahínco que se inscriba a todos los niños al nacer, independientemente de su condición, en particular recurriendo a procedimientos simplificados, rápidos y efectivos;

b) Se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley, sin injerencias ilícitas, y que cuando se despoje ilegalmente a un niño de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección apropiadas para que se le restituya rápidamente;

c) Garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; velen por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de

conformidad con la ley y los procedimientos aplicables y ofreciendo a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en el procedimiento y de dar a conocer sus opiniones, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, con arreglo al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Traten de resolver los casos de secuestro internacional de niños, teniendo presente que su interés superior ha de ser la consideración primordial, y alienta a los Estados a que cooperen multilateral y bilateralmente para asegurar, entre otras cosas, el regreso del niño o la niña al país donde residiera inmediatamente antes del traslado o retención y, a este respecto, a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;

e) Garanticen, de conformidad con la obligación asumida por cada Estado, salvo si ello fuera contrario al interés superior del niño, el derecho del niño cuyos padres residan en Estados diferentes a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, proporcionando medios de acceso y de visita en ambos Estados y respetando el principio de que los dos padres tienen obligaciones conjuntas en lo que respecta a la crianza y al desarrollo de sus hijos;

f) Adopten todas las medidas apropiadas, en especial en materia de formación, para seguir promoviendo la responsabilidad que tienen ambos progenitores en cuanto a la educación, el desarrollo y la crianza de sus hijos;

Pobreza

13. *Reafirma* que las inversiones en los niños y el ejercicio efectivo de sus derechos contribuyen a su desarrollo social y económico y se cuentan entre los medios más eficaces de erradicar la pobreza a largo plazo y, por consiguiente, incita a los Estados a que, entre otras cosas, consignen recursos económicos en particular en aquellas áreas en que se fomenta el desarrollo integral de los niños;

14. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que cooperen, apoyen y participen en los esfuerzos mundiales por erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, teniendo presente que es preciso que se consignen más recursos y de forma más eficaz en todos estos niveles para que todos los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, se logren en los plazos previstos, y a que promuevan el disfrute de los derechos del niño;

Salud

15. *Pide* a todos los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para crear sistemas de salud y servicios sociales sostenibles y garantizar el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación, y que presten especial atención al logro de una alimentación y nutrición adecuadas a fin de prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención prenatal y postnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos de la toxicomanía y la violencia, en particular en los grupos vulnerables, y exhorta a

todos los Estados Partes a que tomen todas las disposiciones necesarias para garantizar el derecho de todos los niños, sin discriminación, al disfrute del más alto nivel posible de salud de conformidad con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud;

16. *Pide también* a todos los Estados que apoyen y rehabiliten a los niños afectados por el VIH/SIDA y a sus familias, y que fomenten la participación de los propios niños y los encargados de su tutela, así como del sector privado, para asegurar la prevención efectiva del contagio del VIH con información exacta y el acceso a la atención, el tratamiento y los exámenes voluntarios, en particular productos farmacéuticos y tecnologías médicas, que sean asequibles para todos y tengan carácter confidencial, atribuyendo la debida importancia a que las madres no transmitan el virus a sus hijos;

Educación

17. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria para todos, sin discriminación alguna y velando por que todos los niños y niñas, incluidos los que necesitan protección especial, los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños de las minorías y los niños de origen étnico diferente, tengan acceso sin discriminación alguna a una enseñanza de calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y combatir la exclusión, y que la educación de los niños se lleve a cabo y los Estados Partes elaboren y ejecuten programas educativos para la niñez de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención;

b) Elaboren planes nacionales de acción o fortalezcan los planes existentes para alcanzar los objetivos de educación para todos, de modo que todos los niños y niñas terminen toda la enseñanza primaria, y reafirma la función de coordinación que atañe a este respecto a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

c) Confeccionen e implementen programas para prestar servicios sociales y apoyo a las adolescentes encintas y las madres adolescentes, en particular para que puedan seguir estudiando y terminar sus estudios;

d) Fomenten un entorno educativo en que no exista ninguna de las barreras que impiden que las adolescentes encintas o las madres adolescentes cursen sus estudios;

e) Adopten todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y actos discriminatorios y xenófobos por medio de la educación, teniendo en cuenta la importante función de la niñez, para que estas prácticas cambien;

f) Velen por que los niños, desde temprana edad, estudien y participen en actividades que promuevan el respeto de los derechos humanos e insistan en la práctica de la no violencia hacia uno mismo y hacia los demás, a fin de inculcarles los valores y objetivos de una cultura de paz, e invita a los Estados a elaborar estrategias nacionales, de participación, para la enseñanza de los derechos humanos que sean amplias y eficaces;

g) Velen por que en los programas y materiales didácticos se promuevan y protejan plenamente los derechos humanos y los valores de paz, tolerancia e igualdad entre los sexos, aprovechando al máximo las oportunidades que ofrece el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001 a 2010;

h) Aprovechen los rápidos adelantos de la tecnología de la información y la comunicación para que el costo de la educación, incluidas la educación abierta y a distancia, sea asequible y reducir las desigualdades de acceso y calidad;

18. *Insta* a los Estados a que:

a) Procuren proteger a los alumnos de la violencia, la agresión física o los abusos, en particular el abuso sexual y la intimidación o los malos tratos en las escuelas, instituyan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños de acuerdo con su edad y realicen una investigación exhaustiva y oportuna de todos los actos de violencia y discriminación;

b) Adopten medidas para suprimir el castigo físico en las escuelas;

Protección contra la violencia

19. *Acoge con beneplácito* que se haya creado una oficina para que se realice el estudio del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, invita a los Estados Miembros, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, comprendido el Comité de los Derechos del Niño, y demás organizaciones intergubernamentales pertinentes a que den un apoyo sustantivo y, cuando proceda, económico, en particular con contribuciones voluntarias, para que se lleve a cabo el estudio, e invita a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan al estudio, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité formuladas después de los debates generales sobre la violencia contra los niños celebrados en septiembre de 2000 y 2001 y, asimismo, alienta al Experto independiente a que recabe también la participación de los niños en el estudio, en función de su edad y madurez;

20. *Pide* al Secretario General que presente un informe sustantivo sobre la marcha del estudio a la Comisión en su 61.º período de sesiones y el estudio a fondo definitivo en su 62.º período de sesiones para que lo examine, con el fin de evaluar todas las medidas complementarias y las medidas que se puedan adoptar en el futuro;

21. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos, en particular a los relatores especiales y los grupos de trabajo que, en el marco de su mandato, presten atención a la situación especial de la violencia contra los niños, en vista de su experiencia en esta esfera;

22. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas a nivel nacional, bilateral y multilateral para prevenir toda forma de violencia física, sexual y psicológica, incluida la que se produce, entre otros lugares, en la familia, en instituciones públicas o privadas, en la sociedad, o la que cometen o toleran los particulares, personas jurídicas o el Estado, y para proteger a los niños de esos actos de violencia;

23. *Exhorta también* a todos los Estados a investigar y dar parte a las autoridades competentes de los casos de tortura y otras formas de violencia contra los niños a fin de que instruyan sumario a los autores e impongan las sanciones disciplinarias o penales correspondientes;

III. No discriminación

24. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que todos los niños gocen de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna;

25. *Observa con inquietud* el gran número de menores, en particular niñas, que figuran entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de prestar atención prioritaria a los derechos y a la situación de los menores que son víctima de esas prácticas, e insta a los Estados a prestarles apoyo especial y a procurar que gocen de igualdad de acceso a los servicios;

26. *Exhorta* a todos los Estados en que haya minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, a que no nieguen a los niños de esas minorías o los que sean indígenas el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma;

Las niñas

27. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas legislativas si procede, para:

a) Garantizar el disfrute pleno por parte de las niñas, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomar medidas eficaces contra la violación de esos derechos y libertades, y basar los programas y políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de las niñas;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, el abuso sexual y las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, como la mutilación genital femenina, la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes, los matrimonios precoces y la esterilización forzada, llegando hasta sus causas fundamentales, mediante la promulgación de leyes que traten de que se cumplan y, según proceda, la formulación de planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinares y coordinados para proteger a las niñas;

Los niños con discapacidad

28. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar que los niños discapacitados gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas pública y privada, incluido el acceso a la educación y la atención médica de calidad y la protección contra la violencia, los abusos y el abandono, y a que elaboren y, cuando ya se hayan promulgado, den cumplimiento a leyes que prohíban la discriminación de estos niños para proteger su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños con discapacidad que además son pobres;

29. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a que tenga en cuenta en sus deliberaciones a los niños con discapacidad;

Los niños migrantes

30. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y una enseñanza de calidad; los Estados han de velar por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados, en particular las víctimas de la violencia y la explotación, tengan protección y asistencia especiales;

IV. Protección y promoción de los derechos de los niños en situaciones especialmente difíciles

Los niños que trabajan o viven en la calle

31. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan la violación de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, la tortura y todo tipo de violencia o explotación, y a que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicológica y reinserción de estos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados internos

32. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, que buscan asilo o están internamente desplazados, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos por los conflictos armados a ser reclutados o a ser objeto de violencia y explotación sexuales, a que presten especial atención a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, a la integración y el reasentamiento locales, a que den prioridad a la localización y reunión de las familias y, si procede, a que cooperen con las organizaciones internacionales humanitarias o encargadas de los refugiados;

Trabajo infantil

33. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan en práctica su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que sea perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y supriman de inmediato las peores formas de trabajo infantil; a que promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, en particular con programas de formación profesional y de aprendices e integrando a los niños que trabajan en el sistema de enseñanza oficial, y a que estudien y confeccionen políticas económicas cuando sea necesario, en colaboración con la comunidad internacional, para hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

34. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar y aplicar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (N.º 138), de la Organización Internacional del Trabajo, y pide a los Estados Partes en esos instrumentos que les den cabal cumplimiento y cumplan puntualmente sus obligaciones de presentar informes;

Niños acusados o culpables de infracciones del derecho penal

35. *Exhorta*:

a) A todos los Estados, en particular los que no hayan abolido la pena capital, a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente las salvaguardias para proteger los derechos de los condenados a muerte y las garantías consignadas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y pide a esos Estados que procedan cuanto antes a promulgar leyes para abolir la pena capital en el caso de que el reo fuese menor de 18 años en el momento de delinquir;

b) A todos los Estados a que protejan de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los menores privados de libertad;

c) A todos los Estados a que adopten medidas apropiadas para que se respete el principio de que sólo como último recurso se prive de libertad a un menor y durante el período más breve posible que convenga, en particular antes del juicio, y procuren que, de ser detenidos o encarcelados, los niños tengan asistencia letrada adecuada y estén separados de los adultos, en la mayor medida posible, salvo que se considere que su interés superior aconseja no hacerlo, y adopten asimismo las medidas apropiadas para garantizar que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o a castigos corporales, ni privado del acceso a servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional o de su prestación, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños discapacitados detenidos, de conformidad con las obligaciones asumidas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño;

36. *Insta* a los Estados a que confeccionen estadísticas nacionales desglosadas en el campo de la justicia de menores, como datos estadísticos de los niños detenidos;

V. Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

37. *Pide* a todos los Estados que:

a) Adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas para, entre otras cosas, promulgar leyes nacionales y consignar recursos para implementar políticas, programas y prácticas a largo plazo y reunir datos completos y desglosados por sexo, a fin de facilitar la participación de los niños que han sido víctima de abusos deshonestos o explotación sexual en la formulación de estrategias y de garantizar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la prevención y la lucha contra la trata y la venta de niños con cualquier finalidad y en cualquier forma, incluida la cesión de órganos de menores con fines de lucro, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y alienta a toda la sociedad civil, al sector privado y a los medios de comunicación a que cooperen en los esfuerzos que se realicen al respecto;

b) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir que se establezcan redes para la trata de niños y para dismantelar las que se hayan establecido;

c) Consideren la posibilidad de ratificar o adherirse al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

d) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexuales de menores, incluso en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la trata de niños, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos, y el uso de Internet con estos fines, garantizando al mismo tiempo que, en el trato de los niños víctimas de estas prácticas en el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y que adopten medidas efectivas contra la penalización de los niños víctima de explotación para garantizar que las autoridades nacionales competentes, en el país donde se cometió el delito, en el país de origen

del delincuente o en el país de destino, instruyan sumario contra los autores, nacionales o extranjeros, respetando las garantías procesales;

e) En casos de venta de niños, prostitución infantil o utilización de niños en la pornografía, atiendan eficazmente las necesidades de las víctimas, como su recuperación física y psicológica y su plena reinserción social;

f) Luchen contra la existencia de un mercado que fomenta esas prácticas delictivas contra los niños y los factores que dan lugar a ellas, entre otras cosas adoptando y aplicando en forma efectiva medidas de prevención y represión contra los clientes o las personas que explotan o abusan sexualmente de los niños, y procurando sensibilizar al público;

g) Se presten mutuamente todo el auxilio posible en las averiguaciones o en los procedimientos penales y de extradición iniciados en el caso de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, por ejemplo para facilitar las pruebas que tengan a su disposición a efecto de las actuaciones judiciales;

h) Contribuyan a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un planteamiento que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a esas prácticas, como el subdesarrollo, la pobreza, las desigualdades económicas, las estructuras socioeconómicas injustas, la disfunción de las familias, la ignorancia, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

38. *Pide* al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente un informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

VI. Protección de los niños afectados por conflictos armados

39. *Reafirma* el papel fundamental de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por un conflicto armado, toma nota de la importancia de las deliberaciones en el Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, y recuerda las resoluciones del Consejo 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y del compromiso del Consejo de prestar atención especial a la protección, el bienestar y los derechos de los niños afectados por conflictos armados al adoptar medidas para mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para proteger a los niños consignadas en el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como la participación en esas operaciones de asesores para que los protejan;

40. *Destaca* la importancia que sigue teniendo el Plan de Acción sobre los niños afectados por los conflictos armados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como la resolución sobre este particular aprobada en la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

41. *Reconoce* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) se tipifican como crímenes de guerra los que entrañan violencia sexual y los de reclutar o alistar menores de 15 años o utilizarlos activamente en las hostilidades en conflictos armados tanto internacionales como no internacionales;

42. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Pongan fin al reclutamiento de niños y a su utilización en conflictos armados en contravención del derecho internacional, en particular de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo;

b) Al ratificar el Protocolo Facultativo, aumenten la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presente que, con arreglo a ésta, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y que adopten salvaguardias para que ese reclutamiento no sea forzoso ni se lleve a cabo mediante coacción;

c) Adopten todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados, distintos de las fuerzas armadas del Estado, como las disposiciones legislativas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

d) Adopten todas las medidas posibles para lograr la desmovilización y el desarme efectivo de los niños que participen en un conflicto armado y pongan en práctica medidas efectivas para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reinserción, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidad específicas de las niñas;

43. *Considera* que la educación es parte integrante del proceso de desmovilización, desarme efectivo, rehabilitación, recuperación física y psicológica y reinserción de los niños que han participado en un conflicto armado, y que es un medio de facilitar su regreso a la normalidad y una medida esencial de protección para que no vuelvan a ser reclutados por las partes en el conflicto armado, así como contra el abuso y la explotación sexuales u otras violaciones de sus derechos;

44. *Exhorta:*

a) A todos los Estados y demás partes en los conflictos armados a que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977;

b) A los grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado a que en ninguna circunstancia recluten o utilicen en las hostilidades a menores de 18 años;

c) A todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante y después de los conflictos, velen por que se dé a su personal ejecutivo y sus subalternos formación adecuada sobre la forma de proteger a los niños y faciliten la participación de éstos en la formulación de estrategias al respecto, cerciorándose de que tengan la oportunidad de ser escuchados;

d) A todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan apoyando las actividades nacionales e internacionales de desminado, entre otras cosas con aportaciones económicas, asistencia a las víctimas y la reintegración social y económica, programas para sensibilizar al peligro de las minas, remoción de minas y rehabilitación especialmente de los niños, recordando la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, y expresa su satisfacción por los efectos positivos que tiene para los niños la adopción de medidas legislativas concretas u otras medidas respecto de las minas antipersonal, recordando también el Protocolo Enmendado sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo Enmendado II) de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y del cumplimiento que les den los Estados que se hagan Partes en esos instrumentos;

45. *Recomienda* que, cuando se impongan sanciones, en particular en el marco de un conflicto armado, se evalúen y observen sus efectos en los niños y que, en la medida en que haya excepciones de carácter humanitario, se tenga en cuenta a los niños al imponerlas y se formulen dando claras indicaciones sobre cómo aplicarlas, a fin de obviar los posibles efectos adversos que tengan y reafirma las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja;

VII. Recuperación y reinserción social

46. *Alienta* a los Estados a que cooperen, en particular mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera bilaterales y multilaterales, al cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras cosas, previniendo toda actividad contraria a los derechos del niño y rehabilitando y reintegrando a las víctimas, debiendo ser los Estados interesados, las organizaciones internacionales competentes y otras entidades pertinentes quienes, consultándose entre sí, se hagan cargo de esa asistencia y esa cooperación;

47. *Alienta también* a los Estados a que procuren la reinserción social de los niños que tropiecen con dificultades, tomando en cuenta, entre otras cosas, el sentir, las aptitudes o la capacidad que hayan adquirido en las circunstancias en que les tocó vivir y, cuando corresponda, permitiendo que participen en forma significativa;

VIII.

48. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión en su 61.º período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los problemas de que trata la presente resolución;

b) Seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,
20 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 51 votos
contra uno. Véase cap. XIII.]

2004/49. Violencia contra las trabajadoras migrantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migrantes que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, y sus exámenes celebrados al cabo de cinco años,

Celebrando la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el 29 de septiembre de 2003 y 25 de diciembre de 2003, respectivamente, y manifestando su reconocimiento por la entrada en vigor el 1.º de julio de 2003 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando las disposiciones pertinentes aplicables a las trabajadoras migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Reafirmando la necesidad de eliminar la discriminación racial contra los migrantes, en particular los trabajadores migrantes, en cuestiones tales como el empleo, los servicios sociales, incluidos los de educación y salud, así como en el acceso a la justicia, y que el trato que se les da debe ajustarse a los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin racismo, discriminación racial, xenofobia ni formas conexas de intolerancia,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que sigue aventurándose a emigrar a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias como consecuencia de, entre otras cosas, la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas, y reconociendo el deber de los países de origen de procurar condiciones en que sus ciudadanos tengan empleo y seguridad,

Profundamente preocupada por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migrantes por algunos empleadores en algunos países receptores, así como por los tratantes de algunos países,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos Estados de acogida para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migrantes que residen en su jurisdicción,

Reconociendo la importancia que reviste la cooperación permanente en los planos bilateral, regional, interregional e internacional para la protección y la promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migrantes,

Observando que las trabajadoras migrantes son particularmente vulnerables a la violencia,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General (E/CN.4/2004/71) y su informe sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones (A/58/161);
2. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2004/76 y Add.1 a 4), que se centra en un análisis de la situación de las trabajadoras domésticas migrantes;
3. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten las medidas necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las trabajadoras migrantes y los alienta a buscar las maneras de eliminar las causas que las ponen en situación de riesgo;
4. *Insta también* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que, si aún no lo han hecho, establezcan sanciones penales aplicables a los tratantes y autores de actos de violencia contra las trabajadoras migrantes y, en la medida de lo posible, presten a las víctimas de la violencia y la trata todo tipo de asistencia inmediata, como

asesoramiento, asistencia letrada y consular, vivienda temporal y otras medidas que les permitan estar presentes en los procedimientos judiciales, velen por su regreso al país de origen en condiciones dignas y establezcan planes de reinserción y rehabilitación para las trabajadoras migrantes que regresen a sus países de origen;

5. *Invita* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que estudien la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas apropiadas contra los intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y que exploten a las trabajadoras migrantes y violen su dignidad humana;

6. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados Partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención, en particular su artículo 36 en relación con el derecho de los nacionales extranjeros, cualquiera que sea su situación jurídica y de inmigración, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenido, y la obligación del Estado en cuyo territorio ocurra la detención de informarle de ese derecho;

7. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar o adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos adicionales -el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños-, así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926;

8. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

56.ª sesión,
29 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2004/50. Las personas desaparecidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos adicionales a éstos, de 1977, así como las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2002/60, de 25 de abril de 2002, y la resolución 57/207 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002,

Observando con profunda preocupación que siguen existiendo conflictos armados en diversas partes del mundo, que a menudo ocasionan graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos,

Observando a ese respecto que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con los conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos, sigue teniendo repercusiones negativas en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos,

Celebrando que el Comité Internacional de la Cruz Roja haya organizado la Conferencia Internacional de Expertos Gubernamentales y no Gubernamentales sobre el tema "Las personas desaparecidas: acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares", que tuvo lugar en Ginebra del 19 al 21 de febrero de 2003, así como las observaciones y recomendaciones que aprobó para hacer frente a los problemas de las personas desaparecidas y sus familiares,

Celebrando también los compromisos asumidos por los participantes en la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 2 al 6 de diciembre de 2003, mediante la aprobación del Programa de Acción Humanitaria, en particular su objetivo general 1, titulado "Respetar y restablecer la dignidad de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados o de otras situaciones de violencia armada, y de sus familiares",

1. *Insta* a los Estados a que observen y respeten estrictamente y garanticen el respeto de las normas del derecho internacional humanitario establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en el caso de los Estados Partes en estos instrumentos, los Protocolos adicionales de 1977;

2. *Exhorta* a los Estados que son partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para impedir la desaparición de personas en relación con el conflicto armado y determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación;

3. *Reafirma* el derecho de los parientes a conocer el paradero de los familiares dados por desaparecidos en relación con los conflictos armados;

4. *Reafirma también* que, tan pronto las circunstancias lo permitan y a más tardar una vez terminadas las hostilidades, cada parte en un conflicto armado deberá buscar a las personas que hayan sido dadas por desaparecidas por una parte adversa;

5. *Exhorta* a los Estados que son partes en un conflicto armado a que adopten de inmediato medidas para determinar la identidad y el paradero de las personas dadas por desaparecidas en relación con el conflicto armado;

6. *Pide* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con los conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para buscar a esos niños y determinar su identidad;

7. *Invita* a los Estados que son partes en un conflicto armado a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar el paradero de las personas desaparecidas y adopten un criterio amplio respecto de esta cuestión, teniendo en cuenta todos los mecanismos prácticos y de coordinación que sean necesarios, basado únicamente en consideraciones humanitarias;

8. *Insta* a los Estados y *alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten todas las medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con los conflictos armados y a que presten la asistencia apropiada a los Estados interesados que la soliciten;

9. *Invita* a todos los mecanismos y procedimientos de derechos humanos pertinentes según corresponda, a que aborden el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con los conflictos armados en sus futuros informes a la Comisión;

10. *Pide* al Secretario General que ponga la presente resolución en conocimiento de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales;

11. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones sobre los avances logrados en la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones.

56.ª sesión,
20 de abril de 2004.

[Aprobada por 52 votos contra ninguno
y una abstención. Véase cap. XIV.]

2004/51. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando también su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, así como la resolución 1995/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, y su decisión 1998/246, de 30 de julio de 1998, sobre el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 2003/23 de la Subcomisión, de 13 de agosto de 2003, sobre los derechos de las minorías y de las recomendaciones que figuran en ella,

Considerando que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen la diversidad y el patrimonio culturales de la sociedad,

Tomando nota de la resolución 57/337 de la Asamblea General, de 3 de julio de 2003, sobre la prevención de conflictos armados, en la que la Asamblea afirmó, entre otras cosas, que había de protegerse la identidad étnica, cultural y religiosa de las minorías, donde las hubiera,

Preocupada por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las minorías en muchos países, sus consecuencias a menudo trágicas y el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos que entrañan la violación de sus derechos humanos y son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Preocupada también por los casos de persecución o marginación de personas de las minorías en las situaciones de inestabilidad política o económica,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Destacando la importancia de la oportuna indicación de los problemas y situaciones en la esfera de los derechos humanos que afecten a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la necesidad de promover la tolerancia en las sociedades mediante, entre otras cosas, la educación, en particular en materia de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la labor del Grupo de Trabajo sobre las Minorías y la importancia que atribuye a la participación de representantes de las minorías en sus deliberaciones,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

2. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como se establece en la Declaración, a que, cuando proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para promover y poner en práctica la Declaración, entre otras cosas permitiendo que las minorías tengan acceso a la educación en condiciones de igualdad, a que faciliten su plena participación en el progreso y el desarrollo económicos, y a que al hacerlo apliquen una perspectiva de género;

3. *Insta* a los Estados a que presten atención en particular a los efectos negativos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1), en particular las relativas a las formas de discriminación múltiple;

4. *Exhorta* a los Estados a que presten atención especial a la promoción y protección de los derechos humanos de los niños pertenecientes a minorías, teniendo en cuenta que las niñas y los niños pueden verse expuestos a diferentes tipos de riesgo;

5. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para proteger los bienes culturales y religiosos de las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Invita* a los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos a que, al examinar los informes presentados por los Estados Partes, los procedimientos especiales de la Comisión y los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, sigan prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a las situaciones y los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

7. *Reconoce con aprecio* la labor del Grupo de Trabajo sobre las Minorías, de conformidad con la solicitud de la Subcomisión, en el fomento de las iniciativas regionales y locales para promover la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y lo invita a que fortalezca su función de plataforma para el diálogo interactivo entre los representantes de los gobiernos y los grupos minoritarios y a que siga celebrando seminarios regionales;

8. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas por el Grupo de Trabajo para examinar sus actividades y los resultados de su labor en lo relativo a la oportuna indicación de las cuestiones de las minorías y toma conocimiento de su recomendación con respecto a la posibilidad de instaurar un procedimiento especial para las cuestiones de las minorías;

9. *Acoge con beneplácito*, a ese respecto, el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2004/75) y toma conocimiento de las propuestas para el fortalecimiento de la protección internacional de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y las conclusiones que figuran en él;

10. *Pide* al Alto Comisionado que estudie opciones para la detección a tiempo de problemas relacionados con las minorías y la adopción de las medidas oportunas mediante la reunión de las opiniones de los Estados Miembros, de todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales e internacionales respecto de su análisis de las actividades del Grupo de Trabajo y de sus resultados, teniendo en cuenta la evaluación y las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo, así como las propuestas contenidas en el informe del Alto Comisionado y la necesidad de evitar la duplicación y de aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y que informe a la Comisión al respecto en su 61.º período de sesiones;

11. *Invita* al Alto Comisionado a que prosiga sus gestiones encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación entre los organismos y programas de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas en el marco del Comité Ejecutivo de Paz y Seguridad, el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Comité Ejecutivo de Asuntos Económicos y Sociales y el Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios, en particular con respecto a la aplicación de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y de los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio y a que, con ese fin, sostenga un diálogo con los gobiernos interesados;

12. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen toda la asistencia que sea necesaria a fin de fortalecer la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de ocuparse de las cuestiones de las minorías y soliciten contribuciones voluntarias para facilitar la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales y de personas pertenecientes a minorías en la labor del Grupo de Trabajo;

13. *Pide* al Alto Comisionado que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56.^a sesión,
20 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2004/52. Los derechos humanos de las personas con discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que todas las personas con discapacidad tienen derecho a la protección contra la discriminación y a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos en condiciones de igualdad, conforme a lo establecido, entre otras, en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, de 1983 (N.º 159), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando y reafirmando los compromisos en materia de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad contraídos en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas celebradas desde 1990 y sus procesos de seguimiento, y destacando la importancia de incorporar las cuestiones relacionadas con la discapacidad al llevar a la práctica esos compromisos,

Reafirmando su resolución 2003/49, de 23 de abril de 2003, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Recordando la resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que se aprobaron las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y tomando nota de la resolución 58/132 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 2003, sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos,

Recordando también la resolución 56/168 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, por la que la Asamblea estableció el Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad,

Tomando nota de la resolución 58/246 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, en la que la Asamblea decidió que el Comité Especial comenzara las negociaciones sobre un proyecto de convención en su tercer período de sesiones,

Tomando nota también de los proyectos de resolución de la Comisión de Desarrollo Social, de 13 de febrero de 2004, sobre una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, y sobre la ulterior promoción de la igualdad de oportunidades por las personas con discapacidad, para ellas y con ellas y protección de sus derechos humanos,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación, y convencida de la contribución que a este respecto podría hacer una convención,

Acogiendo complacida las contribuciones hechas hasta la fecha por todas las partes interesadas al proceso de elaboración de una convención internacional,

Reconociendo la considerable contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, especialmente las organizaciones de personas con discapacidad, así como las instituciones nacionales de derechos humanos, en la promoción del disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad, y acogiendo complacida a este respecto su participación activa en la labor del Comité Especial,

Recordando el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 58.º período de sesiones,

Preocupada por la discriminación con que se enfrentan las personas con discapacidad y porque puedan ser objeto de discriminación múltiple,

Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todos los esfuerzos encaminados a promover y proteger el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad,

Expresando honda preocupación porque las situaciones de conflictos armados tienen consecuencias especialmente devastadoras para los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Preocupada por la magnitud de las discapacidades causadas por la utilización indiscriminada de minas antipersonal y otras armas que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y por las consecuencias persistentes de estas armas que evitan el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, especialmente entre la población civil, y acogiendo con satisfacción el aumento de las actividades internacionales para abordar esta cuestión,

Reafirmando su determinación de velar por que los derechos humanos de las personas con discapacidad y su interés en participar plenamente en todos los aspectos de la sociedad sigan teniéndose en cuenta en todas sus actividades,

1. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas activas a fin de:
 - a) Asegurar que las personas con discapacidad disfruten plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
 - b) Prevenir y prohibir todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; y
 - c) Garantizar la igualdad de oportunidades para la plena participación de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida;
2. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité Especial (A/58/118 y Corr.1);

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad (E/CN.4/2004/74) y pide al Secretario General que lo ponga a disposición del Comité Especial;
4. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga teniendo en cuenta en sus actividades la aplicación de las recomendaciones que le conciernan del estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad presentado a la Comisión en su 58.º período de sesiones, y que siga fortaleciendo la colaboración con otros organismos y órganos de las Naciones Unidas;
5. *Exhorta también* a la Oficina del Alto Comisionado a que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones sobre los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad y sobre la continuación de los objetivos consignados en el programa de trabajo de la Oficina del Alto Comisionado en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad;
6. *Acoge con satisfacción* las contribuciones hechas y el apoyo prestado por la Oficina del Alto Comisionado a la labor del Comité Especial, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que continúe haciéndolo en estrecha colaboración con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas y con otros órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas, el suministro de información que facilite la formulación de un proyecto de convención;
7. *Acoge también con satisfacción* la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo establecido por el Comité Especial para preparar un proyecto de texto que sirva de base para la negociación de un proyecto de convención en el Comité Especial teniendo en cuenta todas las contribuciones presentadas;
8. *Alienta* a los Estados Miembros y a los observadores a que participen activamente en la labor del Comité Especial a fin de que presente a la Asamblea General, con carácter prioritario, un proyecto de texto de convención;
9. *Reafirma* su compromiso de seguir haciendo aportaciones al proceso de elaboración de una convención internacional, entre otras cosas, formulando recomendaciones sobre el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad;
10. *Insta* a que se adopten nuevas disposiciones para asegurar la participación activa de organizaciones no gubernamentales en el Comité Especial, con arreglo a la resolución 56/510 de la Asamblea General, de 23 de julio de 2002, y sobre la base de la decisión del Comité Especial relativa a las modalidades de participación de esas organizaciones en sus trabajos;

11. *Insta* a los Estados Miembros, a los observadores, a la sociedad civil y al sector privado a que sigan haciendo aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias creado por la Asamblea General en la resolución 57/229, a fin de apoyar la participación de las organizaciones no gubernamentales y expertos de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, en la labor del Comité Especial;

12. *Invita* a todos los relatores especiales a que, al desempeñar sus mandatos, tengan en cuenta el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

13. *Subraya* la importancia de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad para promover y proteger el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad e invita a la Relatora Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social a intervenir en la Comisión de Derechos Humanos, en su 61.º período de sesiones, para tratar de su experiencia en materia de discapacidad y otras cuestiones de derechos humanos conexas, basándose en la experiencia adquirida por ella y su equipo en su labor de vigilancia de la aplicación de las Normas, y espera que la Relatora Especial siga aportando, en el marco de la Comisión de Derechos Humanos, su contribución en las cuestiones relacionadas con la discapacidad a fin de integrar en las actividades la perspectiva de la discapacidad;

14. *Invita* a los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos a que tengan en cuenta los problemas de las personas con discapacidad en sus listas de cuestiones y observaciones finales, estudien la posibilidad de elaborar recomendaciones y observaciones generales sobre el pleno disfrute de los derechos humanos por las personas con discapacidad e integren la perspectiva de la discapacidad en sus actividades de supervisión;

15. *Insta* a los gobiernos a que tengan plenamente en cuenta la cuestión de los derechos humanos de las personas con discapacidad cuando presenten los informes previstos en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y se congratula de los esfuerzos de los gobiernos que han empezado a hacerlo;

16. *Invita* a las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales a que fortalezcan su labor en la esfera de los derechos humanos y la discapacidad, entre otras cosas, participando activamente en la labor del Comité Especial sobre la elaboración de un proyecto de convención y aumentando el nivel de sus contribuciones a la labor de los órganos de supervisión de tratados;

17. *Exhorta* a todas las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas y a todas las instituciones intergubernamentales de cooperación para el desarrollo a que integren una perspectiva de discapacidad y de derechos humanos en sus actividades, en particular abordando los problemas que existen en la creación de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad a todos los niveles, y a tratar de esos aspectos en los informes sobre sus actividades;

18. *Pide* al Secretario General que en sus informes a la Asamblea General sobre esta cuestión incluya información sobre los progresos de las actividades orientadas a lograr el pleno reconocimiento y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56.^a sesión,
20 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2004/53. Derechos humanos de los migrantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Recordando su resolución 2003/46, de 23 de abril de 2003, y tomando nota de la resolución 58/190 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003,

Considerando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto,

Teniendo presente que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han comprometido a garantizar el ejercicio de todos los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Recordando el renovado compromiso contraído en virtud de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, sobre la adopción de medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en todas las sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia,

Acogiendo con beneplácito las disposiciones sobre los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1) y expresando satisfacción por

las importantes recomendaciones hechas para la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y el diseño de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares,

Recordando la resolución 40/144 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, en la cual se aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en el que viven,

Consciente del creciente número de migrantes que hay en todo el mundo,

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que se suelen encontrar los migrantes, debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades con que tropiezan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para el regreso a sus Estados de origen, sobre todo para los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Reconociendo las contribuciones positivas que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge, y los esfuerzos que algunos países de acogida realizan para integrar a los migrantes y sus familias,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad en los países en que residen con miras a eliminar las manifestaciones de racismo y xenofobia contra los migrantes y sus familiares,

Celebrando el papel activo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y la xenofobia y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, en particular a las que son migrantes,

Recordando el fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 2001, y de la Opinión Consultiva OC-16/99, de 1.º de octubre de 1999, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales, en los casos de extranjeros detenidos por autoridades de un Estado receptor,

Tomando nota del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos (México c. los Estados Unidos de América)*,

Teniendo presente el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes contenido en su resolución 1999/44, de 27 de abril de 1999,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en la protección plena y efectiva de los derechos humanos de todos los migrantes, y subrayando que es necesario seguir poniendo empeño en velar por que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Tomando nota de la Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados,

Decidida a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar; e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes, cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, o manifestaciones o expresiones contra los migrantes, para erradicar la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y racismo;

2. *Condena también enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la educación, los servicios de atención de la salud, los servicios sociales y los destinados al uso público;

3. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables a que se hayan adherido, sometan a la justicia todas las violaciones de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, en particular las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;

4. *Pide también* a los Estados que promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente las mujeres y los niños independientemente de su condición migratoria, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los instrumentos internacionales en los que sean Partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como los demás instrumentos, normas y reglas de derechos humanos pertinentes;

5. *Exhorta* a los Estados a que apliquen íntegramente los compromisos y las recomendaciones relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular mediante la adopción de planes de acción nacionales por recomendación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

6. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, cuando proceda, revisar las políticas de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes y sus familias, y a que organicen cursos de capacitación especializados para administradores, fuerzas de policía y funcionarios encargados de las cuestiones de migración, y otros interesados, en particular en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, subrayando así la importancia de una acción eficaz para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia dentro de las sociedades;

7. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados Partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen los extranjeros, independientemente de su condición de inmigrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenidos y la obligación a cargo del Estado en cuyo territorio ocurre la detención de informar al nacional de otro país sobre ese derecho;

8. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y el encarcelamiento arbitrarios de migrantes, incluso por individuos o grupos;

9. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra la trata y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional, en las que se tenga en cuenta, en particular, la trata y la introducción ilegal de personas que pongan en peligro la vida de los migrantes o entrañen diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual y los trabajos forzados, y a que refuercen la cooperación internacional en la lucha contra esa trata y esa introducción ilegal de personas;

10. *Insta* a los Estados a que respeten la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que son partes cuando promulguen disposiciones legislativas relativas a la seguridad nacional, a fin de respetar los derechos humanos de los migrantes;

11. *Insta también* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que garanticen que el interés superior del niño sea la consideración principal, y subraya la importancia de reunirlos con sus padres, siempre que sea posible, y alienta a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos respectivos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, de ser necesario, formulen recomendaciones para reforzar su protección;

12. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puntos de control de las migraciones, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y sus familias con respeto y de conformidad con la ley, y que sometán a la justicia, de conformidad con la legislación aplicable, toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias entre otras cosas, las detenciones arbitrarias, la tortura y las

violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales- durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluso el tránsito a través de fronteras nacionales;

13. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales que puedan poner trabas a la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan obstaculizar esas transferencias;

14. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación de las familias de modo expedito y eficiente, tomando debidamente en consideración la legislación aplicable, dado que dicha reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

15. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración aprobados por algunos países que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de aprobar este tipo de programas;

16. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a países de origen y destino, así como a países de tránsito, y los invita a que examinen posibles acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y en la elaboración y ejecución de programas con los Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

17. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen, prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a que consideren la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;

18. *Alienta* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, limitaciones y derechos que van asociados a la migración para que estas personas, en particular las mujeres, puedan decidir con conocimiento de causa y para impedir que se transformen en víctimas de la trata y que utilicen medios de acceso que pongan en peligro su vida y su integridad física;

19. *Toma nota con reconocimiento* del quinto informe presentado por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2004/76 y Add.1 a 4) y de su informe provisional a la Asamblea General (véase A/58/275), ambos presentados de conformidad con la resolución 2003/46 de la Comisión, en particular sobre las actividades que la Relatora Especial ha llevado a cabo, como en el caso de los trabajadores migrantes empleados domésticos, y toma nota de sus observaciones y recomendaciones;

20. *Alienta* a la Relatora Especial a que continúe examinando los medios necesarios para superar los obstáculos que se interponen a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de las personas pertenecientes a este importante grupo vulnerable, en particular los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en una situación irregular, de conformidad con su mandato, estipulado en la resolución 1999/44 de la Comisión;

21. *Pide* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, solicite, reciba e intercambie información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, dondequiera que éstas se produzcan, de gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos especializados y los mecanismos especiales de la Comisión, así como de organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de migrantes, y que adopte medidas eficaces basándose en esa información;

22. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes que cooperen con la Relatora Especial;

23. *Pide* a la Relatora Especial que, como parte de sus actividades, continúe con su programa de visitas, que contribuye a mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes y a la aplicación amplia y cabal de todos los aspectos de su mandato;

24. *Alienta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar a la Relatora Especial a que visite sus países a fin de que pueda desempeñar con eficacia su mandato, y toma nota con reconocimiento de que algunos gobiernos ya la han invitado;

25. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados, que suministren toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

26. *Pide* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las recomendaciones sobre los migrantes contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

27. *Pide también* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las negociaciones bilaterales y regionales encaminadas a abordar, en especial, el regreso y la reintegración de los migrantes indocumentados o que se encuentran en una situación irregular;

28. *Pide además* a la Relatora Especial que presente un informe sobre sus actividades a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

29. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia financiera y en recursos humanos necesaria para el desempeño de su mandato;

30. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que observen el 18 de diciembre de cada año el Día Internacional del Migrante, proclamado por la Asamblea General, difundiendo, entre otras cosas, información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre la contribución económica, social y cultural que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para garantizar su protección, y a que promuevan una mayor armonía entre los migrantes y las sociedades en las que viven;

31. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos adicionales, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y alienta a los Estados Partes a que los apliquen plenamente, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos;

32. *Decide* seguir examinando esta cuestión como asunto prioritario en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,
20 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2004/54. La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y la protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, que encarece a los pueblos de las Naciones Unidas a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando también los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos,

Recordando los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Reafirmando los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y alentando el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Observando que la tolerancia supone una aceptación positiva y el respeto de la diversidad y que el pluralismo entraña la voluntad de otorgar igual respeto a los derechos de todos los individuos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que las diferencias culturales, religiosas y étnicas dentro de las sociedades y entre éstas deberían ser más bien alabadas que simplemente toleradas, y que la diversidad cultural debería ser aceptada y valorada como un tesoro que enriquece a todas las sociedades y a la humanidad en general,

Considerando que la igual participación de todos los individuos y de todos los pueblos en la formación de sociedades justas, equitativas, democráticas y abiertas puede contribuir a liberar el mundo del racismo, de la discriminación racial, de la xenofobia y de las formas conexas de intolerancia,

Observando que la tolerancia y el respeto mutuo son valores fundamentales comunes a todas las civilizaciones y defendidos por todas las religiones,

Preocupada por el hecho de que las fuerzas del nacionalismo agresivo, la intolerancia religiosa y el extremismo étnico sigan planteando nuevos desafíos,

Reconociendo que la intolerancia conduce a menudo a la discriminación, la cual, en un mundo multiétnico, multirreligioso y multicultural, puede llevar a la violencia y el conflicto, poniendo así en peligro la paz y la estabilidad tanto en el interior de los Estados como en el ámbito internacional,

Convencida de la necesidad de que la comunidad internacional fomente activamente la tolerancia y el pluralismo a fin de fortalecer la democracia, facilitar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y proporcionar un fundamento sólido a la sociedad civil, la armonía social y la paz,

Considerando que los esfuerzos por fomentar la tolerancia requieren la cooperación de los Estados, la sociedad civil, los medios de comunicación y los individuos,

Considerando también que el fomento de una cultura de la tolerancia mediante la enseñanza de los derechos humanos es un objetivo cuyo logro debe ser perseguido en todos los Estados y que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas para los derechos humanos tienen un importante papel que desempeñar a este respecto,

Tomando nota del anexo al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2004/12/Add.2), presentado en cumplimiento de la resolución 2002/55 de la Comisión, de 25 de abril de 2002,

1. *Afirma* que todos los pueblos y todos los individuos han contribuido al progreso de las civilizaciones y de las culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad, que forman colectivamente una única familia humana, rica en su diversidad, y que la preservación y el fomento de la tolerancia, del pluralismo y del respeto de la diversidad pueden conducir a sociedades más abiertas;

2. *Condena inequívocamente* todos los actos y actividades de carácter violento que atentan contra los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y socavan así los valores de la tolerancia y el pluralismo;

3. *Reafirma* la obligación de todos los Estados y de la comunidad internacional de:

a) Fomentar y reforzar la tolerancia, la coexistencia y las relaciones armoniosas entre los grupos étnicos, religiosos, lingüísticos y otros, y velar por que se promuevan eficazmente los valores del pluralismo, del respeto de la diversidad y de la no discriminación;

b) Proteger eficazmente los derechos humanos de todas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley;

c) Oponerse a todas las formas de discriminación, de conformidad con sus obligaciones internacionales, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, a fin de fomentar la tolerancia y el pluralismo en los ámbitos nacional e internacional y adoptar todas las medidas apropiadas para su prevención y eliminación;

d) Adoptar medidas para prevenir todas las manifestaciones de odio y de intolerancia y los actos de violencia, en particular mediante la educación y el diálogo;

e) Fomentar una cultura que favorezca la promoción y la protección de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de la tolerancia, en particular mediante una educación que conduzca a un pluralismo auténtico, a la aceptación positiva de la diversidad de las opiniones y de las creencias y al respeto de la dignidad del ser humano;

4. *Considera* que los medios de comunicación pueden fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad y que las tecnologías de la información y las comunicaciones pueden mejorar la comunicación intercultural y el entendimiento mutuo, en particular gracias a la promoción del pluralismo cultural y lingüístico, la creación de vínculos interculturales y el aprovechamiento compartido de conocimientos e información en distintas formas, mediante la creación de redes de contacto entre comunidades e individuos;

5. *Celebra* el papel de la sociedad civil, sobre todo de las organizaciones no gubernamentales que trabajan a nivel comunitario en la divulgación de la importancia de la tolerancia y el pluralismo mediante sus actividades de sensibilización;

6. *Pide* al Alto Comisionado que siga adoptando medidas para:

a) Incluir en los programas de trabajo de la Oficina, dentro de los límites de los recursos globales existentes, el fomento de la tolerancia, cuando proceda mediante talleres y seminarios, con la colaboración de los medios de comunicación y de las organizaciones no gubernamentales y, en el marco de su programa de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica, ayudar a los países a aplicar sus programas nacionales;

b) Empezar, a este respecto, iniciativas educativas específicas y actividades de sensibilización de la opinión pública a fin de fomentar la tolerancia y el pluralismo en el marco de los programas y actividades que llevan a cabo las Naciones Unidas;

c) Prestar asesoramiento o asistencia a los países que lo pidan, por medio del programa de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica, para el establecimiento de garantías eficaces, incluida una normativa legal adecuada, contra la intolerancia y la discriminación;

7. *Pide* a los mecanismos competentes de la Comisión que:

a) Sigam atribuyendo la máxima prioridad a la promoción eficaz, en los planos nacional e internacional, de los valores de la democracia, del pluralismo y de la tolerancia;

b) Sigam estudiando las situaciones y las condiciones que favorecen la intolerancia;

c) Prosigan los esfuerzos encaminados a determinar los principios comúnmente aceptados y las mejores prácticas para fomentar la tolerancia y el pluralismo;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el informe que presentará a la Comisión en su 62.º período de sesiones, incluya detalles de las actividades emprendidas por la Oficina del Alto Comisionado en aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

*56.ª sesión,
20 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]*

2004/55. Desplazados internos

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el número alarmante de personas en todo el mundo que han sido forzadas u obligadas a huir de su hogar o su lugar habitual de residencia o a abandonarlo, sin haber cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida, en particular a consecuencia de conflictos armados, la violación de los derechos humanos y desastres naturales o causados por el hombre,

Consciente de los aspectos humanitarios relativos a los derechos humanos y del problema de los desplazados internos, que a menudo no tienen suficiente protección o asistencia, y teniendo presente el gran desafío que ello plantea a la comunidad internacional y la responsabilidad de los Estados y la comunidad internacional de incrementar los métodos y formas de atender mejor las necesidades específicas de protección y asistencia de esas personas,

Destacando la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales de proteger y asistir a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de atacar las causas fundamentales de su desplazamiento en colaboración con la comunidad internacional, según proceda,

Tomando nota de la determinación de la comunidad internacional de encontrar soluciones duraderas para todos los desplazados internos y aumentar la cooperación internacional para ayudarlos a volver voluntariamente a su hogar en condiciones seguras y con dignidad o, por elección propia, reasentarse en otra parte de su país y reintegrarse gradualmente en la sociedad,

Recordando la normativa internacional pertinente sobre derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los refugiados, y estimando que se ha reforzado la protección de los desplazados internos al determinar, reafirmar y consolidar las normas específicas de protección, en particular con los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo),

Teniendo presente las disposiciones pertinentes, entre otras, de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Observando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) se define como crimen de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crimen de guerra la deportación o traslado ilegal de la población civil, así como el ordenar el traslado de ésta,

Tomando nota con agradecimiento de que se ha convocado a seminarios regionales sobre desplazamientos internos, en particular el Seminario Regional sobre Desplazamiento Interno en América, en México D.F. del 18 al 20 de febrero de 2004, así como la Conferencia sobre desplazamientos internos en la subregión de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en Jartum del 30 de agosto al 1.º de septiembre de 2003,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, en particular la resolución 2003/51, de 23 de abril de 2003, y tomando nota de la resolución 2003/5 del Consejo Económico y Social, de 15 de julio de 2003, y la resolución 58/177 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003,

Considerando que el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos ha avanzado mucho para definir el problema de los desplazados internos y sensibilizar a este respecto, elaborar marcos normativos e institucionales para protegerlos y ayudarlos, en particular la recopilación y análisis de las normas jurídicas (E/CN.4/1996/52/Add.2) y la formulación de los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos, realizar misiones a los países para entablar un diálogo con los gobiernos y otras entidades pertinentes, hacer investigaciones de diversos aspectos de la crisis del desplazamiento a fin de elaborar políticas, y redactar informes y propuestas de medidas preventivas o correctivas,

Expresando su agradecimiento al Representante del Secretario General por estos logros y por contribuir a una mejor comprensión internacional de la cuestión del desplazamiento interno,

Observando, sin embargo, que el problema del desplazamiento interno sigue siendo muy grave y que las necesidades en materia de derechos humanos de los desplazados, en particular las de protección, siguen siendo motivo de preocupación y exigen que se les preste mayor atención,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/2004/77 y Add.1 a 3) y encomia sus esfuerzos por promover una estrategia global de prevención del desplazamiento y de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados, así como del logro de soluciones duraderas;

2. *Expresa preocupación* por los persistentes problemas que plantea el gran número de desplazados internos en todo el mundo, en particular el riesgo de pobreza extrema y exclusión socioeconómica, su limitado acceso a la asistencia humanitaria, su vulnerabilidad a la violación de los derechos humanos, así como las dificultades que supone su situación particular, como la falta de alimentos, medicamentos o alojamiento y los problemas para reintegrarlos, en particular, si procede, la necesidad de restituir sus bienes o de indemnizarlos;

3. *Expresa especial preocupación* por los graves problemas de muchas mujeres y niños internamente desplazados, como la violencia y los abusos, la explotación sexual, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y señala la necesidad de prestar atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a las de otros grupos con necesidades especiales entre los desplazados internos, como las personas mayores o con discapacidad, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea

General y teniendo presente la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

4. *Observa* la importancia de tomar en consideración los derechos humanos y las necesidades especiales de protección y asistencia de los desplazados internos, cuando corresponda, en los procesos de paz y de reintegración y rehabilitación;

5. *Acoge con satisfacción* la cooperación del Representante del Secretario General con las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y regionales, en particular su participación en la labor del Comité Permanente entre Organismos y de sus órganos subsidiarios,

6. *Valora* los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos como un medio importante para afrontar las situaciones de desplazamiento interno, celebra que cada vez más Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como preceptos, y alienta a todos los interesados a que los apliquen en las situaciones de desplazamiento interno;

7. *Celebra* la difusión, promoción y aplicación de los Principios y que el Representante del Secretario General los ha utilizado al dialogar con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otras entidades interesadas, e incita a que se sigan difundiendo y promoviendo, por ejemplo apoyando su publicación y traducción o comenzando a publicarlos y traducirlos, ejecutando programas de formación, consultando a los gobiernos, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades pertinentes, organizando seminarios nacionales, regionales e internacionales sobre el desplazamiento, y apoyando la promoción de la potenciación y la utilización de los Principios;

8. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que han asistido y protegido a los desplazados internos, elaborado políticas para hacer frente a su difícil situación y apoyado la labor del Representante del Secretario General;

9. *Pide* a los gobiernos que ofrezcan a los desplazados internos protección y asistencia, incluso asistencia para su reintegración y desarrollo, que formulen políticas nacionales para hacer frente a su difícil situación, así como que velen por que se les presten servicios públicos, en particular los servicios sociales esenciales como salud y educación, en base al principio de no discriminación, y que faciliten las actividades a este respecto de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias, entre otras cosas mejorando el acceso a esas personas;

10. *Exhorta* a todo aquel que corresponda, de acuerdo con el derecho internacional humanitario como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y el Reglamento anexo a la Convención IV de La Haya, de 18 de octubre de 1907, relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, a que permita el libre acceso de todo el personal humanitario a las personas que necesiten asistencia, y ponga a su disposición en lo posible todos los medios que necesite para llevar a cabo sus operaciones, y promueva la seguridad, la protección y la libertad de circulación

del personal de asistencia humanitaria y del de las Naciones Unidas y su personal asociado, y de sus bienes;

11. *Alienta* a todos los gobiernos, en especial de los países con situaciones de desplazamiento interno, a que faciliten las actividades de las Naciones Unidas y acojan favorablemente sus peticiones para hacer visitas o de información, y exhorta a los gobiernos, así como a las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a dar un efectivo seguimiento a las recomendaciones de las Naciones Unidas también en los países, y a proporcionar información sobre las medidas que se adopten a este respecto;

12. *Resalta* la necesidad de seguir consolidando los arreglos interinstitucionales y la capacidad de los organismos de las Naciones Unidas y de otras entidades pertinentes para hacer frente al enorme reto humanitario que constituye el desplazamiento interno, e insta a los Estados a consignar suficientes recursos para los programas de asistencia y protección de los desplazados a fin de potenciar a los países en que haya situaciones de desplazamiento, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, para que atiendan las necesidades de esas personas;

13. *Destaca* al respecto la importante función del Coordinador del Socorro de Emergencia al coordinar la protección y asistencia interinstitucionales de los desplazados internos, nota la labor de la Dependencia de desplazamientos internos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y acoge con beneplácito la colaboración que se ha prestado al Representante del Secretario General;

14. *Nota con reconocimiento* las actividades que realizan el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y todos los otros organismos y organizaciones pertinentes de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo, como las organizaciones no gubernamentales para tratar de resolver la difícil situación de los desplazados internos, y los incita a seguir colaborando y coordinando más y más sus actividades a favor de esas personas, en especial por conducto del Comité Permanente entre Organismos;

15. *Exhorta* al Coordinador del Socorro de Emergencia, en su calidad de jefe de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, a tomar iniciativas para que todos los organismos y órganos internacionales competentes, en la Sede y en los propios países con situaciones de desplazamiento interno den una respuesta conjunta, efectiva y previsible a fin de proteger y asistir a los desplazados internos, por conducto de la Dependencia de desplazamientos internos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, teniendo en cuenta la función de los coordinadores residentes o humanitarios;

16. *Toma nota con reconocimiento* de la mayor atención que se presta a los desplazados internos con el procedimiento de los llamamientos unificados de las Naciones Unidas y exhorta a que se siga intentando hacerlo;

17. *Agradece* las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja y de los demás integrantes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para proteger y asistir a los desplazados internos;

18. *Toma nota con reconocimiento* de que las organizaciones no gubernamentales procuran asistir a los desplazados internos y promover y proteger sus derechos y que el papel de las institucionales nacionales de derechos humanos a este respecto es cada vez más importante;

19. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de las organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Consejo de Europa, el Commonwealth y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para atender las necesidades de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, y exhorta a éstas y otras organizaciones regionales a que incrementen sus actividades al respecto;

20. *Acoge con satisfacción también* la atención prestada por los respectivos relatores especiales, grupos de trabajo, expertos y órganos de tratados a los problemas de desplazamiento interno, y los exhorta a que sigan reuniendo información sobre situaciones que hayan originado o pudieran originar desplazamientos internos y a que incluyan en sus informes información y recomendaciones pertinentes al respecto;

21. *Insta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en colaboración con los gobiernos y las instituciones nacionales de derechos humanos y con otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, siga promoviendo los derechos humanos de los desplazados internos, protegiéndolos mejor sobre el terreno y realizando proyectos para hacer frente a su difícil situación como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, en particular en las esferas de la enseñanza de los derechos humanos, la capacitación y la asistencia para la elaboración de leyes y políticas, e informe al respecto;

22. *Considera* que la base mundial de datos sobre los desplazados internos, que propicia el Representante del Secretario General es pertinente y exhorta a los miembros del Comité Permanente entre Organismos y a los gobiernos a que sigan colaborando con esta empresa y dándole su apoyo, incluso facilitando datos pertinentes sobre situaciones de desplazamiento interno y recursos financieros;

23. *Pide* al Secretario General que, para aprovechar efectivamente la labor de su Representante, instituya un mecanismo para abordar el complejo problema del desplazamiento interno, en particular mediante la incorporación de los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

24. *Recomienda* que ese mecanismo procure que se dé una respuesta internacional más enérgica al complejo problema de la situación de los desplazados internos y se dedique a la defensa internacional y al incremento de la protección y del respeto de los derechos humanos de los desplazados internos, a la vez que prosigue e intensifica el diálogo con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y demás entidades pertinentes;

25. *Pide* al Secretario General que proporcione a ese mecanismo, con cargo a los recursos disponibles, toda la asistencia necesaria y suficiente personal para desempeñar su mandato eficazmente y que vele por que reciba el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con los recursos de que disponga, y cuente con la estrecha colaboración del Coordinador del Socorro de Emergencia y, en particular, de la Dependencia de desplazamientos internos, así como del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

26. *Exhorta* a los Estados, así como a las organizaciones e instituciones pertinentes, a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias;

27. *Pide* al Secretario General que examine los resultados y la eficacia del nuevo mecanismo dos años después de que se haya instituido, así como los detalles del mecanismo, y que presente un informe al respecto a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

28. *Pide también* al Secretario General que vele por que el mecanismo presente informes anuales sobre su actuación a la Comisión y la Asamblea General, en los que haga sugerencias y recomendaciones sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y sostenga un diálogo interactivo a este respecto;

29. *Decide* seguir examinando la cuestión del desplazamiento interno en su 61.º período de sesiones.

*56.ª sesión,
20 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]*

2004/56. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Inspirándose en los instrumentos básicos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, y reafirmando la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migrantes y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Consciente del notable incremento de los movimientos migratorios que se ha registrado, en particular en ciertas partes del mundo,

Profundamente preocupada por la grave situación de vulnerabilidad que enfrentan los trabajadores migrantes y sus familiares,

Recordando el renovado compromiso contraído en virtud de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, sobre la adopción de medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migrantes y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en todas las sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya establecidos, es urgente intensificar los esfuerzos en todo el mundo por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

Recordando la resolución 45/158 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Considerando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, invitándolos asimismo a considerar la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

1. *Reconoce con aprecio* la entrada en vigor de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el 1.º de julio de 2003;

2. *Acoge con beneplácito* la firma y ratificación de la Convención o la adhesión a ésta por algunos Estados, y toma nota del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención (E/CN.4/2004/73);
3. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren con urgencia la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella;
4. *Expresa su agradecimiento* por la convocación de la primera reunión de los Estados Partes en la Convención, especialmente para la elección de los diez expertos independientes del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, de conformidad con el artículo 72 de la Convención, y por la convocación del primer período de sesiones del Comité, y toma nota de su reglamento, aprobado de conformidad con el artículo 75 de la Convención;
5. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando todas las facilidades y la asistencia necesarias para el eficaz funcionamiento del nuevo órgano creado en virtud de un tratado internacional de derechos humanos;
6. *Invita* al Comité a que tenga en cuenta la labor de otros comités de derechos humanos para proteger y promover los derechos humanos de los trabajadores migrantes, así como la labor de otros foros internacionales que se ocupan de cuestiones relacionadas con la migración internacional;
7. *Invita también* al Comité a que tenga en cuenta el debate celebrado en otros comités de derechos humanos en relación con el mejoramiento de sus métodos de trabajo y que evite toda duplicación;
8. *Insta* a los Estados Partes en la Convención a que presenten a su debido tiempo su primer informe periódico según se requiere en el artículo 73 de la Convención;
9. *Invita* a los Estados Partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención;
10. *Pide* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para una activa promoción de la Convención, mediante el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;
11. *Acoge con beneplácito* el aumento de las actividades del Comité Directivo Internacional de la Campaña Mundial por la Ratificación de la Convención e invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos por difundir información sobre la Convención y hacer que se comprenda su importancia;
12. *Acoge también con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en relación con la Convención y la alienta a perseverar en sus esfuerzos;

13. *Toma nota* de que el Comité debe presentar un informe anual a la Asamblea General sobre la aplicación de la Convención, de conformidad con el artículo 74 de ésta;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones sobre la situación de la Convención y las disposiciones adoptadas por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su 62.º período de sesiones, como parte del tema "Grupos e individuos específicos", el subtema titulado "Trabajadores migrantes".

56.ª sesión,
20 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2004/57. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizó a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a establecer anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas con el mandato de examinar la situación relativa a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas sobre los derechos de las poblaciones indígenas,

Tomando nota de la resolución 2003/29 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2003, y del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas acerca de su 21.º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2003/22), en particular de su programa de trabajo,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la decisión 2003/307 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2003, el Consejo considerará en su período de sesiones sustantivo de 2004 el examen, encomendado en el párrafo 8 de la resolución 2000/22 del Consejo, de 28 de julio de 2000, de todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes en las Naciones Unidas relacionados con las cuestiones indígenas, incluido el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas,

Recordando su resolución 2003/55, de 24 de abril de 2003, en la que hizo suyas las recomendaciones hechas por la Subcomisión en sus resoluciones 2002/17 y 2002/21, de 14 de agosto de 2002,

Reafirmando la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y la importante función que deben desempeñar a ese respecto todos los mecanismos existentes en el sistema de las Naciones Unidas que tienen el mandato de examinar cuestiones indígenas,

Alentada por el compromiso renovado y el interés creciente de la comunidad internacional en la protección plena y efectiva de los derechos humanos de las poblaciones indígenas,

Considerando que la continuidad del Grupo de Trabajo sigue siendo necesaria en razón de su actual mandato, que es distinto de los del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas,

Convencida de la necesidad de seguir examinando formas y medios de promover y aumentar más la cooperación que ya existe entre el Grupo de Trabajo, el Foro Permanente y el Relator Especial, dado que sus respectivos mandatos son complementarios y no dan lugar a duplicación de trabajo alguna,

1. *Reitera* la recomendación ya formulada al Consejo Económico y Social en la resolución 2003/55 de la Comisión, en la que se pide al Consejo que tenga debidamente en cuenta el contenido de dicha resolución al llevar a cabo el análisis de todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes en el marco de las Naciones Unidas relativos a los asuntos indígenas solicitado en el párrafo 8 de la resolución 2000/22 del Consejo;

2. *Recomienda también* que el Consejo tenga debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución al llevar a cabo dicho análisis en su período de sesiones sustantivo de 2004, con arreglo a la decisión 2003/307 del Consejo.

56.^a sesión,
20 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 38 votos
contra 15. Véase cap. XV.]

2004/58. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los Propósitos de las Naciones Unidas, proclamado en la Carta de las Naciones Unidas, es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, en particular su resolución 1997/32, de 11 de abril de 1997,

Recordando también la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas, con el mandato de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de los indígenas,

Reafirmando su reconocimiento del valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas y su convencimiento de que el desarrollo de éstas en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo,

Recordando que el objetivo del Decenio es fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los indígenas en cuestiones tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que el tema del Decenio es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

Considerando la importancia de consultar a los indígenas y cooperar con ellos en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Decenio, la necesidad de recibir apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, así como el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de disponer de mecanismos adecuados de coordinación y comunicación,

Consciente de que el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 2004, realizará el examen de que se trata en el párrafo 8 de la resolución 2000/22 del Consejo, de 28 de julio de 2000, acerca de todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes dentro de las Naciones Unidas relacionados con las cuestiones indígenas, incluido el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas,

Teniendo en cuenta a este respecto que el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas -en su proyecto de decisión VII (véase E/2003/43-E/C.19/2003/22, cap. I, secc. A), propuesto en su segundo período sesiones en 2003, para su aprobación por el Consejo Económico y Social-, el Grupo de Trabajo -en su 21.º período de sesiones en 2003 (véase E/CN.4/Sub.2/2003/22, párr. 117)- y la Subcomisión -en su resolución 2003/30, de 14 de agosto de 2003-, recomendaron a la Asamblea General que proclamara un segundo decenio internacional de las poblaciones indígenas, y que el Consejo Económico y Social, en su decisión 2003/306, de 25 de julio de 2003, pidió a la Asamblea que iniciara la consideración de ese decenio, teniendo presente, entre otras cosas, el examen que debe llevar a cabo el Consejo en 2004,

Recordando a este respecto las decisiones del Consejo Económico y Social 2001/316, de 26 de julio de 2001, y 2002/286, de 25 de julio de 2002, y tomando nota de la decisión 2003/307 del Consejo, de 25 de julio de 2003,

I. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

1. *Toma nota* del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/2004/2-E/CN.4/Sub.2/2003/43) y del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas acerca de su 21.º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2003/22);

2. *Acoge con satisfacción* el hecho de que el Grupo de Trabajo haya continuado llevando a cabo un examen amplio de los acontecimientos y de las diversas situaciones y aspiraciones de las poblaciones indígenas del mundo, y que en su 22.º período de sesiones el Grupo de Trabajo se centrará en el tema "Los pueblos indígenas y la resolución de conflictos", e invita a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen información y datos sobre este tema al Grupo de Trabajo en su 22.º período de sesiones;

3. *Invita* al Grupo de Trabajo a que, en sus deliberaciones sobre acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de los indígenas, tenga en cuenta la labor que realizan, en el marco de sus respectivos mandatos, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, todos los relatores temáticos especiales, los representantes especiales, los expertos independientes, los grupos de trabajo y los seminarios de expertos, en lo que respecta a la situación de los indígenas;

4. *Invita también* a todos los relatores temáticos especiales, los representantes especiales, los expertos independientes, los grupos de trabajo y los seminarios de expertos, a que, dentro del marco de sus respectivos mandatos, tengan debidamente en cuenta en sus deliberaciones la situación especial de los indígenas, y a que aseguren que se refleje adecuadamente en los informes periódicos que presentan a sus órganos superiores, de manera de contribuir al cumplimiento efectivo de sus respectivos mandatos del Consejo Económico y Social, la Comisión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y el Foro Permanente;

5. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a reunirse durante cinco días laborables con anterioridad al 56.º período de sesiones de la Subcomisión;

6. *Invita* al Grupo de Trabajo a que continúe examinando la forma en que los conocimientos particulares de los indígenas pueden contribuir a la labor del Grupo de Trabajo, y alienta a los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales a que tomen iniciativas para garantizar la plena participación de los indígenas en las actividades relacionadas con las tareas del Grupo de Trabajo;

7. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que autorice al Presidente-Relator del 21.º período de sesiones del Grupo de Trabajo a que presente el informe sobre el 21.º período de sesiones al Foro Permanente durante la segunda semana (17 a 21 de mayo) del tercer período de sesiones del Foro Permanente en 2004, tal como se solicitó en la resolución 2002/20 de la Subcomisión, de 14 de agosto de 2002;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Facilite al Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia adecuados para el desempeño de su labor, incluida la difusión de información suficiente acerca de las actividades del Grupo de Trabajo, a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones indígenas, con el fin de fomentar la participación más amplia posible en su labor;

b) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;

9. *Recuerda* la resolución 56/140 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, en la que se amplió el mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas para ayudar a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas a asistir a las reuniones del Foro Permanente, y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que consideren la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo, de ser posible sustancialmente más altas;

II. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

10. *Invita* al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas a que continúe su examen de las actividades emprendidas durante el Decenio y alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten información sobre el logro de los objetivos del Decenio, de conformidad con el párrafo 16 del anexo de la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995;

11. *Subraya* la afirmación de la Asamblea General de que uno de los principales objetivos del Decenio es la aprobación de una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas y exhorta a que se concluya pronto la redacción de ese documento de la mayor importancia;

12. *Acoge complacida* los resultados del segundo período de sesiones del Fondo Permanente para las Cuestiones Indígenas, celebrado en Nueva York, en mayo de 2003, espera con interés la convocación del tercer período de sesiones anual, que se celebrará del 10 al 21 de mayo de 2004, y alienta a todas las partes interesadas, incluidos todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes en las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas, a que, sin exceder los recursos existentes, sigan velando por que el Foro Permanente esté adecuadamente financiado y que funcione bien con arreglo a su amplio mandato, incluso mediante la prestación del necesario apoyo de secretaría;

13. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en su calidad de Coordinadora del Decenio, presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 61.º período de sesiones, un informe definitivo en el que se examinen las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa de actividades del Decenio y se

evalúen sus resultados, en relación con el tema del programa titulado "Las cuestiones indígenas", de conformidad con la solicitud formulada por la Asamblea General al Secretario General;

14. *Subraya* el importante papel que desempeña la cooperación internacional en la promoción de los objetivos y actividades del Decenio y de los derechos, el bienestar y el desarrollo sostenible de los indígenas;

15. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que presten apoyo al Decenio aportando contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo; de ser posible con un considerable aumento del nivel de contribuciones;

16. *Alienta* a los gobiernos a que, según corresponda, reconociendo la importancia de adoptar medidas a nivel nacional para el logro de los objetivos y la realización de las actividades del Decenio, sigan prestando apoyo al Decenio, en su actual etapa final, en consulta con los indígenas, mediante:

a) La ejecución de los correspondientes programas, planes e informes relacionados con el Decenio con mecanismos eficaces en los que participen indígenas a fin de garantizar que los objetivos y actividades del Decenio se planifiquen y realicen en plena colaboración con los indígenas;

b) La búsqueda de medios de dar a los indígenas más responsabilidad en sus propios asuntos y una verdadera participación en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que les atañen, de conformidad con las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

17. *Alienta también* a los gobiernos a que sigan prestando apoyo, según corresponda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, a fin de apoyar el logro de los objetivos del Decenio;

18. *Pide* a la Alta Comisionada que adopte disposiciones para que la dependencia de las minorías y poblaciones indígenas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tenga la dotación de personal y los recursos suficientes para facilitar la realización efectiva de las actividades del Decenio;

19. *Recomienda* a la Alta Comisionada que, al elaborar programas en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, preste la debida atención al desarrollo constante de la capacitación de los indígenas en la esfera de los derechos humanos;

20. *Alienta* a la Alta Comisionada a que siga cooperando con el Departamento de Información Pública en la preparación y difusión de información sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, cuidando de exponer fielmente la información relativa a los indígenas;

21. *Invita* a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operacionales y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Sigam otorgando mayor prioridad y más recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de la situación de los indígenas, y presten especial atención a las necesidades de esas poblaciones en los países en desarrollo, en particular mediante la preparación de programas de acción específicos con miras al seguimiento de los objetivos del Decenio;

b) Pongan en marcha proyectos especiales, en su caso, por los conductos apropiados y en colaboración con los indígenas, para apoyar sus iniciativas a nivel comunitario y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre los indígenas y los expertos competentes;

22. *Recuerda* la recomendación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de que el Secretario General efectúe una evaluación de los resultados del Decenio y formule recomendaciones respecto de la forma de celebrar su final, incluidas medidas de seguimiento apropiadas, y pide al Secretario General que ponga en marcha esa evaluación;

23. *Decide* examinar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en su 61.º período de sesiones de 2005, en relación con el tema del programa titulado "Las cuestiones indígenas".

56.ª sesión,

20 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 38 votos
contra 2 y 13 abstenciones. Véase cap. XV.]

2004/59. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, y el párrafo 28 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, por la que se estableció un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1994, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los

derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Destacando la importancia de finalizar, a más tardar en 2004, el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas para que la Asamblea General lo examine y apruebe antes de que concluya el Decenio,

Reafirmando en particular que la invitación contenida en esa resolución iba dirigida a las organizaciones indígenas que habían solicitado autorización para participar en el Grupo de Trabajo,

Considerando que las organizaciones indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación de los indígenas del mundo y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, por la que la Asamblea alentó a la Comisión a que examinara el proyecto de declaración con la participación de representantes indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que estableciera la Comisión y de conformidad con ellos,

Celebrando los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y subrayando la importancia y el carácter especial de dicho proyecto de declaración en calidad de instrumento destinado específicamente a promover los derechos de los indígenas,

Alentando a los gobiernos y organizaciones indígenas a que participen activamente y con un espíritu de avenencia en el Grupo de Trabajo a fin de presentar a la Asamblea General, como cuestión prioritaria, un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas para que la Asamblea lo examine y apruebe,

Recordando la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido su ámbito de aplicación,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2004/81 y Add.1) y celebra que las deliberaciones del Grupo de Trabajo continúen y sean positivas, en particular las medidas adoptadas para asegurar la participación efectiva de las organizaciones indígenas;

2. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por el Consejo Económico y Social al examinar las solicitudes presentadas por las organizaciones indígenas para participar en el Grupo de Trabajo en virtud de los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

3. *Acoge con satisfacción* las decisiones del Consejo por las que se aprueba la participación de organizaciones indígenas en la labor del Grupo de Trabajo e insta al Consejo a que tramite lo antes posible todas las solicitudes pendientes, ateniéndose estrictamente a los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

4. *Recomienda* que el Grupo de Trabajo se reúna durante diez días laborables antes del 61.º período de sesiones de la Comisión, sufragándose el costo de la reunión con cargo a los recursos existentes;

5. *Invita* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo a que haga consultas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para determinar la posibilidad de convocar reuniones adicionales del Grupo de Trabajo, con cargo a los recursos existentes, con miras a facilitar el proceso de elaboración de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas;

6. *Invita también* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y a todas las partes interesadas a celebrar amplias consultas oficiosas entre períodos de sesiones con el fin de lograr que se avance en la finalización de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

7. *Alienta* a las organizaciones indígenas que aún no se hayan inscrito para participar en el Grupo de Trabajo y que deseen hacerlo a que soliciten la autorización de conformidad con los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

8. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente un informe para que lo examine la Comisión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

9. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 21.]

56.ª sesión,
20 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

2004/60. Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular la resolución 2003/59, de 24 de abril de 2003, y las resoluciones allí citadas, así como el mandato de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (anteriormente denominada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías) definido en las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General,

Recordando también el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre el fomento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112), y reafirmando la decisión 2000/109 de la Comisión, de 26 de abril de 2000,

Recordando además el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y otras decisiones y prácticas relacionadas con dicho reglamento, así como la decisión 1999/114 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1999, por la que ésta aprobó los principios rectores para la aplicación del reglamento,

Teniendo presente el documento de trabajo definitivo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1999/2),

Tomando nota:

a) Del informe de la Subcomisión sobre su 55.º período de sesiones (E/CN.4/2004/2-E/CN.4/Sub.2/2003/43),

b) Del informe de la Presidenta del 55.º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/2004/83),

1. *Reafirma* su reconocimiento de la valiosa contribución de la Subcomisión, en su calidad de órgano subsidiario de la Comisión, a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en los últimos 57 años;

2. *Reconoce*, en particular, la importante contribución de la Subcomisión y sus mecanismos temáticos a una mejor comprensión de los derechos humanos mediante el estudio de cuestiones importantes, la elaboración de normas internacionales de derechos humanos y la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo, así como la valiosa contribución al éxito de la Subcomisión de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

3. *Decide* que lo mejor que la Subcomisión puede hacer para prestar asistencia a la Comisión es presentarle:

a) Estudios y documentos de trabajo preparados únicamente por sus miembros o por los suplentes de éstos en el curso de su mandato en calidad de expertos independientes, sin perjuicio de que finalicen los mandatos en vigor;

b) Recomendaciones basadas en esos estudios, tras haberlos examinado detenidamente;

c) Estudios, investigaciones y asesoramiento de expertos a petición de la Comisión, como propuestas confirmadas por ésta que hayan sido formuladas por órganos de tratados u otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

4. *Observa* las propuestas que formuló el Alto Comisionado Interino de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la inauguración del 55.º período de sesiones de la Subcomisión respecto del futuro papel de ésta;
5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en el 55.º período de sesiones de la Subcomisión en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión sobre nuevos documentos de trabajo y nuevos estudios;
6. *Acoge con beneplácito también* la atención que la Subcomisión ha prestado a los derechos económicos, sociales y culturales, así como la que ha venido prestando a los derechos civiles y políticos;
7. *Acoge con beneplácito además* el mejoramiento de los métodos de trabajo de la Subcomisión en sus tres últimos períodos de sesiones, en que:
 - a) Reformó, mejoró y simplificó su programa hasta reducirlo a siete temas;
 - b) Celebró a puerta cerrada una reunión conjunta con la Mesa Ampliada del 59.º período de sesiones de la Comisión;
 - c) Redactó muchas de sus resoluciones en sesión privada, en lugar de intentar hacerlo en sesión pública;
8. *Toma nota* del informe presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos atendiendo a la petición hecha por la Comisión en su resolución 2002/66, de 25 de abril de 2002, respecto de posibles medios de abordar las cuestiones planteadas por la Subcomisión y mejorar la forma en que la Comisión adopta medidas sobre las propuestas de la Subcomisión (E/CN.4/2003/95) y de las deliberaciones en que la Mesa de la Comisión siguió estudiando esas propuestas, y decide seguir examinando posibles formas de agilizar, lo antes posible, su adopción de medidas sobre las propuestas de la Subcomisión;
9. *Reitera y reafirma*:
 - a) Su decisión de que la Subcomisión no debería aprobar resoluciones, decisiones o declaraciones del Presidente sobre países concretos y que, al negociar y aprobar resoluciones o decisiones temáticas, se debería abstener de incluir referencias a un determinado país;
 - b) Que la Subcomisión debería seguir teniendo la posibilidad de examinar la situación de los países que no esté examinando la Comisión, así como aquellas cuestiones urgentes que impliquen graves violaciones de los derechos humanos en cualquier país, y que quede constancia de sus debates en las actas resumidas, las cuales deberían seguir enviándose a la Comisión;
 - c) Que la Subcomisión debería pedir la aprobación de la Comisión antes de emprender nuevas actividades, salvo para la preparación de estudios e investigaciones;

d) Que la Subcomisión es un "grupo de reflexión", como se ha confirmado en la decisión 2000/109 de la Comisión, de 26 de abril de 2000, y, por tanto, no debería atribuirse funciones de supervisión, reafirmando a la vez el contenido del párrafo 52 del anexo de su decisión 2000/109;

10. *Recomienda* que la Subcomisión mantenga en sus futuros períodos de sesiones las acertadas innovaciones introducidas en el 53.º período de sesiones, que fueron confirmadas en los períodos de sesiones 54.º y 55.º, en particular:

a) La celebración a puerta cerrada de reuniones anuales con la Mesa Ampliada del 60.º período de sesiones y de los períodos de sesiones subsiguientes de la Comisión con el fin de intercambiar opiniones para mejorar de la cooperación entre los dos órganos;

b) El mantenimiento de un programa simplificado;

c) La celebración de debates en sesión privada sobre su reglamento, procedimientos y calendario;

d) La redacción del mayor número posible de sus resoluciones en sesión privada, en vista del poco tiempo disponible;

e) El recurso a sesiones de "preguntas y respuestas" y a paneles de expertos;

11. *Recomienda también* que la Subcomisión siga mejorando sus métodos de trabajo:

a) Dedicándose a su función primordial de órgano asesor de la Comisión, específicamente cuando ésta solicite su asesoramiento;

b) Prestando especial atención a la selección de estudios recomendados específicamente por la Comisión o propuestas confirmadas por ella que hayan sido formuladas por órganos de tratados u otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y, al mismo tiempo, estudiando cómo y cuándo se pueden aplicar mejor las normas existentes;

c) Respetando estrictamente los principios de máxima imparcialidad y pericia, y evitando todo acto que pudiera menoscabar la confianza en la independencia de sus miembros, especialmente en situaciones en que pudiera plantearse un conflicto de intereses;

d) Facilitando la participación eficiente y eficaz de las organizaciones no gubernamentales;

e) Examinando cabalmente los estudios y documentos de trabajo de los relatores especiales y de sus miembros antes de remitirlos a la Comisión;

f) Adoptando nuevas medidas para poder completar su trabajo en las tres semanas que dura el período de sesiones y esforzándose por evitar la convocación de reuniones de grupos de trabajo y sesiones plenarias al mismo tiempo;

g) Formulando propuestas a la Comisión sobre cómo podría ayudarla a mejorar su trabajo y viceversa;

h) Ocupándose estrictamente de las cuestiones relativas a los derechos humanos de conformidad con su mandato;

i) Evitando que su labor duplique la que realizan otros órganos y mecanismos competentes;

j) Teniendo plenamente en cuenta las opiniones consultivas que el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas envíe a la Subcomisión;

12. *Pide* a los Estados que al proponer candidatos a miembros o miembros suplentes de la Subcomisión y al elegirlos:

a) Sean conscientes de que es especialmente importante que este órgano sea independiente y así se le considere;

b) Tengan presente la necesidad de velar por la universalidad, el equilibrio en la representación, así como las ventajas de la continuidad y la importancia de la renovación;

c) Seleccionen miembros con una probada competencia en materia de derechos humanos;

d) Presenten las candidaturas, en la medida de lo posible, por lo menos dos meses antes del inicio del período de sesiones en que tendrá lugar la elección, a fin de que los miembros de la Comisión puedan evaluar a fondo las calificaciones y la independencia de los candidatos;

e) Tengan presente que éstos han de ser imparciales e independientes y no se les puede plantear un conflicto de intereses;

13. *Invita* al Secretario General a que preste apoyo a la Subcomisión, entre otras cosas, teniendo lista la documentación a tiempo, antes de cada período de sesiones, en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y ayudando a la Subcomisión a atender las peticiones de información de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y reitera que esas peticiones, como toda solicitud para que se adopte alguna medida, deben tener la aprobación previa de la Comisión;

14. *Recomienda* que la persona que ocupe la Presidencia de la Subcomisión, o su representante, asista a la reunión de relatores especiales y representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo de los procedimientos especiales de la Comisión y a la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados, con el fin de facilitar la coordinación entre la Subcomisión y otros órganos y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos;

15. *Invita* al Presidente del 60.º período de sesiones de la Comisión a dirigir la palabra a la sesión de apertura del 56.º período de sesiones de la Subcomisión y a que le informe acerca de la presente resolución y del debate que tenga lugar sobre este tema en el 60.º período de sesiones de la Comisión en relación con el tema 16 del programa;

16. *Invita* a quien presida el 56.º período de sesiones de la Subcomisión a que presente un informe al 61.º período de sesiones de la Comisión, en que se haga una evaluación del resultado que haya tenido en la práctica el reciente incremento de la eficacia de la Subcomisión y sus mecanismos;

17. *Decide* examinar la cuestión de la labor de la Subcomisión en su 61.º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa.

56.ª sesión,
20 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

2004/61. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen que cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra, así como en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (N.º 29), y el Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948 (N.º 87), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 2003/12, de 16 de abril de 2003, y las resoluciones de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 58/247, de 23 de diciembre de 2003,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/58/546-S/2003/1053 y Corr.1 y 2),

Recordando la resolución I, aprobada el 14 de junio de 2000 en la 88.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, relativa a la práctica de los trabajos forzados u obligatorios en Myanmar,

Afirmando que la voluntad del pueblo constituye la base de la autoridad del Gobierno y que el pueblo de Myanmar expresó claramente su voluntad en las elecciones celebradas en 1990,

Afirmando también que el establecimiento de un verdadero gobierno democrático en Myanmar es esencial para la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Estimando que la buena administración de los asuntos públicos, la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y que la buena administración de los asuntos públicos comprende la idea de un gobierno transparente, responsable, sometido a rendición de cuentas y con participación a todos los niveles,

Tomando nota del plan general para la transición a la democracia anunciado por el Primer Ministro de Myanmar el 30 de agosto de 2003,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (E/CN.4/2004/33) y del Secretario General (A/58/325 y Add.1 y E/CN.4/2004/30);

b) Las visitas a Myanmar del Enviado Especial del Secretario General el año pasado y la cooperación que le ha prestado el Gobierno de Myanmar;

c) Las visitas a Myanmar del Relator Especial el año pasado, señalando que el Gobierno de Myanmar comunicó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los resultados de su investigación sobre la instalación de dispositivos de escucha para grabar las entrevistas de los reclusos con el Relator Especial en la prisión de Insein, en marzo de 2003, lo cual condujo a la interrupción de su visita de determinación de los hechos;

d) La puesta en libertad de varias personas encarceladas por razones políticas y la continua cooperación que se prestó al Comité Internacional de la Cruz Roja;

e) El acuerdo concertado en Yangon el 27 de mayo de 2003 respecto del Plan de Acción conjunto del Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo para la eliminación de las prácticas de trabajo forzoso en Myanmar, incluido el acuerdo para designar un facilitador independiente que ayude a las posibles víctimas de trabajo forzoso, al tiempo que toma nota de que en la actualidad no existen las condiciones necesarias para aplicar el Plan de Acción;

f) La segunda visita a Myanmar de una delegación de Amnistía Internacional en diciembre de 2003, pero señala con preocupación que ésta no pudo reunirse con todas las personas con quienes había solicitado hacerlo;

g) La presencia continua de un funcionario de enlace de la Organización Internacional del Trabajo y sus esfuerzos por cumplir su mandato;

h) La difusión de los principios de derechos humanos entre los funcionarios públicos y algunas organizaciones no gubernamentales y grupos étnicos mediante la celebración de una serie de seminarios de derechos humanos, pero insiste en que esas actividades deben dar lugar también a esfuerzos concretos para mejorar efectivamente la situación de los derechos humanos;

i) La institución por el Gobierno de un comité para prevenir el reclutamiento de niños soldados, y destaca la necesidad de que éste trabaje en estrecha colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

j) Las negociaciones para concertar un acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno y la Unión Nacional Karen, y espera que éste contribuya a la eliminación de las violaciones de los derechos humanos en el Estado Karen;

k) Los sucesos que han permitido que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tenga acceso a los Estados Karen y Mon para ayudar a crear las condiciones favorables para el regreso de los refugiados a esas zonas;

2. *Toma nota* de que el Gobierno de Myanmar ha intentado hacer frente al reto del VIH/SIDA y le pide que siga tratando de hacerlo y apoye la efectiva implementación del Plan de Acción Conjunto sobre el VIH/SIDA junto con los organismos internacionales del caso;

3. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) La continuación de la violación sistemática de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, del pueblo de Myanmar;

b) Los sucesos ocurridos el 30 de mayo de 2003, las consiguientes, subsiguientes y continuas trasgresiones de los derechos humanos que constituyen un grave revés para la situación de los derechos humanos en el país y la aparente participación en esos sucesos de la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión, afiliada al Gobierno, así como el acoso sistemático y constante de los miembros de la Liga Democrática Nacional y otros activistas de la oposición;

c) La detención y el arresto domiciliario de Daw Aung San Suu Kyi y la denegación persistente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la libertad de circulación y asociación, así como la detención continua de otros altos dirigentes de la Liga Democrática Nacional y dirigentes de otros partidos políticos y minorías étnicas;

d) Las ejecuciones extrajudiciales; las denuncias de violaciones y otras formas de violencia sexual perpetradas persistentemente por miembros de las fuerzas armadas; la continuación del empleo de la tortura; los casos reiterados de detención por razones políticas o de reclusión que persisten incluso cuando la pena ha expirado; la detención en régimen de incomunicación mientras se espera el juicio; los reasentamientos forzados; la destrucción de

medios de subsistencia y la confiscación de tierras por las fuerzas armadas; los trabajos forzados, incluido el trabajo de niños; la trata de personas; la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y circulación; la discriminación y persecución por razones de religión u origen étnico; la falta generalizada de respeto del principio de legalidad y la falta de independencia del poder judicial; las condiciones de detención insatisfactorias; la utilización sistemática de niños soldados, y la vulneración del derecho a un nivel de vida adecuado, como el acceso a los alimentos, la atención médica y la educación;

e) Las violaciones de los derechos humanos, en particular de personas pertenecientes a las minorías étnicas, mujeres y niños, especialmente en las zonas en que no se aplica una cesación del fuego;

f) La situación del gran número de personas desplazadas dentro del país y la corriente de refugiados a países vecinos, y recuerda en este contexto las obligaciones que tiene Myanmar con arreglo al derecho internacional;

4. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Cumpla su obligación de restablecer la independencia del poder judicial y las debidas garantías procesales y tome nuevas medidas para reformar el sistema de administración de justicia;

b) De inmediato ponga en práctica plenamente disposiciones legislativas, ejecutivas y administrativas concretas para erradicar la práctica de los trabajos forzados por todos los órganos de gobierno, incluidas las fuerzas armadas, y a que cumpla en su integridad las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por Myanmar del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (N.º 29), de la Organización Internacional del Trabajo;

c) Tome las medidas propuestas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, reiteradas recientemente en el período de sesiones de marzo de 2004, que podrían permitir el comienzo de la ejecución del Plan de Acción, en particular las funciones del facilitador previstas por el equipo de alto nivel;

d) Dé acceso de inmediato y sin restricciones a todo el territorio de Myanmar, en condiciones de seguridad, a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias internacionales, y coopere plenamente, mediante la celebración de consultas, con todos los sectores de la sociedad, especialmente la Liga Democrática Nacional y los demás grupos políticos, étnicos y de la comunidad que corresponda, para prestar asistencia humanitaria y garantizar que tal asistencia llegue realmente a los grupos más vulnerables de la población;

e) Coopere plenamente con el Enviado Especial del Secretario General para Myanmar y el Relator Especial, a fin de conducir el país a la transición hacia el gobierno civil, y garantice que ambos tengan acceso pleno, libre y sin obstáculos a Myanmar y que las personas que cooperan con ellos y con cualquier organización internacional no sean objeto de intimidación,

acoso o castigo de ningún tipo, y que examine con carácter urgente los casos de las personas que sufren castigos por tal razón;

f) Considere como cuestión de máxima prioridad la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Facultativo, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo; la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, y los Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949;

g) Trate de lograr la suspensión inmediata y la conclusión definitiva, mediante el diálogo y por medios pacíficos, del conflicto con todos los grupos étnicos en Myanmar;

h) Entable un diálogo político sustancial para efectuar el seguimiento de las negociaciones para concertar el acuerdo de cesación del fuego con la Unión Nacional Karen a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos de las nacionalidades étnicas;

i) Instituya una comisión nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

5. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Ponga término a la vulneración sistemática de los derechos humanos en Myanmar, haga respetar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, para poner fin a la impunidad, e investigue las infracciones de los derechos humanos y someta a la acción de la justicia a sus autores, incluidos los miembros de las fuerzas militares y otros funcionarios del Gobierno en cualesquiera circunstancias, e inicie una investigación completa e independiente, con cooperación internacional, del incidente ocurrido el 30 de mayo de 2003 en Dapayin, como ha solicitado la Asamblea General;

b) Levante todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas y garantice la libertad de asociación y de expresión, incluida la libertad de los medios de prensa y garantice al pueblo de Myanmar un acceso irrestricto a la información;

c) Restablezca la democracia y respete los resultados de las elecciones de 1990 mediante, entre otras cosas, la liberación inmediata e incondicional de los dirigentes de la Liga Democrática Nacional incluidos Aung San Suu Kyi y los miembros de la Liga detenidos el 30 de mayo de 2003 o después de esa fecha, y les permita participar plenamente en el proceso de

reconciliación nacional y transición hacia la democracia y, a este respecto, señala que el Relator Especial ha recomendado una amnistía general, como la mejor forma de dejar en libertad a todos presos políticos para que puedan desempeñar un papel positivo en el futuro proceso político;

d) Entable un diálogo sustantivo y estructurado con Daw Aung San Suu Kyi y otros dirigentes de la Liga Democrática Nacional, cuyo objeto sea la democratización y la reconciliación nacional, y que incluya desde el principio a otros líderes políticos, entre ellos representantes de grupos étnicos;

e) Ponga en libertad incondicional e inmediatamente a todos los presos políticos, en particular los ancianos y los enfermos;

f) Garantice que la Convención Nacional cuente con la participación de todos los partidos políticos y los representantes elegidos en la última elección y todas las nacionalidades étnicas importantes no representadas por un partido político y se celebre en una atmósfera democrática que permita la libertad de expresión y garantice la seguridad de todos los participantes;

g) Coopere plenamente sin mayor demora con el Relator Especial para facilitar una investigación internacional independiente de las constantes denuncias de violencia sexual y otros abusos contra civiles cometidos por miembros de las fuerzas armadas en Shan y otros Estados, y además garantice la seguridad y prevenga la intimidación de todas las personas que colaboren en el Relator Especial;

h) Ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados y coopere plenamente con las organizaciones internacionales competentes a los efectos de la desmovilización de esos niños, el regreso a sus familias y su rehabilitación, de acuerdo con la resolución 1460 (2003) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 2003;

i) Ponga término al desplazamiento forzoso y sistemático de personas y a otras causas de corrientes de refugiados a países vecinos, dé la protección y asistencia necesarias a las personas desplazadas dentro del país, en cooperación con la comunidad internacional, y respete el derecho de los refugiados a un regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad supervisado por los organismos internacionales que corresponda;

j) Elabore el plan general para la transición a la democracia, que aún carece de elementos esenciales como plazos concretos y un plan adecuado para la participación de todos los grupos políticos y nacionalidades étnicas, de forma que garantice que el proceso sea transparente e inclusivo;

6. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial contenido en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones e informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones, y que incorpore una perspectiva de género en toda su labor;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle desempeñar plenamente su mandato;

7. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su 61.º período de sesiones;

8. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 22.]

57.ª sesión,
21 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2004/62. Derechos humanos y cuestiones indígenas

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que la Carta de las Naciones Unidas establece que uno de los propósitos de la Organización es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, nacimiento o cualquier otra condición,

Inspirada en las normas y disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reconociendo con agradecimiento que ha entrado en vigor la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 (N.º 169), de la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo presente las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993,

Recordando las disposiciones pertinentes para la presente resolución que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Recordando que el objetivo del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Subrayando la importancia de finalizar, a más tardar en 2004, el "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para que la Asamblea General lo examine y lo apruebe antes del término del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Acogiendo con satisfacción las importantes contribuciones hasta el momento del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el informe sobre su segundo período de sesiones (E/2003/43-E/C.19/2003/22) y recordando que el mandato del Foro Permanente consiste en examinar los asuntos indígenas en el contexto del mandato del Consejo Económico y Social relativo al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos,

Teniendo en cuenta el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de examinar los acontecimientos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a sus derechos,

Recordando el primer informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2002/97 y Add.1), en el que determinó siete cuestiones que sintetizan las principales preocupaciones en relación con los derechos humanos que afectan a los indígenas en todas las regiones del mundo y que deben seguir analizándose,

Tomando nota con agradecimiento de los resultados del Seminario de Expertos sobre Pueblos Indígenas y la Administración de Justicia, que figuran en el anexo al informe del Relator Especial (E/CN.4/2004/80/Add.4 y Corr.1), organizado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con la participación de expertos gubernamentales, indígenas, no gubernamentales e independientes, e invitando a todos los Estados a tener en cuenta esos resultados en la formulación de las políticas públicas sobre el tema,

Profundamente preocupada por los precarios niveles de desarrollo económico y social que afectan a los indígenas en muchas partes del mundo y las disparidades de su situación en comparación con la población en general, así como por la persistencia de graves violaciones de sus derechos humanos,

Reafirmando la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas,

Alentada por el compromiso renovado y el interés creciente de la comunidad internacional por garantizar el pleno respeto y el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas,

Recordando su resolución 2003/56, de 24 de abril de 2003,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años;
2. *Toma nota* del informe del Relator Especial (E/CN.4/2004/80, Add.1 a 4 y Add.4/Corr.1) presentado de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión, así como de las visitas oficiales que realizó el año pasado, y alienta a los gobiernos a responder positivamente a las peticiones del Relator Especial de visitar sus países;
3. *Alienta* al Relator Especial a seguir examinando la forma y los medios de superar los obstáculos que se oponen a la protección plena y efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, de conformidad con su mandato, a prestar atención especial a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños y mujeres indígenas y a tener en cuenta la perspectiva de género;
4. *Pide* al Relator Especial que, al llevar a cabo su labor, tome en consideración las recomendaciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia sobre las cuestiones relacionadas con su mandato, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
5. *Pide también* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, recabe y reciba de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados, los mecanismos especiales de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como de las organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones indígenas, información sobre las violaciones de los derechos humanos de los indígenas, dondequiera que se produzcan, intercambie esa información y reaccione con eficacia a la misma;
6. *Pide además* al Relator Especial que siga trabajando en los temas incluidos en su primer informe, en particular los que tienen repercusiones en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, que pueden contribuir a promover el debate sobre las cuestiones fundamentales del "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas";

7. *Invita* al Relator Especial a que, en el cumplimiento de su labor, tenga en cuenta todas las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas que guarden relación con su mandato;
8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite la asistencia del Relator Especial al tercer período de sesiones anual del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, que se ha de celebrar en la Sede de las Naciones Unidas en mayo de 2004;
9. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas, que le suministren toda la información solicitada y que respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;
10. *Toma nota* de la intención de la Oficina del Alto Comisionado de organizar, utilizando contribuciones voluntarias, un seminario sobre educación de los indígenas, con la participación de expertos indígenas y expertos gubernamentales y no gubernamentales, para ayudar al Relator Especial a examinar el principal tema de su informe anual de 2005 a la Comisión;
11. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los indígenas, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;
12. *Alienta* a la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a tener debidamente en cuenta las cuestiones indígenas en su declaración de principios y plan de acción y en todos los demás programas pertinentes que apruebe la Cumbre Mundial en su segunda fase, que se celebrará en Túnez en 2005;
13. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar o ratificar el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 (N.º 169) o de adherirse a él;
14. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre sus actividades a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61.º período de sesiones;
15. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten al Relator Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos, técnicos y financieros para el eficaz cumplimiento de su mandato;
16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

17. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 23.]

57.^a sesión,
21 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

2004/63. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que entre los Propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y adoptar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, y su propia resolución 2003/60, de 24 de abril de 2003, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 54/113 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1999, sobre el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones y la proclamación del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones por la Asamblea en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se establece en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) con el fin de fomentar una auténtica cooperación en la esfera de los derechos humanos entre los Estados Miembros,

Haciendo hincapié en que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, entre ellos, la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Subrayando que la tolerancia y el respeto de la diversidad y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente, y reconociendo que la tolerancia y el respeto de la diversidad promueven eficazmente, entre otras cosas, la potenciación del papel de las mujeres y a su vez reciben apoyo de ella,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, culturas y civilizaciones, en particular en la esfera de los derechos humanos, podría coadyuvar en gran medida al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

Teniendo presente la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones puede aportar para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Recalcando la necesidad de que la promoción y la protección de todos los derechos humanos se guíen por los principios de imparcialidad, objetividad y no selectividad, con espíritu de diálogo internacional constructivo y de cooperación,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes en todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Expresando su convicción de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones relativas a los derechos humanos contribuye al fomento de la cooperación internacional, así como a la promoción, la protección y la realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente que todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y por tanto deben recibir el mismo trato en la cooperación internacional,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, a la par que responsabilidad de todos los Estados Miembros, consiste en promover, proteger y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional;
2. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con los Propósitos y Principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, deberá aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;
3. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben regirse por los principios de universalidad, no selectividad, imparcialidad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los Propósitos y Principios de la Carta y no deberían utilizarse con fines políticos;
4. *Estima* que, además de las responsabilidades de cada Estado respecto de su propia sociedad, los Estados tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

5. *Insta* a todos los que intervienen en los asuntos internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Insta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

7. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión, con carácter prioritario, en su 61.º período de sesiones.

57.ª sesión,
21 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2004/64. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea y de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que el incremento de la cooperación internacional en pro de la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir efectuándose en plena conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan ejercerse plenamente,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y convivir como buenos vecinos y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Subrayando que la responsabilidad por la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, así como de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central, por ser la Organización más universal y más representativa del mundo,

Destacando que la ejecución eficaz de las conclusiones de la Cumbre del Milenio y de otras importantes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas exigirán la voluntad política para llevar a la práctica los compromisos asumidos, especialmente facilitando los medios para su ejecución,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho en los planos nacional e internacional, el pluralismo, el desarrollo, niveles de vida más elevados y la solidaridad,

Teniendo en cuenta también que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades que en ella se proclaman, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, de determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene aspectos económicos y sociales,

Consciente de que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, la gestión y la administración de los asuntos públicos transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y la participación efectiva de la sociedad civil son parte esencial de las bases necesarias para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Consciente también de que la comunidad internacional debe promover la cooperación internacional eficaz, así como las relaciones económicas equitativas y un medio económico propicio a nivel internacional, para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando la importancia de un buen gobierno en el ámbito internacional mediante la democratización y la transparencia y responsabilidad en materia de decisiones económicas y financieras en todos los foros y en todos los niveles, con la participación plena y eficaz de todos los países,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por una distribución desigual de la riqueza, por la marginación y la exclusión social,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional se asegure de que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de lograr que la globalización incluya a todos y sea equitativa consiste en llevar a cabo una acción amplia y basada en toda la diversidad de los seres humanos y en la solidaridad mundial,

Destacando que la acción para que la globalización esté abierta a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas en el plano mundial que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y se formulen y apliquen con la participación efectiva de éstos,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y teniendo presentes sus aspiraciones a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, y al disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a la participación en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelta a adoptar todas las medidas que estén a su alcance para garantizar un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que el orden internacional democrático y equitativo fomenta el pleno ejercicio por todos de todos los derechos humanos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan los compromisos expresados en septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional a fin de promover la igualdad de oportunidades de comercio, crecimiento económico y desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales mediante la utilización de las nuevas tecnologías, y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural, y reitera que sólo haciendo esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad y en toda su diversidad, se podrá lograr que la globalización incluya plenamente a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que para lograr el orden internacional democrático y equitativo es preciso, entre otras cosas, que se hagan realidad:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan establecer libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, el interés común, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad, como valor fundamental con arreglo al cual debe hacerse frente a los problemas mundiales de manera que los costos y las cargas se distribuyan equitativamente de conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social, velando por que quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho de todos a la participación en pie de igualdad, sin discriminación de ningún tipo, en la adopción de decisiones nacionales y mundiales;

i) El principio de una representación regional equitativa y equilibrada de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en esa corriente hacia los países en desarrollo y desde esos países;

k) La promoción de una sociedad mundial de la información que incluya a todos, encaminada a la superación de la brecha digital, que promueva el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, creando oportunidades digitales y beneficiándose de las posibilidades que ofrecen dichas tecnologías;

l) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones del mundo;

m) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;

n) La promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

o) El disfrute por todos del patrimonio común de la humanidad;

5. *Destaca* la importancia de conservar la riqueza y la diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como de respetar las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para mejorar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

6. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, es obligación de los Estados, independientemente de su sistema político, económico y cultural, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Insta* a todos los que actúan en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la paz, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Expresa su rechazo* del unilateralismo y subraya su adhesión al multilateralismo y a las soluciones convenidas multilateralmente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, como único medio aceptable de abordar los problemas internacionales;

9. *Recuerda* que la Asamblea General se manifestó resuelta a ocuparse urgentemente de establecer un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sea cual fuere su sistema económico y social, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, posibilite la eliminación de la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a ritmo sostenido;

10. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir los medios y mecanismos para eliminar los obstáculos actuales y hacer frente a los problemas que se oponen al pleno ejercicio de todos los derechos humanos, e impedir que persistan en todo el mundo las violaciones de los derechos humanos resultantes de ellos;

11. *Insta* a los Estados a que perseveren en sus esfuerzos, por medio de una mayor cooperación internacional, para promover un orden internacional democrático y equitativo;

12. *Pide* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

13. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que le dé la más amplia difusión posible;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

57.^a sesión,

21 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 31 votos
contra 15 y 7 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2004/65. La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Recordando también las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 1996/16, de 29 de agosto de 1996, y 1997/36, de 28 de agosto de 1997, tituladas "La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida",

Teniendo presente la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", así como la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General,

Decidida a fomentar el estricto respeto de los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando, de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la potenciación de su papel y eficacia en el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales y en la promoción de la solución de los problemas internacionales, así como del desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Destacando su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de toda amenaza a su seguridad y de todo intento de menoscabarla,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir al uso o a la amenaza de uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su adhesión a la paz, la seguridad y la justicia y al continuo desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el uso de la violencia en la consecución de objetivos políticos y destacando que sólo las soluciones políticas pacíficas podrán garantizar un futuro estable y democrático a todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de velar por el respeto de los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y de la no intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo libremente a su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Estimando que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, incluso en la prevención de los conflictos armados,

Subrayando que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación o explotación extranjera constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y entorpece la promoción de la paz y de la cooperación mundiales,

Recordando que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países, y para el ejercicio efectivo de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

1. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos;
2. *Destaca también* que la profunda fractura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la brecha cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la seguridad y la estabilidad mundiales;
3. *Declara solemnemente* que preservar y promover la paz es una obligación fundamental de todo Estado;

4. *Subraya* que para preservar y promover la paz es preciso que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la guerra nuclear, a la renuncia al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios enunciados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

6. *Insta* a todos los Estados a respetar y poner en práctica los principios y propósitos de la Carta en sus relaciones con todos los demás Estados, cualesquiera sean sus sistemas políticos, económicos o sociales, así como su extensión, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;

7. *Reafirma* el derecho de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, a emplear medios pacíficos para resolver toda controversia en la que sean partes y cuya continuación pueda probablemente poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales e insta a los Estados a que solucionen sus controversias lo antes posible, como requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todos los hombres y de todos los pueblos;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 61.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

57.ª sesión,
21 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 32 votos
contra 15 y 6 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2004/66. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

La Comisión de Derechos Humanos,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando que en el artículo 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo se dice que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Teniendo en cuenta que en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cada uno de los Estados Partes en el Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es inaceptable e insostenible y que ella obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, en particular los países más desarrollados, procure por todos los medios eliminar esa disparidad,

Expresando su preocupación porque los enormes beneficios resultantes del proceso de globalización e interdependencia económica no han llegado a todos los países, comunidades y personas, y porque esos beneficios están cada vez más fuera del alcance de varios países, particularmente los menos adelantados y los países africanos,

Convencida de que es posible un mundo mejor para las generaciones actuales y futuras,

Consciente de la necesidad de contar con recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia crucial que tiene el aumento de los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo y recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo,

Afirmado la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones y de promover la solidaridad intrageneracional con miras a la perpetuación de la humanidad,

Considerando que no se ha prestado suficiente atención a la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

Convencida de que el desarrollo social puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Resuelta a actuar para que las generaciones actuales tomen plena conciencia de sus responsabilidades para con las generaciones futuras,

1. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes;

2. *Celebra* el reconocimiento expresado en la declaración adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI al afirmarse que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

3. *Expresa su determinación* de contribuir a la solución de los problemas mundiales actuales mediante una cooperación internacional reforzada, a fin de crear las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y legar a éstas un mundo mejor;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que considere con urgencia medidas concretas para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y promover las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

5. *Estima* que los llamados "derechos de la tercera generación" o el "derecho a la solidaridad" requieren un mayor desarrollo progresivo en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de poder responder a los crecientes desafíos de la cooperación internacional en esta esfera;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

57.ª sesión,
21 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 37 votos
contra 15 y una abstención. Véase cap. XVII.]

2004/67. Cuestión de la pena capital

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de todos los individuos a la vida, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 6 y el apartado *a* del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Observando que el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, dispone que no se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte y que cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción,

Celebrando la entrada en vigor, el 1.º de julio de 2003, del Protocolo N.º 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio europeo de derechos humanos) relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia,

Recordando sus resoluciones anteriores, en las que manifestaba su convicción de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos,

Celebrando la exclusión de la pena capital de las penas que están autorizadas a imponer el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y la Corte Penal Internacional,

Celebrando también la abolición o la restricción de la pena de muerte en algunos Estados desde el último período de sesiones de la Comisión y elogiando a los Estados que se han adherido recientemente al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Celebrando además el hecho de que muchos países que siguen manteniendo la pena capital en su legislación penal suspenden las ejecuciones y celebrando, asimismo, las iniciativas regionales tendientes a la suspensión de las ejecuciones y a la abolición de la pena capital,

Remitiéndose a las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984,

Observando que en algunos países se impone a menudo la pena capital tras un juicio que no cumple las normas internacionales de equidad y que los miembros de minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas parecen ser desproporcionadamente objeto de condena a la pena capital y condenando los casos en que se ha impuesto a mujeres la pena de muerte en virtud de una legislación discriminatoria por razones de género,

Profundamente preocupada porque varios países imponen la pena de muerte haciendo caso omiso de las limitaciones especificadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Preocupada porque varios países, al imponer la pena de muerte, no tienen en cuenta las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Preocupada por la reciente supresión de la moratoria impuesta a las ejecuciones en varios países,

Tomando nota del examen por el Comité de Derechos Humanos de cuestiones relacionadas con la pena de muerte,

Recordando el sexto informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, presentado de conformidad con la resolución 1995/57 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995 (E/2000/3),

1. *Acoge con beneplácito* el suplemento anual contenido en el informe del Secretario General (E/CN.4/2004/86) sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, en que se llega a la conclusión de que se mantiene la tendencia hacia la abolición de la pena capital y se informa que sigue aumentando el número de países que han ratificado los instrumentos internacionales que prescriben la abolición de la pena capital o se han adherido a ellos;

2. *Reafirma* la resolución 2000/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000, sobre el derecho internacional y la imposición de la pena capital a los menores de 18 años en el momento de la comisión del delito;

3. *Exhorta* a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no se hayan adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, ni lo hayan ratificado, a que estudien la posibilidad de hacerlo;

4. *Insta* a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a:

a) No imponerla por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Excluir de la pena capital a las mujeres embarazadas y a las madres con hijos a cargo;

c) No imponer la pena capital ni ejecutar a ninguna persona que sufra de algún tipo de trastorno mental;

d) No imponer la pena capital salvo en el caso de los más graves delitos y sólo tras la emisión de un fallo definitivo por un tribunal competente, imparcial e independiente y garantizar el derecho a un juicio imparcial y a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

e) Cerciorarse de que todos los procedimientos jurídicos, incluidos los que tienen lugar en tribunales o jurisdicciones especiales, y en particular los procesos por delitos que acarrearán la pena capital, cumplan las garantías procesales mínimas contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

f) Velar por que el concepto de "más graves delitos" se limite a los delitos intencionales con consecuencia fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por actos no violentos como los delitos financieros, la práctica religiosa o la expresión de convicciones y las relaciones sexuales entre adultos que consienten en el acto;

g) No formular nuevas reservas en relación con el artículo 6 del Pacto que puedan ser contrarias al objetivo y los propósitos del Pacto y a retirar las reservas ya formuladas, en vista de que en el artículo 6 del Pacto se consagran las normas mínimas para la protección del derecho a la vida y las normas generalmente aceptadas en esta esfera;

h) Observar las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y cumplir plenamente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963, y especialmente el derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el contexto de un procedimiento jurídico, según se afirma en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y se confirma en las sentencias recientes pertinentes;

i) Velar por que, cuando se aplique la pena capital, se la ejecute de modo que se inflija el sufrimiento mínimo posible y no sea ejecutada en público ni de ninguna otra manera degradante, y velar por que se ponga fin de inmediato a la aplicación de medios especialmente crueles e inhumanos de ejecución como la lapidación;

j) No ejecutar a ninguna persona mientras esté pendiente cualquier otro procedimiento jurídico conexo en el plano internacional o nacional;

5. *Exhorta* a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a:

a) Abolir completamente la pena de muerte y, entretanto, establecer una moratoria de las ejecuciones;

b) Limitar progresivamente el número de delitos por los que pueda imponerse la pena de muerte y, por lo menos, no extender su aplicación a delitos a los que no se aplica esa pena actualmente;

c) Poner a disposición del público la información relativa a la imposición de la pena de muerte y a las ejecuciones previstas;

d) Facilitar al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas información sobre la aplicación de la pena capital y la observancia de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte contenidas en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social;

6. *Exhorta* a los Estados que ya no aplican la pena de muerte pero que la mantienen en su legislación a que procedan a abolirla;

7. *Pide* a los Estados que hayan recibido una solicitud de extradición por un delito punible con la pena capital que se reserven expresamente el derecho a denegar la extradición cuando no reciban de las autoridades competentes del Estado solicitante seguridades efectivas de que no se ejecutará la pena capital y exhorta a los Estados a que den esas seguridades en caso de que se les soliciten;

8. *Pide* al Secretario General que presente su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que en el momento de cometer el delito tenían menos de 18 años;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

57.ª sesión,

21 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 29 votos
contra 19 y 5 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2004/68. Defensores de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura como anexo de esa resolución,

Reiterando la importancia de la Declaración e insistiendo en la importancia de que se difunda ampliamente,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el tema, en particular su resolución 2003/64, de 24 de abril de 2003, y tomando nota de la resolución 58/178 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003,

Observando con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades,

Gravemente preocupada por las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo,

Recordando que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad, y profundamente preocupada por cualquier abuso que pueda producirse en los procedimientos civiles o penales incoados contra ellos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el considerable número de comunicaciones enviadas a la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos incluso en períodos de vulnerabilidad especial y especialmente las graves consecuencias que ello tiene para las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos y para quienes defienden los derechos de personas pertenecientes a minorías,

Observando con profunda preocupación que en varios países de todas las regiones del mundo persiste la impunidad por amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y que todo ello tiene efectos adversos en el trabajo y en la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Haciendo hincapié en la importante función que desempeñan los particulares, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso en la lucha contra la impunidad en la promoción del acceso a la justicia y a la información y de la participación pública en la adopción de decisiones y en la promoción, fortalecimiento y preservación de la democracia,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y teniendo en cuenta a este respecto la Observación general N.º 29 (2001) del Comité de Derechos Humanos, sobre la suspensión de derechos en los estados de excepción, en la que se subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esta clase,

Hondamente preocupada de que, en ciertos casos, se hayan utilizado indebidamente las leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos o para atentar contra su labor y su seguridad de una manera contraria al derecho internacional,

Reconociendo la importante labor realizada por la Representante Especial del Secretario General y celebrando la cooperación entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales de la Comisión,

Celebrando las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los defensores de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para la protección de los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando en esa esfera,

Celebrando también las medidas tomadas por algunos Estados para que se adopten leyes o políticas nacionales que promuevan y protejan a los defensores de los derechos humanos,

Recordando que la responsabilidad primordial por la promoción y protección de los derechos humanos incumbe al Estado y observando con profunda preocupación que las actividades realizadas por algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y eficaces para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluso tomando, cuando proceda, medidas prácticas con este fin;

2. *Acoge con satisfacción* los informes de la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2001/94, A/56/341, E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2, A/57/182, E/CN.4/2003/104 y Add.1 a 4, A/58/380 y E/CN.4/2004/94 y Add.1 a 3);

3. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias que garanticen la protección de los defensores de los derechos humanos;

5. *Encarece* a los Estados que velen por que todas las medidas de lucha contra el terrorismo y mantenimiento de la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular del derecho internacional relativo a los derechos humanos, y no atenten contra la labor ni la seguridad de los defensores de los derechos humanos;

6. *Hace hincapié* en la importancia que reviste la lucha contra la impunidad y, en ese contexto, insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para abordar la cuestión de la impunidad por amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos;
7. *Alienta* a todos los Estados a crear y mantener un entorno favorable para la labor de los defensores de los derechos humanos;
8. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite para el cumplimiento de su mandato;
9. *Exhorta* a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las peticiones de la Representante Especial para visitar sus países y los insta a iniciar un diálogo constructivo con la Representante Especial respecto del seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, para permitirle cumplir su mandato de manera aún más eficaz;
10. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan respondido a las comunicaciones que pudiera haberles enviado la Representante Especial a que lo hagan sin demora;
11. *Alienta* a todos los gobiernos a que investiguen prontamente las solicitudes y alegaciones urgentes que señale a su atención la Representante Especial y a que tomen oportunamente medidas para prevenir la violación de los derechos de los defensores de los derechos humanos;
12. *Invita* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de traducir la Declaración a sus idiomas nacionales y los alienta a que le den la más amplia difusión posible;
13. *Pide* a la Representante Especial que siga informando de sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de acuerdo con su mandato;
14. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial todos los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para que pueda seguir cumpliendo su mandato de manera eficaz, incluso mediante la realización de visitas a los países;
15. *Pide* a todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados que, con arreglo a sus mandatos, presten la mayor asistencia y apoyo posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;
16. *Decide* examinar esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*57.ª sesión,
21 de abril de 2004.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2004/69. Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 58/165 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2003, y recordando su propia resolución 2002/78, de 25 de abril de 2002,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y con fuerza jurídica obligatoria en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos internacionales de derechos humanos (E/CN.4/2004/85),

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinando los adelantos logrados por los Estados Partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y haciendo recomendaciones a los Estados Partes respecto de la aplicación de esos textos,

Reconociendo también la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos y los mecanismos de vigilancia como complemento del sistema universal de promoción y protección de los derechos humanos,

Considerando que el funcionamiento eficaz del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es indispensable para la aplicación plena y efectiva de los Pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos principales de la acción internacional para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Encarece* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que se adhieran también a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hagan la declaración prevista en el artículo 41 de ese Pacto;

3. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar su acción sistemática para alentar a los Estados a hacerse Partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de cooperación técnica y servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o adherirse a ellos, con miras a conseguir la adhesión universal a dichos instrumentos;

4. *Subraya* la importancia de que los Estados Partes cumplan con el mayor rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando corresponda, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Subraya también* que los Estados deben velar por que todas las medidas para luchar contra el terrorismo se ajusten a las obligaciones que les impone el derecho internacional aplicable, incluidas las obligaciones que les imponen los Pactos internacionales de derechos humanos;

6. *Destaca* la importancia de evitar la erosión de los derechos humanos que entraña la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en la materia con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados Partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias se justifican y son apropiadas y, a este respecto, recuerda en particular la Observación general N.º 29 (2001) del Comité de Derechos Humanos sobre la suspensión de derechos en los estados de excepción;

7. *Reconoce* las importantes contribuciones del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en lo que respecta a promover la interpretación de los derechos consagrados en los Pactos y, a este respecto, toma nota de la práctica de los Comités de elaborar observaciones generales;

8. *Alienta* a los Estados Partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, a que examinen periódicamente las reservas que hayan hecho con miras a retirarlas, a que formulen las reservas que deseen hacer con la mayor precisión y exactitud posible y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y el propósito del instrumento de que se trate;

9. *Insta* a los Estados Partes a que cumplan dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes que se le soliciten con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y a que utilicen en sus informes datos desglosados por género, y subraya la importancia de que se tenga plenamente en cuenta una perspectiva de género al aplicar las disposiciones de los Pactos en el plano nacional, incluso en los informes nacionales de los Estados Partes y en la labor del Comité de Derechos Humanos, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

10. *También insta* a los Estados Partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas, al finalizar el examen de sus informes, por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los dictámenes adoptados por el Comité de Derechos Humanos con arreglo a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y destaca la necesidad de un seguimiento más eficaz de las observaciones finales;

11. *Invita* a los Estados Partes a que presten particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relativas al examen de esos informes y de las recomendaciones y observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de los informes;

12. *Alienta una vez más* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos de este último Pacto, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

13. *Insta* a cada Estado Parte a traducir, publicar y difundir ampliamente en su territorio, por los medios apropiados, el texto íntegro de las observaciones finales formuladas acerca de sus informes al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

14. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, cuando examinen los informes de los Estados Partes, sigan indicando las necesidades concretas que podrían atenderse por conducto de los departamentos, fondos y programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, incluido el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

15. *Destaca* la necesidad de mejorar la coordinación entre los mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas en la tarea de prestar apoyo a los Estados Partes que lo soliciten en la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y alienta a perseverar en los esfuerzos en tal sentido;

16. *Reitera* que los Estados Partes deben tener en cuenta, cuando presenten sus candidatos a miembros del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estos Comités han de estar compuestos de personas de gran estatura moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que conviene que participen algunas personas que posean experiencia jurídica, así como que haya una representación equitativa de mujeres y hombres, y que los miembros ejercen sus funciones a título personal, y reitera también que, en relación con la elección de los miembros de los

Comités, deberá tenerse en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos;

17. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de intentar establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos;

18. *Acoge con beneplácito también* la reunión celebrada en octubre de 2002 entre el Comité de Derechos Humanos y los Estados Partes, y la reunión celebrada en mayo de 2003 entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Estados Partes, así como las reuniones entre los Comités, para intercambiar ideas sobre el modo de armonizar los métodos de trabajo de los Comités, y alienta a todos los Estados Partes a que sigan aportando propuestas e ideas prácticas y concretas al diálogo sobre los medios de aumentar la eficacia del Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

19. *Señala* la necesidad de seguir considerando la cuestión de la justiciabilidad de los derechos estipulados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de seguir tratando de establecer indicadores y puntos de referencia a fin de medir el progreso del respeto efectivo, en los Estados Partes, de los derechos consagrados en el Pacto;

20. *Toma nota* de la celebración del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y alienta a todas las Partes a que participen activamente en los períodos de sesiones futuros del Grupo de Trabajo;

21. *Alienta* al Secretario General a que continúe prestando asistencia a los Estados Partes en los Pactos internacionales de derechos humanos en la preparación de sus informes, incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y a que estudie otras posibilidades que ofrece el programa ordinario de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

22. *Pide* al Secretario General que vele por que la Oficina del Alto Comisionado ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, entre otras cosas mediante la asignación de suficientes recursos de personal de la Secretaría, y, a este respecto, toma nota con interés del establecimiento de la Subdivisión de Tratados y de la Comisión en la Oficina del Alto Comisionado;

23. *Acoge con beneplácito* la iniciativa tomada por el Secretario General, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, de adoptar medidas resueltas, en especial por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, para dar mayor publicidad a la labor de ese Comité y, en forma similar, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

24. *Pide* al Secretario General que le presente, en sus períodos de sesiones 61.º y 62.º, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones;

25. *Decide* examinar esta cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos".

57.ª sesión,
21 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2004/70. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común de todos los pueblos y naciones en que deben empeñarse todas las personas y todos los órganos de la sociedad, y también la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.175/23), que afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados,

Recordando su propia resolución 2003/65, de 24 de abril de 2003, y todas las anteriores resoluciones pertinentes sobre la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos, así como la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General,

Consciente de la importancia de que haya un entorno propicio, tanto a nivel nacional como internacional, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y la función fundamental que desempeña el buen gobierno en la creación y el mantenimiento de dicho entorno,

Consciente también de que una gestión transparente, responsable, consecuente y participativa, sensible a las necesidades y aspiraciones de la población, es la base de cimentación del buen gobierno y condición *sine qua non* para el ejercicio pleno de los derechos humanos, comprendido el derecho al desarrollo,

Consciente además de que el buen gobierno y el desarrollo de instituciones democráticas eficientes constituyen un proceso continuo para todos los gobiernos, independientemente del nivel de desarrollo de cada país,

Observando que las prácticas de buen gobierno varían necesariamente según las circunstancias y necesidades particulares de las diferentes sociedades y que la responsabilidad de determinar y aplicar esas prácticas, basadas en la transparencia y la responsabilidad, y de crear y mantener un entorno favorable al disfrute de todos los derechos humanos a nivel nacional incumbe al Estado interesado,

Acogiendo con satisfacción la Declaración y el Plan de Acción de Ulaanbaatar: Democracia, buena gestión pública y sociedad civil, aprobados en la Quinta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas, celebrada en Ulaanbaatar del 10 al 12 de septiembre de 2003,

Consciente de la contribución de los valores democráticos basados en las prácticas del buen gobierno al ejercicio de los derechos humanos, y en este contexto aguardando con gran interés la tercera Conferencia Ministerial de la Comunidad de Democracias que ha de celebrarse en Santiago de Chile en febrero de 2005,

Acogiendo con beneplácito el acento que se pone en las conclusiones del quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en la importancia del buen gobierno a todo nivel para el ejercicio del derecho al desarrollo,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional y regional, cuando la soliciten los Estados necesitados, para facilitar la introducción de prácticas de buen gobierno a todo nivel,

1. *Pide* a los Estados que aseguren un gobierno transparente, responsable, consecuente y participativo, sensible a las necesidades y aspiraciones de la población, a fin de lograr el ejercicio pleno de los derechos humanos;

2. *Reafirma* la función especial de la buena gestión de los asuntos públicos en el desarrollo y la erradicación de la pobreza, según se estipula en el párrafo 13 de la Declaración del Milenio;

3. *Encarece* que en este contexto se reconozca debidamente el valor de la colaboración entre los agentes pertinentes de todos los niveles como una sólida base de cimentación para el buen gobierno, y observa que dichos lazos de colaboración se ven reforzados, entre otras cosas, por los enfoques constructivos de la cooperación internacional para el desarrollo;

4. *Acoge complacida* la aportación por Estados y organizaciones intergubernamentales de estudios de casos y ejemplos prácticos de actividades que han resultado eficaces para fortalecer las prácticas de buen gobierno con objeto de promover los derechos humanos a nivel nacional, incluidas las actividades realizadas en el contexto de la cooperación para el desarrollo entre los Estados;

5. *Acoge complacida también* el ofrecimiento del Gobierno de la República de Corea de acoger en Seúl, en agosto de 2004, el seminario solicitado en las resoluciones 2002/76, de 25 de abril de 2002, y 2003/65, de 24 de abril de 2003, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Acoge complacida además* que el seminario se haya de concentrar en los elementos indispensables del buen gobierno, como la promoción del estado de derecho, el fomento de los servicios que contribuyen al ejercicio de los derechos humanos y de las instituciones y la participación democráticas, la lucha contra la corrupción en los sectores público y privado,

incluido el poder judicial, así como la cooperación bilateral y multilateral internacional en apoyo de las prácticas nacionales de buen gobierno;

7. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones voluntarias hechas hasta la fecha por donantes al seminario y alienta a otros donantes a considerar la posibilidad de prestar su apoyo al seminario;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que invite a los Estados, a las instituciones nacionales de derechos humanos, a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a otros órganos internacionales competentes y a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que corresponda a asistir al seminario y que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones de los resultados del seminario;

9. *Pide también* a la Alta Comisionada que recopile las ideas y prácticas indicativas que surjan del seminario y la documentación proporcionada por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que los Estados interesados podrían consultar en caso necesario;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

57.ª sesión,
21 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2004/71. Medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2003/70, de 25 de abril de 2003,

Tomando nota de la resolución 2003/5 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003,

Reafirmando la necesidad de que se sigan tomando medidas internacionales de apoyo a las iniciativas nacionales para lograr los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio, en particular el acceso universal a la educación básica para todos, incluida la enseñanza de los derechos humanos, antes del año 2015,

Convencida de que la enseñanza de los derechos humanos es un largo proceso que dura toda la vida, por el cual las personas de cualquier nivel de desarrollo y de todas las capas sociales aprenden a respetar la dignidad de los demás y los medios y métodos de asegurar ese respeto en todas las sociedades, y de que la enseñanza de los derechos humanos contribuye significativamente a fomentar la igualdad y el desarrollo sostenible, a la vez que previene los

conflictos y la violación de los derechos humanos y aumenta la participación y los procesos democráticos, a fin de que en la sociedad se valoren y respeten todos los derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 58/181 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, en que ésta decidió dedicar en su quincuagésimo noveno período de sesiones una sesión plenaria a la celebración del Día de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 2004, para examinar los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y para analizar las actividades que podrían realizarse para fomentarla en lo sucesivo,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los logros y los fallos registrados en el Decenio y sobre las futuras actividades de las Naciones Unidas en esta esfera (E/CN.4/2004/93), y del informe del Alto Comisionado a la Asamblea General sobre la evaluación de mitad de período del Decenio (véase A/55/360), y recuerda el estudio del Alto Comisionado sobre las medidas complementarias del Decenio (E/CN.4/2003/101) en el que se indicaron los logros y los fallos del Decenio y se sugerían medidas complementarias;

2. *Toma nota también* de que en esos informes se expresa que es necesario que después del Decenio siga habiendo un marco mundial para enseñar los derechos humanos de modo que en la agenda internacional se le dé prioridad, se ofrezca un marco colectivo común en que todos los interesados puedan proceder, se apoyen los programas existentes y se propicie la formulación de otros, y se incrementen las asociaciones y la cooperación a todos los niveles;

3. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que en su período de sesiones sustantivo de 2004 recomiende a la Asamblea General que proclame en su quincuagésimo noveno período de sesiones un programa mundial para la enseñanza en la esfera de los derechos humanos a partir del 1.º de enero de 2005, estructurado en etapas sucesivas para que se ejecuten los programas de enseñanza de los derechos humanos en todos los sectores y se fomente su ejecución;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros agentes gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, elabore un plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del proyectado programa mundial dedicado a los sistemas de escuela primaria y secundaria, y que lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones para que lo examine y adopte;

5. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que tenga en cuenta que el plan para cada etapa del programa mundial deberá estar debidamente estructurado, formulado de manera realista indicando por lo menos las actividades mínimas y financiado con cargo a contribuciones voluntarias, deberá incluir disposiciones para apoyar las actividades que realicen todos los interesados, en particular las organizaciones no gubernamentales, y deberá ser evaluado por la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Recomienda* que el Secretario General vele por que una parte suficiente de la asistencia que las Naciones Unidas presten a petición de los Estados Miembros para desarrollar sus sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos sostenga la enseñanza de los derechos humanos;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que informe al 61.º período de sesiones de la Comisión de la marcha de la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* estudiar esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

57.ª sesión,
21 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2004/72. Impunidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos adicionales de 1977 y otros instrumentos de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando su resolución 2003/72, de 25 de abril de 2003,

Reafirmando el deber de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar, de conformidad con las obligaciones que han adquirido en virtud del derecho internacional, a los responsables de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delito, incluidos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, para promover la transparencia, el respeto del derecho internacional y la justicia para las víctimas, desalentar la comisión de esos delitos y cumplir la obligación de los Estados de proteger a todas las personas contra esa clase de delitos,

Convencida de que la impunidad por la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituye delito alienta esa violación y es un obstáculo fundamental para la observancia y la plena aplicación de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Convencida también de que la denuncia de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyen delito, la entrega a la justicia de sus autores, incluidos sus cómplices, la obtención de justicia y de una reparación efectiva para las víctimas, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones y la restitución de la dignidad a las víctimas mediante el reconocimiento y la conmemoración de sus padecimientos

forman parte integrante de la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y de la prevención de futuras violaciones y son un factor fundamental para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la estabilidad en el seno del Estado,

Acogiendo con satisfacción la organización del 26 al 28 de enero de 2004 del Foro Internacional de Estocolmo titulado "La prevención del genocidio: peligros y responsabilidades", y la Declaración del Foro, así como la decisión del Secretario General de crear un nuevo cargo de Asesor Especial sobre la prevención del genocidio,

Reconociendo la importancia de la labor realizada por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda para combatir la impunidad,

Estimando que el establecimiento de la Corte Penal Internacional es una contribución importante para poner fin a la impunidad y observando que un Estado ha sometido ya un primer caso a la Corte,

Estimando también que el establecimiento de tribunales especiales nacionales y regionales y las acciones judiciales, a menudo con apoyo internacional, son medidas para combatir la impunidad que están llevando ante la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyen delito,

Acogiendo con agrado la colaboración entre los tribunales penales internacionales, comprendido el intercambio de los conocimientos adquiridos y la concepción de métodos eficaces para hacer frente a los problemas con que se tropieza, con objeto de promover el objetivo común de consolidar el sistema internacional de justicia penal,

1. *Subraya* la importancia de combatir la impunidad para prevenir la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario e insta a los Estados a que pongan fin a la impunidad por esos delitos enjuiciando a sus autores, incluidos los cómplices, de conformidad con el derecho internacional;

2. *Estima* que los Estados deben enjuiciar o extraditar a los autores de delitos internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la tortura en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y exhorta a todos los Estados a que tomen medidas eficaces para cumplir estas obligaciones;

3. *Estima también* que no se debe conceder la amnistía a quienes hayan cometido violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delito, encarece a los Estados que tomen medidas conformes con las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional y acoge con satisfacción la supresión o la anulación de la amnistía y de otras clases de inmunidad o la renuncia a ellas;

4. *Reafirma* que los Estados no deben conceder el asilo a ninguna persona de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra;

5. *Insta* a todos los Estados a que velen por que todos los mandos militares y otros mandos tengan conocimiento de su responsabilidad penal en virtud del derecho internacional por el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, incluidos, en ciertas circunstancias, los cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivos;

6. *Insta* a los Estados a encausar a los responsables de delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual que constituyen, en determinadas circunstancias, genocidio, crimen de lesa humanidad o crimen de guerra;

7. *Insta también* a los Estados a que se presten ayuda mutua, de conformidad con sus obligaciones internacionales y el derecho interno, para localizar, detener y enjuiciar a los sospechosos de delitos internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra;

8. *Reconoce* la importancia histórica de la entrada en vigor el 1.º de julio de 2002 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), reconoce que hasta la fecha lo han ratificado o se han adherido a él 92 Estados y exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía a que estudien la posibilidad de ratificarlo o de adherirse a él;

9. *Reconoce* la importancia fundamental del principio de complementariedad en el Estatuto de Roma y encarece la importancia del cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que han adquirido en virtud del mismo;

10. *Exhorta* a los Estados a que sigan apoyando la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda y a que estudien la manera de apoyar otras iniciativas encaminadas a establecer mecanismos judiciales especiales en colaboración con las Naciones Unidas, de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y un enjuiciamiento con las debidas garantías, incluso en los planos regional y nacional;

11. *Alienta* a los Estados a que ofrezcan a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delito un proceso justo y equitativo mediante el cual se puedan investigar y hacer públicas esas violaciones en interés de las víctimas y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso, incluso adoptando medidas para garantizar a las víctimas y a los testigos la protección, el apoyo y la asistencia que convengan y que respondan a sus necesidades, comprendidos puntos de contacto y procedimientos para tener en cuenta el género y la edad y prestando atención a los delitos de violencia sexual en las actuaciones judiciales de verdad y reconciliación;

12. *Acoge complacida* a este respecto el establecimiento en algunos Estados de actuaciones judiciales y de comisiones de verdad y reconciliación, incluidas las que cuentan con participación internacional, para investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, celebra la publicación por esos Estados de los informes de esas comisiones e investigaciones, insta a todos los Estados a admitir el acceso del público a sus informes y a aplicar sus recomendaciones y vigilar su cumplimiento y encarece a otros Estados en los que se han producido violaciones de esta clase en el pasado a que establezcan para

investigarlas procedimientos adecuados compatibles con las normas internacionales de justicia, equidad y las debidas garantías procesales;

13. *Pide* a todos los Estados que se cercioren de que el procedimiento penal se desarrolla con arreglo al derecho a una audiencia justa y pública ante un tribunal competente, independiente, imparcial y debidamente constituido de conformidad con el derecho internacional aplicable y a que velen por que las penas sean adecuadas y proporcionales a la gravedad del delito cometido;

14. *Reconoce* la importante función de la sociedad civil en la lucha contra la impunidad e incita a los Estados a que hagan participar, según proceda, a la sociedad civil, incluidas las víctimas y los defensores de los derechos humanos, en las actividades de lucha contra la impunidad, comprendidos los procedimientos judiciales, la creación de comisiones de la verdad, la selección de sus miembros y la redacción de las disposiciones legales pertinentes;

15. *Alienta* a los Estados a reforzar la formación en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario del personal de policía, de investigación, de acusación y judicial;

16. *Recuerda* el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II), toma nota de que los principios se han aplicado ya en los planos regional y nacional e invita a otros Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que tengan en cuenta estos principios en sus actividades encaminadas a combatir la impunidad;

17. *Toma nota con agradecimiento* del estudio independiente sobre la impunidad (E/CN.4/2004/88) encargado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 2003/72 de la Comisión, así como del seminario interregional de expertos sobre las prácticas ejemplares para luchar contra la impunidad celebrado en Ginebra los días 8 y 9 de diciembre de 2003 y organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

18. *Alienta* a los Estados en su empeño por reforzar su capacidad nacional para combatir la impunidad y por tener en cuenta las recomendaciones y las mejores prácticas identificadas en el estudio independiente sobre la impunidad y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite a los Estados que lo soliciten asistencia jurídica y técnica para elaborar leyes nacionales y crear instituciones que combatan la impunidad, de conformidad con las normas internacionales de justicia y equidad y de un enjuiciamiento con las debidas garantías;

19. *Pide* al Secretario General que invite una vez más a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen información, incluidas las mejores prácticas, sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para combatir la impunidad por violación de los derechos humanos en su

territorio y sobre los recursos de que disponen las víctimas de esas violaciones, y a que comuniquen su opinión sobre los principios;

20. *Pide también* al Secretario General que nombre, con cargo a los recursos existentes y por un período de un año, a un experto independiente que actualice el Conjunto de principios para recoger la evolución reciente del derecho y de la práctica internacionales, comprendida la jurisprudencia internacional y la práctica de los Estados y que tenga en cuenta el estudio independiente y los comentarios recibidos en cumplimiento de la presente resolución, de modo que la Comisión pueda examinar su informe a más tardar en su 61.º período de sesiones;

21. *Invita* a los relatores especiales y a otros mecanismos de la Comisión a que sigan teniendo debidamente en cuenta la cuestión de la impunidad en el cumplimiento de su mandato;

22. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*57.ª sesión,
21 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]*

2004/73. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1), la Comisión reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías sería la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que este objetivo era compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa y tenía en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, económicos y de otra índole para que el Centro de Derechos Humanos pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció la necesidad de reestructurar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que respondiera a sus necesidades reales,

Reafirmando la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, así como de los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos,

Consciente de que las Naciones Unidas propugnan el multilingüismo como medio de promover, proteger y preservar la diversidad de idiomas y culturas en todo el mundo y que un multilingüismo auténtico promueve la unidad en la diversidad y la concordia internacional,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de personal procedente de Estados Miembros no representados o insuficientemente representados, en particular de países en desarrollo y países con economías en transición, cosa que mejorará la composición actual del personal, basada en una distribución geográfica más equitativa,

Reiterando su profunda inquietud por el hecho de que en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en cumplimiento de la resolución 2003/74 de la Comisión, de 25 de abril de 2003, sobre la distribución geográfica y las funciones del personal de la Oficina (E/CN.4/2004/100), se constata claramente que una región está sin lugar a dudas excesivamente representada en la composición del personal y que persiste el desequilibrio (véanse los anexos de la presente resolución),

Expresando nuevamente su preocupación por la no representación o la insuficiente representación de varios Estados Miembros, especialmente países en desarrollo y países con economías en transición, en el personal de la Oficina del Alto Comisionado, muchos de los cuales tampoco están representados ni tienen suficiente representación a nivel de toda la Secretaría, teniendo presente en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

Expresando también su preocupación porque la prevalencia del personal de proyectos, al igual que la distribución geográfica de los consultores, ha sesgado la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado en favor de Europa occidental y América del Norte,

Observando con grave preocupación que la dependencia de la Oficina del Alto Comisionado de los recursos extrapresupuestarios es la razón fundamental del desequilibrio en la composición de su personal,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado sobre composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado y de las medidas aplicadas por la Oficina descritas en éste, aunque no han mejorado la situación;

2. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (JIU/REP/2003/6) -transmitido a la Asamblea General en una nota del Secretario General (A/59/65-E/2004/48 y Add.1)- y su acento particular en las políticas de contratación y la composición del personal, presentado en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión 2002/80, de 25 de abril de 2002, y 2003/74;

3. *Recuerda* que la Asamblea General ha pedido al Secretario General que disponga que los jefes de los departamentos correspondientes rindan cuenta de la ejecución de los planes de acción en materia de recursos humanos y se asegure de que ellos a su vez tengan debidamente presente la representación geográfica equitativa cuando consideren a los candidatos incluidos en

las listas aprobadas por los órganos centrales de examen, así como en las listas, y que le presente un informe anual sobre el progreso hecho por los departamentos en la ejecución de sus respectivos planes de acción en materia de recursos humanos;

4. *Expresa su profunda preocupación* por la conclusión del informe de la Dependencia Común de Inspección de que el desequilibrio en la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado es un problema grave y endémico;

5. *Lamenta* que, a pesar de sus reiteradas peticiones de que se rectifique el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, la situación siga igual, que una región ostente más de la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado y más puestos que los otros cuatro grupos regionales juntos, y que se hayan incrementado más los puestos no sujetos a distribución geográfica que aquellos sujetos a ésta, que corresponden a poco más de un tercio de la totalidad del personal;

6. *Estima* que el establecimiento del Grupo Consultivo en Cuestiones de Personal es una iniciativa razonable, pero también que la actual composición del Grupo Consultivo es muy poco equitativa ya que un solo miembro de los seis procede de un país en desarrollo, y pide por tanto al Alto Comisionado que reconsidere su composición y su mandato con el fin de lograr el equilibrio en la distribución geográfica de los miembros del Grupo Consultivo y asegurar que contribuya a mejorar la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado en general;

7. *Toma nota* de la recomendación del Alto Comisionado de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos establezca un grupo profesional de derechos humanos con objeto de atraer al ámbito de los derechos humanos a jóvenes profesionales calificados de países no representados o insuficientemente representados, a la vez que subraya que sería más eficaz que la Oficina del Alto Comisionado proporcionara a la Oficina de Gestión una lista de los países no representados o insuficientemente representados en la Oficina del Alto Comisionado, y pide por tanto que la Oficina del Alto Comisionado prepare anualmente dicha lista y que la Oficina de Gestión la tome en consideración al organizar los concursos;

8. *Celebra* que la Oficina del Alto Comisionado haya establecido medidas para aplicar los principios de distribución geográfica de las Naciones Unidas prestando especial atención a los países en desarrollo no representados e insuficientemente representados al asignar los puestos extrapresupuestarios y que en el último año haya aumentado la cantidad de personal no sujeto a distribución geográfica procedente de los grupos regionales de países en desarrollo y de los países con economías en transición, y pide al Alto Comisionado que siga utilizando la política de nueva contratación para corregir el desequilibrio actual en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

9. *Expresa su preocupación* porque la mitad del personal recientemente contratado para puestos no sujetos a distribución geográfica procede de una sola región, y su número es levemente superior al de los funcionarios de nueva contratación de las otras cuatro regiones juntas, manteniéndose prácticamente igual la disparidad existente;

10. *Expresa también su preocupación* por la práctica difundida de asignar a asesores técnicos (titulares de contratos de la serie 200 del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas) funciones operativas que deberían ser competencia de personal de la serie 100 y funciones de supervisión de personal de la serie 100 del Reglamento del Personal, práctica que es contraria a las normas establecidas y que debería abandonarse;

11. *Subraya* que la propuesta de la Oficina del Alto Comisionado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de reducir el número de contratos de la serie 200 de personal que desempeña funciones esenciales convirtiendo sus contratos de la serie 200 en contratos de la serie 100, limitados al servicio en la Oficina del Alto Comisionado, es contraria a las políticas, normas y reglas de las Naciones Unidas en materia de recursos humanos y es, por tanto, inaceptable;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que observe plenamente las políticas, normas, reglas y prácticas de las Naciones Unidas en lo relativo a los recursos humanos y que en consecuencia ajuste sin más demora sus prácticas y procedimientos en la materia, en particular sus políticas de nombramiento y contratación, a las políticas, normas, reglamentos y prácticas de recursos humanos de la Secretaría; y que además compruebe y ajuste sus criterios de clasificación de puestos a los de la Secretaría antes de anunciar cualquier nuevo puesto y que deje de anunciar puestos financiados con fondos extrapresupuestarios sin comprobar antes los criterios de clasificación con la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

13. *Reitera* la necesidad de que el Alto Comisionado cumpla las disposiciones del párrafo 3 de la sección X de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en que se pide nuevamente al Secretario General que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos;

14. *Considera* que es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, favoreciendo una distribución más equitativa de los puestos, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de los países en desarrollo y países con economías en transición, incluso para puestos de categoría superior;

15. *Pide una vez más* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que se preste especial atención a la contratación de personal de los Estados Miembros no representados e insuficientemente representados, en particular de países en desarrollo y países con economías en transición, para proveer las vacantes existentes, así como para nuevos puestos en la Oficina del Alto Comisionado, a fin de lograr una distribución geográfica equitativa y un mejor equilibrio entre hombres y mujeres, dando especial prioridad a la contratación para puestos de alto nivel y del cuadro orgánico;

16. *Insta* a los donantes a que en la medida de lo posible aporten sus contribuciones sin fines especificados, para dar flexibilidad al Alto Comisionado en el nombramiento de personal y la asignación de recursos entre las diferentes actividades y proyectos;

17. *Pide nuevamente* al Secretario General que, al firmar con los países acuerdos para proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que procuren asignar recursos financieros adicionales para garantizar que personas de países en desarrollo puedan trabajar en calidad de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, con el fin de respetar el principio de la distribución geográfica equitativa; además, se debe establecer un mecanismo permanente en virtud del cual por cada funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país donante que se incorpore a la Oficina del Alto Comisionado se incorpore otro funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país en desarrollo;

18. *Destaca* la importancia de que todos los puestos, incluidos los correspondientes a nombramientos especiales para operaciones sobre el terreno, se anuncien públicamente, y de que se difundan descripciones pormenorizadas de las funciones en todos los Estados antes de llenarse;

19. *Pide* al Alto Comisionado que vele por que no se encomienden a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico tareas políticamente delicadas ni tareas esenciales en las que pueda ponerse en entredicho su imparcialidad;

20. *Reitera* la norma permanente de que los consultores no deberán desempeñar funciones que correspondan a los funcionarios de la Organización ni tener responsabilidad representativa o de supervisión alguna, y pide al Alto Comisionado:

a) Que se abstenga de recurrir a consultores para la realización de funciones asignadas a puestos de plantilla;

b) Que se atenga estrictamente a las normas vigentes y a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General al contratar a consultores, y que en particular compruebe y certifique que la Organización no dispone del personal especializado correspondiente antes de decidir contratarlo;

c) Se empeñe más en lograr un equilibrio geográfico entre los consultores calificados y los contratistas particulares;

21. *Reafirma* la importancia de garantizar el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide al Alto Comisionado que siga velando por que el desempeño de su mandato y el de la Oficina del Alto Comisionado se rijan por estos principios;

22. *Recalca* que el personal de la Oficina del Alto Comisionado debe mantener su neutralidad y respetar plenamente la independencia de la labor de todos los mecanismos de la Comisión y de los órganos creados en virtud de tratados, a la vez que apoya su funcionamiento;

23. *Pide* al Alto Comisionado:

a) Que prepare un plan de acción integral con el fin de reducir el desequilibrio actual del personal, fijando objetivos y plazos concretos;

b) Que evite la superposición y duplicación de funciones y persiga el objetivo de aumentar la eficiencia y mejorar la gestión, teniendo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes, en particular la petición de la Asamblea General de que se racionalice la gestión y las recomendaciones hechas al respecto, al proponer nuevas estructuras, puestos o reclasificaciones de puestos, incluidos los del personal directivo superior, con miras a asegurar una capacidad directiva y una coherencia estructural óptimas;

c) Que presente un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión en su 61.º período de sesiones, que deberá incluir:

- i) La composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, dividida en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas que ha establecido la Asamblea General (Estados de África, Estados de Asia, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa occidental y otros Estados, y Estados de Europa oriental), con una indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo del personal permanente y del que no sea de plantilla;
- ii) El plan de acción, así como las medidas adoptadas para aplicarlo, las realizaciones concretas y sus resultados;
- iii) Las disposiciones tomadas para aplicar otras medidas solicitadas en la presente resolución y sus resultados;
- iv) Cualquier otra recomendación para mejorar la situación actual;

24. *Señala a la atención* de la Asamblea General la presente resolución en el contexto del examen del tema de la gestión de los recursos humanos;

25. *Invita* a la Asamblea General y a sus órganos subsidiarios competentes, entre otros la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el Comité del Programa y de la Coordinación y la Quinta Comisión de la Asamblea General, a tomar debidamente en consideración la presente resolución y el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", en particular otras cuestiones y recomendaciones sobre organización, gestión, dirección ejecutiva, estructura, administración, finanzas y otros asuntos más técnicos de gestión de los recursos humanos contenidas en el informe y no abordadas en la presente resolución;

26. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que ayude a la Comisión de Derechos Humanos a supervisar sistemáticamente la aplicación de la presente resolución y que presente un estudio de seguimiento exhaustivo del cumplimiento de las decisiones de la Comisión y otros órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas relativas a la gestión, los programas y la administración de la Oficina del Alto Comisionado, en particular en lo que respecta a sus repercusiones en las políticas de contratación y la composición del personal, a la Comisión en su 63.º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, con propuestas concretas de medidas correctivas, en su caso, para la aplicación de las resoluciones pertinentes de los órganos intergubernamentales, comprendida la presente resolución;

27. *Decide* examinar esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

57.ª sesión,
21 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 35 votos
contra 14 y 4 abstenciones. Véase cap. XVIII.]

Anexo I

**PERSONAL DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

Distribución geográfica (número de puestos)*

| Grupos regionales | Puestos sujetos a distribución geográfica | | | | | Puestos no sujetos a distribución geográfica | | | | | Total | | | | |
|--|---|------|------|------|------|--|------|------|------|------|-------|------|------|------|------|
| | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
| Estados de África | 11 | 10 | 12 | 10 | 9 | 25 | 21 | 22 | 24 | 25 | 36 | 31 | 34 | 34 | 34 |
| Estados de Asia | 15 | 13 | 17 | 16 | 16 | 1 | 6 | 9 | 8 | 11 | 16 | 19 | 26 | 24 | 27 |
| Estados de América Latina y el Caribe | 8 | 9 | 9 | 9 | 9 | 8 | 10 | 13 | 15 | 19 | 16 | 19 | 22 | 24 | 28 |
| Estados de Europa oriental | 5 | 5 | 5 | 6 | 7 | 1 | 6 | 6 | 7 | 7 | 6 | 11 | 11 | 13 | 14 |
| Estados de Europa occidental y otros Estados** | 36 | 41 | 48 | 45 | 46 | 61 | 69 | 85 | 96 | 104 | 97 | 110 | 133 | 141 | 150 |
| Total de puestos | 75 | 78 | 91 | 86 | 87 | 96 | 112 | 135 | 150 | 166 | 171 | 190 | 226 | 236 | 253 |

* Las cifras correspondientes a 2004 se basan en los cuadros 1 y 2 del informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2004/100). Las cifras correspondientes a los años anteriores se basan en los informes del Alto Comisionado para esos años.

** Incluye a Suiza e Israel.

Anexo II

**PERSONAL DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

Distribución geográfica (porcentaje)*

| Grupos regionales | Puestos sujetos a distribución geográfica | | | | | Puestos no sujetos a distribución geográfica | | | | | Total | | | | |
|--|---|------|------|------|------|--|------|------|------|------|-------|------|------|------|------|
| | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
| Estados de África | 15 | 13 | 13 | 11,6 | 10,3 | 26 | 19 | 16 | 16 | 15,1 | 21 | 16 | 15 | 14,4 | 13,4 |
| Estados de Asia | 20 | 17 | 19 | 18,6 | 18,4 | 1 | 5 | 7 | 5 | 6,6 | 9 | 10 | 11 | 10,1 | 10,7 |
| Estados de América Latina y el Caribe | 11 | 11 | 10 | 10,5 | 10,3 | 8 | 9 | 10 | 10 | 11,4 | 9 | 10 | 10 | 10,1 | 11,1 |
| Estados de Europa oriental | 6 | 6 | 5 | 7 | 8,0 | 1 | 5 | 4 | 5 | 4,2 | 4 | 6 | 5 | 5,5 | 5,5 |
| Estados de Europa occidental y otros Estados** | 48 | 53 | 53 | 52,3 | 52,9 | 64 | 62 | 63 | 64 | 62,7 | 57 | 58 | 59 | 59,8 | 59,3 |

* Los porcentajes para 2004 se calcularon sobre la base de los cuadros 1 y 2 del informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2004/100). Las cifras correspondientes a los años anteriores se calcularon sobre la base de los informes del Alto Comisionado para esos años.

** Incluye a Suiza e Israel.

2004/74. Cooperación regional para la promoción y la protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2003/73, de 25 de abril de 2003,

Reiterando que uno de los Propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia y que, si bien debe tenerse presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen la obligación, independientemente de su sistema político, económico y cultural, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Destacando que la cooperación regional puede desempeñar una función importante en la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la importancia de aplicar un criterio integrador, gradual, práctico y adaptable encaminado a aumentar la cooperación regional para la promoción y la protección de los derechos humanos, según el ritmo y las prioridades que establezcan por consenso los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico,

Reconociendo también que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo además la importancia de la educación en materia de derechos humanos en los contextos académico y no académico para la promoción y la protección de los derechos humanos,

Reconociendo la valiosa contribución que pueden aportar las instituciones nacionales independientes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Acogiendo con satisfacción la celebración del 12.º Seminario sobre cooperación regional para la promoción y la protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que se celebró en Doha del 2 al 4 de marzo de 2004,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General (E/CN.4/2004/89) y los progresos logrados en la aplicación de la resolución 2003/73 de la Comisión;

2. *Destaca* la importancia de los vínculos y de los aspectos que se refuerzan mutuamente de las cuatro actividades previstas en el Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico (E/CN.4/1998/50, anexo II), adoptado durante el sexto Seminario sobre los arreglos regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Teherán del 28 de febrero al 2 de marzo de 1998, a saber, la educación en materia de derechos humanos, las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, los planes nacionales de acción para la promoción y protección de los derechos humanos y el fomento de la capacidad nacional en materia de derechos humanos, y las estrategias para la realización del derecho al desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales y, en ese contexto, toma conocimiento de los avances en relación con el Programa de Acción para 2002-2004 relativo al Programa marco, aprobado en Beirut durante el Décimo Seminario;
3. *Encomia* la contribución del Gobierno del Estado de Qatar, como país anfitrión del 12.º Seminario, a la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;
4. *Expresa su profundo pesar* por la pérdida del ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Sergio Vieira de Mello, quien participó en el 11.º Seminario y perdió trágicamente la vida en defensa de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;
5. *Destaca* que el fomento y el fortalecimiento de la capacidad nacional para la promoción y la protección de los derechos humanos de acuerdo con las condiciones nacionales constituye el fundamento más sólido para establecer una cooperación regional eficaz y duradera en la esfera de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;
6. *Hace suyas* las conclusiones del 12.º Seminario sobre las nuevas medidas que han de adoptarse para facilitar el proceso de cooperación regional en la región de Asia y el Pacífico;
7. *Acoge con satisfacción* los debates a fondo celebrados durante el 12.º Seminario, en los que se examinó la evolución en la región de Asia y el Pacífico durante el último año en las cuatro esferas prioritarias identificadas en el Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico;
8. *Acoge también con satisfacción* la intensificación del valioso intercambio de experiencias nacionales concretas que tuvo lugar en el 12.º Seminario en relación con la realización de las cuatro esferas del Programa marco;
9. *Toma nota* de la contribución de las instituciones nacionales independientes, las organizaciones intergubernamentales y los representantes de organizaciones no gubernamentales al 12.º Seminario y de la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de organizar una consulta de entidades no gubernamentales un día antes de la inauguración oficial del 12.º Seminario;

10. *Toma nota también* de la diversidad de opiniones expresadas en el 12.º Seminario sobre las posibles modalidades regionales o subregionales de cooperación para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico como parte de un criterio integrador, gradual, práctico y adaptable, así como de la evaluación de la aplicación del Programa marco;

11. *Toma nota además* del llamamiento hecho por el Alto Comisionado Interino de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que se aprobara una convención internacional sobre educación en la esfera de los derechos humanos;

12. *Reafirma* la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en materia de derechos humanos en un proceso que garantice la participación de una amplia gama de ministerios y organismos estatales competentes en los ámbitos nacional, provincial y local, de instituciones nacionales de derechos humanos, de organizaciones no gubernamentales, de instituciones académicas y de otros sectores de la sociedad civil, así como la conveniencia de evaluar esos planes a fin de aprovechar sus enseñanzas;

13. *Toma nota con reconocimiento* del establecimiento de instituciones nacionales independientes en países de la región de Asia y el Pacífico y de su importante contribución al proceso de cooperación regional;

14. *Alienta* a los gobiernos a que promuevan la elaboración de estrategias nacionales para la educación en materia de derechos humanos que sean amplias, participativas, eficaces y sostenibles y a que aceleren el ritmo de aplicación de esos planes y estrategias en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, a fin de lograr avances significativos antes del fin del Decenio;

15. *Reconoce* la importancia de la buena gestión de los asuntos públicos a nivel nacional y a nivel internacional para velar por que todos los derechos humanos sean protegidos y por que los recursos destinados al desarrollo se utilicen correcta y eficazmente para garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo;

16. *Toma nota* de los debates sostenidos en el 12.º Seminario sobre, entre otras cosas, todos los obstáculos que se oponen al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, y sobre la necesidad de cooperación internacional a fin de apoyar los esfuerzos de los países por superar esos obstáculos;

17. *Alienta* a todos los Estados de la región a que adopten medidas concretas en el plano nacional en relación con la aplicación del Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico y a que se aseguren de que los seminarios regionales organizados como parte de ese Programa marco vayan acompañados de actividades nacionales y subregionales concretas y sostenibles, así como de programas de formación y sensibilización para funcionarios públicos y grupos profesionales esenciales interesados, como la policía, funcionarios de establecimientos penitenciarios, educadores, jueces, abogados y parlamentarios, según corresponda;

18. *Celebra* las contribuciones hechas a la Oficina del Alto Comisionado por los Estados de la región de Asia y el Pacífico e invita a todos los Estados de la región a que estudien la posibilidad de contribuir por primera vez o de aumentar su contribución, en particular para actividades en la esfera de la cooperación técnica y el fortalecimiento de la capacidad y de las infraestructuras nacionales en materia de derechos humanos, como se indica en el *Annual Appeal 2004* (Llamamiento anual de 2004);

19. *Celebra también* los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado por establecer mecanismos de colaboración para la ejecución de sus actividades con arreglo al Programa marco a fin de aumentar la capacidad nacional de promoción y protección de los derechos humanos en la región;

20. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 61.º período de sesiones un informe que contenga las conclusiones del 13.º Seminario sobre cooperación regional para la promoción y la protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, e información sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

58.ª sesión,
21 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2004/75. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y sus propias resoluciones relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con agrado el reconocimiento internacional de la importancia de establecer y fortalecer las instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) anexos a la resolución 48/134 de la Asamblea General,

Convencida del importante papel que desempeñan esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco jurídico más adecuado a sus necesidades y circunstancias particulares para conseguir que los derechos humanos se promuevan y protejan en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en los que se reafirmaba el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y su función en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando también el Programa de Acción (véase A/CONF.157/NI/6) adoptado por las instituciones nacionales que se reunieron en Viena durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se recomendaba que se reforzaran las actividades y programas de las Naciones Unidas para atender las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear o fortalecer sus instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con agrado el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por medio del Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales,

Acogiendo también con agrado el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y entre las instituciones nacionales de derechos humanos y otros foros regionales de derechos humanos,

Observando con aprecio los esfuerzos realizados para fortalecer las redes regionales de derechos humanos en Europa y África, la labor que sigue realizando la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas, incluidos los seminarios celebrados en Cartagena (Colombia) en septiembre de 2003 y en Mérida (México) en marzo de 2004, y la labor del Foro Regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico, incluida la celebración de su octava reunión anual y tercer período de sesiones del Consejo Asesor de Juristas, reunido en Katmandú en febrero de 2004,

Tomando nota de las conclusiones y el programa de acción aprobados en el 12.º Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en Asia y el Pacífico, celebrado en Doha del 2 al 4 de marzo de 2004, con respecto a la función de las instituciones nacionales (Véase E/CN.4/2004/89),

Acogiendo con satisfacción el llamamiento realizado en el 12.º Seminario regional para que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos apoye un seminario subregional para la región árabe sobre los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos,

Advirtiendo el importante papel que desempeñan y la contribución que aportan las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas y la importancia de que continúe su participación apropiada,

1. *Reafirma* la importancia de crear instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios de París;
2. *Reitera* la importancia que siguen teniendo los Principios de París, señala la utilidad de seguir reforzando su aplicación y alienta a los Estados, a las instituciones nacionales y otras partes interesadas a estudiar las formas de lograrlo y, en este contexto, acoge complacida la celebración de la mesa redonda titulada "Los Principios de París: reflexiones", en Ginebra, en diciembre de 2003 con miembros del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales y la Sociedad Civil;
3. *Acoge con agrado* las decisiones anunciadas por un creciente número de Estados de establecer, o de considerar el establecimiento de instituciones nacionales de conformidad con los Principios de París;
4. *Alienta* a los Estados a que establezcan tales instituciones o a que las fortalezcan si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;
5. *Reconoce* que las instituciones nacionales pueden desempeñar un papel decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y exhorta a todos los Estados a que velen por que todos los derechos humanos estén debidamente contemplados en los mandatos de las instituciones nacionales de derechos humanos en el momento en que se establezcan;
6. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos de los Estados que han otorgado una mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, en particular asignándoles una función de investigación o reforzando esa función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de tomar medidas semejantes;
7. *Reconoce* el importante y constructivo papel que pueden desempeñar los individuos, los grupos y las instituciones para promover y proteger mejor los derechos humanos, y alienta los esfuerzos que realizan las instituciones nacionales para establecer lazos de colaboración e incrementar la cooperación con la sociedad civil;
8. *Acoge con satisfacción* el aumento de los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado para establecer una asociación con instituciones nacionales y proporcionarles oportunidades de intercambiar experiencias y mejores prácticas entre ellas y, en este contexto, acoge complacida:
 - a) La cooperación activa de las instituciones nacionales de derechos humanos en la Mesa redonda internacional sobre relaciones interraciales, celebrada en Auckland (Nueva Zelanda) en febrero de 2004;
 - b) La Mesa redonda sobre las instituciones nacionales de derechos humanos y la administración de justicia, celebrada en Copenhague en noviembre de 2003;

c) Los planes para la celebración de mesas redondas similares relativas al buen gobierno, la discriminación con base en el género y la migración, que se celebrarán en 2004.

9. *Acoge también complacida* la práctica de las instituciones nacionales que se adhieren a los Principios de París de participar de modo conveniente y por derecho propio en las reuniones de la Comisión y sus órganos subsidiarios;

10. *Acoge con satisfacción* la continuación de la práctica de organizar reuniones regionales de instituciones nacionales y alienta a éstas a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, sigan organizando acontecimientos similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de sus regiones;

11. *Acoge también con satisfacción* la activa atención prestada a la cuestión de la incapacidad por las instituciones nacionales, incluso mediante la celebración de seminarios para instituciones nacionales en San José, en marzo de 2003; en Nueva Delhi en mayo de 2003, y en Kampala en junio de 2003, y acoge asimismo con satisfacción su continua contribución, con carácter independiente, a la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, establecido de conformidad con la resolución 56/168 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001;

12. *Afirma* el importante papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos, en cooperación con otros mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos, en la lucha contra la discriminación racial y las formas conexas de discriminación, así como en la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y los derechos de los grupos especialmente vulnerables, incluidos los niños y las personas con discapacidades;

13. *Reconoce* la importancia y la constructiva función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la enseñanza de los derechos humanos, entre otras cosas, por medio de la publicación y difusión de material de derechos humanos y otras actividades de información pública durante el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y pide a todas las instituciones nacionales existentes que desarrollen programas de formación para la enseñanza de los derechos humanos en todos los sectores pertinentes de la sociedad;

14. *Encomia* al Alto Comisionado por la prioridad que ha asignado al establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas por medio de la cooperación técnica, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que siga reforzando su misión de coordinación en esta esfera y asignando los recursos necesarios para esa labor recurriendo tanto a fuentes presupuestarias como extrapresupuestarias;

15. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos, por conducto de la medida 2 del programa de reforma propuesto por el Secretario General (véase A/57/387 y Corr.1), por garantizar la participación efectiva de todas las partes de las Naciones Unidas con las instituciones nacionales y observa a este respecto la importancia de fortalecer la Dependencia encargada de las

instituciones nacionales en la Oficina del Alto Comisionado, incluso con los expertos especialistas apropiados;

16. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han aportado recursos adicionales para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos;

17. *Celebra* la importante función que tiene el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales, en estrecha coordinación con la Oficina del Alto Comisionado, de determinar la conformidad con los Principios de París y de ayudar a los gobiernos e instituciones nacionales que lo soliciten a poner en práctica las resoluciones y recomendaciones pertinentes al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

18. *Pide* al Secretario General que, con cargo a los recursos disponibles, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación se reúna durante los períodos de sesiones de la Comisión bajo los auspicios de la oficina del Alto Comisionado y con su cooperación;

19. *Pide también* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para las reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos disponibles y al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

20. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General (E/CN.4/2004/101) y le pide que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre los medios y arbitrios de aumentar la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor de la Comisión, con objeto de permitirles continuar contribuyendo en forma sustancial a esa labor compartiendo con ella sus conocimientos especializados y su experiencia práctica en cuestiones de derechos humanos;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones.

58.^a sesión,
21 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2004/76. Los derechos humanos y los procedimientos especiales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y los procedimientos especiales,

Considerando que los procedimientos especiales debidamente establecidos por la Comisión en relación con el examen de cuestiones ligadas a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos, constituyen un

logro significativo y un elemento fundamental de las actividades de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Subrayando la importancia de la imparcialidad, objetividad, independencia y competencia profesional de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en la esfera de los derechos humanos correspondiente a sus mandatos, así como la necesidad de prestar la debida atención a las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Observando con satisfacción que un número cada vez mayor de gobiernos han establecido relaciones de trabajo con los procedimientos especiales,

Reconociendo que las invitaciones permanentes constituyen anuncios de los Estados de que siempre aceptarán peticiones de visitas de todos los procedimientos especiales, y alentando a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacer esos anuncios,

Observando el hecho de que un número cada vez mayor de gobiernos han anunciado que siempre aceptarán peticiones de visitas de los procedimientos especiales de la Comisión,

Subrayando la obligación de todos los gobiernos de no someter a las personas, organizaciones o grupos de personas que hayan facilitado información a los procedimientos especiales a un trato desfavorable por haber actuado de esa manera,

Recordando:

a) Las recomendaciones relativas a los procedimientos especiales contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en las que se pedía que se preservaran y fortalecieran los procedimientos especiales, proporcionando a éstos los recursos humanos y financieros necesarios para que pudieran llevar a cabo sus mandatos en todos los países del mundo, y armonizar y racionalizar su trabajo por medio de reuniones periódicas, y se pedía a todos los Estados que cooperaran plenamente con ellos,

b) El programa de reforma de las Naciones Unidas presentado por el Secretario General (A/51/950 y Add.1 a 7) en el que se pedía la incorporación de los derechos humanos en las actividades principales de las Naciones Unidas, y el informe del Secretario General titulado "Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio" (A/57/387 y Corr.1) en el que se pedía mejorar la calidad de los informes y los análisis presentados por los procedimientos especiales, y fortalecer la capacidad para prestar apoyo a los procedimientos especiales, así como la resolución 57/300 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2002,

c) El informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112), en particular las recomendaciones sobre la selección de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, el apoyo prestado a ellos, la coherencia en su labor y la racionalización de sus mandatos, así como otras disposiciones pertinentes al funcionamiento eficaz de los procedimientos especiales, como el equilibrio general en lo que respecta a las zonas

geográficas, la representación de ambos sexos entre los titulares de mandatos, y el hecho de que nadie debería ser titular de más de un mandato a la vez (E/CN.4/2000/112), habida cuenta de la necesidad de preservar su independencia,

Recordando también las peticiones de la Asamblea General en su resolución 57/300, por una parte, a la Comisión y los órganos intergubernamentales pertinentes de que examinen los procedimientos especiales de derechos humanos con miras a racionalizar su labor y aumentar su eficacia, de manera coherente con sus mandatos y, por otra parte, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que apoye esa labor, presentando recomendaciones, según proceda, y proporcionado apoyo administrativo adecuado a todos esos procedimientos especiales,

Observando el establecimiento de la Subdivisión de Procedimientos Especiales, que permite a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos contribuir a los esfuerzos por mejorar la calidad de los informes y análisis de los procedimientos especiales y prestar un mejor apoyo a ellos, tal como solicitó el Secretario General en su informe titulado "Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio" y la resolución 57/300 de la Asamblea General, en particular en lo que respecta al seguimiento de las comunicaciones con los gobiernos, teniendo presente la continua necesidad de evitar una duplicación y superposición innecesarias de agilizar, racionalizar, fortalecer y aumentar la eficacia del mecanismo de derechos humanos,

Teniendo presente el hecho de que las restricciones financieras limitan el funcionamiento apropiado de los procedimientos especiales, y destacando la necesidad a este respecto de que se asignen los recursos adecuados a todos los mandatos, en consonancia con la prioridad igual que ha de asignarse a los derechos civiles y políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales,

Observando la solicitud de la Oficina del Alto Comisionado de que en la medida de lo posible las contribuciones voluntarias no tengan fines especificados para que la afectación de recursos en la Oficina sea más flexible,

Acogiendo con beneplácito la organización por el Alto Comisionado de reuniones anuales de los titulares de mandatos conforme a lo recomendado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, así como los esfuerzos para coordinar las actividades correspondientes a los diversos mandatos en los sectores de medidas de urgencia, misiones sobre el terreno y reuniones y consultas pertinentes, con el fin de aumentar su eficacia, teniendo en cuenta que es menester evitar duplicaciones y superposiciones,

Observando que algunas violaciones de los derechos humanos afectan especial o primordialmente a la mujer, y que se requiere una atención y una sensibilidad especiales para determinar y denunciar esas violaciones,

Observando también que con frecuencia se conculcan los derechos humanos de los niños y los miembros de otros grupos vulnerables, lo que merece una atención especial en el contexto de los informes sobre las violaciones de los derechos humanos,

Recordando la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas a la labor de los expertos del sistema de procedimientos especiales en el desempeño de sus funciones, así como otras normas de las Naciones Unidas aplicables a la conducta de los expertos en misiones,

1. *Encomia* a los gobiernos que han cooperado con los procedimientos especiales, que han cursado invitaciones permanentes a todos los procedimientos especiales para visitar sus respectivos países y que han desarrollado formas permanentes de cooperación con los procedimientos especiales;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Comisión por conducto de los procedimientos especiales pertinentes, en particular:

a) Respondiendo sin demora indebida a las solicitudes de información que se les dirijan en el marco de los procedimientos especiales, para que éstos puedan desempeñar eficazmente los mandatos pertinentes;

b) Considerando la posibilidad de que los procedimientos especiales visiten sus países, y considerando favorablemente la aceptación de visitas de los procedimientos especiales cuando reciban una petición en ese sentido;

c) Facilitando las visitas de seguimiento, según proceda, a fin de contribuir a la aplicación efectiva de las recomendaciones hechas por los procedimientos especiales interesados;

3. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que les formulen los procedimientos especiales y a que mantengan a los mecanismos pertinentes informados, sin demora indebida, de los progresos realizados en su aplicación;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a las personas, organizaciones o grupos de personas que facilitan información a los procedimientos especiales, se reúnen o cooperan de otra manera con ellos, contra todo tipo de violencia, coacción, hostigamiento u otra forma de intimidación o represalia;

5. *Invita* a la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, a que prosigan e intensifiquen su cooperación con los procedimientos especiales, en particular mediante sus aportaciones a la recopilación de información de los procedimientos especiales, y a que velen por que el material facilitado sea lo más detallado y preciso posible y corresponda al mandato de estos procedimientos;

6. *Pide* a los procedimientos especiales que:

a) Formulen recomendaciones encaminadas a prevenir las violaciones de los derechos humanos y a proporcionar protección contra ellas, en el marco de sus respectivos mandatos, tal como establecen las resoluciones y decisiones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, en particular, de ser necesario, mediante los llamamientos urgentes y su seguimiento;

b) Sigam de cerca los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones realizadas con arreglo a sus respectivos mandatos y dejen constancia de ello en sus informes;

c) Continúen coordinando y cooperando estrechamente con los órganos de tratados pertinentes;

d) Continúen coordinando y cooperando estrechamente entre ellos, teniendo en cuenta, cuando corresponda, los resultados, las observaciones, las conclusiones y las recomendaciones pertinentes de los procedimientos especiales y los órganos de tratados que figuran en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, a fin de reforzar la coherencia de los mecanismos de derechos humanos;

e) Utilicen los recursos de que dispongan de la manera que permita lograr mejor el cumplimiento de sus mandatos;

f) Presenten informes concisos, completos y precisos, basados en información verosímil y fidedigna, con arreglo a sus respectivos mandatos;

g) Incluyan en sus informes la información que faciliten los gobiernos sobre las medidas de seguimiento, así como sus propias observaciones al respecto, en particular en lo referente a los problemas y las mejoras, según proceda;

h) Incluyan regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinen las características y la incidencia de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos que estén dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de la mujer;

i) Aborden también en sus informes las características y la incidencia de las violaciones de los derechos humanos abarcadas por sus mandatos que estén dirigidas especial o primordialmente contra los niños y los miembros de otros grupos vulnerables, o a las que éstos sean especialmente vulnerables, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los niños, y, de ser posible, incluyan también datos desglosados por edades;

j) Prosigan un diálogo provechoso con los gobiernos;

7. *Pide también* a los procedimientos especiales que incluyan en sus informes observaciones sobre los problemas de receptividad y el resultado de los análisis, cuando proceda, para que desempeñen sus mandatos aún con más eficacia, e incluyan además en sus informes sugerencias acerca de los sectores en los cuales los gobiernos podrían solicitar asistencia pertinente por conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica administrado por la Oficina del Alto Comisionado;

8. *Celebra* que se haya entablado un diálogo interactivo entre los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y los Estados en los períodos de sesiones de la Comisión, y recomienda que se siga fortaleciendo y mejorando;

9. *Sugiere* que los procedimientos especiales de la Comisión, actuando con arreglo a sus mandatos, examinen la forma en que podrían también promover entre la opinión pública, el conocimiento de los derechos humanos y de la situación particular de las personas, grupos y órganos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* al Alto Comisionado que:

a) *Siga* organizando reuniones periódicas entre los procedimientos especiales y también reuniones conjuntas de los procedimientos especiales con los Estados y presidentes de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales a fin de que los participantes puedan continuar el intercambio de opiniones, la cooperación y una coordinación más estrecha en el contexto de sus respectivos mandatos y formular recomendaciones a ese respecto para que aumente la eficacia general de los procedimientos especiales, y evitar la duplicación y superposición innecesarias de sus mandatos y tareas;

b) *Facilite* la aplicación de las recomendaciones de los procedimientos especiales, como corresponda, con cargo a los recursos existentes, mediante distintos programas de cooperación técnica, si así lo solicita el Estado interesado;

c) *Siga* preparando, en los casos en que todavía no exista, una compilación electrónica, amplia y actualizada periódicamente, de las recomendaciones de los procedimientos especiales por país, incluidas las observaciones pertinentes de los Estados que se hayan publicado en el sistema de las Naciones Unidas;

d) *Apoye* la labor de todos los procedimientos especiales sobre la base de las resoluciones y decisiones pertinentes y los objetivos enunciados en el programa bienal de la Oficina del Alto Comisionado;

e) *Colabore* con los procedimientos especiales a fin de aumentar su coordinación y mejorar aún más la calidad, coherencia e independencia de su labor, y siga organizando sistemáticamente y de manera regular, sesiones de información para los nuevos titulares de mandatos y proporcione a éstos material de orientación preliminar actualizado;

f) *Siga* formulando criterios y fortaleciendo los métodos relativos a las operaciones y las funciones de presentación de informes de los procedimientos especiales;

g) *Incluya* en su informe a la Comisión, para que ésta la examine, la información sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en la presente resolución;

11. *Alienta* al Alto Comisionado a que siga reforzando la cooperación entre los procedimientos especiales de la Comisión y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con

miras a promover el aumento de la eficiencia y la eficacia mediante una mejor coordinación entre los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, en particular organizando reuniones de información sistemáticas internas después de las visitas a los países a fin de facilitar el seguimiento, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda duplicación y superposición de sus mandatos y tareas;

12. *Pide* al Secretario General que:

a) En estrecha colaboración con los procedimientos especiales, publique anualmente con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones para permitir la continuación del debate sobre su aplicación en los siguientes períodos de sesiones de la Comisión;

b) Presente anualmente una lista de todas las personas a quienes se haya encomendado la realización de mandatos de procedimientos especiales, con indicación de su país de origen y resúmenes de sus antecedentes y actividades profesionales, en un anexo de las anotaciones al programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión;

c) Siga convocando reuniones periódicas entre los procedimientos especiales de la Comisión y reuniones de éstos con los Estados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos, de conformidad con la resolución 49/178 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, y vele por que se preste el apoyo administrativo y financiero necesario con cargo al presupuesto ordinario;

d) Facilite el fortalecimiento de la cooperación con los equipos de las Naciones Unidas en los países y otras misiones de Naciones Unidas sobre el terreno, en particular en lo que respecta a la preparación, la realización y el seguimiento de visitas a los países, entre otras cosas, haciendo una reflexión sobre las recomendaciones de los procedimientos especiales, en el marco de los programas de las Naciones Unidas, tal como convinieron los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en su décima reunión anual, celebrada en Ginebra en junio de 2003, y como se refleja en los informes del Secretario General (A/57/387 y Corr.1 y A/58/351);

13. *Pide también* al Secretario General que, en la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio en curso, vele por que se disponga de los recursos necesarios para que la Oficina del Alto Comisionado apoye el ejercicio eficaz de todos los mandatos de los procedimientos especiales, incluidas las tareas adicionales que puedan confiar a los procedimientos especiales los órganos competentes de las Naciones Unidas;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones.

58.ª sesión,
21 de abril de 2004.

[Aprobada en votación registrada por 35 votos contra ninguno y 18 abstenciones. Véase cap. XVIII.]

2004/77. La protección del personal de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2002/81, de 26 de abril de 2002,

Condenando enérgicamente los actos de asesinato y otras formas de violencia física, violación y agresión sexual, secuestro, toma de rehenes, rapto, hostigamiento, arresto y detención ilegales, actos de destrucción y saqueo de propiedades, disparos contra vehículos y aeronaves, siembra de minas, amenazas físicas y psicológicas y otros actos hostiles contra el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y otras personas que actúan bajo la autoridad de operaciones de las Naciones Unidas, así como contra el personal de organizaciones humanitarias internacionales,

Guiada por las disposiciones pertinentes sobre protección contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, y la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos,

Guiada también por la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, sobre la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

Tomando nota de las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 15 de marzo de 2002 y 15 de diciembre de 2003 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/PRST/2002/6 y S/PRST/2003/27) y recordando el informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2001/331), así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000,

Acogiendo con beneplácito la resolución 58/122 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2003, sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas,

Acogiendo también con beneplácito la resolución 58/82 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003, sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, ha sido ratificada hasta la fecha por 71 Estados Miembros, y teniendo presente la necesidad de promover su universalidad,

Acogiendo también con satisfacción que se hayan incluido como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), que entró en vigor el 1.º de julio de 2002, los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal de una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz conforme a la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la función que puede desempeñar la Corte al llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, como medio de evitar la impunidad,

Recordando que la responsabilidad primordial, con arreglo al derecho internacional, de la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado recae en el gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o sus acuerdos con las organizaciones competentes,

Encareciendo a todas las partes que intervienen en los conflictos armados que garanticen la seguridad y protección de todo el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas que desplieguen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y en particular con las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y las que les incumben en virtud de los Protocolos adicionales de esos Convenios de Ginebra de 8 de junio de 1977,

Destacando que en el derecho internacional existen disposiciones que prohíben los ataques dirigidos deliberada e intencionalmente contra el personal que participa en las misiones de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los cuales, en situaciones de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra, y recordando la necesidad de que los Estados acaben con la impunidad por esos actos criminales,

Sumamente preocupada por los actos de violencia cometidos en muchas partes del mundo contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, en particular los ataques deliberados, que constituyen una transgresión del derecho internacional humanitario, así como de cualquier otra norma de derecho internacional que sea aplicable, como el ataque perpetrado contra la sede de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq en Bagdad el 19 de agosto de 2003,

Expresando preocupación por el hecho de que los ataques y amenazas contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas son un factor que limita cada vez más la capacidad de la Organización para brindar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento del mandato que le confirió la Carta,

Reafirmando la necesidad fundamental de que se incluyan modalidades adecuadas para la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado en todas las operaciones de las Naciones Unidas y las operaciones sobre el terreno nuevas y en curso, así como una cultura de responsabilidad por la seguridad del personal de todos los niveles y de todo el sistema de las Naciones Unidas, y acogiendo complacida a este respecto la labor que lleva actualmente a cabo el Secretario General para seguir fortaleciendo el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas,

Subrayando la necesidad de prestar mayor consideración a la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas, su personal asociado y otras categorías de personal de contratación local a que pertenece la mayoría de las víctimas,

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General a la Asamblea General (A/58/344 y A/57/300);

2. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Estudien la posibilidad de pasar a ser Partes cuanto antes de los instrumentos internacionales pertinentes y cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos, en particular la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, especialmente los que acogen operaciones de las Naciones Unidas en sus territorios;

b) Estudien con carácter prioritario la posibilidad de pasar a ser Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

c) Consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, aprobado el 18 de junio de 1998, o de ratificarlo;

3. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de las disposiciones pertinentes de la normativa de los derechos humanos y de los refugiados que guardan relación con la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, así como de los principios y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario;

b) Adopten medidas más enérgicas para que todo acto de violencia o amenaza contra el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado cometido en su territorio se investigue a fondo y para que se enjuicie a los autores de esos actos de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, y señala la necesidad de que los Estados acaben con la impunidad por esos actos;

c) Faciliten y agilicen, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, el uso de los recursos de comunicaciones necesarios para garantizar la protección y la seguridad del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y de otras personas que lleven a cabo

actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y subraya la importancia de que los Estados faciliten las comunicaciones, por ejemplo, limitando y, siempre que sea posible, levantando las restricciones impuestas al uso de equipo de comunicaciones por las Naciones Unidas y su personal asociado;

4. *Exhorta* a todos los Estados y a otros interesados a que:

a) Respeten y garanticen el respeto de los derechos del personal de las Naciones Unidas, del personal asociado y de otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y adopten las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad y la protección de esas personas, así como la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas que son esenciales para la continuación y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

b) Garanticen la seguridad y la protección de todo el personal de las Naciones Unidas, del personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, de conformidad con el derecho internacional humanitario y, en particular, con las obligaciones que les incumben en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de los Protocolos adicionales de los Convenios de 8 de junio de 1977;

c) Suministren información oportuna y rápida acerca de la detención de personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que realicen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

d) Permitan al representante de la organización internacional competente el acceso sin trabas, inmediato y en condiciones de seguridad a esas personas, de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario;

e) Permitan que equipos médicos independientes examinen el estado de salud y presten la asistencia médica necesaria al personal de las Naciones Unidas, al personal asociado y a otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que se hallen detenidas;

f) Permitan a los representantes de la organización internacional competente asistir a cualquier audiencia a que deban comparecer los miembros del personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, siempre que su asistencia sea compatible con la legislación nacional;

g) Garanticen la pronta liberación del personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que hayan sido detenidos o encarcelados en violación de su inmunidad, de conformidad con las convenciones pertinentes y con el derecho humanitario internacional aplicable;

h) Adopten o apliquen las disposiciones legislativas y las medidas judiciales y administrativas apropiadas para garantizar que los autores de hechos ilícitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas sean tenidos por responsables de sus actos;

i) Fomenten un ambiente de respeto de la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

j) De conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, cooperen plenamente con el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y garanticen su acceso seguro y sin trabas para que puedan desempeñar eficazmente su labor de ayuda a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;

5. *Alienta* a todos los Estados a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

6. *Toma nota con reconocimiento* de la labor que está llevando a cabo el Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, establecido en aplicación de la resolución 56/89 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, que se volverá a reunir en cumplimiento de la resolución 58/82 de la Asamblea, con el cometido de ampliar el alcance de la protección jurídica en virtud de dicha Convención, valiéndose incluso de un instrumento jurídico con tal fin;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Adopte las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las prerrogativas y las inmunidades del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y, cuando estos derechos humanos, privilegios e inmunidades sean violados, garantice la reincorporación de esas personas a su organización y, cuando corresponda, recabe reparación e indemnización por los perjuicios que se les hayan ocasionado;

b) Tome nuevas medidas, con arreglo a su mandato, para mejorar las salvaguardias para la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y otras categorías de personal de contratación local que despliegan actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y siga estudiando la manera de reforzar su protección, teniendo en cuenta que la mayoría de las víctimas pertenecen a esta clase de personal porque sus miembros son a menudo los más directamente afectados por la inseguridad y por las amenazas contra su seguridad;

c) Vele por que se incluyan en los acuerdos de sede y otros acuerdos de misiones los principios y normas de protección correspondientes contenidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

d) Vele por que las cuestiones de seguridad sean parte integrante de la planificación de las operaciones de las Naciones Unidas en curso y recientemente creadas y, en este sentido, invita a las Naciones Unidas y a otras organizaciones humanitarias a que perfeccionen el análisis de las amenazas que se ciernen sobre su seguridad con objeto de minimizar los riesgos y facilitar la adopción de decisiones bien fundamentadas sobre el mantenimiento de una presencia efectiva sobre el terreno que, entre otras cosas, les permita cumplir su mandato humanitario;

e) Tome las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas estén debidamente informados acerca de las condiciones en que habrán de actuar, incluidas las costumbres y tradiciones pertinentes del país anfitrión, y las normas que habrán de respetar, incluidas las normas pertinentes de la legislación nacional e internacional, y para que se les imparta una formación adecuada en seguridad, derechos humanos y derecho humanitario a fin de mejorar las condiciones de seguridad y su eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten apoyo análogo a su personal.

58.^a sesión,
21 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2004/78. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas reviste capital importancia para la labor realizada por las Naciones Unidas a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de tales instrumentos,

Recordando la resolución 57/202 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, y su propia resolución 2002/85, de 26 de abril de 2002, así como todas las resoluciones anteriores sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de:

a) El informe del Secretario General titulado "Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio" (A/57/387 y Corr.1) y su informe sobre el estado de su aplicación (A/58/351), y recordando la resolución 57/300 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2002, en la que se pide, entre otras cosas, que los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos adopten un método más coordinado y procedimientos normalizados de presentación de informes,

b) La nota de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2004/98), presentada en cumplimiento de la resolución 2002/85 de la Comisión,

c) El informe de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 15.^a reunión, celebrada en junio de 2003 (A/58/350), al que se anexa el informe de la segunda reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (ibíd., anexo I),

d) El informe de la reunión de reflexión sobre la reforma del sistema de órganos de tratados de derechos humanos, celebrada en Malbun (Liechtenstein) en mayo de 2003 (A/58/123, anexo),

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos para mejorar su funcionamiento, según se señala en sus respectivos informes anuales, el informe de los presidentes de dichos órganos y el informe de la reunión conjunta de los comités;

2. *Alienta* a que continúen los esfuerzos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y del Secretario General con objeto de mejorar la eficacia del sistema de dichos órganos, con el fin de adoptar un enfoque más coordinado de sus actividades y un sistema normalizado de presentación de informes, en particular simplificando, racionalizando, haciendo más transparentes y mejorando en general los métodos de trabajo y los procedimientos de presentación de informes;

3. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos que ha realizado últimamente la Oficina del Alto Comisionado con miras a fortalecer el sistema de órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas mediante la organización de seminarios temáticos, por ejemplo a nivel regional, la prestación de asistencia técnica, la creación de la Dependencia de Cumplimiento de Tratados y la Dependencia de Quejas, y la mancomunación de los esfuerzos sustantivos y administrativos;

4. *Alienta* a todos los principales interesados, como el Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado en particular, la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría, los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales y los Estados Partes a que sigan examinando las formas de aumentar la eficacia del sistema de órganos de tratados, en especial:

- a) Reduciendo la duplicación de los informes que exigen los diferentes instrumentos, así como la carga que la presentación de informes representa para los Estados Partes, en particular mediante el uso de un documento básico ampliado, sin menoscabo de la calidad de los informes, y de escuetos informes periódicos basados en las observaciones finales;
- b) Facilitando listas preliminares de las cuestiones a los Estados con anterioridad al examen de los informes por los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales;
- c) Armonizando las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes en todos los órganos de tratados;
- d) Coordinando el plan establecido para el examen de los informes;
- e) Limitando la extensión de los informes de los Estados Partes;
- f) Estableciendo métodos de trabajo coherentes para los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales;

5. *Recuerda* las disposiciones pertinentes de los tratados de derechos humanos relativas a la presentación de denuncias por particulares, y subraya la importancia del papel que desempeñan los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales para reforzar la aplicación de dichos instrumentos al examinar las denuncias individuales en relación con los distintos procedimientos de presentación de denuncias aplicables a los Estados que los han aceptado, y alienta a todos los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales, que tramitan denuncias presentadas por particulares a que examinen la manera de mejorar sus métodos de trabajo a este respecto;

6. *Acoge con satisfacción* la celebración de reuniones conjuntas de los comités de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos para examinar cuestiones de interés común, incluidas las relativas a los métodos de trabajo de esos órganos, y les alienta a que prosigan en lo sucesivo, con carácter anual, esa práctica;

7. *Acoge también con satisfacción* la celebración de reuniones periódicas con los Estados y alienta a los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales a proseguir en lo sucesivo esa práctica con carácter anual;

8. *Reconoce* la importante contribución que los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales aportan a la ulterior interpretación de los derechos enunciados en los tratados de derechos humanos, y a este respecto, toma nota de la práctica consistente en formular observaciones generales;

9. *Insta* a los Estados Partes a que contribuyan, en forma individual y colectiva, por ejemplo mediante reuniones de los Estados Partes, a determinar propuestas e ideas prácticas para mejorar el funcionamiento de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales, alienta a los Estados que ya lo hacen a mantener sus esfuerzos y alienta encarecidamente a los órganos de tratados a que tengan presentes esos esfuerzos en sus actividades en curso;

10. *Acoge con satisfacción* la disponibilidad de documentación sobre los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales en los sitios web de la Oficina del Alto Comisionado y la División para el Adelanto de la Mujer, así como la distribución electrónica de las observaciones finales, las observaciones generales y los dictámenes emitidos por los órganos creados en virtud de tratados, y les alienta a que sigan recurriendo en mayor grado a la tecnología de la información en todas las etapas del proceso de presentación de informes, a fin de fortalecer el sistema de órganos creados en virtud de instrumentos internacionales y utilizar de manera más eficiente los recursos disponibles, en particular mediante la armonización de los sitios de la Web de los órganos de tratados y brindando a los Estados la posibilidad de recibir, en lugar de documentos originales, copias electrónicas de dicha documentación;

11. *Acoge con satisfacción* la contribución que aportan a la labor de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, y alienta a los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas, a los distintos componentes de la Comisión, comprendidos sus procedimientos especiales, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, a la Oficina del Alto Comisionado y a los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos a que sigan estudiando medidas concretas para intensificar esta cooperación entre ellos y mejorar la comunicación y el intercambio de información a fin de elevar aún más la calidad de su labor, entre otras cosas evitando las duplicaciones innecesarias;

12. *Afirma* la importancia de observaciones finales concretas y prácticas dirigidas a los Estados Partes y alienta los esfuerzos que realizan los órganos de tratados de derechos humanos para formularlas;

13. *Observa con satisfacción* las nuevas iniciativas de algunos órganos de tratados de derechos humanos para proceder al seguimiento activo de las observaciones y comentarios finales con los Estados Partes, entre otras cosas mediante el nombramiento de uno de sus miembros como relator para el seguimiento, y alienta a todos los órganos de tratados de derechos humanos a que consideren la posibilidad de hacer mayor hincapié en la aplicación y el seguimiento;

14. *Alienta* los esfuerzos realizados por los órganos de tratados de derechos humanos para examinar la situación de algunos Estados Partes cuya presentación de informes está atrasada, así como las sugerencias de la reunión entre comités para armonizar esos esfuerzos;

15. *Reconoce* la importante función que desempeñan en todo el mundo las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos, y alienta a la reunión entre comités a que considere la posibilidad de elaborar métodos de trabajo armonizados para el intercambio de información entre los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales y esas organizaciones;

16. *Alienta* a los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales a que, al llevar a cabo sus actividades, supervisen de manera más eficaz la situación de los derechos humanos de la mujer, y reafirma la responsabilidad de todos los órganos de tratados de incorporar una perspectiva de género en toda su labor;

17. *Insta* a los Estados Partes, en especial a los Estados con informes atrasados, a que hagan todo lo posible por cumplir las obligaciones en materia de presentación de informes que han contraído en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

18. *Insta también* a los Estados Partes que aún no lo han hecho a que hagan todo lo posible para presentar su informe inicial, conforme a lo previsto en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

19. *Insta* a cada Estado Parte cuyo informe haya sido examinado por un órgano creado en virtud de un instrumento internacional de derechos humanos a que garantice el seguimiento efectivo de las observaciones del órgano respectivo;

20. *Insta también* a cada Estado Parte cuyo informe haya sido examinado por un órgano creado en virtud de un instrumento internacional de derechos humanos a que difunda efectivamente en su territorio el texto íntegro de las observaciones finales que sobre su informe formule dicho órgano;

21. *Insta* a los Estados que hayan sido objeto de denuncias individuales a que tengan debidamente en cuenta el dictamen de los órganos creados en virtud de tratados y garanticen el seguimiento adecuado de esos dictámenes;

22. *Reitera* que una de las prioridades de la Oficina del Alto Comisionado y de la División para el Adelanto de la Mujer debe ser la de prestar asistencia a los Estados Partes, a petición de éstos, y, de ser posible, en coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas, gobiernos y demás partes interesadas, con el fin de:

a) Ayudar a esos Estados en el proceso de ratificación de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

b) Ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones dimanantes de esos instrumentos, en particular a preparar sus documentos básicos y sus informes iniciales;

c) Ayudar a los Estados a realizar el seguimiento de las observaciones finales;

23. *Invita* a los Estados Partes que aún no hayan presentado sus documentos básicos o los informes iniciales previstos en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que recaben, cuando proceda, asistencia técnica con tal fin;

24. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el curso de su labor ordinaria de examen de los informes periódicos de los Estados Partes, sigan determinando posibilidades concretas de asistencia técnica para los Estados que la soliciten, y

alienta a esos Estados Partes a que, al determinar sus necesidades de asistencia técnica, estudien detenidamente las observaciones finales de los mencionados órganos;

25. *Subraya* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con suficientes recursos financieros, de personal y de información para desarrollar sus actividades, sobre todo habida cuenta de las demandas adicionales que imponen al sistema la creación de un nuevo órgano de tratados, las nuevas obligaciones en materia de presentación de informes, el creciente número de ratificaciones y la información más amplia presentada por los Estados, y teniendo en cuenta lo que antecede:

a) Acoge con satisfacción los recursos adicionales asignados a la Dependencia de Cumplimiento de Tratados y a la Dependencia de Quejas de la Oficina del Alto Comisionado, que contribuyen a reforzar su capacidad para ayudar efectivamente a los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales;

b) Reitera su solicitud de que el Secretario General asigne suficientes recursos a cada uno de esos órganos, velando al propio tiempo por el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, a fin de brindar a esos órganos suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso a los servicios de especialistas técnicos y a la información pertinente;

c) Exhorta al Secretario General a que en el próximo bienio recabe, en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los recursos necesarios para proporcionar a los órganos de tratados de derechos humanos suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso a los servicios de especialistas técnicos y a la información pertinente;

d) Acoge con satisfacción el programa preparado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de incrementar los recursos disponibles para todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y, por ende, reforzar la aplicación de esos tratados, y alienta a todos los gobiernos, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a las personas interesadas a que consideren la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios para los órganos de tratados en respuesta al llamamiento hecho por el Alto Comisionado hasta que puedan atenderse sus necesidades con los recursos del presupuesto ordinario;

26. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones sobre las medidas que se hayan adoptado para aplicar la presente resolución y sobre los obstáculos que se opongan a su aplicación, en particular sobre los esfuerzos realizados por los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales para integrar una perspectiva de género en toda su labor;

27. *Decide* examinar esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

58.ª sesión,
21 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2004/79. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes su resolución 2003/79, de 25 de abril de 2003, la resolución 58/191 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, y las resoluciones anteriores pertinentes,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/2004/104) y el informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/2004/105),

Reconociendo que la trágica historia reciente de Camboya requiere la adopción de medidas especiales para proteger los derechos humanos e impedir que se vuelva a la política y las prácticas del pasado, tal como se estipuló en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991,

I. Tribunal para el Khmer Rouge

1. *Acoge con beneplácito* el Acuerdo concertado el 6 de junio de 2003 entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya para establecer salas especiales que ejerzan su jurisdicción de conformidad con las normas internacionales de justicia, imparcialidad y debidas garantías procesales, como se estipula en el artículo 12 del Acuerdo, insta al Secretario General y al Gobierno de Camboya a que tomen todas las medidas necesarias para el pronto establecimiento de esas salas y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia, incluidos recursos financieros y humanos a las salas especiales, de conformidad con la resolución 57/228 B de la Asamblea General, de 13 de mayo de 2003;

II. Democracia y situación de los derechos humanos

2. *Acoge con satisfacción* la conclusión, en un clima general de paz, de las elecciones generales celebradas en julio de 2003, que demostraron el constante desarrollo del proceso democrático en Camboya, a la vez que reconoce la necesidad de seguir reforzando la capacidad de cumplimiento y la imparcialidad del Comité Nacional para las Elecciones;

3. *Insta* a las partes interesadas a que hagan todo lo posible por constituir con urgencia un nuevo gobierno y resolver todos los problemas conexos por medios pacíficos y democráticos;

4. *Acoge con agrado* los progresos que Camboya ha realizado para mejorar la situación de los derechos humanos en el último decenio, aunque sigue preocupada por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos, como son la tortura, la excesiva duración de la prisión preventiva, las cuestiones relacionadas con la reforma agraria y la violencia contra activistas políticos y civiles, y observa en particular la persistencia de los problemas relacionados con el imperio de la ley, la impunidad y la corrupción;

5. *Insta* al Gobierno de Camboya a que:

a) Redoble sus esfuerzos por establecer el estado de derecho, en particular mediante la aprobación y aplicación de las leyes y códigos esenciales para el establecimiento de una sociedad democrática, combata con carácter prioritario, entre otras cosas, el clima de impunidad, e intensifique sus esfuerzos por investigar con urgencia y procesar, de conformidad con las debidas garantías procesales y las normas internacionales de derechos humanos, a quienes hayan perpetrado crímenes graves, incluidas violaciones de los derechos humanos;

b) Amplíe su reforma judicial, especialmente redoblando sus esfuerzos para garantizar la independencia, imparcialidad y eficacia del sistema judicial en general;

c) Tome todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos y siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros organismos de las Naciones Unidas;

d) Siga intentando mejorar la situación de los derechos humanos, especialmente de las mujeres y los niños, y haga esfuerzos adicionales en concertación con la comunidad internacional para combatir problemas esenciales como la trata de seres humanos, la violencia sexual, la violencia en el hogar y la explotación sexual de mujeres y niños;

e) Siga creando un entorno propicio para el desarrollo de una actividad política legítima y siga apoyando el papel de las organizaciones no gubernamentales a fin de consolidar el desarrollo democrático en Camboya;

III. Conclusión

6. *Invita* al Secretario General y a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que sigan ayudando al Gobierno de Camboya, especialmente en lo que se refiere a fomentar su capacidad, para mejorar la situación de la democracia y asegurar la protección y promoción de los derechos humanos de toda la población de Camboya;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 61.º período de sesiones un informe sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la labor de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para promover y proteger los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya acerca de las cuestiones comprendidas en su mandato;

8. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*58.ª sesión,
21 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]*

2004/80. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando su resolución 2003/78, de 25 de abril de 2003,

Teniendo presentes las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en Somalia, de 31 de octubre de 2001 (S/PRST/2001/30), 28 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/8), 12 de diciembre de 2002 (S/PRST/2002/35), 12 de marzo de 2003 (S/PRST/2003/2), 11 de noviembre de 2003 (S/PRST/2003/19) y 25 de febrero de 2004 (S/PRST/2004/3), el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2004/115 y Corr.1), las resoluciones del Consejo 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 1407 (2002), de 3 de mayo de 2002, 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, sobre la protección de los civiles durante los conflictos armados, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, sobre la utilización de niños en conflictos armados, y 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, el informe del Secretario General sobre la protección de la asistencia humanitaria a refugiados y otros que se encuentren en situaciones de conflicto (S/1998/883), la resolución 58/122 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2003, titulada "Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas", y los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo),

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en Somalia, de 25 de febrero de 2004 (S/PRST/2004/3), en la que el Consejo reafirmó su empeño en hallar una solución completa y duradera de la situación en Somalia y su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad del país, de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la reciente misión y el posterior informe del Grupo de Expertos establecido de conformidad con las resoluciones 1425 (2002) y 1474 (2003) del Consejo de Seguridad, y el establecimiento del Grupo de Supervisión que tiene como misión investigar las violaciones actuales del embargo de armas de conformidad con la resolución 1519 (2003) del Consejo,

Reafirmando su profunda preocupación por la constante corriente de armas y municiones que entran en Somalia y pasan por ese país y teniendo presente que el Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y la aplicación del embargo de armas son procesos que se refuerzan entre sí,

Subrayando que los esfuerzos para luchar contra el terrorismo en Somalia son inseparables del establecimiento de la paz y la buena gestión de los asuntos públicos en el país,

Considerando que el pueblo de Somalia es el principal responsable del proceso de reconciliación nacional y es el que debe decidir libremente sus sistemas político, económico y social,

Observando con profunda preocupación que sigue reinando la inseguridad en varias partes de Somalia y observando con inquietud que continúan los conflictos en algunas zonas del país, como Mogadishu, Gedo, Sool, Sanaag y Baidoa,

Observando también con profunda preocupación que la situación humanitaria sigue siendo precaria en toda Somalia, y reconociendo los ingentes problemas con que se enfrenta Somalia en relación con la asistencia inmediata, así como con la reconstrucción y el desarrollo,

Observando además con profunda preocupación el hecho de que se han llevado a cabo ataques contra personal de socorro humanitario en Somalia y las repercusiones que ello tiene en la capacidad de los organismos de ayuda para realizar sus actividades de asistencia y protección,

Subrayando que el proceso de paz en Somalia debe continuar y completarse mediante el diálogo y no recurriendo al empleo de la fuerza,

Reiterando que las partes somalíes deben respetar y aplicar con prontitud la Declaración sobre la cesación de hostilidades y las estructuras y principios del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia (Declaración de Eldoret), de 27 de octubre de 2002, y exhortando a las partes somalíes a seguir trabajando para lograr un acuerdo amplio de seguridad para Somalia,

Alentando a las partes somalíes a aprovechar los avances realizados y concluir rápidamente la Conferencia para la Reconciliación Nacional en Somalia con una solución abierta y duradera al conflicto en Somalia, estableciendo un gobierno de transición viable,

Reafirmando su pleno y firme apoyo al proceso de paz patrocinado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,

Elogiando a los Gobiernos de Kenya, que acogió la Conferencia para la Reconciliación Nacional en Somalia, de Uganda y de todos los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo por los denodados esfuerzos que han hecho a favor del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos a favor de la paz realizados por las Naciones Unidas, la Unión Africana, en particular su empeño en desplegar una misión de observadores militares en Somalia, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, el Movimiento de los Países No Alineados, y el Foro de Miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,

Considerando que la comunidad internacional no debe abandonar al pueblo de Somalia, que el deterioro de la situación de la seguridad tiene consecuencias negativas significativas para la protección y promoción de los derechos humanos, y que los derechos humanos deben incorporarse al programa de conversaciones sobre el futuro de Somalia,

Poniendo de relieve los progresos realizados y los esfuerzos cada vez mayores desplegados por los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas para mejorar las condiciones de vida de los somalíes, así como para ayudar a las autoridades a mejorar la administración de la justicia instaurando el estado de derecho, fomentando su capacidad para hacer cumplir la ley y mejorar la aplicación de las normas de derechos humanos,

Poniendo de relieve también la valiosa labor llevada a cabo en la esfera humanitaria por grupos de la sociedad civil somalí y organizaciones no gubernamentales, entre ellas las organizaciones humanitarias, en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos,

Reiterando que será importante para Somalia en la etapa posterior al conflicto contar con un programa amplio de consolidación de la paz que haga especial hincapié en el desarme, la desmovilización, la rehabilitación y la reintegración,

Considerando que la asistencia humanitaria, en materia de derechos humanos y para el desarrollo es de máxima importancia para contribuir a la mitigación de la pobreza, promover una sociedad más pacífica, equitativa y democrática en Somalia y respaldar un mejoramiento sostenible de los medios de subsistencia de los somalíes y un mejor acceso de éstos a los servicios públicos y sociales básicos, así como el establecimiento de una buena gestión pública,

Teniendo en cuenta el establecimiento del Fondo Fiduciario para la Consolidación de la Paz en Somalia,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) Las decisiones pertinentes adoptadas en la décima cumbre de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y el establecimiento del Comité de Facilitación de la Autoridad Intergubernamental, que incluye a todos los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental;

b) La firma, el 29 de enero de 2004, de la Declaración sobre la armonización de las diversas cuestiones propuestas por los delegados somalíes en las reuniones consultivas sobre Somalia celebradas en Nairobi del 9 al 29 de enero de 2004, como un paso importante para alcanzar la paz y la reconciliación duraderas en Somalia;

c) La integración de las cuestiones de derechos humanos en los programas de varios organismos de las Naciones Unidas;

2. *Pone de relieve* la necesidad de desplegar esfuerzos duraderos para combatir el terrorismo internacional de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001, e insta a todos los Estados y a los organismos internacionales pertinentes a que presten asistencia a Somalia para la aplicación de esa resolución;

3. *Alienta:*

a) A las partes de toda Somalia a que participen en el proceso de reconciliación, que ofrece a todos los somalíes una oportunidad excepcional para poner fin al sufrimiento de la población y restablecer la paz y la estabilidad en el país;

b) A la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, a su Comité de Facilitación y a todos los Estados vecinos a que hagan avanzar el proceso de paz y sigan desempeñando su activo y positivo papel en apoyo del proceso de reconciliación y el logro de la paz en la región;

c) A todos los Estados, por medio del Foro de Miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, a que desempeñen un papel activo y positivo en apoyo del proceso de reconciliación;

4. *Expresa su preocupación* porque, debido a la inseguridad alimentaria, sumada las malas condiciones de salud, los somalíes siguen sufriendo altas tasas de malnutrición y, más generalmente, una crisis humanitaria permanente;

5. *Expresa su profunda preocupación* por las informaciones sobre violaciones, ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y violencia, en particular contra las mujeres y los niños, así como por la falta de un sistema judicial eficaz, indispensable para garantizar el derecho a un juicio imparcial de conformidad con las normas internacionales;

6. *Exhorta* a todos los Estados, las organizaciones regionales e internacionales y otros actores a que apoyen la realización de investigaciones adecuadas en toda Somalia a fin de combatir la impunidad y llevar a los culpables ante la justicia;

7. *Expresa su honda preocupación* por la prevalencia de la violencia sexual, en particular entre los niños desplazados, los niños encarcelados y los niños dedicados a trabajos peligrosos en que se los explota, en particular los niños que trabajan y viven en la calle, y por la discriminación contra los niños pertenecientes a clanes minoritarios, que son vulnerables a la violencia, que puede llegar al asesinato, la pobreza y la falta de acceso a la educación;

8. *Expresa también su honda preocupación* por que siga imperando la práctica del *asiwalid*, por la que los padres envían a los hijos desobedientes a la cárcel hasta que ordenan su puesta en libertad, con todas las repercusiones negativas en materia de derechos humanos que conlleva;

9. *Condena:*

a) Las graves violaciones del compromiso contraído por las partes el 27 de octubre de 2002 que aún se están produciendo;

b) A quienes obstruyen el proceso de paz y persisten en la vía del enfrentamiento y el conflicto;

c) Las actuales violaciones y atropellos generalizados de los derechos humanos y del derecho humanitario, en particular contra los desplazados internos, las minorías, los grupos vulnerables, las mujeres y los niños, incluida la violencia doméstica, la práctica persistente de la mutilación genital femenina, que sigue siendo motivo de grave preocupación, así como el desplazamiento forzado de civiles;

d) El reclutamiento forzado u obligatorio de niños para su utilización en los conflictos armados, la utilización de esos niños por las milicias en los conflictos armados, el recurso al trabajo infantil, especialmente en el medio familiar y la participación de niños en trabajos peligrosos en los que se los explota, y un sistema de justicia juvenil no acorde con las normas internacionales;

e) Todos los actos de violencia, tales como la toma de rehenes, los secuestros y los asesinatos, entre otros de personal de socorro humanitario y personal de organismos de las Naciones Unidas;

10. *Subraya:*

a) La necesidad de que los derechos humanos formen parte integrante de la futura misión de las Naciones Unidas de consolidación de la paz;

b) La necesidad de ayudar a las autoridades competentes a integrar las normas de derechos humanos en las instituciones y marcos legislativos que se establezcan en Somalia;

c) La necesidad de incorporar una perspectiva de género en todos los procesos de consolidación de la paz, reconstrucción y reconciliación;

11. *Exhorta:*

a) A todas las partes en Somalia a que reafirmen su compromiso de dialogar con el objetivo de ampliar y profundizar el proceso de reconciliación nacional y a que respeten y cumplan prontamente la decisión adoptada durante el proceso, en particular la Declaración de Eldoret;

b) A todas las partes a que garanticen la participación efectiva de la mujer en el Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia;

c) A todos los Estados a que se comprometan a alcanzar el objetivo a largo plazo de la estabilidad regional, entre otras cosas, desempeñando un papel positivo en el proceso de reconstrucción de las instituciones nacionales en Somalia y en particular apoyando a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en su labor de facilitación del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia;

d) A todos los interesados a que continúen intensificando sus esfuerzos coordinados para facilitar el proceso de reconciliación nacional en Somalia, conscientes de que la convivencia pacífica de todas las partes y grupos es una base fundamental para el respeto de los derechos humanos;

e) A todos los Estados, organizaciones regionales e internacionales y otros actores a que apoyen una mayor presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Somalia, una mayor independencia al mismo tiempo que mantiene una estrecha colaboración con otros organismos que se ocupan de los derechos humanos, así como la participación efectiva en el Equipo de las Naciones Unidas en el país;

f) A todos los Estados Miembros a que sigan aumentando la asistencia que prestan en respuesta a los llamamientos de las Naciones Unidas en pro de la labor de socorro, rehabilitación y reconstrucción en todas las regiones, en particular la labor destinada a fortalecer la sociedad civil, alentar la buena gestión de los asuntos públicos y el restablecimiento del estado de derecho, en particular el mejoramiento del sistema de justicia juvenil, y a que apoyen el desarrollo de una cultura de derechos humanos y otras actividades de la Oficina del Alto Comisionado referentes a Somalia, incluida la acción en favor de los derechos humanos y la documentación de las violaciones de los derechos humanos;

g) A las Naciones Unidas, a sus Estados Miembros y organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen su asistencia y mejoren sus proyectos, en particular en las esferas de los derechos humanos, en particular los derechos del niño, los derechos de la mujer y la igualdad entre los sexos, la salud -prestando especial atención a la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual-, la desmovilización de la milicia, el desarme, la lucha contra la proliferación de las armas de pequeño calibre, la remoción de minas y la rehabilitación de las infraestructuras básicas;

h) A todas las autoridades competentes y a los Estados Miembros a que apoyen el retorno voluntario y la reintegración de los refugiados somalíes y la prestación de asistencia humanitaria urgente y amplia a los desplazados internos y la protección de éstos;

i) A todos los interesados a nivel internacional a que apoyen al Plan Conjunto de Acción y Recuperación para Somalia, que tiene como fin encontrar soluciones sostenibles para la reintegración y reasentamiento de los desplazados internos;

j) A las Naciones Unidas, a sus Estados Miembros y organismos especializados, a que apoyen plenamente y presten asistencia a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en la aplicación de sus decisiones sobre Somalia y tomen medidas concretas, tales como sanciones selectivas contra las personas que obstaculicen el proceso de reconciliación, e incentivos positivos, incluido un apoyo financiero puntual;

k) A las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos de la Unión Africana para mejorar la situación de la seguridad en Somalia, entre otras cosas, mediante el establecimiento de un mecanismo de vigilancia;

l) A los países donantes a que hagan contribuciones al proceso de reconciliación nacional en Somalia, al Fondo Fiduciario para la Consolidación de la Paz en Somalia y al Llamamiento Interinstitucional Unificado de Organismos de las Naciones Unidas en favor de Somalia;

m) A los distintos países donantes, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que sigan incluyendo los principios y objetivos de derechos humanos en la labor humanitaria y de desarrollo que realizan en Somalia, y a que cooperen con el Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General;

12. *Insta:*

a) A todas las partes a que pongan fin a todos los actos de violencia, se abstengan de participar en las hostilidades y eviten todo acto que pueda aumentar la tensión durante las negociaciones de paz;

b) A todas las partes en Somalia a que respeten los derechos humanos y las normas humanitarias internacionales que figuran en los instrumentos internacionales, especialmente las relativas a los conflictos armados internos;

c) A todas las partes a que pongan fin al reclutamiento forzoso y obligatorio de niños para utilizarlos en los conflictos armados y a prestar la debida atención a su protección;

d) A todas las partes en Somalia a que faciliten la prestación de la muy necesaria ayuda humanitaria y a proteger y a facilitar la labor del personal de las Naciones Unidas, el personal de socorro humanitario, los defensores de los derechos humanos y los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de comunicación internacionales, y a garantizar a todas las personas que intervienen en actividades humanitarias la libertad de circulación en todo el país y el acceso seguro y sin trabas a los civiles que necesitan protección y asistencia humanitaria;

e) A todos los Estados y otros actores a que cumplan escrupulosamente el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, de 23 de enero de 1992, y sigan colaborando estrechamente con los mecanismos establecidos para aplicar ese embargo de conformidad con dicha resolución del Consejo;

f) A todos los Estados Miembros y otros actores con los que se ha establecido contacto fuera de la región a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos, de conformidad con las resoluciones 1425 (2002) y 1519 (2003) del Consejo de Seguridad;

g) A todos los Estados, en particular los de la región, a que no interfieran en los asuntos internos de Somalia; dicha injerencia sólo contribuye a desestabilizar aún más a Somalia y a crear un ambiente de temor, tiene efectos negativos en los derechos humanos y puede poner en peligro la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia; el territorio de Somalia no debe utilizarse para minar la estabilidad de la subregión, como se reiteró en la resolución 1519 (2003) del Consejo;

h) A todos los Estados a que impidan a las personas y entidades que se aprovechen de la situación de Somalia para financiar, planificar, facilitar, apoyar o cometer actos terroristas desde el país, destacando que los esfuerzos para combatir el terrorismo en Somalia son indisolubles del establecimiento de la paz y de la buena gestión pública en el país;

i) A todos los Estados a que presten asistencia a Somalia para lograr una aplicación más cabal y completa de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad;

13. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de asistencia del Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

14. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome las disposiciones necesarias para que la presente resolución, acompañada de la correspondiente nota explicativa, se traduzca al idioma somalí y se difunda ampliamente en el país;

15. *Encomia* la labor realizada por el Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia y acoge complacida su informe (E/CN.4/2004/103);

16. *Decide*:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y pide que el Experto independiente informe al respecto a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando al Experto independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y que proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realicen el Experto independiente y la Alta Comisionada a fin de prestar servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

c) Seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;

17. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 27.]

*58.ª sesión,
21 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]*

2004/81. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando:

a) Que uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en el fomento y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

b) La resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, en la que la Asamblea estableció el Programa de Servicios de Asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987, en virtud de la cual el Secretario General estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, así como la resolución 2002/87 de la Comisión, de 26 de abril de 2002;

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), entre otras cosas:

a) Se pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asumiera un papel más importante en la promoción de los derechos humanos mediante la cooperación con los Estados Miembros y un programa mejorado de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

b) Se recomendó un aumento de la coordinación en apoyo de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro del sistema de las Naciones Unidas y se instó con este fin a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados cuyas actividades guardasen relación con los derechos humanos a que cooperasen con miras a fortalecer, racionalizar y simplificar sus actividades, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda duplicación innecesaria;

c) Se recomendó que se estableciera un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de elaborar y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tuvieran una repercusión directa en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley;

Consciente de que el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos comprende responsabilidades relativas a:

a) La prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera a los Estados que lo soliciten;

b) La ampliación de la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

c) La coordinación de las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas;

d) La coordinación de los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Reafirmando que la creación y el fortalecimiento de capacidades e instituciones nacionales para la promoción de los derechos humanos es una importante esfera para la cooperación internacional,

Reconociendo la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado aumente aún más la prestación de servicios de asesoramiento y cooperación técnica,

Consciente de que los programas de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado se elaboran y ejecutan, y debería seguir haciéndose así, sobre la base de una concepción común con el gobierno interesado en el contexto de la consecución de los objetivos nacionales de desarrollo y de los programas nacionales encaminados a promover y proteger todos los derechos humanos:

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos (E/CN.4/2004/99), así como de los llamamientos anuales del Alto Comisionado;

2. *Toma conocimiento de* la finalización del examen global del Programa de Cooperación Técnica de la Oficina del Alto Comisionado;

3. *Declara* que los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica prestados a los gobiernos que los solicitan con miras a desarrollar y fortalecer la capacidad nacional en la esfera de los derechos humanos constituyen uno de los medios más eficientes y eficaces de promover y proteger todos los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley;

4. *Acoge con beneplácito*, por tanto, el número cada vez mayor de solicitudes de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica en materia de derechos humanos como expresión de la creciente determinación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica a fin de lograr el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

5. *Pide* un aumento sustancial de los recursos financieros disponibles para servicios de asesoramiento y cooperación técnica, incluidos los procedentes de contribuciones voluntarias, recursos que deberían gestionarse de forma más eficiente y coordinada;

6. *Expresa su agradecimiento* por las contribuciones hechas al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, acoge con particular beneplácito las contribuciones crecientes de los países

en desarrollo e invita a más gobiernos y organizaciones no gubernamentales a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones;

7. *Invita* a todos los gobiernos que piensen hacer contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado a que, en la medida de lo posible, consideren la posibilidad de aportar contribuciones no destinadas a fines específicos;

8. *Alienta* los esfuerzos por integrar plenamente en los programas de cooperación técnica los derechos económicos, sociales y culturales, así como estrategias para tener en cuenta la perspectiva de género;

9. *Reafirma* que las actividades sobre el terreno en materia de derechos humanos que las Naciones Unidas realicen cuando se le solicite, se complementen con servicios de asesoramiento y proyectos de cooperación técnica que tengan por finalidad producir resultados sostenibles gracias al fortalecimiento de la capacidad de los países y a la promoción de las instituciones nacionales;

10. *Recalca* que, cuando se ayude a los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos y a reforzar el estado de derecho y la democracia, se dé prioridad a los programas de cooperación técnica concebidos para atender las necesidades específicas de esos países;

11. *Señala* la importancia de una planificación a largo plazo y una programación estratégica coherentes, y de su vigilancia y evaluación sistemáticas, para desarrollar con eficacia la capacidad y las instituciones nacionales con respecto a los derechos humanos;

12. *Afirma* que, para garantizar la sostenibilidad de los servicios de asesoramiento y de los proyectos de cooperación técnica, en éstos debería participar en la medida de lo posible personal nacional con conocimientos especializados en derechos humanos y que es preciso desarrollar y fortalecer esos conocimientos;

13. *Reafirma* la importancia de una participación efectiva, de que los países asuman el control de los proyectos y programas y de que se refuercen las formas de colaboración de la Oficina del Alto Comisionado con las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos;

14. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que prosiga su actual práctica de utilizar de la mejor manera posible los conocimientos disponibles en materia de derechos humanos que sean pertinentes para las regiones en que se realizan actividades de cooperación técnica y, según corresponda, que procedan de esas regiones, y que dé a conocer la información pertinente a este respecto;

15. *Reconoce* la utilidad de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica para todos los países y pide a la Oficina del Alto Comisionado que siga desarrollando su potencial de promoción y protección de todos los derechos humanos mediante servicios de asesoramiento y proyectos de cooperación técnica y que otorgue a esas actividades la máxima prioridad;

16. *Observa* la interdependencia entre el desarrollo económico y social, la erradicación de la pobreza y la promoción y realización de todos los derechos humanos y, a este respecto, celebra el importante papel que desempeña el Alto Comisionado en la coordinación entre organismos en la esfera de los derechos humanos;

17. *Alienta* a los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, los relatores especiales y los representantes especiales, así como a los grupos de trabajo, a que entablen consultas a fin de elaborar propuestas sobre proyectos específicos que se realizarían como parte del programa de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica en materia de derechos humanos con miras a contribuir al logro de cambios prácticos y tangibles en la situación de los derechos humanos;

18. *Invita* a los Estados a que presten ayuda a la Oficina del Alto Comisionado a fin de elaborar y financiar, a petición de los Estados, proyectos específicos de cooperación técnica destinados a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

19. *Pide* al Secretario General que:

a) De conformidad con el párrafo 16 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena y en colaboración con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias, siga garantizando una gestión eficiente del Fondo de Contribuciones Voluntarias, la aplicación de normas de gestión de los proyectos estrictas y transparentes y la evaluación periódica del programa y los proyectos, y que tome las disposiciones necesarias para organizar reuniones de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y de las organizaciones que participen directamente en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

b) Siga proporcionando a la Junta de Síndicos la asistencia administrativa necesaria, organice las reuniones de la Junta y se asegure de que sus conclusiones figuren en el informe que se presenta anualmente a la Comisión sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos;

c) Presente a la Comisión en su 62.º período de sesiones otro informe analítico sobre los progresos realizados, los logros concretos que se hayan obtenido y los obstáculos con que se haya tropezado en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones.

*58.ª sesión,
21 de abril de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]*

2004/82. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Burundi

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que Burundi tiene la obligación de aplicar todos los instrumentos internacionales y regionales en los que es Parte y acogiendo con beneplácito la estrecha colaboración del Gobierno de Burundi con la oficina en Burundi de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo complacida que el Gobierno de Burundi respete el Acuerdo de Arusha para la paz y la reconciliación en Burundi, firmado el 28 de agosto de 2000, y otros acuerdos posteriores para promover verdaderamente un estado de derecho,

Recordando su resolución 2003/16, de 17 de abril de 2003, y complacida por la evolución positiva de la situación en el país,

Acogiendo con satisfacción la decisión del Consejo de Seguridad de 23 de enero de 2004 de enviar a Burundi una misión de evaluación del establecimiento de la Comisión de Investigación Judicial Internacional para Burundi, tal como lo solicitó el Gobierno de transición,

Reconociendo los esfuerzos de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Unión Europea para que se llegue a un arreglo pacífico de la crisis en Burundi,

Reconociendo igualmente el deber del Gobierno de transición de garantizar la seguridad de todos, especialmente la población civil, en su territorio nacional,

Teniendo presente la necesidad de apoyar los esfuerzos del Gobierno de Burundi para garantizar la seguridad del personal humanitario de conformidad con los principios del derecho internacional,

Acogiendo con satisfacción el respeto a la alternancia en la Jefatura del Estado el 30 de abril de 2003, tal como se había previsto en la Constitución transitoria,

Acogiendo con satisfacción la firma, el 8 de octubre de 2003, del Protocolo de Pretoria relativo al reparto de los poderes políticos, de defensa y de seguridad en Burundi entre el Gobierno de transición y el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerza de Defensa de la Democracia (CNDD-FDD) de Pierre Nkurunziza, la firma del Acuerdo global de cesación del fuego el 16 de noviembre de 2003 en Dar es Salam (República Unida de Tanzania),

y su aplicación inicial mediante la formación de un Gobierno de transición en el que participan los representantes del CNDD-FDD (ala Nkurunziza),

Recordando la decisión de la Organización de la Unidad Africana de julio de 2000 (CM/Dec.522 (LXXII), Rev.1), la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad del 2 de marzo de 2001 (S/PRST/2001/6) y las declaraciones de la Presidencia de la Unión Europea del 6 de marzo de 2001 y del 19 de noviembre de 2003 relativas a Burundi,

Acogiendo con beneplácito la institución de la Comisión de Seguimiento de la Aplicación del Acuerdo de Arusha y la creación de su sede en Burundi, así como la aplicación de algunas medidas paralelas al alto el fuego, tales como la llegada del grupo de observadores, la institución de la Comisión Mixta del Alto el Fuego y del Estado Mayor integrado del ejército y de la policía,

Reconociendo la contribución personal del difunto Sr. Julius K. Nyerere al proceso de negociación de Arusha y los esfuerzos para facilitarlos del ex Presidente de Sudáfrica Sr. Nelson Mandela, que ya han dado resultados concretos, en particular la firma del Acuerdo de Arusha, así como las contribuciones del Presidente de la Iniciativa Subregional sobre Burundi, del Presidente de Uganda, Sr. Yoweli Kaguta Museveni, y del Presidente de Sudáfrica, Sr. Thabo Mbeki, y su Vicepresidente, Sr. Jacob Zuma,

Reconociendo igualmente el importante papel de las mujeres en el proceso de reconciliación y en la búsqueda de la paz,

Acogiendo con beneplácito la positiva actitud del Gobierno de Burundi y su deseo de seguir cooperando con la Oficina del Alto Comisionado para consolidar los principios de derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (E/CN.4/2004/35);
2. *Alienta* al Gobierno de transición a seguir procurando que todos los sectores de la sociedad participen en los esfuerzos de reconciliación nacional y en el restablecimiento de un orden institucional seguro y tranquilizador para todos a fin de restablecer la democracia y la paz para bien de la población de Burundi;
3. *Alienta igualmente* al Gobierno de transición a que, con el apoyo de sus interlocutores, continúe el proceso de acantonamiento y desarme en el marco del programa nacional de desmovilización, desarme y reinserción;
4. *Condena* todos los actos de violencia, así como las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y pide al Gobierno de transición que ponga fin a la impunidad en el marco de un estado de derecho y que vele por que los responsables de la violencia en general y de la violencia contra las mujeres en particular sean enjuiciados conforme a las convenciones internacionales y a la ley;

5. *Condena también* la venta y distribución ilícita de armas y otro material bélico que impiden que haya paz y seguridad en la región;
6. *Deplora* el asesinato del Nuncio Apostólico, Monseñor Michael Courtney, y pide al Gobierno que enjuicie a los autores de este crimen;
7. *Insta* a todas las partes, a saber, el Gobierno de transición, los signatarios del Acuerdo de Arusha y los signatarios del acuerdo de alto el fuego, a que cumplan sus compromisos y atribuyan una atención especial a la protección de los derechos humanos en los mecanismos de aplicación y seguimiento del alto el fuego suscritos, e invita encarecidamente al movimiento armado de Agathon Rwasa, las Fuerzas Nacionales de Liberación, a sentarse a la mesa de negociaciones para concluir un alto el fuego, a semejanza de otros grupos armados, a fin de que el alto el fuego sea completo y definitivo;
8. *Alienta* a que prosiga la repatriación voluntaria de refugiados desde la República Unida de Tanzania en el marco de los acuerdos tripartitos entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Gobierno de Tanzania y el Gobierno de Burundi, y pide a las partes interesadas que creen y promuevan las condiciones para el regreso voluntario, permanente y seguro, y recomienda además al Gobierno de transición y a los interlocutores humanitarios que presten asistencia humanitaria a los desplazados y faciliten su repatriación y reinserción; por último, alienta al Gobierno de transición a seguir resolviendo los litigios por los bienes de los repatriados y los desplazados;
9. *Vuelve a alentar* al Gobierno de transición de Burundi a que ratifique el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9);
10. *Acoge con beneplácito* que el Gobierno de transición haya realizado un proyecto "Niños soldados" para su desarme, desmovilización y reinserción social y profesional, así como el programa general de desmovilización que depende de la Presidencia de la República, al tiempo que exhorta a las partes que aún no lo hayan hecho a que dejen de usar a los niños como soldados;
11. *Acoge con beneplácito* la buena marcha del proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
12. *Alienta* al Gobierno de transición a seguir mejorando la situación de las mujeres y a promover la reinserción de las mujeres víctimas de conflictos armados y de violencia, y a seguir mejorando sus condiciones de vida;
13. *Acoge con beneplácito* que las proporciones de por lo menos un 30% de mujeres en las instituciones establecidas por el Acuerdo de Arusha hayan sido respetadas y aplicadas al nivel del Gobierno, de la Asamblea Nacional y el Senado de transición;
14. *Valora* los esfuerzos realizados por los mediadores de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Unión Europea para hallar una solución duradera a los problemas de Burundi;

15. *Reafirma* que el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como el desarrollo, contribuyen a la paz, toma nota de la iniciativa de organizar una conferencia internacional de paz, seguridad y estabilidad en la región de los Grandes Lagos, exhorta a la comunidad internacional a contribuir a ella, como recomendó el Consejo de Seguridad en su resolución 1234 (1999) de 9 de abril de 1999, y pide además a todas las partes que faciliten el acceso del personal humanitario a la población civil afectada por el conflicto;
16. *Encarece* a los Estados y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que coordinen sus actividades de planificación a fin de promover un desarrollo sostenible con miras a alentar la reconstrucción y la reconciliación;
17. *Exhorta* al Gobierno de transición a que tome medidas para promover y proteger todos los derechos humanos en Burundi;
18. *Invita* al Gobierno de transición a que instituya una comisión nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);
19. *Acoge complacida* las conclusiones del Foro de Asociados en el Desarrollo de Burundi, celebrado en Bruselas en enero de 2004, y hace un llamamiento al Gobierno de transición y a los donantes para que traten de cumplir sus promesas de contribuciones a fin de impulsar la nueva dinámica de paz, reconciliación y reconstrucción nacionales;
20. *Alienta* a la comunidad internacional a que preste más asistencia al sistema judicial y a la Comisión Nacional de reinserción de las víctimas, y aumente los recursos económicos y humanos de la oficina en Burundi de la Oficina del Alto Comisionado a fin de que pueda funcionar mejor sobre el terreno y cumplir eficazmente su mandato;
21. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con el Gobierno de Burundi, continúe su programa de asistencia técnica siguiendo el acuerdo marco de cooperación entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Burundi, del 8 de noviembre de 1995, en materia de derechos humanos;
22. *Expresa* su gratitud a la Relatora Especial, Sra. Marie-Thérèse A. Keita-Bocoum, por el trabajo que ha realizado en la esfera de los derechos humanos en cumplimiento de su mandato;
23. *Decide* designar un experto independiente para que apoye al Gobierno de Burundi en su intento de mejorar la situación de los derechos humanos;
24. *Pide* al experto independiente que examine la situación de los derechos humanos en Burundi y verifique que las autoridades cumplen las obligaciones que han contraído de presentar un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, y de informar al 61.º período de sesiones de la Comisión;

25. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

26. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 28.]

58.^a sesión,
21 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2004/83. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Liberia

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que Liberia tiene la obligación de aplicar todos los instrumentos internacionales y regionales en los que es Parte,

Recordando su resolución 2003/82, de 25 de abril de 2003,

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en Liberia, especialmente la resolución 1497 (2003), de 1.º de agosto de 2003,

Tomando en consideración la notable evolución de la situación en Liberia en 2003, que propició la firma de un acuerdo de paz el 18 de agosto de 2003,

Teniendo en cuenta el informe preliminar de la Experta independiente sobre cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Liberia (E/CN.4/2004/113),

1. *Acoge con satisfacción:*

a) Las iniciativas de paz promovidas por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, con el apoyo de las Naciones Unidas, la Unión Europea y el Gobierno de Ghana, que propiciaron la firma en Accra, el 17 de junio de 2003, del acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de Liberia y los dos movimientos rebeldes, a saber, Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y Movimiento por la Democracia en Liberia;

b) El despliegue de una fuerza multinacional para aplicar el acuerdo de cesación del fuego, bajo la dirección de Nigeria y, posteriormente, de la fuerza de consolidación de la paz de las Naciones Unidas;

c) La firma en Accra por las partes en el conflicto del Acuerdo general de paz el 18 de agosto de 2003;

d) Los compromisos adquiridos durante la Conferencia Internacional para la Reconstrucción de Liberia que se celebró en Nueva York en febrero de 2004;

2. *Lamenta* que la experta independiente no participara en las distintas iniciativas y actividades que propiciaron el fin de la guerra en Liberia, así como la falta de interacción oficial entre la experta independiente y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y, con carácter más general, que le fuera imposible trasladarse a Liberia, lo que dificultó que la preocupación por los derechos humanos tuviese mayor relieve en el proceso de paz;

3. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) La persistencia del fenómeno de los grupos paramilitares;

b) Las graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se siguen cometiendo contra la población civil, especialmente las mujeres y los niños;

c) La frecuencia con que se cometen actos de violencia sexual contra las mujeres y las muchachas;

d) la persistencia de la inseguridad debido, entre otras cosas, al retraso en la ejecución del programa de desarme, desmovilización y reinserción iniciado por las Naciones Unidas;

e) La impunidad imperante, que es consecuencia del mal funcionamiento del sistema judicial;

4. *Exhorta* a todas las partes a que:

a) Respeten el Acuerdo general de paz firmado en Accra el 18 de agosto de 2003;

b) Pongan fin a los actos de violencia y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

5. *Encarece* al Gobierno nacional de transición a que:

a) Con la asistencia de la comunidad internacional, desarrolle la capacidad nacional de promover y proteger los derechos humanos;

b) Adopte una actitud firme contra la impunidad y lleve ante los tribunales a los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Liberia;

c) Cree una comisión independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), una comisión de la verdad y la reconciliación y una comisión electoral independiente;

d) Fomente la participación de las mujeres y las muchachas en el proceso de paz y reconciliación nacional;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que:

a) Respalde al Gobierno de Liberia en el proceso de desarme, desmovilización y reinserción de los ex combatientes, tomando en consideración las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

b) Movilice los recursos necesarios para que el Gobierno nacional de transición pueda ejecutar los programas de recuperación y socorro, especialmente la repatriación y el reasentamiento de los refugiados y los desplazados internos, y con este objeto que aplique las decisiones tomadas por la Conferencia Internacional para la Reconstrucción de Liberia;

7. *Invita* a la experta independiente a que le presente, en su 61.º período de sesiones, un informe sobre la situación de los derechos humanos en Liberia;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite a la experta independiente los recursos materiales y financieros necesarios para cumplir su misión en el territorio de Liberia;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

58.^a sesión,
21 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2004/84. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que la República Democrática del Congo es parte en numerosos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, así como en numerosos instrumentos de derecho internacional humanitario,

Teniendo presentes sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es su resolución 2003/15, de 17 de abril de 2003, y las de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 58/123, de 17 de diciembre de 2003, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004,

Recordando el informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2003/3/Add.3), acerca de las masacres que se produjeron en la región de Kisangani el 14 de mayo de 2002 y después de esa fecha, y refiriéndose a este respecto a las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad del 19 de noviembre de 2003 (S/PRST/2003/21), del 20 de noviembre de 2003 (S/PRST/2003/23) y del 26 de enero de 2004 (S/PRST/2004/2),

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2003/1098) y de su informe sobre los progresos realizados en la puesta en práctica de las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad al África central (S/2004/52), y preocupada por las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la República Democrática del Congo,

Preocupada por las denuncias de violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en particular en Kivu Septentrional y Meridional, en Katanga septentrional y en Ituri, descritas en los informes citados,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) La promulgación por el Jefe de Estado el 4 de abril de 2003 de la Constitución que regirá el proceso de transición en el país, la entrada en funciones el 17 de julio de 2003 del Gobierno de unidad nacional y transición de la República Democrática del Congo, la inauguración de la Asamblea Nacional y del Senado el 22 de agosto de 2003, y el anuncio oficial del establecimiento de las cinco instituciones de transición el 28 de agosto de 2003;

b) La prórroga del mandato y el más amplio despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, con arreglo a la resolución 1493 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de julio de 2003, y el apoyo de la aplicación de los acuerdos de paz de Pretoria y Lusaka;

c) Las actividades de los defensores de los derechos humanos y la actuación del Ministerio Congoleño de Derechos Humanos, así como el incremento de los medios de comunicación;

d) Las medidas adoptadas por la oficina de derechos humanos en la República Democrática del Congo, al tiempo que alienta al Gobierno a continuar incrementando la cooperación con la Oficina;

e) La iniciativa conjunta del Gobierno de la República Democrática del Congo y de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para combatir la violencia sexual contra las mujeres y los niños;

f) El informe presentado por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo octavo período de sesiones (véase A/58/534), su visita a la República Democrática del Congo del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2003 y su informe presentado al 60.º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/2004/34), y agradece la labor de la Relatora Especial;

g) Las consultas del Secretario General con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los medios de tratar la cuestión de la impunidad en la República Democrática del Congo, recordando la propuesta del Alto Comisionado de instituir una comisión internacional encargada de investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

2. *Expresa su preocupación por:*

a) Las continuas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en particular en Kivu Septentrional y Meridional, Katanga septentrional y en Ituri, descritas en los informes citados;

b) La violación de la libertad de expresión, de opinión, de asociación y de reunión y los ataques perpetrados contra los defensores de los derechos humanos en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país;

3. *Condena:*

a) Las violaciones persistentes de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo, en particular la violencia armada y las represalias contra la población civil en Ituri, Kivu Septentrional y Meridional y Katanga septentrional, y en otras zonas de la parte oriental del país;

b) Todas las masacres que tuvieron lugar en Ituri, en particular en Drodro y Katchele y, más recientemente, en Gobu y Kitenge (provincia de Katanga), a la vez que apoya las gestiones de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para investigar esta cuestión;

c) Los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones, torturas, hostigamiento, aprehensión ilegal, persecución generalizada y detención arbitraria durante períodos prolongados;

d) El recurso tan generalizado a la violencia sexual contra las mujeres y los niños, como medio de someter a la población civil;

e) La impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y recuerda a este respecto que la República Democrática del Congo es Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9);

f) La explotación ilícita de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, que ha constatado un vínculo entre esa explotación y la continuación de los enfrentamientos armados;

4. *Exhorta* a todas las partes, incluidos los signatarios del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de septiembre de 2002, a que:

a) Se abstengan de toda actividad militar, en particular el apoyo que brindan a los grupos armados con los que están aliados, a fin de permitir el fortalecimiento de la soberanía, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo;

b) Apoyen la transición y sus instituciones para permitir el restablecimiento de la estabilidad política y económica y la consolidación gradual de las estructuras estatales en todo el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Constitución de transición;

c) Permitan el acceso libre, en condiciones de seguridad, a todas las zonas a fin de permitir y facilitar la investigación de las presuntas graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario de modo que los autores sean llevados ante la justicia y, a este respecto, cooperen plenamente con los mecanismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos en la investigación de las presuntas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo;

d) Velen por que los oficiales militares cuyos nombres se dan en el informe del Alto Comisionado en relación con la grave violación del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos sigan siendo investigados y, si las conclusiones de las investigaciones lo justifican, sean llevados ante la justicia;

e) Impidan que se produzca una situación que pueda engendrar movimientos de desplazados en el territorio de la República Democrática del Congo y en sus fronteras, y tomen todas las medidas necesarias para propiciar el retorno voluntario de todos los refugiados y desplazados;

f) Pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados, en contravención del derecho internacional y de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, en la inteligencia de que la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados estipulan que los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial, e informen de las medidas adoptadas para poner coto a esas prácticas;

g) Protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, en particular garantizando la protección, la seguridad y la libertad de circulación de toda la población civil, y del personal de las Naciones Unidas y personal asociado, así como el libre acceso del personal humanitario a todos los grupos de población afectados en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

h) Respeten y promuevan el pleno ejercicio por las mujeres de todos los derechos humanos y adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y a los niños de la violencia sexual y de cualquier otra forma de violencia;

5. *Invita* al Gobierno de unidad nacional y transición a tomar medidas concretas a fin de:

a) Alcanzar los objetivos del período de transición definidos en el Acuerdo global e inclusivo, en particular la celebración de elecciones libres y transparentes a todos los niveles, que permitan establecer un régimen constitucional y democrático y formar un ejército nacional reestructurado e integrado, así como instituir un cuerpo de policía nacional integrado y bien equipado;

b) Cumplir cabalmente las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y, con ese fin, seguir cooperando con los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas y reforzar aún más su cooperación con la oficina de derechos humanos en la República Democrática del Congo;

c) Fortalecer las instituciones de transición, principalmente establecer efectivamente una comisión electoral independiente, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y el observatorio de los derechos humanos, y restablecer la estabilidad y el estado de derecho en todo el territorio de la República Democrática del Congo, para que la población pueda volver a vivir en paz y progresar;

d) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de llevar ante la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario con arreglo a las normas sobre las garantías procesales y, a tal fin, pide a la Alta Comisionada que la mantenga informada de las consultas entre la oficina de derechos humanos en la República Democrática del Congo y el Secretario General sobre la forma de ayudar al Gobierno de transición a resolver la cuestión de la impunidad;

e) Cooperar con la Corte Penal Internacional y seguir cooperando con el Tribunal Internacional para Rwanda;

f) Continuar la reforma del sistema judicial, y observa la entrada en vigor de los decretos presidenciales relativos a la reforma del sistema judicial militar y la instauración de jurisdicciones militares clásicas;

g) Restablecer la moratoria de la pena de muerte y no cejar en su intención declarada de abolir gradualmente la pena capital;

h) Adoptar rápidamente y ejecutar un programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción y cooperar estrechamente a tal efecto con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

i) Atender las necesidades específicas de las mujeres y las niñas durante el período de reconstrucción tras el conflicto y garantizar cuanto antes que las mujeres participen plenamente en todos los aspectos del proceso de solución del conflicto y de paz, como el mantenimiento de la paz, la gestión del conflicto y la consolidación de la paz;

j) Seguir cooperando con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias y el Banco Mundial para asegurar la desmovilización y la reinserción rápida de los grupos armados, en particular de los niños soldados;

6. *Invita* a la comunidad internacional a que:

a) Apoye la transición y sus instituciones, especialmente con ayuda financiera y política en los ámbitos de la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho y el proceso electoral;

b) Respalde a la oficina de derechos humanos en la República Democrática del Congo para que pueda ejecutar sus programas a cabalidad;

c) Facilite la proyectada celebración, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África, con la participación de todos los gobiernos de la región y de todas las demás partes interesadas, y respalde la inclusión de los derechos humanos y las cuestiones humanitarias como uno de los temas principales de esa conferencia;

7. *Decide*:

a) Nombrar un experto independiente encargado de prestar asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo en materia de derechos humanos, de examinar cómo evoluciona la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y de cerciorarse que se cumplan sus obligaciones al respecto;

b) Pedir al experto independiente que presente un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 61.º período de sesiones;

c) Pedir al Secretario General que le proporcione a este país servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

d) Volver a examinar la cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

58.ª sesión,
21 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2004/85. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en el Chad

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que el Chad tiene la obligación de aplicar todos los instrumentos internacionales y regionales en los que es Parte,

Recordando su resolución 2003/81, de 25 de abril de 2003,

Acogiendo con satisfacción la positiva actitud del Gobierno del Chad y su disposición a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de consolidar los principios de derechos humanos,

Acogiendo también con satisfacción la disposición del Gobierno del Chad a cooperar con los procedimientos especiales de la Comisión,

1. *Toma conocimiento* de la existencia en el Chad de un marco normativo e institucional formal que responde a las exigencias de un Estado de derecho;

2. *Acoge con satisfacción:*

a) La misión conjunta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado encargada de evaluar las necesidades del Chad en materia de derechos humanos, que se llevó a cabo del 26 de febrero al 4 de marzo de 2004 con miras a elaborar, en consulta con el Gobierno del Chad, un programa de asistencia técnica y servicios de asesoramiento en dicha materia;

b) La voluntad del Gobierno del Chad de cooperar estrechamente con sus asociados internacionales para mejorar el contexto jurídico e institucional a efectos de un mayor respeto de los derechos humanos;

c) La existencia de una sociedad civil con inquietudes en el Chad;

3. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por los actos de violencia, especialmente los actos de violencia entre las comunidades agravados por el factor étnico, y la contribución negativa a esa situación de los paramilitares y los soldados desmovilizados;

b) Por la dependencia del poder judicial respecto del poder ejecutivo;

c) Por la falta de recursos materiales y humanos en los sectores judicial y penitenciario;

d) Por la impunidad imperante, debido al mal funcionamiento de la justicia y a la violencia en el clima político y social;

e) Por la debilidad de las estructuras y las instituciones nacionales de derechos humanos;

4. *Exhorta* a todas las partes a que:

a) Establezcan una coordinación entre las distintas estructuras e instituciones nacionales y entre éstas y los asociados en el desarrollo del Chad;

b) Promuevan el establecimiento de un marco de concertación y de diálogo entre los distintos agentes del sector de los derechos humanos a fin de prevenir y resolver los conflictos entre las comunidades;

c) Fortalezcan la capacidad de la sociedad civil;

d) Elaboren un programa y una estrategia de concienciación, difusión y educación en materia de derechos humanos para fomentar la tolerancia y el espíritu cívico;

e) Apoyen la reforma del sistema judicial;

f) Apoyen las estructuras y las instituciones de promoción y protección de los derechos humanos;

g) Apoyen el proceso de realización de la evaluación común para los países/Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

h) Promuevan la integración de los derechos humanos en las actividades y los programas del equipo de las Naciones Unidas en el Chad;

5. *Encarece* al Gobierno del Chad a:
- a) Reforzar el sector de la justicia para luchar contra la impunidad;
 - b) Velar por que se promuevan los derechos de la mujer y del niño;
 - c) Tomar medidas encaminadas a eliminar la violencia, la inseguridad y los antagonismos socioculturales;
 - d) Promover los derechos de los refugiados y los desplazados;
 - e) Ratificar y aplicar plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos;

6. *Decide*:

- a) Nombrar un experto independiente, por un período inicial de un año, encargado de facilitar la cooperación entre el Gobierno del Chad y la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos, que presentará un informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones;
- b) Seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

7. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 30.]

*58.ª sesión,
21 de abril de 2004.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2004/86. Asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y tomando nota de la resolución 1537 (2004) del Consejo, de 30 de marzo de 2004,

Acogiendo con satisfacción la terminación oficial del programa inicial para la reintegración de los ex combatientes y la desmovilización y reintegración con éxito de los niños combatientes,

Acogiendo también con satisfacción la actividad esencial desplegada por el Tribunal Especial para Sierra Leona en materia de justicia e impunidad y la conclusión de los trabajos de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y esperando con interés la publicación del informe de esta Comisión y sus recomendaciones encaminadas a promover la reconciliación y el restablecimiento nacional,

Expresando su inquietud ante el hecho de que los ex combatientes que habían participado en luchas en Liberia y Côte d'Ivoire y regresan ahora a Sierra Leona puedan poner en peligro los progresos que se están realizando en el país,

Reconociendo la importancia de una buena gestión de los asuntos públicos y de la transparencia,

Reconociendo también la importancia de la cooperación técnica, los servicios de asesoramiento y el fomento de la capacidad para la promoción y la protección de los derechos humanos, que contribuirán a la paz, a la estabilidad y al desarrollo sostenido en Sierra Leona,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2004/106), en particular su conclusión de que se han hecho considerables progresos en materia de derechos humanos en Sierra Leona desde su último informe a la Comisión (E/CN.4/2003/35), el informe del Alto Comisionado a la Asamblea General (véase A/58/379) y el 21.º informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2004/228), incluida la actividad de la Sección de Derechos Humanos de la Misión;

b) Las acusaciones formuladas por el Tribunal Especial para Sierra Leona y su labor en curso para llevar ante la justicia a las personas con mayores responsabilidades por la comisión de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como delitos tipificados en la legislación correspondiente de Sierra Leona y cometidos en el territorio del país desde el 30 de noviembre de 1996;

c) La presentación al Parlamento de un proyecto de ley para la creación de una comisión nacional de derechos humanos;

d) Las actividades desplegadas por los organismos de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones para facilitar la transición del socorro a la reconciliación, la rehabilitación y el desarrollo sostenible;

e) Los nuevos proyectos lanzados por la Comisión Nacional de Acción Social, que tienen por objeto reducir la pobreza y promover el desarrollo sostenible y contribuyen así a reducir el riesgo de renovación del conflicto y la decisión del Gobierno de Sierra Leona de emprender consultas con el sector privado y con la National Association of Farmers of

Sierra Leone acerca de una evaluación completa de sus objetivos de seguridad alimentaria para conseguir que ningún sierraleonés padezca hambre en 2007;

2. *Exhorta* al Gobierno de Sierra Leona:

a) A que siga promoviendo y protegiendo los derechos humanos en Sierra Leona, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona, un mayor reforzamiento de su sistema judicial y un esfuerzo continuo por promover la buena gestión de los asuntos públicos y la transparencia y a que siga colaborando estrechamente y fortaleciendo su cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

b) A que continúe prestando atención prioritaria, en colaboración con la comunidad internacional, a las necesidades especiales de todas las víctimas mutiladas y de las mujeres y los niños que están al cuidado del Gobierno, en particular las víctimas de abusos sexuales, los gravemente traumatizados y los desplazados a consecuencia del conflicto, teniendo además en consideración las necesidades de las mujeres ex combatientes y de las acompañantes de los combatientes, que no se habían beneficiado del Programa de Desarme, Desmovilización y Reintegración;

c) A que siga facilitando el funcionamiento efectivo de la Comisión Nacional para los Niños Afectados por la Guerra;

d) A que reexamine la cuestión del reasentamiento y la reintegración de los combatientes de Sierra Leona que están siendo desmovilizados y repatriados de Côte d'Ivoire y de Liberia;

3. *Decide*:

a) Pedir a la comunidad internacional que siga facilitando su apoyo y que preste asistencia técnica al sistema judicial de Sierra Leona, incluido el sistema de justicia de menores, y que contribuya al establecimiento de la comisión nacional de derechos humanos;

b) Pedir al Alto Comisionado y a la comunidad internacional que ayuden al Gobierno de Sierra Leona a reforzar su capacidad para continuar, con carácter urgente, la reforma y la actualización de la legislación nacional, en particular de las normas legislativas que afectan a las mujeres, a los niños y a otros grupos vulnerables de la sociedad;

c) Pedir al Alto Comisionado y a la comunidad internacional que sigan colaborando estrechamente con las instituciones nacionales, incluidos la Comisión Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos y el Foro Nacional de Derechos Humanos, en la supervisión de la promoción y protección de los derechos humanos;

d) Pedir al Secretario General y al Alto Comisionado que tengan plenamente en cuenta la posibilidad de mantener una presencia de las Naciones Unidas en el país a efectos de los derechos humanos, cuando concluyan las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;

e) Instar a todos los Estados a que aporten los fondos prometidos todavía pendientes para financiar el presupuesto del Tribunal Especial para Sierra Leona, a que apoyen la petición del Secretario General a la Asamblea General de que se estudie la posibilidad de aportar una contribución financiera complementaria al funcionamiento del Tribunal Especial con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y a que colaboren plenamente con el Tribunal;

f) Pedir al Alto Comisionado que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61.º período de sesiones sobre la asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos, incluida una referencia a la Sección de Derechos Humanos de la Misión;

g) Examinar esta cuestión en su 61.º período de sesiones.

58.ª sesión,
21 de abril de 2004.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2004/87. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el estado de derecho, incluso en respuesta al terrorismo y al temor al terrorismo,

Recordando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

Reconociendo que el respeto de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando su resolución 2003/68, de 25 de abril de 2003, así como la resolución 58/187 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003,

Tomando nota del informe del Secretario General (A/58/266) y acogiendo con satisfacción las diversas iniciativas para fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo adoptadas por las Naciones Unidas y los órganos intergubernamentales regionales, así como por los Estados,

Recordando la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Reiterando el párrafo 17 de la sección I de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en que se afirma que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar la cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Observando la resolución 58/174 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, y recordando la resolución 2003/37 de la Comisión, de 23 de abril de 2003, relativa a los derechos humanos y el terrorismo,

Observando también la declaración sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo contenida en el anexo de la resolución 1456 (2003) del Consejo de Seguridad, de 20 de enero de 2003, en particular la afirmación de que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Observando las declaraciones y recomendaciones formuladas por varios órganos encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos y mecanismos especiales sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas para luchar contra el terrorismo con las obligaciones de derechos humanos,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Deplorando el hecho de que el número de víctimas del terrorismo ha aumentado considerablemente en todo el mundo y expresando su profunda solidaridad con las víctimas y sus familiares,

Destacando que toda persona tiene los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase, como se indica en la Observación general N.º 29 (2001) del Comité de Derechos Humanos sobre la suspensión de derechos del Pacto durante los estados de excepción,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;
2. *Exhorta* a los Estados a que sensibilicen a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo respecto de la importancia de esas obligaciones;
3. *Toma nota* del informe del Secretario General (E/CN.4/2004/91), en particular las conclusiones y recomendaciones formuladas en él en espera de que se concluya el estudio solicitado por la Asamblea General en su resolución 58/187;
4. *Acoge con satisfacción* la publicación del "Resumen de jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo", y pide a la Alta Comisionada que lo actualice y lo publique periódicamente, de acuerdo con la petición hecha por la Asamblea General;
5. *Acoge también con satisfacción* el diálogo entablado en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y la protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo y a su Comité contra el Terrorismo a que sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y la protección de los derechos humanos en la labor en curso para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo en relación con el terrorismo;
6. *Pide* a todos los procedimientos y mecanismos especiales competentes de la Comisión, así como a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, tengan en cuenta la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de las medidas para luchar contra el terrorismo y que coordinen sus esfuerzos, cuando proceda, a fin de promover un enfoque coherente de la cuestión;
7. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, y a que tengan en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión y los comentarios y puntos de vista pertinentes de los órganos creados en virtud de tratados;

8. *Pide* a la Alta Comisionada que, utilizando los mecanismos existentes, siga:

a) Examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes;

b) Formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Proporcionando ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

9. *Pide también* a la Alta Comisionada que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados, concluya el estudio solicitado por la Asamblea General en su resolución 58/187 sobre la medida en que los procedimientos especiales de derechos humanos y los órganos encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos pueden ocuparse en su labor, en el marco de sus mandatos actuales, de la cuestión de la compatibilidad de las medidas nacionales de lucha contra el terrorismo con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para que los Estados lo examinen con miras al fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, en relación con los mecanismos institucionales internacionales de derechos humanos;

10. *Decide* nombrar, por un período de un año y con cargo a los recursos existentes, un experto independiente que preste asistencia a la Alta Comisionada en el cumplimiento del mandato que se describe en los párrafos 8 y 9 de la presente resolución y que, teniendo plenamente en cuenta el estudio solicitado por la Asamblea General en su resolución 58/187, así como las deliberaciones de la Asamblea y las opiniones de los Estados al respecto, presente, a través del Alto Comisionado, un informe a la Comisión, en su 61.º período de sesiones sobre los medios para fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61.º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*58.ª sesión,
21 de abril de 2004.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2004/88. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando en particular sus resoluciones 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003, en las que la Comisión estableció mecanismos efectivos para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y adoptó disposiciones sobre la aplicación general y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Tomando nota de la resolución 58/160 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, y apreciando el creciente impulso en favor del despliegue de mayores esfuerzos por la comunidad internacional para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Tomando nota también de que la Asamblea General, en sus resoluciones 57/195, de 18 de diciembre de 2002, y 58/160 destacó las importantes funciones y responsabilidades de los diversos órganos de las Naciones Unidas y otros interesados en los planos internacional, regional y nacional, en particular la Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares el 1º de julio de 2003 e invitando a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar, ratificar o adherirse a este importante instrumento,

Reconociendo con profunda preocupación el aumento del antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia en diversas partes del mundo, así como la aparición de movimientos violentos y raciales basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra las comunidades árabe, cristiana, judía y musulmana, así como contra las comunidades de personas de ascendencia africana, de ascendencia asiática y otras comunidades,

Destacando que para aplicar con éxito la Declaración y el Programa de Acción de Durban se requiere voluntad política, cooperación internacional y financiación suficiente en todos los niveles,

Destacando también su compromiso de organizar una campaña mundial para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y alentando a todos los Estados a que se sumen a esta campaña en pro de la no discriminación, la dignidad humana y la igualdad de los pueblos en todo el mundo,

I. Principios generales básicos

1. *Reconoce* que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de *apartheid* y la esclavitud, según se definen en las obligaciones dimanantes de los instrumentos de derechos humanos correspondientes, no admite excepción;
2. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de cerciorarse de que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación en su objeto o sus efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de recurrir a los perfiles raciales en cualquiera de sus formas o eliminen los que ya existan;
3. *Lamenta* que las leyes, políticas y prácticas de inmigración, incluidos los mecanismos de aplicación, contribuyan a la persistencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y, en este contexto, insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que examinen y modifiquen sus leyes, políticas y prácticas de inmigración racialmente discriminatorias a fin de eliminar de ellos todo elemento de discriminación racial y hacerlos compatibles con sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos;
4. *Destaca* la importancia de incorporar los valores de la no discriminación, la igualdad, y la dignidad y la solidaridad humanas en el sistema de las Naciones Unidas;
5. *Insta* a todos los Estados a que incorporen una perspectiva de género en el diseño y la preparación de medidas de prevención, educación, promoción y protección encaminadas a la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles a fin de asegurarse de que se tengan en cuenta efectivamente las distintas situaciones de la mujer y el hombre;

II. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

6. *Reitera* el llamamiento hecho por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en el párrafo 75 del Plan de Acción de Durban, a fin de lograr la ratificación universal de la Convención para el año 2005, y a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, y expresa su profunda preocupación porque al ritmo actual, es decir, 169 ratificaciones y sólo 45 declaraciones, el plazo establecido por la Conferencia para la ratificación universal, lamentablemente no se cumplirá;
7. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no han aplicado las recomendaciones de la Conferencia a que demuestren urgentemente su voluntad y compromiso de cumplir esas recomendaciones con carácter prioritario;

8. *Observa* que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su Recomendación general N.º XV (42) de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención, sostiene que la prohibición de la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

9. *Acoge con beneplácito y destaca* la importancia de aplicar la Recomendación general N.º XXVIII, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el 19 de marzo de 2002, en la que éste hizo hincapié en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y recomendó medidas para mejorar la aplicación de la Convención y el funcionamiento del Comité;

III. Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

10. *Acoge con satisfacción* los resultados del Grupo de Trabajo intergubernamental encargado de formular recomendaciones sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que figura en el informe del Grupo de Trabajo sobre la labor de su segundo período de sesiones (E/CN.4/2004/20), que trata de las cuestiones temáticas interrelacionadas de la educación y la eliminación de la pobreza, y exhorta a todos los Estados a que apliquen las recomendaciones del Grupo de Trabajo sin demora, y observa con reconocimiento que, en su próximo período de sesiones, el Grupo de Trabajo iniciará un diálogo temático sobre las cuestiones de la salud e Internet, en el contexto del racismo;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aplique todas las recomendaciones pertinentes del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental y que, a ese respecto, presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

12. *Acoge con beneplácito* los resultados del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana, que se centró en las cuestiones temáticas de la administración de justicia, los medios de comunicación y el acceso a la educación;

13. *Acoge también con satisfacción* la celebración de la reunión inaugural del grupo de eminentes expertos independientes, que tuvo lugar en Ginebra del 16 al 18 de septiembre de 2003, con la participación de representantes de los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, toma nota de los resultados sustantivos de dicho período de sesiones y, en este contexto, pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que examine la posibilidad de crear un índice de igualdad racial, según propuso el grupo, y que informe al respecto a la Comisión en su próximo período de sesiones;

14. *Reconoce* la importancia decisiva de la movilización de recursos, de una alianza mundial eficaz y de la cooperación internacional en el contexto de los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban para el cumplimiento con éxito de los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y, para tal fin, hace hincapié en el papel fundamental que ha de desempeñar el grupo de expertos eminentes independientes en la movilización de la voluntad política necesaria para la aplicación con éxito de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

15. *Toma nota con reconocimiento* de la recomendación del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban de que se inicie, en su próximo período de sesiones, el proceso de preparación de normas complementarias que estén en armonía con todas las recomendaciones del Grupo de Trabajo, contenidas en los párrafos 19 a 27 de su informe sobre la labor de su segundo período de sesiones, con miras a fortalecer y a actualizar los instrumentos internacionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

IV. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y seguimiento de sus visitas

16. *Expresa su pleno apoyo y reconocimiento* al Relator Especial por su trabajo, acoge con satisfacción sus informes (E/CN.4/2004/18 y Add.1 a 4 y E/CN.4/2004/19), y lo alienta a que prosiga su labor;

17. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y los organismos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que cooperen plenamente con el Relator Especial;

18. *Insta* a todos los gobiernos a que consideren favorablemente las solicitudes del Relator Especial para realizar visitas;

19. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas en los informes del Relator Especial;

20. *Invita* a la Alta Comisionada a que preste a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan cumplir plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

21. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesita para poder cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pueda presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61.º período de sesiones;

V. Decisión general

22. *Decide* examinar esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el subtema del programa titulado "Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban".

59.ª sesión,
22 de abril de 2004.

[Aprobada mediante voto registrado de 38 votos
contra uno y 14 abstenciones. Véase cap. VI.]

B. Decisiones

2004/101. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, el 15 de marzo de 2004, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a participar en sus sesiones:

- a) En relación con el tema 5, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
- b) En relación con el tema 6, al Sr. D. Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- c) En relación con el tema 6, al Sr. P. L. Kasanda, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana;
- d) En relación con el tema 6, al Sr. J. Martabit, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo intergubernamental encargado de formular recomendaciones sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;
- e) En relación con el tema 7, al Sr. A. Sengupta, Experto independiente en el derecho al desarrollo;
- f) En relación con el tema 7, al Sr. I. Salama, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;
- g) En relación con el tema 8, al Sr. J. Dugard, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967;
- h) En relación con el tema 9, a la Sra. M.-T. Kéita-Bocoum, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi;
- i) En relación con el tema 9, a la Sra. C. Chanet, Representante Personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

- j)* En relación con el tema 9, a la Sra. I. A. Motoc, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;
- k)* En relación con el tema 9, al Sr. A. Mavrommatis, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;
- l)* En relación con el tema 9, al Sr. P. S. Pinheiro, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;
- m)* En relación con el punto *b* del tema 9, al Sr. F. Yimer, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se examinaban en relación con el punto *b* del tema 9;
- n)* En relación con el tema 10, al Sr. B. A. Nyamwaya Mudho, Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;
- o)* En relación con el tema 10, al Sr. J. Ziegler, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación;
- p)* En relación con el tema 10, a la Sra. F. Z. Ouhachi-Vesely, Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
- q)* En relación con el tema 10, al Sr. M. Kothari, Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado;
- r)* En relación con el tema 10, a la Sra. A.-M. Lizin, Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;
- s)* En relación con el tema 10, a la Sra. K. Tomasevski, Relatora Especial sobre el derecho a la educación;
- t)* En relación con el tema 10, al Sr. P. Hunt, Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- u)* En relación con el tema 10, a la Sra. C. Albuquerque, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- v)* En relación con el punto *a* del tema 11, al Sr. T. van Boven, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- w)* En relación con el punto *a* del tema 11, a la Sra. L. Zerrougui, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

- x)* En relación con el punto *a* del tema 11, al Sr. I. Tosevski, miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;
- y)* En relación con el punto *b* del tema 11, a la Sra. A. Jahangir, Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
- z)* En relación con el punto *b* del tema 11, al Sr. D. García Sayán, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- aa)* En relación con el punto *b* del tema 11, al Sr. B. Kessedjian, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- bb)* En relación con el punto *c* del tema 11, al Sr. A. Ligabo, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- cc)* En relación con el punto *d* del tema 11, al Sr. L. Despouy, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados;
- dd)* En relación con el punto *e* del tema 11, al Sr. A. Amor, Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias;
- ee)* En relación con el tema 12, a la Sra. Kyung-wha Kang, Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;
- ff)* En relación con el punto *a* del tema 12, a la Sra. Y. Ertürk, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;
- gg)* En relación con el tema 13, al Sr. J. M. Petit, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- hh)* En relación con el tema 13, al Sr. O. A. Otunnu, Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;
- ii)* En relación con el tema 13, al Sr. P. S. Pinheiro, Experto independiente encargado de dirigir un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños, incluida la violencia en el ámbito de la administración de justicia;
- jj)* En relación con el punto *a* del tema 14, a la Sra. G. Rodríguez Pizarro, Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;
- kk)* En relación con el punto *c* del tema 14, al Sr. F. M. Deng, Representante del Secretario General sobre los desplazados internos;

ll) En relación con el punto *d* del tema 14, a Swami Agnivesh, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

mm) En relación con el punto *d* del tema 14, a la Sra. S. H. Khalifa bin Ahmed al-Thani, Relatora Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social;

nn) En relación con el tema 15, al Sr. L. E. Chávez, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

oo) En relación con el tema 15, al Sr. R. Stavenhagen, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas;

pp) En relación con el tema 15, a la Sra. V. Tauli-Corpuz, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas y miembro del Grupo Asesor del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

qq) En relación con el tema 16, a la Sra. H. E. Warzazi, Presidenta de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 55.º período de sesiones;

rr) En relación con el punto *b* del tema 17, a la Sra. H. Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;

ss) En relación con el tema 19, a la Sra. C. Abaka, Experta independiente en los servicios de asesoramiento y cooperación técnica en Liberia;

tt) En relación con el tema 19, al Sr. L. Joinet, Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General;

uu) En relación con el tema 19, al Sr. P. Leuprecht, Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya;

vv) En relación con el tema 19, al Sr. G. Alnajjar, Experto independiente en la situación de los derechos humanos en Somalia;

ww) En relación con el tema 19, al Sr. T. Hammarberg, miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos.

[Véase cap. III.]

2004/102. Sesión especial de la Comisión de Derechos Humanos durante su 60.º período de sesiones

En su 17.ª sesión, el 23 de marzo de 2004, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en votación registrada por 34 votos contra 3 y 14 abstenciones, pedir que se convocara con carácter de urgencia una sesión especial de la Comisión para examinar la situación en el territorio palestino ocupado tras el asesinato del jeque Ahmed Yassin el 22 de marzo de 2004 por la mañana.

[Véase cap. III.]

2004/103. Decisión relativa al Paraguay en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

En su 31.ª sesión (privada), el 31 de marzo de 2004, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, hacer pública la resolución que aprobó (véase anexo *infra*) tras el examen de la situación de los derechos humanos en el Paraguay en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970.

[Véase cap. IX.]

Anexo

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PARAGUAY

La Comisión de Derechos Humanos,

Celebrando la adopción por parte del Gobierno del Paraguay de la Ley N.º 2225, de 16 de octubre de 2003, por la cual se crea la Comisión de Verdad y Justicia a fin de investigar las violaciones de derechos humanos cometidas a partir de mayo de 1954 y de preparar un informe acerca de los resultados de las investigaciones,

Tomando conocimiento de la solicitud del Gobierno del Paraguay de hacer pública la documentación relativa al Paraguay que ha sido examinada para la Comisión desde 1978 a 1990 bajo el procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970,

1. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que la documentación relativa al Paraguay examinada por la Comisión de 1978 a 1990 en el marco del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo deje de ser considerada como confidencial, conforme a lo solicitado por el Gobierno del Paraguay;
2. *Decide* que se haga pública la presente resolución.

2004/104. Prolongación del plazo establecido en la decisión 2003/118

En su 49.ª sesión, el 15 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, aplazar el examen de los documentos mencionados en su decisión 2003/118, de 25 de abril de 2003, hasta su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

[Véase cap. XVII.]

2004/105. Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2004/L.9

En su 50.^a sesión, el 15 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2004/L.9 titulado "La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel" hasta su 61.^o período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

[Véase cap. IX.]

2004/106. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales

En su 52.^a sesión, el 16 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/2 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003, y convencida de los efectos destructivos de todas las formas de corrupción en el disfrute de los derechos humanos, el estado de derecho y el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, decidió, sin votación, hacer suyas:

a) La decisión de la Subcomisión de nombrar a la Sra. Christy Mbonu relatora especial con la tarea de preparar un estudio amplio sobre la corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales, basándose en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/18) y en los comentarios recibidos y los útiles debates que tuvieron lugar en el 55.^o período de sesiones de la Subcomisión;

b) La petición dirigida por la Subcomisión a la Relatora Especial de que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 56.^o período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 57.^o período de sesiones y un informe final en su 58.^o período de sesiones;

c) La petición dirigida por la Subcomisión al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para cumplir su tarea.

[Véase cap. X.]

2004/107. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos

En su 52.^a sesión, el 16 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 2003/117 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 15 de agosto de 2003, decidió en votación registrada por 51 votos contra ninguno y 2 abstenciones, aprobar la petición de la Subcomisión de que los informes de los relatores especiales sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2000/13, E/CN.4/Sub.2/2001/10 y E/CN.4/Sub.2/2003/14) se publicaran en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

[Véase cap. X.]

2004/108. Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

En su 55.^a sesión, el 19 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo presente las recomendaciones de la Mesa ampliada de su 58.^o período de sesiones (E/CN.4/2003/118 y Corr.1) de fomentar la presentación, voluntaria bienal o trienal de un importante número de resoluciones temáticas, decidió, sin votación, examinar en su 61.^o período de sesiones la cuestión de la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas en forma bienal, teniendo en cuenta los resultados del examen y evaluación de la incorporación de la perspectiva de género que se emprenderá en la serie de sesiones de coordinación del período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social que se celebrará en julio de 2004 y, por consiguiente, decide solicitar al Secretario General que actualice su informe (E/CN.4/2004/64) presentado con arreglo a la resolución 2003/44 de la Comisión, de 23 de abril de 2003.

[Véase cap. XII.]

2004/109. Terrorismo y derechos humanos

En su 55.^a sesión, el 19 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/6 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de 13 de agosto de 2003, decidió, en votación registrada por 38 votos contra 15, aprobar la petición hecha por la Subcomisión al Secretario General de que preste a la Relatora Especial encargada de realizar un estudio general sobre el terrorismo y los derechos humanos toda la asistencia necesaria para preparar su informe definitivo, en particular permitiendo que realice visitas a Viena y Nueva York para consultar a los servicios y órganos competentes de las Naciones Unidas allí, a fin de terminar su estudio.

[Véase cap. XI.]

2004/110. Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

En su 55.^a sesión, el 19 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 2002/51 de 23 de abril de 2002 y teniendo presente su resolución 2004/45 de 19 de abril de 2004, decidió, sin votación:

- a) Nombrar, por un período de tres años, un relator especial cuyo mandato estará centrado en los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños;
- b) Pedir al Relator Especial que presente un informe anual, a partir del 61.^o período de sesiones de la Comisión, junto con recomendaciones sobre las medidas necesarias para defender y proteger los derechos humanos de las víctimas;

c) Autorizar al Relator Especial, según proceda y conforme a la práctica actual, a dar una respuesta efectiva a información fidedigna sobre posibles violaciones de los derechos humanos con miras a proteger los derechos humanos de las víctimas reales o potenciales de la trata;

d) Pedir al Relator Especial que coopere plenamente con otros relatores especiales que corresponda, en particular a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y que tenga plenamente en cuenta los aportes de esos relatores al tema;

e) Pedir también al Relator Especial que coopere con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, y las víctimas y sus representantes;

f) Invitar a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a que cooperen plenamente con el Relator Especial;

g) Pedir al Secretario General que facilite al Relator Especial todos los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato.

La Comisión también decidió recomendar al Consejo Económico y Social para su aprobación el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 37.]

[Véase cap. XII.]

2004/111. Prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y las niñas

En su 56.^a sesión, el 20 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/28 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2003, decidió, sin votación, aprobar la decisión de la Subcomisión de prorrogar por otros tres años el mandato de la Relatora Especial sobre las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y las niñas, y su petición de que ésta presentara un informe actualizado a la Subcomisión en su 56.^o período de sesiones.

[Véase cap. XII.]

2004/112. Los derechos de los no ciudadanos

En su 56.^a sesión, el 20 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/21 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003, y recordando su propia resolución 2003/59, de 24 de abril de 2003, en la que decidió que la mejor manera de que la Subcomisión prestara asistencia a la Comisión era presentarle estudios y documentos de trabajo preparados únicamente por sus miembros o por los suplentes de éstos en calidad de expertos independientes, decidió, en

votación registrada por 33 votos contra 10 y 10 abstenciones, no recomendar al Consejo Económico y Social que autorice al Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos, Sr. David Weissbrodt, a emprender la tarea de seguir estudiando los derechos de los no ciudadanos.

[Véase cap. XIV.]

2004/113. Publicación del informe del Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos

En su 56.^a sesión, celebrada el 20 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, recordando su decisión 2000/104, de 25 de abril de 2000, y la decisión 2000/283 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, por la que se autorizó a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que nombrara relator especial a uno de sus miembros, que se encargaría de preparar un estudio amplio de los derechos de los no ciudadanos, así como su propia decisión 2002/107, de 25 de abril de 2002, por la que se autorizó a la Subcomisión a solicitar información respecto del estudio, y acogiendo con agrado el informe final (E/CN.4/Sub.2/2003/23 y Add.1 a 4), junto con el documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1999/7 y Add.1), el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/2001/20 y Add.1) y el informe provisional (E/CN.4/Sub.2/2002/25 y Add.1 a 3) presentados por el Relator Especial, decidió, sin votación, solicitar al Relator Especial que compilase y actualizase todos sus informes, adiciones y respuestas al cuestionario en un único informe.

La Comisión decidió también recomendar al Consejo Económico y Social que adoptase el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 39.]

[Véase cap. XIV.]

2004/114. Fondo de contribuciones voluntarias para las actividades relacionadas con las minorías

En su 56.^a sesión, celebrada el 20 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/23 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003, decidió, sin votación, hacer suya la recomendación de la Subcomisión de que se estableciera un fondo de contribuciones voluntarias para apoyar la participación de representantes de las minorías y expertos de países en desarrollo en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Minorías y sus actividades conexas, y se organizaran otras actividades relacionadas con la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, de forma que los miembros del Grupo de Trabajo actuaran en la práctica como una junta encargada de la adopción de decisiones.

La Comisión decidió también dirigir una recomendación al Consejo Económico y Social de que aprobase esta solicitud y recomendase a la Asamblea General que considerase favorablemente el establecimiento de un fondo voluntario para las actividades relacionadas con las minorías.

[Véase cap. XIV.]

2004/115. Año y Decenio internacionales de las minorías del mundo

En su 56.^a sesión, celebrada el 20 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/23 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003, decidió, sin votación, hacer suya la recomendación de la Subcomisión de proclamar un año internacional de las minorías del mundo, al que seguiría un decenio, con el fin, entre otras cosas, de avanzar en la aplicación del artículo 9 de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, instando a que se estableciera una mayor cooperación entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, dentro de sus ámbitos de competencia respectivos, a fin de contribuir a la plena realización de los derechos y principios consagrados en la Declaración.

[Véase cap. XIV.]

2004/116. Responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos

En su 56.^a sesión, el 20 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/16 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003, y del documento de la Subcomisión relativo a las normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2), y expresando su reconocimiento a la Subcomisión por la labor que había realizado en la preparación del proyecto de normas, que contenía elementos e ideas útiles para someterlos a la consideración de la Comisión, decidió, sin votación, recomendar que el Consejo Económico y Social:

a) Confirmase la importancia y la prioridad que atribuía a la cuestión de la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos;

b) Pidiera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elaborase un informe en que se establecieran el alcance y la situación jurídica de las iniciativas y normas existentes acerca de la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, comprendido el proyecto de normas que figuraba en el documento mencionado *supra*, y se señalaran las cuestiones pendientes, que celebrase consultas con todas las partes interesadas con miras a la elaboración

del informe, incluidos los Estados, las empresas transnacionales, las asociaciones de empleadores y empleados, las organizaciones y organismos internacionales competentes, los órganos encargados de velar por el cumplimiento de los tratados y las organizaciones no gubernamentales, y que sometiese el informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones para que ésta determinase las posibilidades de fortalecer las normas relativas a las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos y los medios que permitieran aplicar dichas normas;

c) Afirmase que el documento E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 no había sido solicitado por la Comisión y, al ser un proyecto de propuesta, careciera de autoridad legal, y que la Subcomisión no debería ejercer ninguna función de vigilancia a este respecto.

[Véase cap. XVI.]

2004/117. Derechos humanos y responsabilidades de la persona

En su 57.ª sesión, el 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, en votación registrada de 26 votos contra 25 y 2 abstenciones, decidió:

a) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que distribuyera a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales el anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades sociales de la persona (documento E/CN.4/2003/105, anexo I), solicitándoles sus opiniones al respecto;

b) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado que presentara a la Comisión en su 61.º período de sesiones una recopilación de los aspectos esenciales de las respuestas recibidas;

c) Seguir examinando esta cuestión en su 61.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

[Véase cap. XVII.]

2004/118. Normas básicas de humanidad

En su 57.ª sesión, el 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 2000/69, de 26 de abril de 2000, y su decisión 2002/112, de 25 de abril de 2002, sobre esta cuestión y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/2004/90), decidió, sin votación, considerar la cuestión de las normas básicas de humanidad en su 62.º período de sesiones y pedir al Secretario General que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, presentara a la Comisión en su 62.º período de sesiones un informe analítico en el que se consolidasen y actualizasen los informes y estudios anteriores, se expusieran las novedades pertinentes, incluida la jurisprudencia regional e internacional y el estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre las normas consuetudinarias del derecho

internacional humanitario, de próxima publicación, y se abordasen los problemas que se planteasen para conseguir su aplicación.

[Véase cap. XVII.]

2004/119. Ciencia y medio ambiente

En su 57.^a sesión, el 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 2003/71, de 25 de abril de 2003, decidió, sin votación, pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en el marco de sus respectivos mandatos y presupuestos y programas de trabajo aprobados, siguieran concertando los esfuerzos que desplegaban en las actividades de fomento de la capacidad, en cooperación con otros órganos y organizaciones pertinentes, y pedir al Secretario General que actualizase el informe sobre la atención que se prestaba a la relación entre el medio ambiente y los derechos humanos como parte del desarrollo sostenible y que siguiera examinando esta cuestión en su 61.^o período de sesiones en relación con el tema 17 del programa titulado "Promoción y protección de los derechos humanos", bajo el punto titulado "Ciencia y medio ambiente".

[Véase cap. XVII.]

2004/120. Los derechos humanos y la bioética

En su 57.^a sesión, el 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/4 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003, decidió, en votación registrada por 50 votos contra 2 y una abstención, aprobar la decisión de la Subcomisión de designar a la Sra. Iulia-Antoanella Motoc Relatora Especial encargada de hacer un estudio sobre los derechos humanos y el genoma humano basado en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/36), a quien se pide que presente su informe preliminar a la Subcomisión en su 56.^o período de sesiones y su informe definitivo a la Comisión en su 61.^o período de sesiones.

La Comisión también pidió al Secretario General que prestase a la Relatora Especial toda la asistencia que necesitara para llevar a cabo su estudio.

[Véase cap. XVII.]

2004/121. Medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004

En su 57.^a sesión, el 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, tomando en consideración el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004 (E/CN.4/2003/101), así como las

recomendaciones que figuran en el informe del Alto Comisionado sobre la evaluación de mitad del período del Decenio (véase A/55/360), decidió, sin votación, dirigir una recomendación al Consejo Económico y Social de que recomendase a la Asamblea General la proclamación de un programa mundial de educación en la esfera de los derechos humanos que comenzaría el 1.º de enero de 2005.

[Véase cap. XVII.]

2004/122. Repercusiones para los derechos humanos, en particular para los pueblos indígenas, de la desaparición de los Estados por razones ambientales

En su 57.ª sesión, el 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, instar encarecidamente a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que preparase un informe sobre las repercusiones jurídicas de la desaparición de los Estados por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas.

[Véase cap. XVII.]

2004/123. Aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos

En su 57.ª sesión, el 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/25 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2003, decidió, sin votación, aprobar la decisión de la Subcomisión de nombrar al Sr. Emmanuel Decaux relator especial encargado de realizar un estudio detallado sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos basándose en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/37), en las observaciones recibidas y en los debates que habían tenido lugar en el 55.º período de sesiones de la Subcomisión, así como la decisión de la Subcomisión de pedir al Relator Especial que presentase a la Subcomisión un informe preliminar en su 56.º período de sesiones, un informe provisional en su 57.º período de sesiones y un informe final en su 58.º período de sesiones.

La Comisión aprobó también la petición dirigida por la Subcomisión al Secretario General de que prestase al Relator Especial toda la asistencia que necesitara para cumplir su mandato, en particular en sus contactos con los Estados.

[Véase cap. XVII.]

2004/124. Prevención de las violaciones de derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras

En la 57.ª sesión, el 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 2003/105 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003, y recordando su propia decisión 2003/112, de 25 de abril

de 2003, decidió, en votación registrada por 49 votos contra 2 y 2 abstenciones, aprobar la petición de la Subcomisión de que el Secretario General transmitiera a los gobiernos, a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales un cuestionario preparado por la Relatora Especial encargada de un estudio exhaustivo sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras, con el fin de obtener la información necesaria para su estudio, en particular acerca de las leyes y los programas de formación nacionales utilizados para aplicar los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, a fin de que la Relatora Especial pudiera tenerlos plenamente en cuenta al preparar su informe sobre la marcha de los trabajos para el 56.º período de sesiones de la Subcomisión.

[Véase cap. XVII.]

2004/125. Fechas del 61.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 58.ª sesión, el 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, recordando la decisión 1994/297 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1994, y teniendo presentes las decisiones del Consejo 1997/291, de 22 de julio de 1997, y 2002/278, de 25 de julio de 2002, decidió, sin votación, que la primera sesión de la Comisión se celebrara el tercer lunes de enero con el único propósito de elegir a los integrantes de la Mesa, y que el 61.º período de sesiones de la Comisión se celebrara del 14 de marzo al 22 de abril de 2005.

[Véase cap. III.]

2004/126. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 57.ª sesión, el 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, mantener en su programa, como parte del tema "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo", un punto *a* titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", y darle la debida prioridad en su 61.º período de sesiones, quedando entendido que seguirán vigentes las actuaciones previstas en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre la cuestión, incluida la solicitud hecha al Secretario General de que presente un informe a la Comisión sobre la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. IX.]

2004/127. Organización de los trabajos del 61.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 60.ª sesión, el 23 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas de su programa, decidió, sin votación:

a) Recomendar al Consejo Económico y Social que, en el 61.º período de sesiones de la Comisión, autorizara la celebración de seis sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

b) Pedir al Presidente de la Comisión en su 61.º período de sesiones que hiciera todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorizara sólo se celebraran si eran absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

2004/128. Situación de los derechos humanos en el Sudán

En su 61.ª sesión, el 23 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos decidió, por votación registrada de 52 votos contra uno y 2 abstenciones, aprobar un texto sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (véase anexo *infra*).

[Véase cap. III.]

Anexo

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SUDÁN

1. La Comisión de Derechos Humanos está profundamente preocupada por la situación en el Sudán y en particular en Darfur (Sudán occidental). La Comisión acoge con satisfacción la conclusión de las conversaciones de paz de Nyamena, el 8 de abril de 2004, entre el Gobierno del Sudán y los grupos armados, con los auspicios del Sr. Idris Dedy, Presidente del Chad, en presencia de representantes internacionales y regionales, incluidos la Unión Africana, los organismos de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y organizaciones no gubernamentales internacionales.

2. La Comisión acoge con beneplácito:

a) La plena participación de la Comisión de la Unión Africana en la resolución pacífica del conflicto de Darfur e insta a la Unión Africana y sus Estados miembros a continuar con su función clave en la garantía de la aplicación efectiva y rápida del acuerdo de Nyamena;

b) La visita del grupo de la Unión Africana al Sudán por invitación del Gobierno con objeto de evaluar la situación y velar por el respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario, y la respuesta positiva del Gobierno del Sudán a la petición de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de enviar a Darfur una delegación de la Comisión en la que participe el Comisionado encargado de los refugiados y desplazados internos.

3. La Comisión de Derechos Humanos acoge complacida las conversaciones de paz que se celebran actualmente en Naivasha (Kenya) con el objeto de concertar un acuerdo de paz amplio y duradero, y expresa su firme convencimiento de que los derechos humanos deben formar parte de dicho acuerdo. La Comisión expresa su firme convencimiento de que un arreglo pacífico del conflicto en el Sudán, del que las dos partes en las conversaciones de paz son responsables, contribuirá en gran medida al respeto de los derechos humanos en el Sudán.

4. La Comisión comparte la grave preocupación del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Kofi Annan, por la escala de las violaciones de los derechos humanos y de la situación humanitaria de que se tiene información en Darfur, y acoge con satisfacción su decisión de enviar un grupo de alto nivel a Darfur, por invitación del Gobierno del Sudán, para lograr un conocimiento más cabal de la situación de la región y esclarecer las circunstancias del caso.

5. La Comisión exhorta a todas las partes en el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena a que respeten plenamente el acuerdo y garanticen que todos los grupos armados bajo su control cumplan el acuerdo. El Gobierno del Sudán debe comprometerse a neutralizar a las milicias armadas.

6. La Comisión pide a las partes en el conflicto de Darfur que observen la cesación del fuego humanitaria y que permitan el acceso inmediato, pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas a Darfur y otras partes del Sudán con el objeto de prestar asistencia humanitaria a todos los civiles que la necesiten, y que cooperen estrechamente con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y con la Operación Supervivencia en el Sudán, como otra señal de afianzamiento de los avances ya logrados en muchas regiones.

7. La Comisión expresa su solidaridad con el Sudán para superar la situación actual. La Comisión reitera la importancia del papel desempeñado por la Unión Africana y sus diversos mecanismos en el intento de llegar a un acuerdo pacífico de la cuestión. La Comisión agradece además la iniciativa del Sr. Idriss Dedy, Presidente del Chad, de acoger y presidir las conversaciones de paz de Nyamena y expresa su confianza de que su sinceridad e integridad le permitirán llevar el proceso a una conclusión satisfactoria.

8. La Comisión insta a la comunidad internacional a seguir facilitando asistencia de socorro a la población afectada de Darfur y a intensificar los esfuerzos del Gobierno del Sudán, apoyado por la Unión Africana, en el proceso de paz.

9. La Comisión insta al Gobierno del Sudán a promover y proteger activamente los derechos humanos y el derecho humanitario internacional en todo el país; la Comisión pide también a la comunidad internacional que incremente su apoyo a estas actividades y siga prestando apoyo al proceso de paz en el Sudán.

10. La Comisión pide a su Presidente que designe un experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán por un período de un año y pide al experto independiente que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que informe a la Comisión en su 61.º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán. La Comisión pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al experto independiente para que pueda cumplir plenamente su mandato.

11. La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 47.]